

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, Antioquia

PROCEDIMIENTO: VERBAL
RADICADO: 2021 - 00072
DEMANDANTE: FELIPE GOEZ GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Y OTROS
ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Señor Juez,

ESTEBAN KLINKERT CORREA, abogado portador de la tarjeta profesional No. 287.674 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de profesional adscrito a la sociedad **ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.279.082-7, mandataria sustituta de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** —en adelante **SEGUROS BOLÍVAR**—, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT. No. 860.002.180-7, representada legalmente para estos efectos por la Dra. **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414; me dispongo a dar contestación a la demanda de la referencia de la siguiente manera:

1. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: No es cierto. En el incidente, tal y como consta en el informe de tránsito, estuvo involucrado fue entre la motocicleta relacionada y el vehículo de placas EQS 609. El vehículo de placas WDW961 solamente fue vinculado al hecho a instancias del trámite contravencional pero porque transitaba por el sitio sin que se viera involucrado en el accidente.

AL SEGUNDO: Es un hecho que contiene varias afirmaciones que se hace necesario contestar por separado de la siguiente manera:

- No es cierto que vehículo de placas WDW961 haya invadido el carril contrario al momento de tomar la curva, ya que dicho vehículo transitaba correctamente por su carril.

- No es cierto que el conductor de la motocicleta transitará reglamentariamente por la vía, este realizaba una maniobra de adelantamiento a otro vehículo en un sitio prohibido para ello. Tal y como fue reconocido por el señor FELIPE GOEZ GÓMEZ en la declaración rendida ante la autoridad de tránsito y como puede apreciarse en la reconstrucción de accidente de tránsito realizada por CESVI COLOMBIA en la cual se concluyó:

“1. El accidente ocurrió cuando el conductor del vehículo 2 (Motocicleta) realizaba un adelantamiento del vehículo 1 (EQS609), en una vía donde obraba línea central continua.”

AL TERCERO: No es un hecho, se trata de la remisión parcial del fallo contravencional y de una serie de apreciaciones subjetivas de la parte demandante respecto de las cuales no tengo la carga de pronunciarme.

AL CUARTO: No es cierto que la autoridad de tránsito haya determinado que quien aportó la causa directa de este accidente fue el conductor JORGE LEONARD RAMIREZ. En realidad, el fallo contravencional lo que concluye es que las causas determinantes del accidente están en la supuesta invasión por parte del vehículo de placas WDW961 y la maniobra de adelantamiento que realizaba la motocicleta. La parte demandante solo cita parcialmente el siguiente párrafo del fallo contravencional:

Nos encontramos entonces ante dos maniobras generadoras del accidente dado que es claro que el vehículo de placas **WDW 961** invadió el carril de desplazamiento de la motocicleta prueba de ello es el inicio de la huella de arrastre dejada por el velocípedo, como también es claro que dicha motocicleta adelantaba otro vehículo si bien sobre el mismo carril en una maniobra que resultaba riesgosa en el ejercicio de la conducción, siendo estas dos acciones las causas determinantes de la colisión por lo que ha de decretarse la corresponsabilidad de los conductores **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO y JUAN ISIDRO LÓPEZ TABORDA**

Pese a lo anterior, se pone de presente al Despacho que el Inspector de Tránsito realizó una indebida valoración de las pruebas al determinar que el vehículo de placas WDW961 invadió su carril contrario y terminó considerando que esta fue una de las causas del accidente. Esto debido a que ello lo infirió de la huella de arrastre dejada por la motocicleta, pero de dicha huella de arrastre no se puede concluir que haya una invasión de carril o alguna participación en el hecho por parte del vehículo de placas WDW961. Por el contrario, en la reconstrucción de accidente de tránsito realizada por CESVI COLOMBIA se indicó lo siguiente frente a la participación de dicho vehículo:

“3.4.2 Posible interacción del vehículo 2 (Motocicleta con el vehículo 3 Bus (WDW961).

La falta de reporte de daños en el vehículo WDW961 producto del accidente, la ausencia de aplastamiento a la motocicleta y su posición final, no admiten señalar impacto frontal o lateral de este bus con la motocicleta.”

Al respecto, es preciso mencionar que los fallos contravencionales no son vinculantes para los Jueces, ya que en el fondo tiene un contenido meramente administrativo. Además, que mi poderdante no hizo parte dentro del trámite contravencional, y no le fue posible ejercer el derecho de defensa. En este sentido, se debe concluir que no hubo dicha invasión por el vehículo de placas WDW961 y en consecuencia la única causa del accidente fue aportada por la conducta del conductor de la motocicleta, al realizar un adelantamiento en un sitio prohibido para ello.

AL QUINTO: Es cierto que se llevó a cabo una denuncia por el delito de lesiones personales ante la Fiscalía General de la Nación. No obstante, no le consta a mi representada el resultado de este proceso.

AL SEXTO: Es cierta la evaluación realizada por el Dr. JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS, respecto de las conclusiones me atengo al contenido de la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral aportado con la demanda, frente del cual se hace necesario realizar la contradicción respectiva.

Igualmente, se deberá valorar también el Dictamen Pericial de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional elaborado por el médico CÉSAR AUGUSTO CARRASCAL ANZOÁTEGUI que se aporta con el presente escrito y que la define en 13.85%.

AL SÉPTIMO: No le consta a mi representada al tratarse de circunstancias ajenas al círculo de conocimiento de SEGUROS BOLÍVAR.

AL OCTAVO: No le consta a mi poderdante por tratarse de circunstancias personales ajenas al ámbito de conocimiento de aquella.

AL NOVENO: No le consta a mi representada por tratarse de circunstancias personales ajenas al ámbito de conocimiento de aquella.

AL DÉCIMO: No le consta a mi mandante al tratarse de circunstancias ajenas al círculo de conocimiento de SEGUROS BOLÍVAR.

AL DÉCIMO PRIMERO: No le consta a mi representada al tratarse de circunstancias ajenas al círculo de conocimiento de SEGUROS BOLÍVAR.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No le consta a mi mandante al tratarse de circunstancias ajenas al círculo de conocimiento de SEGUROS BOLÍVAR.

AL DÉCIMO TERCERO: No le consta a mi poderdante por tratarse de circunstancias personales ajenas al ámbito de conocimiento de aquella.

AL DÉCIMO CUARTO: No le consta a mi mandante al tratarse de circunstancias ajenas al círculo de conocimiento de SEGUROS BOLÍVAR.

AL DÉCIMO QUINTO: No le consta a mi representada al tratarse de circunstancias ajenas al círculo de conocimiento de SEGUROS BOLÍVAR.

AL DÉCIMO SEXTO: Es cierto.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: Es cierto lo del contrato de seguro, respecto del cual deberá analizarse la validez, y en general su eficacia, los amparos y exclusiones acordados, la existencia de los valores asegurados contratados y las restantes prescripciones de orden legal y contractual conforme a las cuales se pueda establecer si existe o no obligación de pago.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con fundamento en las consideraciones efectuadas al momento de contestar cada uno de los hechos y en las excepciones de mérito que más adelante propondré, en nombre de mi representada me opongo en todo frente a las pretensiones de la demanda. Procederé, por tanto, a pronunciarme respecto de cada una de ellas, de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: Me opongo toda vez que la causa exclusiva y eficiente de los daños sufridos por la parte demandante se debió al actuar imprudente del conductor de la motocicleta que ocupaba, quien realizó una maniobra de adelantamiento en un sitio prohibido para ello.

A LA SEGUNDA: No me opongo.

A LA TERCERA: Me opongo a la condena de los demandados, ya que no hay lugar a la declaratoria de responsabilidad de estos. Igualmente, me opongo a la condena en contra de SEGUROS BOLÍVAR en la medida que para que surja alguna obligación respecto de ella se deberá probar antes la responsabilidad del asegurado y cumplir con la carga establecida en el artículo 1077 del código de comercio.

De todas formas, previo a imponer alguna condena a la aseguradora deberá analizarse primero la validez del contrato de seguro, y en general su eficacia, los amparos y exclusiones acordados, la existencia de los valores asegurados contratados y las restantes prescripciones de orden legal y contractual conforme a las cuales se pueda establecer si existe o no obligación de pago.

A LA CUARTA: Me opongo a dicha pretensión debido a que va en contra de lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso y del principio de congruencia.

A LA QUINTA: Me opongo por cuanto esta condena solamente podrá hacerse una vez se verifique la mora de la aseguradora en el pago de la indemnización, para lo cual se debe haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 1077 del Código de Comercio consistentes en la prueba del siniestro y su cuantía.

A LA SEXTA: Al no tratarse de una pretensión propiamente dicha, no me pronunciaré, por no asistirme la carga procesal de hacerlo.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Al estar en frente del ejercicio de la acción directa frente a la aseguradora que tienen las víctimas, procederé a pronunciarme de manera independiente (i) frente al contrato de seguro con fundamento en el cual se ejerció la acción directa, y (ii) frente a los hechos que dieron lugar al trámite de la demanda y que involucran la responsabilidad del asegurado.

3.1. EXCEPCIONES RESPECTO DE LA PÓLIZA DE SEGURO CON FUNDAMENTO EN LA CUAL SE EJERCÍO LA ACCIÓN DIRECTA

3.1.1. PREVIO A CUALQUIER DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA ASEGURADORA DEBERÁ DECLARARSE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO

Para que pueda surgir una condena respecto de la aseguradora es necesario que se declare la responsabilidad del asegurado. Lo anterior se desprende de la cláusula 1.1.1. de las condiciones básicas de la póliza denominada COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, que dispone:

"SEGUROS BOLÍVAR indemnizará dentro de los límites establecidos dentro de la carátula de la póliza, los perjuicios que se causen con el vehículo amparado en la póliza, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado, de conformidad con la ley, por Daños a Bienes de Terceros y Muerte o Lesiones de Terceros, siempre que sea conducido por el Asegurado o por la persona debidamente autorizada. (...)"

En el caso que nos ocupa, es claro que no puede imputarse responsabilidad al asegurado, puesto que se está en presencia de una causa extraña como lo es el hecho exclusivo de un tercero. Es así como **la causa eficiente del accidente fue aportada exclusivamente por el actuar imprudente del conductor de la motocicleta en la que se desplazaba el demandante, al realizar un adelantamiento en un sitio prohibido para ello.**

Así las cosas, ante la ausencia de responsabilidad del asegurado, no podrá surgir alguna obligación indemnizatoria en cabeza de la aseguradora.

3.1.2. VALOR ASEGURADO PACTADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS

En la medida que se presentaron otros lesionados en el accidente (tal y como se puede verificar en el proceso contravencional), en los términos de la póliza contentiva del contrato de seguro, el valor asegurado que se ampara en el evento de lesiones o muerte a dos o más personas es de 2000 SMMLV, sin que pueda exceder en ningún caso el límite de 1000 SMMLV establecido para las lesiones o muerte de una persona. Lo anterior conforme a la cláusula 6.1.1.3. de las condiciones generales de la póliza, que establece:

"6.1.1.3 Para lesiones o muerte a dos o más personas:
Es el valor máximo destinado a indemnizar la muerte o lesiones a varias personas, sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el numeral anterior, derivado de un accidente de

tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado y responsable civilmente conforme a la ley.”

Por su parte, en los términos de la CONDICIÓN VIGESIMA PRIMERA de las condiciones generales de la póliza, el valor del salario mínimo es el correspondiente al de la fecha de la ocurrencia de los hechos. De esta forma, en el remoto evento en el que surja alguna condena en contra de SEGUROS BOLÍVAR por concepto de lesiones o muerte a dos o más personas no podrán generarse obligaciones superiores a 1000 SMMLMV del año 2019.

3.1.3. LA COBERTURA SOLO OPERA EN EXCESO DE PAGOS DERIVADOS DEL SOAT

En los términos del inciso final de la cláusula 6.1, la cobertura afectada solamente opera en exceso de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito, motivo por el cual, en el evento en el que se verifique que los hoy demandantes recibieron algún pago por este concepto, este debe ser descontado de la eventual obligación de la aseguradora. Para ello se procederá a oficiar a la aseguradora SOAT con el fin que certifique si se realizaron pagos.

3.1.4. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LOS INTERESES DE MORA RECLAMADOS EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS

En el artículo 1080 del Código de Comercio se fijó el momento en que la aseguradora debe realizar el pago de la indemnización, de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO 1080. <PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS>.
El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.”*

Quiere ello decir que únicamente habrá lugar al reconocimiento de los intereses cuando se corrobore que la Aseguradora incurrió en mora de pagar la indemnización, lo que, en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio, ocurre al mes siguiente de haberse acreditado el derecho del demandante a recibir la indemnización. Justamente, ello será definido en el presente proceso mediante

sentencia debidamente ejecutoriada que cuantifique, además, el monto de los perjuicios irrogados por los demandantes.

Significa lo anterior que, en la medida en que aún no se ha reconocido el derecho de los demandantes a reclamar una indemnización, y como quiera que no se ha probado la existencia de los perjuicios, ni mucho menos su monto, SEGUROS BOLÍVAR no se encuentra en mora, motivo por el cual, tampoco le asiste la obligación de pagar los intereses pretendidos con la demanda.

3.2. EXCEPCIONES FRENTE A LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR AL TRÁMITE DE LA PRESENTE DEMANDA

3.2.1. CAUSA EXTRAÑA – HECHO EXCLUSIVO Y EXCLUYENTE DE UN TERCERO

La Ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre dispone en sus artículos 73 y 94 lo siguiente:

*“ARTÍCULO 73. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA ADELANTAR OTRO VEHÍCULO. **No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:** (...)*

En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.

En curvas o pendientes.

(...)

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.”

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo. (...)

En el presente proceso resulta claro que el conductor de la motocicleta en la que se desplazaba FELIPE GOEZ infringió los artículos citados al realizar una maniobra de adelantamiento en un sitio prohibido para ello y no circular por la derecha de la vía. Es evidente que la causa exclusiva y eficiente que dio como resultado el accidente tuvo origen en el actuar negligente e imprudente del conductor de la motocicleta al infringir las normas de tránsito. Esto se verifica en el Informe Policial de Accidente Tránsito, las versiones rendidas en el trámite contravencional y en el dictamen

pericial de reconstrucción de accidente de tránsito elaborado por CESVI COLOMBIA que se aporta con el presente escrito, como procedo a señalar:

- Al respecto, en el Informe Policial de Accidente de Tránsito se consagró como hipótesis del accidente de tránsito la número 105, la cual conforme al Manual para el diligenciamiento del IPAT, que fue adoptado mediante la Resolución 11268 de 2012, consiste en “*Adelantar en zona prohibida. Sobrepasar un vehículo donde exista la línea separadora central o de carril continua, que no sea curva, intersección o zona peatonal.*”
- En las declaraciones rendidas en el proceso contravencional adelantado por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín el señor FELIPE GOEZ GÓMEZ manifestó lo siguiente:

*“íbamos bajando saliendo de trabajar, entonces íbamos bajando por la vía normal por el carril derecho íbamos nosotros, íbamos normal y estaba el bus NO1, yo lo vi estacionado, no vi estacionarias ni nada, **entonces la idea de nosotros era pasarlo por un lado, entonces lo pasamos por un lado** pero sin invadir el carril izquierdo, entonces íbamos a la mitad del bus bajando cuando vimos que subía el alimentador del metro (...)*

- Por su parte, en el dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito realizado por CESVI COLOMBIA se indicó lo siguiente:

“4.3.2 Tránsito de los vehículos

Cotejando las posiciones finales con la forma de impacto, se encuentra que antes de la interacción:

*a. El vehículo 2 (Motocicleta) circulaba sobre el centro de la vía, adicionalmente atendiendo el calculo de velocidad para este vehículo en relación con la velocidad calculada para el vehículo 1 (EQS609), **se determina que la motocicleta se encontraba realizando una maniobra de adelantamiento al vehículo 1 (EQS609) sobre el mismo carril o muy cerca al centro de la vía en una zona donde obraba línea central continúa.**”*

Pese a que en el fallo contravencional se determinó que el vehículo de placas WDW961 aportó una de las causas del accidente al supuestamente invadir su carril contrario, es importante precisar que los fallos contravencionales no son vinculantes para los Jueces, ya que en el fondo tiene un contenido meramente administrativo. Más si se en el fallo contravencional se realiza una indebida valoración de las pruebas, como ocurrió en el presente caso al determinar que el vehículo de placas WDW961 invadió su carril contrario y terminar considerando que esta fue una de las causas del accidente. Esto debido a que, contrario a lo que concluyó el inspector,

de la huella de arrastre dejada por la motocicleta no se puede concluir que haya una invasión de carril o alguna participación en el accidente por parte del vehículo de placas WDW961. Por el contrario, en la reconstrucción de accidente de tránsito realizada por CESVI COLOMBIA se indicó lo siguiente:

“3.4.2 Posible interacción del vehículo 2 (Motocicleta con el vehículo 3 Bus (WDW961).

La falta de reporte de daños en el vehículo WDW961 producto del accidente, la ausencia de aplastamiento a la motocicleta y su posición final, no admiten señalar impacto frontal o lateral de este bus con la motocicleta.”

Así las cosas, es claro que se presentó una infracción a las normas de tránsito por parte del conductor de la motocicleta, que al fin de cuentas fue la causa exclusiva y determinante para la ocurrencia del hecho dañoso. No siendo posible concluir que hubo una invasión del carril contrario por el vehículo de placas WDW961.

3.2.2. CONCURRENCIA DE CAUSAS — REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

En el remoto evento en que se encuentre alguna culpa atribuible a la sociedad transportadora y a la víctima directa, que implique que hubo una culpa compartida o una concurrencia de causas, deberá ponderarse la incidencia de cada una de ellas en el resultado con miras a graduar la indemnización en los términos del artículo 2357 del Código Civil.

3.2.3. INEXISTENCIA DE LOS PERJUICIOS Y ESTIMACIÓN EXAGERADA DE LOS MISMOS

Para que el perjuicio sea indemnizable, este además de ser personal debe ser directo y cierto. Por ello es que la parte demandante debe probar de manera cierta la existencia y la causalidad de los perjuicios pretendidos para que pueda surgir la obligación indemnizatoria, como lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso.

Procederé por tanto a hacer un análisis de los perjuicios pretendidos:

- En lo que toca con el lucro cesante pretendido por la parte demandante, se pone de presente que no existe prueba idónea que demuestre que el señor

FELIPE GOEZ ejerza alguna actividad remunerativa, y que por lo tanto se deba liquidar sobre el valor pretendido.

Por otro lado, para calcular el lucro cesante se tiene en cuenta una pérdida de capacidad laboral del 19%. Sin embargo, con este escrito se aporta Dictamen Pericial de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional elaborado por el médico César Augusto Carrascal Anzoátegui donde se aprecia que la verdadera PCL es del 13,85%.

- Los perjuicios morales pretendidos por la parte demandante son exagerados, motivo por el cual la valoración por parte del fallador deberá ceñirse a la prueba de la verdadera extensión y propagación de estos. No puede simplemente reconocerse un valor sin que la víctima haya probado realmente su verdadera afectación. Al respecto de los perjuicios morales la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia manifestó lo siguiente en la Sentencia SC5686 con ponencia de la Dra. Margarita Cabello Blanco:

“En efecto, las circunstancias del inmenso dolor que se refleja en la ferocidad y barbarie de las acciones padecidas por los demandantes daban, con toda seguridad, lugar a que el Tribunal impusiera una condena acorde con esa realidad, así fuese tomando la suma que como guía por entonces tenía la Corte establecida desde 2012 y que, frente a la indecible atrocidad de los eventos narrados y probados en este proceso ameritan –para este caso particular- una suma mayor a la que entonces tenía dispuesta (\$60,000,000.00) y que hoy reajusta a setenta y dos millones de pesos (\$72,000,000.00) para el daño moral propio sufrido por los demandantes a raíz del fallecimiento de padres, hijos, esposos y compañeros permanentes, la mitad de ese valor para hermanos, abuelos y nietos y la cuarta parte para el resto de parientes, conservando de esa forma el criterio establecido por la sala de decisión civil del Tribunal en cuanto a que, las circunstancias modales que hubieron de sufrir los reclamantes fueron, en términos generales, las mismas y el parámetro de una tasación similar, en consecuencia, se impone.”

- Así mismo, respecto del daño a la vida de relación reclamado, este no puede ser reconocido hasta tanto no se verifiquen las alteraciones sufridas en las condiciones de vida de los demandantes, son graves, actuales e injustas, pues de lo contrario no habría lugar a estos. No puede olvidarse que siempre que hay eventos como el que nos ocupa hay variaciones, pero para que estas sean indemnizables, deben tener tal magnitud que alcancen a ser protegidas por el ordenamiento. No basta entonces con cualquier variación, esta debe ser, insisto, importante. El daño a la vida de relación no puede confundirse

con el perjuicio moral, tal y como lo dispuso la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 13 de mayo de 2013 en los siguientes términos:

“5. En este orden de ideas, la Corte, a manera de compendio, puntualiza que el daño a la vida de relación se distingue por las siguientes características o particularidades: a) tiene naturaleza extrapatrimonial o inmaterial, en tanto que incide o se proyecta sobre intereses, derechos o bienes cuya apreciación es económicamente inasible, por lo que no es dable efectuar una mensura que alcance a reparar en términos absolutos la intensidad del daño causado; b) adquiere trascendencia o se refleja sobre la esfera externa del individuo, situación que también lo diferencia del perjuicio moral propiamente dicho; c) en las situaciones de la vida práctica o en el desenvolvimiento que el afectado tiene en el entorno personal, familiar o social se manifiesta en impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas, de mayor o menor grado, que él debe soportar o padecer, las cuales, en todo caso, no poseen un significado o contenido monetario, productivo o económico; d) no sólo puede tener origen en lesiones o trastornos de tipo físico, corporal o psíquico, sino también en la afectación de otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales, e incluso en la de otro tipo de intereses legítimos; e) según las circunstancias de cada caso, puede ser sufrido por la víctima directa de la lesión o por terceros que igualmente resulten afectados, como, verbigracia, el cónyuge, el compañero o la compañera permanente, los parientes cercanos o los amigos, o por aquélla y éstos; f) su reconocimiento persigue una finalidad marcadamente satisfactoria, enderezada a atemperar, lenificar o aminorar, en cuanto sea factible, los efectos negativos que de él se derivan; y g) es una noción que debe ser entendida dentro de los precisos límites y perfiles enunciados, como un daño autónomo que se refleja en la afectación de la actividad social no patrimonial de la persona, vista en sentido amplio, sin que pueda pensarse que se trata de una categoría que absorbe, excluye o descarta el reconocimiento de otras clases de daño - patrimonial o extrapatrimonial - que posean alcance y contenido disímil, ni confundirlo con éstos, como si se tratara de una inaceptable amalgama de conceptos, puesto que una indebida interpretación conduciría a que no pudiera cumplirse con la reparación integral ordenada por la ley y la equidad, como infortunadamente ha ocurrido en algunos casos, en franco desmedro de los derechos que en todo momento han de asistir a las víctimas.”

4. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA CUANTÍA

Me permito objetar la valoración de perjuicios realizada por la parte demandante, con fundamento en lo siguiente:

4.1. Para calcular el lucro cesante se tiene en cuenta una pérdida de capacidad laboral del 19%. Sin embargo, con este escrito se aporta

Dictamen Pericial de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional elaborado por el médico César Augusto Carrascal Anzoátegui donde se aprecia que la PCL correcta es del 13,85%.

5. PRUEBAS

5.1. INTERROGATORIO DE PARTE. Que absolverán tanto i) los demandantes como ii) los demás codemandados a instancias de la audiencia regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

5.2. DOCUMENTALES: Se les dará pleno valor probatorio a los siguientes documentos:

5.2.1. Condiciones generales y particulares de la Póliza de Seguro.

5.3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Con fundamento en el artículo 262 del Código General del Proceso, solicito la ratificación de los siguientes documentos declarativos emanados de terceros aportados por la parte demandante:

5.3.1. Certificado expedido por COMFAMA

5.3.2. Certificado expedido por PROTECCIÓN S.A.

5.3.3. Certificado Médico de aptitud laboral expedido por Servicios Médicos San Ignacio.

5.4. DICTAMEN PERICIAL: Con fundamento en los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso apporto los siguientes dictámenes periciales:

5.4.1. Dictamen Pericial denominado Informe Técnico de Reconstrucción de Accidente de Tránsito R. A. T. elaborado por CESVI COLOMBIA S.A.S.

5.4.2. Dictamen Pericial de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral elaborado por el médico César Augusto Carrascal Anzoátegui.

5.5. CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL. Con fundamento en el artículo 228 del Código General del Proceso, y con el fin de ejercer el derecho de contradicción del dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral aportado con la demanda, solicito la comparecencia del creador de este, es decir el Doctor JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS.

5.6. PRUEBA MEDIANTE INFORME. En los términos de los artículos 275 y siguientes del Código General del Proceso, procederé a elevar mediante derecho de petición, las siguientes solicitudes:

5.6.1. A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA con el fin de que indique, en su calidad de aseguradora SOAT del vehículo identificado con placas MFI41D póliza No. 21461687, i) si realizó algún pago con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 22 de febrero de 2019 ii) por qué valor, y iii) a quién lo hizo.

5.6.2. A SEGUROS DEL ESTADO con el fin de que indique, en su calidad de aseguradora SOAT del vehículo identificado con placas EQS609 póliza No. AT 1329-39324392-3, i) si realizó algún pago con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 22 de febrero de 2019 ii) por qué valor, y iii) a quién lo hizo.

6. DEPENDIENTE

Con fundamento en la Ley 196 de 1971 acredito como mi dependiente al Señor EDUARDO GAVIRIA ISAZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.037.662.490.

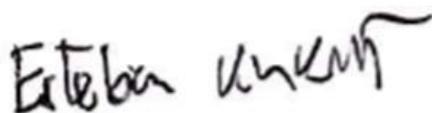
Queda facultado para revisar el expediente, retirar oficios, despachos comisorios, sacar copias y todas las demás funciones propias de su cargo.

7. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES

APODERADO: Carrera 43 A No. 16 A Sur – 38 Ofi. 706 Medellín
ekc@abogadospinedayasociados.com
secretaria@abogadospinedayasociados.com

Medellín, julio 6 de 2021

Cordialmente,



ESTEBAN KLINKERT CORREA
C.C. 1.017.201.069
T.P. 287.674 del C.S. de la J.
PROFESIONAL ADSCRITO
ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S.

Juez

Jorge Humberto Ibarra

Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

E.S.D.

Asunto: Contestación de la demanda.
Demandante: Felipe Goez Gómez y otros.
Demandado: Sistema Alimentador Oriental S.A.S y otros.
Radicado 021-2021-00072-00

FEDERICO MÁRQUEZ ROMERO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma., obrando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad **SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. – SAO6 S.A.S.**, identificada tributariamente con el Nro. 900.566.324-5, demandada en el proceso de la referencia, me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

1.- FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: No es cierto, el vehículo de placas WDW 961, conducido por el señor Jorge Leonard Ramírez Castaño, de propiedad del Sistema Alimentador Oriental, no estuvo relacionado con el accidente ocurrido el 22 de febrero de 2019.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: En este hecho se realizan varias afirmaciones frente a las cuales nos permitimos pronunciarnos:

- No es cierto que el vehículo de placas WDW961 haya invadido el carril de la motocicleta conducida por el señor Juan Isidro López Taborda.
- No es cierto que el conductor de la motocicleta transitara reglamentariamente, por cuanto el mismo se encontraba realizando una maniobra de adelantamiento en un sitio prohibido para ello.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No es un hecho, son transcripciones que se realizan del proceso contravencional adelantado por la secretaria de Movilidad de Medellín; y apreciaciones subjetivas frente a dichas citas que deberán ser objeto de prueba en el proceso.

FRENTE AL HECHO CUARTO: No es un hecho, son apreciaciones subjetivas del fallo contravencional, por lo tanto, deberán probarse.

FRENTE AL HECHO QUINTO: A mi representada no le consta y por lo tanto deberá probarse la existencia de dicho proceso.

FRENTE AL HECHO AL SEXTO: No nos consta y deberán probarse las supuestas lesiones sufridas por el demandante y la pérdida de capacidad laboral que ello le habría producido.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: Al Sistema Alimentador Oriental –SAO6- no le constan y por lo tanto deberán acreditarse las incapacidades del demandante.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: No es cierto que el vehículo de mi representada haya impactado la motocicleta en la que se transportaba Felipe Goetz Gómez. Respecto de las lesiones sufridas por el demandante no nos constan y por lo tanto deberán probarse.

FRENTE AL HECHO NOVENO: No nos constan y deberán probarse las supuestas cirugías, múltiples valoraciones diagnósticas y tratamientos médicos a los que fue sometido el señor Felipe Goetz Gómez

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: No es un hecho, es una pretensión del demandante. Ahora bien, Al Sistema Alimentador Oriental –SAO6- no le constan y por lo tanto deberán acreditarse los supuestos perjuicios morales.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No es un hecho, es una pretensión del demandante. Ahora bien, Al Sistema Alimentador Oriental –SAO6- no le consta y por lo tanto deberá acreditarse el supuesto perjuicio de daño a la vida en relación.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: A mi representada no le consta y por lo tanto deberá ser objeto de prueba la actividad económica del mandante, sus respectivos ingresos y el dinero que supuestamente dejó de percibir.

FRENTE A LOS HECHOS DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO: No son hechos, son los perjuicios que pretende la parte actora. No obstante, los mismos no nos consta y, por ende, deberán ser objeto de prueba.

AL DÉCIMO SEXTO: Es cierto.

AL DECIMO SÉPTIMO: Es cierto.

2.- OPOSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De conformidad con las excepciones que se desarrollaran a continuación, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, puesto que, como se ha indicado en esta contestación a los hechos, en este caso se presentó una culpa exclusiva de un tercero, que en ultimas termina rompiendo el nexo de causalidad entre la actividad peligrosa desplegada y los daños causados, haciendo improcedente la imputación de responsabilidad en contra de mi representada.

3.- EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

3.1.- PRINCIPAL

3.1.2.- INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL POR CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO.

Tal como pasará a explicarse, en este caso existe una inexistencia de nexo causal por presentarse una culpa exclusiva de un tercero y en este sentido mi representada debe ser exonerada de toda responsabilidad, por cuanto, fue la conducta desplegada por Juan Isidro López Taborda la que produce el accidente que es objeto de disputa en este caso.

Según el informe de tránsito, el señor Juan Isidro López Taborda, conducía el vehículo automotor de placas MFI41D al momento del accidente, donde se indica que realizó la maniobra de adelantamiento del vehículo de placas EQS 609, bus de la compañía Autobuses El Poblado, quien lo antecedía en una curva, y, adicionalmente, estaba la correcta señalización con línea amarilla continua.

En ese orden de ideas, la Secretaria de Movilidad del Municipio de Medellín, dentro del expediente A000928376-0, declaro responsable contravencionalmente al señor López Taborda en materia de tránsito, puesto que infringió los respectivos artículos 55, 60, 61 73, 94 y 96 del Código Nacional de Transito.

Especialmente, el señor Juan Isidro López Taborda violó el artículo 73 del Código Nacional de Transito Terrestre que prohíbe a los vehículos, como las motocicletas, adelantar cuando exista línea separada central continua, curva y, en general, cuando la maniobra ofrezca peligro:

“ARTÍCULO 73. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA ADELANTAR OTRO VEHÍCULO. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

(...)

En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.

En curvas o pendientes.

(...)

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro” (Negrita destacada).

Igualmente, el señor Juan Isidro López Taborda violó el artículo 94 del mismo Código de Transito Terrestre que impone a las motocicletas el deber de transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un metro de la acera u orilla:

“ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. <Ver Notas del Editor> Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo” (Negrita destacada).

Es importante, señalar que, sobre la responsabilidad civil extracontractual por actividades peligrosas, su régimen de imputación, y la causa extraña como fenómeno que rompe el nexo de causalidad entre la actividad peligrosa y el daño, sostuvo la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, lo siguiente:

“1.1 Tratándose del ejercicio de actividades peligrosas, la Sala en desarrollo de lo previsto en el artículo 2356 del Código Civil, tiene decantado que la responsabilidad se juzga al abrigo de la “(...) presunción de culpabilidad (...)”. Cualquier exoneración, por tanto, debe plantearse en el terreno de la causalidad, mediante la prueba de un elemento extraño (fuerza mayor o caso fortuito,

hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima). (SC12994 – 2016)

Así las cosas, es claro que el accidente discutido en este proceso sucedió por la culpa exclusiva y determinante de un tercero, esto es, Juan Isidro López Taborda, razón por la cual, se presenta una inexistencia de nexo causal entre el actuar de mi representada y las lesiones sufridas por Felipe Goetz Gómez.

3.2.- SUBSIDIARIA

3.2.1- CONCURRENCIA DE CAUSAS

En el evento en que el Despacho desestimara el anterior medio exceptivo, muy respetuosamente solicitamos evaluar el actuar de la víctima como concurrente, y, por ende, reducir el monto de la indemnización de conformidad con el Artículo 2357 del Código Civil.

Al efecto, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado en reiteradas oportunidades que:

“(...)cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro(...) principios en los que se funda la llamada “compensación de culpas”, concebida por el legislador para disminuir, aminorar o moderar la obligación de indemnizar, en su expresión cuantitativa, hasta o en la medida en que el agraviado sea el propio artífice de su mal, compensación cuyo efecto no es otro distinto que el de “repartir” el daño, para reducir el importe de la indemnización debida al demandante, ello, desde luego, sobre el supuesto de que las culpas a ser “compensadas” tengan virtualidad jurídica semejante y por ende, sean equiparables entre sí.

*Es así como esta corporación, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 2.357 del Código Civil, ha predicado que “...la reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente, que **concorre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa(...)**”*Sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia. Magistrado ponente Dr. Silvio Fernando Trejos Bueno. Expediente 5173. Revista Jurisprudencia y Doctrina. Febrero 2.000. Tomo XXIX No. 338

3.2.2- IMPROCEDENCIA DE LOS PERJUICIOS SOLICITADOS POR AUSENCIA DE PRUEBA DE SU EXISTENCIA E INTENSIDAD.

La parte demandante pretende que a los demandados en el presente proceso sean condenados al pago de \$ 39.492.695 por concepto de perjuicios patrimoniales, pero

no se aporta prueba alguna que acredite de manera veraz la existencia de los mencionados perjuicios, por lo cual lo mismos no deben ser reconocidos.

Igualmente, por concepto de perjuicios extra patrimoniales, la parte demandante solicitó el pago de \$401.705.200 por perjuicios extra patrimoniales, cuantificación que consideramos arbitraria, desproporcionada frente a los parámetros jurisprudenciales actualmente vigentes para casos similares, y sin ningún fundamento.

De conformidad con la jurisprudencia existente en la materia, corresponderá al criterio del Juez determinar el monto de los perjuicios causados como consecuencia de los hechos acaecidos, atendiendo para ello a criterios tales como la intensidad de la aflicción generada por el mismo y ello, con base en la prueba que obre en el expediente sobre tales perjuicios. No obstante lo anterior en el presente proceso, no obra prueba alguna que permita aseverar que el accidente hubiere generado la tasación de perjuicios alegados.

Así las cosas, con respecto al monto de los perjuicios extra patrimoniales que pudieren ser eventualmente reconocidos en el presente proceso, no podría desconocerse los lineamientos que en tal sentido ha fijado la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, no solo al determinar una máxima cuantía a la cual podría condenarse cuando se peticiona el resarcimiento de perjuicios extramatrimoniales, sino incluso en el sentido de indicar que estos perjuicios deben ser probados.

3.2.3.- LA GENÉRICA

Solicito al Despacho, declarar aquellas excepciones que resulten probadas dentro del proceso, de conformidad con el artículo 282 del C.G.P. y el principio *iura novit curia*.

4.- OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Con base en el artículo 206 del Código General del Proceso, nos permitimos presentar objeción a la valoración de perjuicios realizada en la demanda de acuerdo con lo siguiente:

- La tasación de perjuicios patrimoniales es de \$ 39.492.695, no obstante, tal cifra no encuentra respaldo alguno en la prueba documental aportada en el proceso.
- Igualmente, la tasación de perjuicios está tasada con una pérdida de capacidad laboral que no ha sido probada en el proceso.

5.-PRUEBAS

5.1.-INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito citar al señor Felipe Goez Gómez, con el fin de interrogarlo sobre los hechos relacionados con este proceso. Igualmente, solicito fijar con el mismo fin al codemandado Jorge Leonard Ramírez Castaño

5.2.-CONTRADICCION DE DICTAMEN PERICIAL

De acuerdo con el artículo 228 del Código General del Proceso, solicito citar al señor José William Vergas Arenas, para la respectiva contradicción del dictamen pericial elaborado por él y aportado en este proceso.

6.-ANEXOS

- Poder para actuar
- Certificado de existencia y representación legal de mi representada.
- Escrito de llamamiento en garantía que se efectuara en escrito separado

7.- DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

De la sociedad SAO6 S.A.S. y del suscrito, en la Carrera 43A # 6 Sur-15, Centro Comercial Oviedo, oficina 322 de Medellín. Teléfono: 312-831-7720. Correo electrónico: federico@marquezabogado.com

Atentamente,



FEDERICO MÁRQUEZ ROMERO
C.C. 1.047.203.619 de Medellín
T. P. 258.563 del C. S. J.

Señores

Jorge Humberto Ibarra

Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
E.S.D.

Asunto:	Poder
Demandante:	Felipe Goez Gómez y otros.
Demandado:	Sistema Alimentador Oriental S.A.S y otros.
Radicado	021-2021-00072-00

DARÍO DE JESÚS MONTOYA ECHEVERRI, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.658.365, actuando en calidad de subgerente y representante legal de la sociedad **SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. – SAO6 S.A.S.**, identificada tributariamente con el Nro. 900.566.324-5, me permito manifestarle que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al abogado **FEDERICO MÁRQUEZ ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.017.203.619, portador de la tarjeta profesional Nro. 258.563 del C.S.J., para que asista como apoderado de la mencionada sociedad en el proceso de la referencia

El apoderado queda facultado para notificarse, sustituir, reasumir, desistir, transigir, conciliar, recibir, tachar de falsos documentos, intervenir en la práctica de pruebas, interponer recursos, solicitar medidas cautelares, llamar en garantía y en general todas las facultades propias del mandato judicial.

Dando cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se indica expresamente que la dirección de correo electrónico del apoderado, que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, es federico@marquezabogado.com

Sírvase reconocerle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

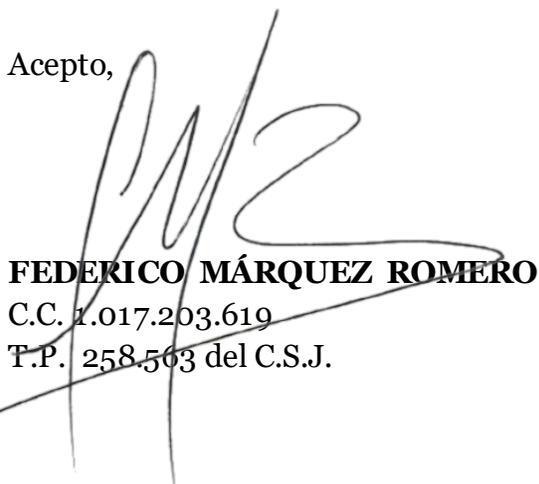


DARÍO DE JESÚS MONTOYA ECHEVERRI

C.C. 71.658.365

Representante legal – SAO6 S.A.S.

Acepto,



FEDERICO MÁRQUEZ ROMERO

C.C. 1.017.203.619

T.P. 258.563 del C.S.J.



Atención al Cliente Federico Márquez Abogado <info@marquezabogado.com>

Fwd: Poder para Actuar

1 mensaje

Federico Márquez Abogado <federico@marquezabogado.com>

18 de junio de 2021, 13:19

Para: Atención al Cliente Federico Márquez Abogado <info@marquezabogado.com>

----- Forwarded message -----

De: **Secretaría General SAO6** <secretariageneral@sao6.com.co>

Date: jue, 17 jun 2021 a las 21:52

Subject: Poder para Actuar

To: Federico Márquez Privado <federico@marquezabogado.com>

Buenas tardes Abogado Federico,

Remito en adjunto el poder para actuar que le está otorgando la sociedad SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S.- SAO6 S.A.S.- por intermedio de su representante legal, y el cual se le envía desde esta dirección de correo que se encuentra registrada en el registro mercantil de comerciante, según lo exige el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Este poder se remite a la dirección registrada por usted como abogado ante el RNA. El asunto y la referencia del proceso son:

Asunto: Poder

Demandante: Felipe Goez Gómez y otros.

Demandado: Sistema Alimentador Oriental S.A.S y otros.

Radicado 021-2021-00072-00

Solicitamos de esta manera se reconozca poder para actuar y personería al abogado designado por esta sociedad.

Cordialmente

--

Gabriel Rincón R.

Secretario General SAO6 S.A.S.

**PODER RAD 021-2021-00072-00 FELIPE GOEZ FIRMADO.pdf**

182K

Juez

Jorge Humberto Ibarra

Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

E.S.D.

Asunto: Llamamiento en garantía
Demandante: Felipe Goez Gómez y otros.
Demandado: Sistema Alimentador Oriental S.A.S y otros.
Radicado 021-2021-00072-00

FEDERICO MÁRQUEZ ROMERO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma., obrando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad **SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. – SAO6 S.A.S.**, identificada tributariamente con el Nro. 900.566.324-5, co-demandada en el proceso de la referencia, me permito **llamar en garantía** a la Compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, representada legalmente por María de las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414, en los siguientes términos:

1.- HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PRIMERO: La sociedad Sistema Alimentador Oriental S.A.S. tomó con la Compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. la siguiente póliza: 1000489984903.

SEGUNDO: El día 22 de febrero de 2019, en el barrio San Diego en carrera 32 número 27-05, se habría producido un accidente en el que estuvieron involucrados los señores Jorge Leonard Ramírez Castaño –en su calidad de conductor del vehículo de placas WDW 961, propiedad del Sistema Alimentador Oriental S.A.S.- y Felipe Goez Gómez –en calidad de parrillero de la motocicleta conducida por Juan Isidro López Taborda-.

TERCERO: Con ocasión de dicho accidente, el señor Felipe Goez Gómez presentó demanda verbal de mayor cuantía, con pretensiones declarativas de responsabilidad civil extracontractual, en contra de la sociedad Sistema Alimentador Oriental S.A.S., de Seguros Comerciales Bolívar S.A y del señor Jorge Leonard Ramírez Castaño

CUARTO: En el evento de llegarse a encontrar comprometida la responsabilidad de la sociedad Sistema Alimentador Oriental S.A.S. en el caso que nos ocupa, la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A deberá asumir la condena que se le impusiere, en los términos pactados en la Póliza No. 1000489984903, teniendo en cuenta que el accidente en mención se produjo en vigencia de la misma.

2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente llamamiento en garantía se sustenta en la siguiente norma:

- El artículo 64 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso-:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”
(Destacamos).

3.- PRETENSIONES

Solicitamos al Despacho que, con base en los anteriores fundamentos de hecho y de derecho:

3.1.- Admita el llamamiento en garantía que se formula a la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, por parte de la sociedad **SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S.**

3.2.- De proferirse sentencia condenatoria que comprometa la responsabilidad de la sociedad **SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S.**, ordénese a la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** asumir la indemnización de los perjuicios que se deriven de tal responsabilidad, en virtud de la Póliza No. 1000489984903.

4.- PRUEBAS

Solicitamos se tengan en su valor legal los documentos que se aportan y se decreten las demás pruebas que se solicitan:

4.1.- DOCUMENTALES:

- Copia de la Póliza de Seguro No. 1000489984903 expedida por la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A., junto con su respectivo certificado de cobertura para el vehículo de placas

De conformidad con el inciso segundo del Artículo 244 del Código General del Proceso, se solicita que los anteriores documentos sean valorados como auténticos, considerando, además, que en virtud del Artículo 1052 del Código de Comercio las firmas de las pólizas de seguro y de los demás documentos que las modifiquen o adicionen se presumen auténticas.

5.- ANEXOS

- Los documentos que se relacionan en el acápite concerniente a las pruebas documentales.
- Certificado de existencia y representación legal de la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A.

6.- DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

De la sociedad SAO6 S.A.S. y del suscrito, en la Carrera 43A # 6 Sur-15, Centro Comercial Oviedo, oficina 322 de Medellín. Teléfono: 312-831-7720. Correo electrónico: federico@marquezabogado.com.

De la llamada en garantía, cuyas direcciones para notificaciones judiciales son Av El Dorado 68 B 31 Municipio: Bogotá D.C; notificaciones@segurosbolivar.com; 3410077; lo anterior, de acuerdo al certificado de existencia y representación que se aporta.

Cordialmente,



FEDERICO MÁRQUEZ ROMERO
C.C. 1.047.203.619 de Medellín
T. P. 258.563 del C. S. J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Nit: 860.002.180-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00034108
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1973
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 21 de abril de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1: 3410077
Teléfono comercial 2: 2201506
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono para notificación 1: 3410077
Teléfono para notificación 2: 2201506
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29**

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogotá (4).

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83970 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal Bogotá CENTRO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83956 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de SUCURSAL CORREDORES SANTAFÉ DE BOGOTÁ SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83975 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal COMERCIAL REGIONAL NORTE CHAPINERO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No.3.864, de la Notaría 31 de Santafé de Bogotá del 4 de agosto de 1.992, inscrita el 20 de agosto de 1.992 bajo el No. 375.389 del libro IX, la sociedad se fusiono absorbiendo a la sociedad ASEGURADORA DEL VALLE S.A.

Por E.P. No. 2.583 de la Notaría 07 de Bogotá del 29 de noviembre de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001, bajo el No. 804535 del libro IX, en virtud la fusión la sociedad de la referencia, absorbe a la sociedad ASEGURADORA EL LIBERTADOR S. A. (absorbida) que se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29**

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3259 de la Notaría 7 de Bogotá d.C., del 19 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el número 1179329 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo en bloque parte de su patrimonio para la constitución de la sociedad INVERCOMERCIALES S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que Mediante Oficio No. 1957-2016 del 11 de agosto de 2016, inscrito el 31 de agosto de 2016 bajo el No. 00155860 del libro VIII, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, comunico que en el proceso ejecutivo singular 11001400305420150116100 de Gustavo Matías Peña, contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 5721 del 19 de diciembre de 2017, inscrito el 1 de febrero de 2018 bajo el No. 00165724 del libro VIII, el juzgado 2 civil municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo de responsabilidad civil extracontractual No. 170014003002-2017-00711-00, de: Segundo Rómulo Cuarán Cuarán y Ever Hernán Cuarán Tello, contra: SEGUROS BOLÍVAR S.A., Carlos Emilio Galeano Y January Rueda Jaramillo, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 317 del 14 de febrero de 2018, inscrito el 5 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00166627 del libro VIII, el juzgado promiscuo del circuito de Planeta Rica-Córdoba, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Diana Patricia Galvis Marzola y otro apdo Juan Carlos Burgo Jiménez contra: Rodolfo Niño Arias Barrera, ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante oficio No. 0839 del 24 de julio de 2018, inscrito el 1 de agosto de 2018 bajo el No. 00170215 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00186-00 de: Fredys Enrique Peralta Gonzalez y Alexandra Del Pilar Pérez Cárdenas contra: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y seguros comerciales bolívar, se decretó la inscripción de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29**

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 01343 del 18 de julio de 2018, inscrito el 10 de agosto de 2018 bajo el No. 00170375 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2018-00142-00 de: Angélica Díaz Berrocal, contra: GUIDO BUERGOS RAMOS, ANGELES DEL CAMINO S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 1895 del 04 de septiembre de 2018, inscrito el 11 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171081 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 2018-0357 de: Ramiro Carlos Barrera Lora, Mónica Yimeda Comas Morales en nombre propio y de su menor hijo, Cristian Alejandro Barrera Comas, Daniela Roció Barrera Comas Y Ricardo Julio Barrera comas contra: VÍCTOR MANUEL OCAMPO MARTÍNEZ, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S - CONSINBE S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 237 del 22 de marzo de 2019, inscrito el 4 de abril de 2019 bajo el No. 00175104 del libro VIII, el juzgado 1 civil del circuito de montería, comunicó que en el proceso demanda verbal No. 230013103001-2019-00026-00 de: Jaime Martinez Tirado, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 474 del 25 de abril de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176154 del libro VIII, el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 110013103022201800509000 de: @RENT INGENIERIA SAS, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 819 del 15 de octubre de 2019, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal responsabilidad civil extracontractual No. 85001-31-03-003-2019-00063-00 de: Angela Marcela Toro Galeano, Contra: Giovanni Alberto Sánchez, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183246 del libro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29**

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

VIII.

Mediante Oficio No. 2020-00117-891 del 13 de noviembre de 2020, el Juzgado 1 Promiscuo del Circuito de Aguachica (Cesar), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía de: Cecilio Humberto Gomez Tovar como apoderado del E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFÁÑE, Contra: LOS SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186431 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de diciembre de 2107.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: a- La celebración del contrato de seguro, coaseguro y reaseguro asumiendo o traspasando los riesgos que de acuerdo con la ley, puedan ser objeto de tales contratos. En desarrollo del reaseguro la sociedad podrá aceptar riesgos del exterior. La sociedad se ocupara de la celebración de contratos de seguros generales, principalmente los siguientes: automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirisgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación y casco, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios, agrícola y arrendamiento y cualquiera otro que con posterioridad se estime conveniente, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes ; b. La celebración y ejecución en general de toda clase de contratos con seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía, permitidos por las leyes de la república de Colombia o de cualquier otro país donde establezca domicilio o sucursales. C. Contratar con cualquier persona la acumulación, la provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación, u otros fondos especiales ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual o de otra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29**

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamentos de carácter general; d. Adquirir, redimir, cancelar o extinguir en cualquier forma cualquier póliza de seguro, contrato de garantía u otro efectuado por la compañía; e. Otorgar a cualquier categoría o grupo de personas que tengan negocios con la sociedad cualquier derecho sobre uno o varios fondos especiales, o reconocerles derecho de participar en las utilidades de la compañía o en las de cualquier ramo o sección de sus negocios, o cualquiera otras ventajas o privilegios, temporales o permanentes; f. Comprar, adquirir a cualquier otro título o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la sociedad está autorizada para llevar a cabo o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue g. Celebrar convenciones de participación de utilidades, o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la sociedad está autorizada para efectuar y tener o adquirir acciones, obligaciones a interés en dichas compañías, o financiarlas o ayudarlas en otra forma. H. Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o incorporarse en una de dichas compañías o fusionarse con ellas. I. Adquirir bienes raíces para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos o los que le sean entregados en dación en pago de deudas, o los que adquiriera en subastas públicas para hacer efectivas hipotecas y/ u otros derechos y adquirir cuotas proindiviso o usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble, o de liberarlo de gravámenes o de hacer cualquiera operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleara los fondos que legalmente pueda destinar a tal fin. J. Invertir sus fondos en los valores especificados por la ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente este facultado para adquirir; k. Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes situados en Colombia o con garantía prendaria o en las demás formas y con las condiciones que considere oportuno de conformidad con las normas aplicables en el momento de la celebración del respectivo negocio. L. Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualquier otro título valor y aceptarlos en pago. M. Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier naturaleza de conformidad con las autorizaciones que imparta la junta directiva. N. Efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la junta directiva. O. Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en las que ella tenga interés, o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro de los límites señalados por la ley.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$30.000.001.824,00
No. de acciones : 64.102.568,00
Valor nominal : \$468,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$20.130.272.136,00
No. de acciones : 43.013.402,00
Valor nominal : \$468,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$20.130.272.136,75
No. de acciones : 43.013.403,00
Valor nominal : \$468,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 108 del 15 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2019

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con el No. 02472978 del Libro IX, se designó a:**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cortes Mc Allister Daniel	C.C. No. 000000080413084
Segundo Renglon	Carrillo Buitrago Alvaro Alberto	C.C. No. 000000079459431
Tercer Renglon	Galvis Segura Maria Del Pilar Alina	C.C. No. 000000035469189
Cuarto Renglon	Lopez Rocha Ana Milena	C.C. No. 000000052410477
Quinto Renglon	Duque Samper Maria Paula	C.C. No. 000000051984996

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Toro Cortes Pedro	C.C. No. 000000079146887
Segundo Renglon	Pardo Gomez Juan Manuel	C.C. No. 000000079522437
Tercer Renglon	Martinez Lema Olga Lucia	C.C. No. 000000021068412
Cuarto Renglon	Uribe Torres Pedro Alejandro	C.C. No. 000000079519824
Quinto Renglon	Cortes Mc Allister Fernando	C.C. No. 000000079244142

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 91 del 6 de marzo de 2009, de Asamblea de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2009 con el No. 01292182 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 20 de junio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2017 con el No. 02237968 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Correa Ramirez Lilian Fernanda	C.C. No. 000001024478575 T.P. No. 158538-T

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 11 de junio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2019 con el No. 02475582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Benitez Cordero Sebastian	C.C. No. 000001101686975 T.P. No. 177039-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0198 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038853 del libro v, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de seguros comerciales bolívar s.a. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Fabiano Ramírez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.911.703 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29**

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Hernando Fabiano Ramirez Rojas en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de junio de 2018, inscrita el 21 de junio de 2018 bajo el número 00039526 del libro V compareció Sandra Isabel Sánchez Suárez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.710.260, en su calidad de representante legal suplente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jorge Ricardo Espitia Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.622.167, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente tributario y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del decreto 624 de 1989 (estatuto tributario) Realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) Firme y presente todas las declaraciones tributarias de la compañía ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales -DIAN, y ante las autoridades tributarias de las gobernaciones departamentos distritos y municipios a nivel nacional. B) Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (a) A través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera. C) El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades de tributarias. D) Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros la prestación de la información

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29**

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

Por Escritura Pública No. 1728 del 04 de agosto de 2009, inscrita el 21 de agosto de 2009 bajo el No. 16517 del libro V, María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder, amplio y suficiente, al doctor José María Neira García, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.763 expedida en Bogotá D.C., para que represente a las compañías en todas las actuaciones judiciales que se surtan en procesos donde sean parte las mismas, con las siguientes facultades: a) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil, b) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las demandas contestaciones y llamamientos en garantía, c) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las aseguradoras. Segundo. Que el doctor José María Neira García en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1156 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023533 del libro V, María de Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin Vásquez Gallego identificado con cédula de ciudadanía No. 80.123.495 de Bogotá, para: a) representar a la compañía en las audiencias de conciliación que se adelanten como requisito de procedibilidad de conformidad con la ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen en relación con eventuales demandas de recobro provenientes de siniestros que afecten pólizas de seguro expedidas por la compañía, quedando expresamente autorizado para desistir, conciliar, transigir y recibir. B) representar a la compañía en las audiencias de conciliación judicial que se adelanten en los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil. C) absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte accionante la aseguradora.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29**

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1391 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023534 del libro V, Jorge Enrique de Jesús uribe montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a adriana maría rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.710.511, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1392 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023535 del LIBRO V, Jorge Enrique de Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana Marcela Ramírez Rubiano, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.962.047, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1393 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29**

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00023536 del libro V, Jorge Enrique De Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Lenny Alexandra Basabe Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.730.641, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de doce punto cinco (12.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1346 del 25 de agosto de 2014, inscrito el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028932 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Clara Adriana Malagon Nieto identificada con cédula de ciudadanía No. 38.262.867, para que realice en nombre de la compañías los siguientes actos: a) firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. B) suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministros de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto estará facultada para: 1) suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2) solicitar a los proveedores todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29**

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3) autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4) verificando el cumplimiento del objeto de la orden o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 16 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029072 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a María Consuelo Suescún Bastos identificada con cédula de ciudadanía No. 39.758.608 de Bogotá D.C., para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: a). Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministro de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, trámites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde un (1) peso colombiano hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes menos un (1) peso. Para el efecto estará facultada para: 1). Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2). Solicitar a los proveedores, todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3). Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4). Verificado el cumplimiento del objeto de la orden servicio o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030286 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29**

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, a la doctora Ana María Ramírez Peláez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.130, expedida en armenia, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que la doctora Ana María Ramírez Peláez en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2018, inscrita el 30 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039907 del libro V, se amplía el poder especial conferido a Ana María Ramírez Peláez, en particular sus funciones se ampliarán con los siguientes actos: a) representar a las compañías antes entidades públicas. B) comparecer en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) en nombre y representación de las compañías asistir a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) iniciar procesos civiles, penales y administrativos en nombre de las compañías. E) interponer acciones de tutela y conteste aquellas que se formulen contra las compañías. F) otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, tutelas, procesos concursales y actuaciones administrativas. G) suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29**

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00030292 del libro V, compareció María de Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Tulio Hernan Grimaldo León, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Tulio Hernán Grimaldo León en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0039 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030295 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Rafael Andres Vélez Peñarete, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.549, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29**

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Rafael Andres Vélez Peñarete en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 558 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2015, inscrita el 30 de abril de 2015 bajo el No. 00030904 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a María Teresa Del Pilar Castillo Restrepo identificada con cédula ciudadanía No. 52.645.972, para que con fundamento en lo dispuesto en la constitución política de Colombia de 1991, la ley 09 de 1991, el decreto 1735 de 1993, y la resolución externa No. 8 de 2000 y la circular externa dcin-83 expedidas por el banco de la república, así como cualquier norma que los modifique, complemente o sustituya, realice en nombre y representación de las compañía los siguientes actos: a). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; b). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario; c). Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias. La señora maría teresa del pilar castillo restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29**

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00031057 del libro V, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0537 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 19 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039235 del libro V, otorgada Por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Carlos Alberto Tobón Velásquez identificado con cédula ciudadanía No. 19.457.780 de Bogotá D.C., para que en su condición de gerente nacional de automóviles, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y, en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29**

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y SOAT. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29**

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29**

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031722 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29**

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Manuel Barrera Fernández, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.578.870 expedida en Bogotá, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente técnico y de reaseguros, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos relacionados con el ramo de seguro de automóviles: a) solicite a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía; b) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tenga que ver con la forma, cuantía naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual se le tenga algún derecho. F. Recibir vehículos recuperados por las autoridades competentes.

Por Escritura Pública No. 1387 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031720 del libro V, modificado por escritura pública No. 0148 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 14 de febrero de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036944 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a William Martínez Camacho, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.647.038 expedida en Bogotá, D.C., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador área contable de relaciones humanas realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) suscribir los contratos de trabajo de los empleados. B) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los trabajadores. C) suscribir autorización de retiro de cesantías de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías; d) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. E) atender y darle el trámite correspondiente los requerimientos efectuados por la unidad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29**

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gestión pensional y parafiscales (ugpp); f) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades; y g) firmar derechos de petición de información presentados ante las entidades promotoras de salud (eps). Para que mientras permanezca en el cargo de jefe de administración de personal realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a. Suscriba las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado las compañías con cualquier persona natural, incluyendo los agentes dependientes. B. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. C. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 1 de septiembre de 2015 bajo el No. 00031903 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá obrando en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Natalia Silva Niño identificada con cédula ciudadanía No. 52.696.537., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de jefe nacional de indemnizaciones de seguros generales realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) solicite a los asegurados o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía en los ramos de seguros que opera esta sociedad. B) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago correspondiente y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la compañía todos los contratos de compraventa relacionados con salvamentos sobre los cuales se tenga algún derecho.

Por Escritura Pública No. 2483 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 24 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032913 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29**

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Claudia Marcela Sanchez rubio identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.726, para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas, competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio. Obligatoriamente canalizables través del mercado cambiario. B) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario. C) además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderada todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias.

Por Escritura Pública No. 0209 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de febrero de 2016, inscrita el 20 de febrero de 2017 bajo el No. 00036872 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 expedida en Bogotá d.C. En su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Luz Mila Torres De Mendoza, identificada con cédula ciudadanía No. 41.629.888, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales la compañía sea demandante, demandada o tercera interviniente. El apoderado cuenta con altas facultades de disposición para conciliar y transigir. B) otorgar poderes especiales con el fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y procesos judiciales; así mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo, policivo y extrajudicial. C) responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29**

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) en general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que la compañía tenga que intervenir ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.

Por Escritura Pública No. 0536 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el No. 00037216 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.527 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de presidente de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Ligia Victoria Betancur Aguirre mayor de edad, identificada con cédula; de ciudadanía número 66.822.888, y mientras permanezca en el cargo de vicepresidenta ejecutiva de formación y gestión humana. Para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: suscribir los contratos de trabajo de los empleados. Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. Firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29**

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administradoras de, fondos de pensiones y, cesantías. Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp).

Por Escritura Pública No. 0197 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038856 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía número 7.173.298 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas en particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, d la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Daniel Alberto Tocarruncho mantilla en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0515 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039229 del libro V, compareció Javier José Suarez Esparragoza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.503-2, de la COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.180-7 y de la COMPAÑÍA CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. Con nit 860.006.359-6, en adelante las compañías, manifestó, que actuando en representación de las compañías, por medio de este

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29**

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

instrumento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del código de comercio, confieren poder especial, amplio y suficiente a Mabel Lucia Yaneth Geovannety, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.740.939, para que en nombre y representación de la compañía y mientras permanezca en el cargo de gerente de gestión humana realice los siguientes actos: 1) suscribir los actos de trabajo de los empleados. 2) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. 3) suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 4) suscriba las cartas de despido de los empleados. 5) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 6) suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 7) suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. 8) suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencia de seguros y de capitalización. 9) suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. 10) suscriba las cartas de despido de los agentes dependiente y la terminación de los contratos de agencia comercial. 11) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 12) firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). 13) suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. 14) firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 15) firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. 16) atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp).

Por Escritura Pública No. 1628 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040063 del libro V, compareció María Mercedes Ibáñez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y tarjeta profesional 180.264 del C.S.J., facultándolo para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29**

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2011, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. H) para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. I) para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 1627 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040071 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Jaime Arturo González Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional número 175.060 del C.S.J, facultándolo para que en el departamento del Tolima realice los siguientes actos. A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2001. Y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2001, del artículo 101 del código

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29**

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de procedimiento civil, el código general del proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para iniciar procesos judiciales civiles penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas a providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

por Escritura Pública No. 1420 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2019, inscrita el 11 de Septiembre de 2019 bajo el número 00042211 del libro V compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Karem Peñaloza Mejía, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.740.942 de Bogotá, para que mientras permanezca en el cargo de Jefe Oferta de Valor Intermediarios, realice los siguientes actos en nombre y representación de LAS COMPAÑÍAS: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmas las afiliaciones a la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

por Escritura Pública No. 0928 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 20 de junio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042652 del libro V, modificada por Escritura Publica No. 1134 de la Notaria 65 de Bogotá D.C. del 19 de julio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042657 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29**

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fabian Contreras Lemus, identificado con cédula de ciudadanía número 79.952.012 de Bogotá, para que en nombre y representación de la compañía realice los siguientes actos: 1. Suscribir los contratos de trabajo de los empleados 2. Suscribir las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores. 3. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. 4. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 5. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP). 6. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 7. Firmar derechos de petición de información presentados antes las Entidades Promotoras de Salud (EPS). 8. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. 9. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 10. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral. Realice los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Suscribir cartas de terminación de los contratos comerciales que hayan celebrado la compañía con agentes independientes y agencias de seguros. 2. Suscribir las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado la compañía con cualquier persona natural.

por Escritura Pública No. 0182 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2020, inscrita el 18 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043137 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública manifestó : PRIMERO: Que, actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.040.670, para que realice en nombre y representación de L COMPAÑÍA tos siguientes actos en relación con el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así: A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir. B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑÍA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confirmando la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA. C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento. E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos. F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de la compañía.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.435	02-VIII-1948	04 BOGOTA	06-VIII-1.948 NO.017.944
2.849	09---VI-1.953	04 BOGOTA	25---VI-1.953 NO.022.865
3.390	17--VII-1.964	04 BOGOTA	09---XI-1.964 NO.033.560
3.494	01--VII-1.970	04 BOGOTA	03-VIII-1.970 NO.042.745
1.747	05---VI-1.972	14 BOGOTA	04--VII-1.972 NO.003.392
2.493	23---VI-1.973	14 BOGOTA	24---VI-1.973 NO.010.901
1.333	25--VII-1.975	15 BOGOTA	12-VIII-1.975 NO.028.943

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
 imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
 ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00112	08---II-1.978	21 BOGOTA	21---II-1.978	NO.054.874
2.564	08---XI-1.979	21 BOGOTA	16---XI-1.979	NO.077.644
4.894	03---IX-1.987	04 BOGOTA	07---IX-1.987	NO.218.479
3.824	23---VI-1.989	01 BOGOTA	27---VI-1.989	NO.268.411
4.769	14---VI-1.990	29 BOGOTA	19---VI-1.991	NO.297.346
00668	01---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991	NO.318.855
1.137	20---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991	NO.318.855
5.967	05---IX-1.991	01 STAFE. BTA.	26---IX-1.991	NO.340.586
2.509	28---IV-1.993	31 STAFE. BTA.	04---V-1.993	NO.404.203
2.894	08---IV-1.994	29 STAFE. BTA.	14---IV-1.994	NO.443.851
3.432	26---IV-1.995	29 STAFE. BTA.	03---V-1.995	NO.490.743
1.210	29---IV-1.996	27 STAFE. BTA.	30---IV-1.996	NO.536.047

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001078 del 30 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00634220 del 15 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001989 del 11 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00646623 del 26 de agosto de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000800 del 29 de abril de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679901 del 13 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000907 del 30 de mayo de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00732475 del 12 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000665 del 9 de abril de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00774971 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00804535 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002900 del 27 de diciembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00808817 del 28 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000518 del 21 de marzo de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00874834 del 10 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002617 del 3 de	00914006 del 31 de diciembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29**

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diciembre de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00933657 del 11 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000767 del 20 de abril de 2005 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00990265 del 10 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000845 del 20 de abril de 2006 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01051127 del 21 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01135361 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003259 del 19 de diciembre de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01179329 del 21 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000276 del 15 de febrero de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01192518 del 21 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000481 del 7 de marzo de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01197455 del 10 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1039 del 26 de mayo de 2009 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01302635 del 4 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 850 del 30 de marzo de 2010 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01375555 del 14 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 27 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01737897 del 11 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0605 del 14 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01931592 del 20 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 555 del 12 de abril de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02094999 del 19 de abril de 2016 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003, inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908289 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BOLIVAR S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SUCURSAL REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.: 00551667
Fecha de matrícula: 9 de junio de 1993
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A SUCURSAL BOGOTA COMERCIAL
Matrícula No.: 00559140
Fecha de matrícula: 6 de agosto de 1993
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Carrera 7 No 71 - 52 Torre B Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE
Matrícula No.: 00586131
Fecha de matrícula: 3 de marzo de 1994

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29**

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A AGENCIA CHICO
Matrícula No.: 00586675
Fecha de matrícula: 7 de marzo de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 12 No. 79 43 P 6
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CEN CAFAM FLORESTA
Matrícula No.: 01653267
Fecha de matrícula: 17 de noviembre de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 68 No. 90 88 Lc 122
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA SANTA BARBARA
Matrícula No.: 01759513
Fecha de matrícula: 8 de diciembre de 2007
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av 19 No. 123 68
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA LA CASTELLANA
Matrícula No.: 01960909
Fecha de matrícula: 3 de febrero de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida 100 # 62-49
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de noviembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de enero de 2021 Hora: 12:03:29

Recibo No. AA21002346

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2100234677939

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.940.741.000.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





**PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TRANSPORTE MASIVO
POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION**

Póliza Número 1000-4899849-03

DATOS DEL TOMADOR

Nombre: SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S	Identificación: 900566324	Personería: JURIDICA
Dirección Comercial: CR 56 A 62 50 BR EL CHAGUALO	Ciudad: MEDELLIN	Teléfono: 4442661

DATOS ASEGURADO

Nombre: SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S	Identificación: 900566324	Personería: JURIDICA
Dirección Comercial: CR 56 A 62 50 BR EL CHAGUALO	Ciudad: MEDELLIN	Teléfono: 4442661

DATOS BENEFICIARIO

Nombre: BANCO GNB SUDAMERIS	Identificación: 860050750	Oneroso: S
---------------------------------------	-------------------------------------	----------------------

DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL

Nombre:	Fecha Nacimiento:	Sexo:
Actividad:	Conductor <25 Años: N	Vinculación: N

DATOS DE LA POLIZA

Fecha Expedición (dd-mm-yyyy) : 10-04-2018	Vigencia días: 365
Número: 001	Vigencia desde: 11-04-2018 a las 24Hrs
Certificado : 0	Vigencia hasta: 11-04-2019 a las 24Hrs
	Periodo Facturación: ANUAL
	Loc.de Radicación: BCM

DATOS DEL VEHICULO No.75

Placa: WDW961	Marca: DINA RUNNER 8	Tipo: BUSES-BUSETAS-MICROBUS
Modelo: 2014	Cod.Marca: 9803005	Uso: PUBLICO DE PASAJEROS
Color:	motor: 73572238	Ubicación: MEDELLIN
Bonus Por Reclamación: 0%	Chasis: 3ADBXEAN7ES012183	Vlr.Accesorios/Eq. Adicionales : \$ 0

Valor Comercial para el vehículo tomado de la guía de Fasecolda Nro.: **\$ 176, 245, 756**

RELACION ACCESORIOS Y/O EQUIPOS ADICIONALES

DESCRIPCION	VALOR ORIG.	DESCRIPCION	VALOR ORIG.
COBERTURAS CONTRATADAS >> RC FULL <<			
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES RIESGOS PATRIMONIALES	DEDUCIBLES DEL VEHICULO
	% MINIMO		
Daños a bienes de terceros	1000 SMMLV	RESPO. CIVIL EXTR OBL	0 % 0 SMMLV
Muerte o lesiones a una persona	1000 SMMLV		
Muerte o lesiones a 2 o mas personas	2000 SMMLV		
Amparo Patrimonial	SI AMPARA		
Atención jurídica proceso penal y civil	SI AMPARA		
VALOR PRIMA	\$ 953, 489	IVA PRIMA	\$ 181, 163
SERVICIO ASISTENCIA	\$ 45, 000	IVA ASISTENCIA	\$ 8, 550
		SUBTOTAL PRIMA	\$ 1, 134, 652
		SUBTOTAL ASISTENCIA	\$ 53, 550
		TOTAL PRIMA	\$ 1, 188, 202

DATOS DE INTERMEDIACION : 61439 J.L HERNANDEZ Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS Agente: 100%

OBSERVACIONES

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato


REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR



CLAUSULA ESPECIAL PARA BENEFICIARIO ONEROSO

Póliza : 1000489984903

Vigencia : 11-04-2018 a las 24Hrs hasta: 11-04-2019 a las 24Hrs

ASEGURADO

C.C./Nit. : 900566324

Nombre : SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S

BENEFICIARIO ONEROSO

CC./Nit. : 860050750

Nombre : BANCO GNB SUDAMERIS

DATOS DEL VEHÍCULO

Marca : 9803005 DINA RUNNER 8

Placa : WDW961

Chasis : 3ADBXEAN7ES012183

Motor : 73572238

Modelo: 2014

Color :

Valor Comercial para el vehículo tomado de la guía de Fasecolda Nro.: \$ 176, 245, 756

COBERTURAS CONTRATADAS >> RC FULL <<

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	VALOR ASEGURADO	% MINIMO	DEDUCIBLES RIESGOS PATRIMONIALES	DEDUCIBLES DEL VEHICULO
Daños a bienes de terceros	1000 SMMLV	0 % 0 SMMLV	RESPO. CIVIL EXTR OBL	0 % 0 SMMLV

Extractado de la Condición Décimo Quinta de las Condiciones Generales de la Póliza de Automóviles de Seguros Comerciales Bolívar S.A.:

A las pólizas de automóviles con beneficiario oneroso, se le aplicarán las siguientes reglas:

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La póliza será renovada automáticamente solo cuando existe Beneficiario Oneroso, por un período igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O NO RENOVACIÓN DE PÓLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO

La Compañía podrá revocar, modificar o no renovar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario oneroso a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR



**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
01112000-1327-P-02-AU_090**

Seguros Comerciales Bolívar S.A. en adelante La Compañía, en consideración a las declaraciones y a la selección de los amparos que el Tomador ha hecho en la solicitud, con sujeción a las condiciones generales de esta póliza y en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio Colombiano, indemnizará al Asegurado y/o Beneficiario, las pérdidas y daños que se causen a Terceros, las pérdidas y daños que sufra el vehículo asegurado, por la realización, durante la vigencia de esta póliza, de alguno de los riesgos definidos en la condición primera, de acuerdo con las opciones y hasta por las sumas y límites contratados por el Tomador para cada cobertura, menos el valor del deducible aplicable a cada amparo, como consta en los correspondientes certificados individuales expedidos en aplicación a esta póliza.

En lo no previsto por esta póliza, los derechos y obligaciones se rigen por lo dispuesto en el Código de Comercio y las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

INDICE DE COBERTURAS DE LA PÓLIZA

1. COBERTURA BÁSICA:

1.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES.

1.1.1 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA AMPARAR LOS RIESGOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA.

1.1.2 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

1.1.3 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1.1.3.1 POR UN PROCESO CIVIL

1.1.3.2 POR UN PROCESO PENAL

2. COBERTURAS OPCIONALES:

2.2 2.1 COBERTURA DE DAÑO TOTAL O PARCIAL DEL VEHICULO Y/O SUS ACCESORIOS. COBERTURA DE PERDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHICULO Y/O SUS ACCESORIOS.

2.3 COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCANICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACAN.

3. OTROS AMPAROS:

3.1 AMPARO PATRIMONIAL.

3.2 AMPARO DE RENTA DIARIA CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O HURTOTOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS

3.2.1. DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

3.2.1.1 PARA DAÑO PARCIAL Y HURTO PARCIAL DEL VEHICULO O SUS ACCESORIOS

3.2.1.2 PARA DAÑO TOTAL DEL VEHICULO

3.2.1.3 PARA HURTO TOTAL DEL VEHICULO

3.3 AMPARO DE RENTA DIARIA POR INMOVILIZACION EN CASO DE LESIONES Y MUERTE

3.3.1 DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE COBERTURA

3.3.2 LÍMITE DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE

3.4 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO.

3.5 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090

4. EXCLUSIONES

- 4.1 EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
- 4.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS
- 4.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE PERDIDA TOTAL Y PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y HURTO.

5. OTRAS DEFINICIONES

6. LÍMITES Y VALORES ASEGURADOS

6.1. LÍMITES Y SUBLÍMITES ASEGURADOS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

6.1.1 LÍMITES

6.1.1.1 PARA DAÑOS A BIENES DE TERCEROS.

6.1.1.2 PARA LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA.

6.1.1.3 PARA LESIONES O MUERTE A DOS O MAS PERSONAS.

6.2. COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA.

6.2.1 POR UN PROCESO CIVIL

6.2.2 POR UN PROCESO PENAL

6.2.2.1 ETAPAS Y LÍMITES ASEGURADOS DE LA ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL, SEGÚN LEY 600/2000

6.2.2.1 ETAPAS Y LÍMITES ASEGURADOS DE LA ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL, SEGÚN LEY 906/2000 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN O SUSTITUYAN.

6.3. LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS Y HURTO.

6.4. LÍMITE PARA LOS ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

6.5. LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE RENTA, CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O POR HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHICULO O SUS ACCESORIOS.

6.6 LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE.

6.7. LÍMITES DE GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO.

6.8. LÍMITES DE GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO RECUPERADO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

7.1 AVISO DE SINIESTRO.

7.2 OTRAS OBLIGACIONES.

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

8. RECLAMACIÓN

8.1 CONTENIDO Y FORMA

8.2 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

8.3 DECLARACIÓN DE DAÑO TOTAL DEL VEHICULO.

8.4 OPCIONES DE LA COMPAÑÍA PARA INDEMNIZAR

8.5 INDEMNIZACIÓN DE PIEZAS O PARTES FUNCIONALES DEL VEHICULOS.

9. DEDUCIBLE

10. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

11. REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

12. SALVAMENTOS.

13. GARANTÍA DE ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN.

14. GARANTÍA SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL VEHÍCULO.

15. VENTA DEL VEHÍCULO

16. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

17. BENEFICIARIO ONEROSO.

17.1 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

17.2 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.

17.3 REVOCACIÓN DE POLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO.

18. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

19. PAGO DE LA PRIMA

20. AUTORIZACIÓN

21. CALCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MINIMOS

22. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

23. NOTIFICACIONES

24. DOMICILIO

25. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS

CONDICIÓN PRIMERA

1. COBERTURA BÁSICA

1.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES

1.1.1 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS BOLÍVAR indemnizará dentro de los límites establecidos dentro de la carátula de la póliza, los perjuicios que se causen con el vehículo amparado en la póliza, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado, de conformidad con la ley, por Daños a Bienes de Terceros y Muerte o Lesiones de Terceros, siempre que sea conducido por el Asegurado o por la persona debidamente autorizada.

Esta cobertura opera en exceso del seguro obligatorio de daños corporales, causados a las personas en el accidente de tránsito (SOAT), el FOSYGA o por el sistema general de seguridad social en salud y de los seguros obligatorios de Responsabilidad civil extracontractual obligatoria

1.1.2 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

El presente contrato de seguro tiene por objeto indemnizar o rembolsar al asegurado las sumas por las cuales sea civilmente responsable, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada o mediante acuerdo o transacción autorizada de modo expreso por SEGUROS BOLÍVAR, por hechos acaecidos durante la vigencia de este seguro, en relación con la responsabilidad civil contractual, según lo establecido en la carátula de la presente póliza, derivada del transporte terrestre automotor de pasajeros, de acuerdo con lo estipulado en las disposiciones legales vigentes en la República de Colombia,

Esta cobertura opera en exceso del seguro obligatorio de daños corporales, causados a las personas en el accidente de tránsito (SOAT), el FOSYGA o por el sistema general de seguridad social en salud y de los seguros obligatorios de Responsabilidad civil extracontractual obligatoria

1.1.3 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

1.1.3.1 Por un proceso civil. Se indemnizará al asegurado y/o conductor autorizado, los gastos (costas del proceso y honorarios de abogado) del proceso civil o contravencional, aun en exceso de los límites asegurados, que promuevan en su contra los terceros damnificados o sus causahabientes, siempre que se trate de un accidente amparado, de acuerdo con las tablas establecidas por la Compañía para el pago de honorarios a abogados.

1.1.3.2 Por un proceso penal. Se indemnizará al asegurado y/o conductor autorizado, los gastos en que incurra por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en proceso penal, que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o homicidio en accidente de tránsito, ocurridos durante la vigencia de la póliza, causados por el conductor y/o asegurado, con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren dentro o fuera del mismo.

Este amparo aplica sin perjuicio de que se presente cualquier causal de exclusión descrita en el presente contrato y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.

Esta cobertura no cubre los gastos derivados de procesos policivos o que sean de competencia de las autoridades de tránsito por infracciones a la normatividad de tránsito vigente.

En el caso que la defensa en el proceso penal sea adelantada por un abogado designado por el Asegurado y/o conductor autorizado, los honorarios a reconocer corresponderán a los establecidos previamente por la Compañía, conforme lo señalado en el numeral 6.2.2.

**CONDICIÓN SEGUNDA
2. COBERTURAS OPCIONALES**

2.1 COBERTURA DE DAÑO TOTAL O DAÑO PARCIAL DEL VEHICULO Y/O SUS ACCESORIOS

La Compañía indemnizará los daños del vehículo que ocurran en forma súbita, accidental, imprevista e independiente de la voluntad del conductor y/o asegurado, incluyendo:

- INCENDIO Y EXPLOSIÓN
- HURACAN, GRANIZADA Y ANEGACIÓN

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

- ASONADA, HUELGA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL, TERRORISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

2.2 COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS

Se indemnizará al conductor y/o asegurado por el hurto total del vehículo o por el hurto de partes fijas necesarias para su funcionamiento, por causa de cualquier clase de hurto o su tentativa, de acuerdo con la clasificación establecida por el Código Penal Colombiano.

En el evento de hurto parcial, se aplicará el deducible pactado para la Cobertura de daño parcial. Si la cobertura de daño parcial no ha sido contratada se aplicará el deducible contratado para la cobertura de hurto total del vehículo.

2.3 COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACAN.

Cuando haya sido contratada esta cobertura como opcional en la póliza, la Compañía cubrirá las pérdidas o daños del vehículo causados por terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami y huracán, siempre y cuando el tomador haya pagado la prima adicional correspondiente a dicha cobertura.

Los deducibles aplicables a esta cobertura serán los mismos que se tengan contratados para daño parcial y daño total, según sea la cobertura afectada.

**CONDICIÓN TERCERA
3. OTROS AMPAROS**

Los siguientes amparos se encuentran incluidos dentro de las respectivas coberturas y se otorgan cuando éstas sean contratadas expresamente:

3.1 AMPARO PATRIMONIAL

Con sujeción a los límites y deducibles estipulados en la carátula de la póliza, se entiende incorporado el Amparo Patrimonial dentro de las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual, daño parcial y daño total sin que medie dolo del conductor, en los siguientes eventos:

01112000-1327-P-02-AU_090

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

- Cuando el conductor del vehículo asegurado desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.
- Cuando el conductor tuviere vencida la licencia de conducción o no la portara en el momento del accidente. No se hace extensivo a personas que nunca han obtenido licencia de conducción, se encuentre suspendida por orden de autoridad competente ésta sea falsa o esta no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la carátula de la póliza.

Esta protección no obsta para que La Compañía ejerza el derecho de subrogación en contra del conductor del vehículo asegurado a menos que se trate del mismo asegurado, su cónyuge o sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil.

3.2 AMPARO DE RENTA DIARIA CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS

Siempre y cuando este amparo se encuentre contratado en la carátula de la póliza, se cubren las pérdidas causadas por la disminución de ingresos de los conductores y/o asegurados de los vehículos asegurados, como consecuencia de: daño parcial, daño total o por **hurto total o hurto parcial** del vehículo o sus accesorios.

3.2.1 DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

Para efectos de determinar la fecha de inicio del amparo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros de acuerdo con la cobertura afectada así:

3.2.1.1 PARA DAÑO PARCIAL Y HURTO PARCIAL DEL VEHICULO O SUS ACCESORIOS

- **Fecha de inicio:** Desde el ingreso del vehículo asegurado al Taller autorizado por La Compañía para su reparación.

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

- **Fecha de terminación:** En el momento de la entrega del vehículo al propietario, por parte del taller autorizado, sin exceder el período máximo de cobertura pactado en la carátula de la póliza.

La Compañía debe confirmar con el taller la fecha de ingreso del vehículo asegurado; la fecha de salida es la que se registre en el documento de entrega del vehículo al asegurado, por parte del taller autorizado.

En caso de presentarse imprevistos y/o uso de la garantía de la reparación las cuales ocasionen el reingreso al taller, los días que permanezca el vehículo como consecuencia de ello serán indemnizados al asegurado, sin exceder del período máximo de cobertura pactado, y este hecho no se contemplará como evento diferente, por lo cual no hay lugar a la aplicación de un nuevo deducible.

3.2.1.2 PARA DAÑO TOTAL DEL VEHICULO

- **Fecha de inicio:** Se tendrán en cuenta para la liquidación los días transcurridos en las siguientes etapas: a) desde el momento del ingreso del vehículo al taller autorizado para la evaluación del daño hasta la fecha en que La Compañía confirme por escrito al asegurado la determinación del siniestro como daño total del vehículo, y b) desde la fecha de perfeccionamiento de la reclamación y entrega definitiva a La Compañía de todos los documentos que acrediten la propiedad a nombre de ésta.
- **Fecha de terminación:** En el momento de desembolso al asegurado por parte de La Compañía del valor de la indemnización o de la reposición del vehículo asegurado, sin exceder la cobertura máxima pactada en la carátula de la póliza.

3.2.1.3 PARA HURTO TOTAL DEL VEHICULO:

- **Fecha de inicio:** Desde la fecha de perfeccionamiento de la reclamación y entrega definitiva a La Compañía de todos los documentos que acrediten la propiedad a nombre de ésta.

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

- **Fecha de terminación:** En el momento de desembolso al asegurado por parte de La Compañía del valor de la indemnización o de la reposición del vehículo asegurado, sin exceder la cobertura máxima pactada en la carátula de la póliza.

3.3 AMPARO DE RENTA DIARIA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y MUERTE

Siempre y cuando se encuentre contratado en la carátula de la póliza, este amparo se extiende a cubrir, hasta por el límite pactado menos el deducible correspondiente, las pérdidas causadas por la disminución de ingresos de los propietarios de los vehículos asegurados, como consecuencia de: un accidente de tránsito con lesionados o muertos que origine la inmovilización del vehículo y mientras este se encuentre en los sitios establecidos por las autoridades competentes por dicha causa.

3.3.1 DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS DE INICIO Y FIN DE LA COBERTURA

- **Fecha de inicio:** Desde el día del siniestro.
- **Fecha de terminación:** Hasta la fecha de emisión del acta de entrega provisional del vehículo por parte de la autoridad judicial competente, sin exceder la cobertura máxima pactada en la carátula de la póliza.

3.3.2 LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE

Según lo estipulado en la carátula de la póliza, la cobertura para este amparo se establecerá con un número máximo de días de cobertura menos el número de días de deducible pactado, teniendo como base de liquidación el número de Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes pactados en la carátula de la póliza.

La respectiva indemnización por este amparo, se pagará por parte de La Compañía previa solicitud del asegurado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, siempre y cuando el asegurado aporte el acta de entrega provisional del vehículo emitida por la autoridad judicial competente y en caso de daño total, este concepto será incluido en el valor total de la indemnización.

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

3.4 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO

La Compañía reconocerá al conductor y/o asegurado un porcentaje del valor de los gastos incurridos por este concepto, de conformidad con el numeral 6.7 de este clausulado, para cubrir los gastos en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, con el fin de:

- Proteger el vehículo en el sitio del accidente.
- Trasladarlo, dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el taller más cercano o, con autorización de La Compañía, a un lugar diferente.

Opera cuando por algún motivo el servicio de Asistencia al vehículo no haya sido contratado, prestado o autorizado. Así mismo opera en exceso de la cobertura de Asistencia al vehículo cuando el servicio ha sido contratado y prestado y dicha cobertura haya alcanzado su límite máximo.

3.5 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

En caso de recuperación del vehículo hurtado y siempre y cuando no se haya realizado el traspaso a La Compañía, ésta cubrirá los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado, de conformidad con el numeral 6.7 de este clausulado, en:

. Asistencia Legal en los respectivos trámites de recuperación del vehículo.

. Proteger el vehículo en caso de que no se pueda movilizar y trasladarlo, dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el sitio más cercano que le brinde una protección adecuada o, con autorización de La Compañía, a un lugar diferente.

CONDICIÓN CUARTA

4 EXCLUSIONES

La Compañía queda liberada de toda responsabilidad y por ende no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños, que se produzcan cuando se presente una o más de las siguientes causales:

PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090

4.1 EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

4.1.1 Muerte o lesiones corporales a:

4.1.1.1 Ocupantes del vehículo asegurado (sean o no pasajeros), y éste se encuentre alquilado para transportar personas sin la autorización expresa de la Compañía.

4.1.1.2 Personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo o actúen como tripulación y/o ayudantes del conductor en las operaciones del vehículo asegurado.

4.1.1.3 Cónyuge o compañero(a) permanente del asegurado, conductor y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil,

4.1.1.4 Muerte y/o lesiones a terceros, al asegurado y/o conductor autorizado y a ocupantes del vehículo, causadas por el transporte de mercancías azarosas, inflamables y/o explosivas que sean transportadas.

4.1.1.5 Muerte o lesiones corporales causadas al conductor y/o asegurado o a las personas al servicio del Asegurado.

4.1.1.6 Muerte, lesiones corporales o daños a cosas, causados por los pasajeros transportados o terceros que accedan al vehículo cuando el mismo esté o no en movimiento.

4.1.2 Daños a Bienes de Terceros:

4.1.2.1 Causados a puentes vehiculares, carreteras, caminos, viaductos y túneles ocasionados por sobrepeso, o por exceder los límites de altura o ancho permitidos.

4.1.2.2 Causados a bienes respecto de los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, sus parientes por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el segundo grado y empleados, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

4.2 EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SEGUROS BOLÍVAR queda liberada de toda responsabilidad y por ende no cubre los perjuicios que se produzcan cuando se presente una o más de las siguientes causales:

01112000-1327-P-02-AU_090

PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090

4.2.1 Las lesiones corporales, muerte o daños causados al asegurado y/o al conductor del vehículo asegurado relacionado en la póliza, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad; la misma exclusión opera con respecto a los socios, directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada si se trata de sociedad de personas unipersonales o en comandita simple y de los trabajadores a su servicio, excepto cuando estos últimos se transporten en calidad de pasajeros y que hayan pagado el pasaje respectivo.

4.2.2 Las lesiones corporales o muerte causadas directa o indirectamente por: conflictos internos o externos, actos terroristas, grupos subversivos o al margen de la ley, secuestro o hurto de vehículos, huelga o motines, paros armados o no, conmoción civil, turbación del orden, asonada, boicoteos, manifestaciones públicas o tumultos y cualquiera de los eventos o causas que lo determinen.

4.2.3 Las lesiones corporales o muerte originadas directa o indirectamente por fenómenos de la naturaleza.

4.2.4 Las lesiones corporales o muerte originadas cuando el vehículo asegurado relacionado en la póliza, no se encuentre cubriendo o sirviendo las rutas autorizadas.

4.2.5 Las lesiones corporales o muerte de los pasajeros cuando el vehículo asegurado relacionado en la póliza, sea conducido sin la autorización del asegurado.

4.2.6 Las lesiones corporales o muerte de los pasajeros cuando la causa eficiente de la lesión o la muerte sean originadas por las mercancías ilícitas, azarosas, inflamables o explosivas transportadas en el vehículo asegurado relacionado en la póliza.

4.2.7 Las lesiones corporales o muerte de los pasajeros cuando el vehículo asegurado relacionado en la póliza, sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea objeto de medida cautelar de secuestro o decomiso.

4.2.8 Las lesiones corporales o muerte de los pasajeros cuando el vehículo asegurado relacionado en la póliza, se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza.

4.2.9 Las lesiones corporales o muerte de los pasajeros ocurridas en accidente del vehículo asegurado relacionado en la póliza, ocasionado por "sobrecupo" de pasajeros.

4.2.10 Las lesiones corporales o muerte ocurridas por culpa exclusiva del pasajero.

4.2.11 Este seguro no cubre la responsabilidad civil contractual generada por el asegurado, tomador y/o conductor autorizado del vehículo del asegurado relacionado en la póliza, cuando

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

se pretenda cobrar a SEGUROS BOLÍVAR a título de subrogación, repetición y demás acciones que se asimilen, por parte de empresas promotoras de salud, administradoras del régimen subsidiado, empresas solidarias de salud, cajas de compensación y asimiladas, administradoras de riesgos laborales, compañías de medicina prepagada y, en general, por cualquiera de las entidades encargadas de la administración y/o prestación de servicios dentro del sistema general de seguridad social, los valores reconocidos por estas, con ocasión de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.

4.2.12 Si la responsabilidad que se le pretende endilgar al asegurado, proviniera de dolo o de un evento no amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí definida.

4.2.13 Si el asegurado afronta el proceso judicial sea civil, penal, administrativo, contravencional o similar, contra orden expresa de SEGUROS BOLÍVAR, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.

4.3 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

4.3.1 Daños, perjuicios o pérdidas como consecuencia de dolo del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil o de un tercero autorizado por el asegurado, incluyendo empleados.

4.3.2 Cuando el Asegurado por voluntad propia y sin autorización expresa de la Compañía afronte el proceso Civil o Penal, o cuando actúe contra orden expresa por escrito de La Compañía.

4.3.3 Todo tipo de Responsabilidad derivada del incumplimiento del contrato de transporte celebrado por el Asegurado.

4.3.4 Lesiones o muerte a terceros, daños a bienes de terceros o al vehículo asegurado, que el asegurado o el conductor, compañero(a) permanente o terceros autorizados, causen voluntaria o intencionalmente con el vehículo amparado.

4.3.5 Las responsabilidades que se le generen al asegurado por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.

4.3.6 Cuando el vehículo haya sido hurtado con anterioridad, o haya ingresado ilegalmente al país, se hayan adulterado sus números de identificación, o de cualquier manera se haya involucrado en algún tipo de operaciones ilícitas o violaciones legales o por los eventos indicados en la condición decima cuarta (14) del presente contrato, o cuando el vehículo asegurado tenga dos o más licencias de tránsito expedidas por distintas oficinas o no esté

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

matriculado con las normas legales sea circunstancia conocida o no por el tomador y/o asegurado.

4.3.7 No se amparan los daños que sufra la mercancía transportada por los pasajeros.

4.3.8 El suicidio o tentativa de suicidio, o las lesiones infligidas a sí mismo por el conductor autorizado, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

4.3.9 Muerte, invalidez o desmembración del conductor autorizado como consecuencia diferente a un accidente de tránsito.

4.3.10 Cuando en el momento del siniestro el vehículo se encuentre con sobrecupo de pasajeros o sobrecarga.

4.3.11 Cuando el vehículo se emplee para un uso distinto del estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción, participe en competencias autorizadas o no y/o en entrenamientos automovilísticos.

4.3.12 Cuando el vehículo asegurado hale a otro vehículo con o sin fuerza propia.

4.3.13 El alquiler o arrendamiento del vehículo sin la previa autorización escrita de La Compañía. Lo anterior no aplica para compañías de Leasing legalmente constituidas; sin embargo, el locatario no podrá a su vez arrendar dicho bien, sin que se haya informado de esta situación a la compañía y ésta lo haya autorizado expresamente.

4.3.14 Cuando la titularidad del vehículo haya sido transferida por acto entre vivos, esto es mediante acto de compraventa, sea que este conste o no por escrito, o independientemente de que dicha transferencia haya sido o no inscrita ante el registro nacional automotor o ante la entidad que determine la ley.

4.3.15 No se indemnizan las multas o gastos, erogadas por el asegurado o conductor asegurado, en relación con las medidas contravencional y administrativas, aunque éstas hayan sido impuestas a consecuencia de un hecho cubierto por la presente póliza.

4.3.16 Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo cuando éste se encuentre transportando sustancias o mercancías ilícitas.

4.3.17 Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de hostilidades u operaciones de guerra, declarada o no. Los actos terroristas y mal intencionados de terceros, no se consideran como operaciones de guerra.

PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090

4.3.18 Uso del vehículo asegurado por o para actos de la autoridad o cuando se halle decomisado, embargado o aprehendido para dejarlo al cuidado de un secuestro o por razones de índole aduanera o cualquier otra causa de índole legal o se encuentre depositado por obligación prendaria con tenencia

4.3.19 Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños que, directa o indirectamente, en su origen o extensión, sean causados por explosión de artefactos o armas nucleares; o por emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.

4.3.20 Cuando el conductor nunca ha obtenido licencia de conducción o ésta sea falsa o se encuentre suspendida o inhabilitado por decisión de autoridad competente o no cuente con la categoría establecida por la ley para la conducción de esta clase de vehículos.

4.3.21 Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños causados por el vehículo asegurado debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas ordenadas por las autoridades competentes de tránsito y/o la falta o vencimiento de la revisión técnico mecánica al momento del siniestro, o ésta sea falsa.

4.3.22 Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo por eventos que no han sido expresamente contratados.

4.3.23 Cualquiera de los delitos contenidos en el Código Penal Colombiano, en el Capítulo Contra el Patrimonio Económico, diferentes al hurto contratado como cobertura dentro de esta póliza.

4.3.24 Los accidentes causados por la participación del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o terceros autorizados, en actos de guerra declarada o no, conmoción civil, revueltas populares, motín, sedición, asonada y demás acciones que constituyan delito.

4.3.25 Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario en la contratación de la póliza o la presentación del reclamo o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

4.3.26 Pérdidas, daños o perjuicios producidos al o con el vehículo asegurado, en maniobras de cargue o descargue de pasajeros.

4.3.27 Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo, cuando se encuentre transitando en zonas de circulación diferentes a las estipuladas en la carátula de la póliza o fuera de la ruta o radio de operación autorizado, igualmente la responsabilidad civil que se genere fuera del territorio Colombiano.

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

4.3.28 Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de la compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.

4.4 EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE PERDIDA TOTAL Y PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO

4.4.1 Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja o niñera.

4.4.2 Daños eléctricos, mecánicos o hidráulicos, deterioros y fallas de cualquier índole, accidentales o no, debidos al desgaste natural del vehículo, o a deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento de carácter preventivo o correctivo o cuando el vehículo opere con un combustible inadecuado o no autorizado por disposiciones legales, o por haberse puesto en marcha o haber continuado ésta, después de ocurrido el accidente o evento, sin haberse efectuado antes las reparaciones técnicas necesarias.

4.4.3 Las pérdidas o daños totales o parciales que sufran los vehículos asegurados a consecuencia de asonada, huelga, motín, conmoción civil, terrorismo o actos mal intencionados de terceros, que directa o indirectamente en su origen o extensión sean causados por movimientos subversivos o al margen de la ley.

4.4.4 Derrumbes, caída de piedras y rocas, avalanchas, aluvión, daños súbitos de carreteras, túneles o puentes, la caída de estos y en general por cualquier evento cubierto por las pólizas tomadas por el Estado Colombiano (Ministerio de Hacienda; Ministerio de Transporte, INVIAS u otra entidad Estatal) con cualquier aseguradora o que asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria. No obstante lo anterior, se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños si éstos estuviesen excluidos de dichas pólizas y su causa no se encuentre expresamente dentro de otra de las exclusiones del presente clausulado o se encuentre expresamente excluida mediante anexo a la póliza.

4.4.5 Pérdidas o daños que se originen por: vicio propio, variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el simple transcurso del tiempo. Sin embargo, quedan amparados los demás daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil por un accidente que puedan generar las causas anteriormente mencionadas.

4.4.6 Daños ocasionados al vehículo como consecuencia de hurto o su tentativa, cuando la cobertura de hurto no haya sido contratada.

PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090

4.4.7 No se cubre el daño, hurto o extravío de la(s) llave(s) del vehículo amparado en esta póliza, inclusive las de codificación digital. No obstante, sí estará cubierta la pérdida de las mismas cuando el vehículo sea hurtado.

4.4.8 Los daños, anomalías o defectos que presente el vehículo al momento de la inspección de los cuales se haya dejado expresa y clara constancia en el informe de inspección, el cual hará parte integrante de la póliza.

4.4.9 Pérdidas o daños cuando la repotenciación y/o transformación del vehículo no cumpla las exigencias legales y técnicas del Ministerio del Transporte, o de la autoridad competente, o se soporte con documentos fraudulentos, sea una circunstancia conocida o no por el Tomador y/o Asegurado y aun cuando se hubiere aceptado el riesgo.

4.4.10 Hurto de partes del vehículo después de un accidente, salvo que el conductor del vehículo asegurado fallezca o sufra lesiones personales de gravedad, que lo obliguen a su abandono.

4.4.11 Hurto de las llantas, ejes y/o rines.

4.4.12 Los daños sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de desatención de señales de alerta del mismo, sin que el conductor pueda alegar desconocimiento de su significado.

4.4.13 No se indemniza la suma pactada en la caratula de la póliza para los amparos de Renta Diaria y Renta Diaria por Inmovilización o gastos de transporte, cuando en caso de pérdida parcial o total de daños no haya sido contratada la cobertura.

4.4.14 Los perjuicios derivados por la demora en las reparaciones del vehículo.

Otras exclusiones particulares que expresamente pacten el Tomador y La Compañía, mediante anexo a la presente póliza.

CONDICIÓN QUINTA
5. OTRAS DEFINICIONES

5.1 Accesorios Originales: Se entiende por accesorios originales aquellos no necesarios para el normal funcionamiento del vehículo, pero que han sido instalados en fábrica, según modelo, clase y/o tipo.

PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090

5.2 Accesorios No Originales: Se entiende por accesorios no originales aquellos no necesarios para el normal funcionamiento del vehículo, pero que no han sido instalados en fábrica. Dentro de estos se incluyen, entre otros, los avisos publicitarios, televisores, los sistemas de recaudo, y demás elementos incorporados al vehículo.

5.3 Peso bruto vehicular: Peso de un vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar habitual y el máximo de carga.

5.4 Sobrecarga: Exceso de carga sobre la capacidad autorizada para un vehículo automotor.

5.5 Vehículo de servicio público: Vehículo automotor destinado al transporte de pasajeros, carga, o ambos, mediante el cobro de un precio, flete o porte, matriculado ante las autoridades competentes de tránsito como servicio público.

5.6 Accidente: Para efectos de esta póliza, constituye accidente todo hecho súbito, accidental e imprevisto que sobreviniere en la operación de transporte.

5.7 Desintegración Física Total: Consiste en la “descomposición de todos los elementos integrantes del automotor hasta convertirlos en chatarra” (Resolución 000250 de 2004 de Min. Transporte y demás normas concordantes o las normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan).

5.8 Radio de acción: Es el ámbito de operación de los servicios autorizados por el Ministerio de Transporte a una empresa dentro del perímetro territorial correspondiente.

5.9 Sistema Integrado de transporte masivo de pasajeros: Es el servicio que se presta a través de una combinación organizada de infraestructura y equipos, en un sistema que cubre un alto volumen de pasajeros y da respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización.

5.10 Vehículo de servicio público de pasajeros: Vehículo automotor destinado al transporte de pasajeros, mediante el cobro de un precio, flete o porte, matriculado ante las autoridades competentes de tránsito como servicio público.

5.11 Vehículo Repotenciado: Es aquel que es sometido a cambio de las partes, piezas o especificaciones técnicas originales, en lo que tiene que ver particularmente con: su capacidad de carga, de la potencia del motor y de la transmisión.

5.12 Vehículo Transformado: Es aquel que es sometido a cambio de las partes, piezas o especificaciones técnicas originales, en lo que tiene que ver particularmente con: el chasis, la

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

cabina, la cubierta del motor, la carrocería y/o el tipo de uso para el cual estaba destinado originalmente.

5.13 Riesgo en circulación: Es todo hecho, suceso o acontecimiento inesperado o no premeditado, que contiene un elemento de azar o probabilidad y cuyos resultados son indeseables o infortunados, este evento sucede en una vía de circulación y tiene implicado, al menos, un vehículo en movimiento.

5.14 Riesgo en parqueo: Es todo hecho, suceso o acontecimiento inesperado o no premeditado, que contiene un elemento de azar y cuyos resultados son indeseables o infortunados, este evento sucede en áreas donde los vehículos se encuentran estacionados de manera permanente.

**CONDICIÓN SEXTA
6. LÍMITES Y VALORES ASEGURADO**

Con sujeción a los límites señalados en la carátula de la póliza, la responsabilidad de La Compañía derivada del contrato de seguro, respecto a cada una de las coberturas, se limita así:

6.1 LÍMITES Y SUBLÍMITES ASEGURADOS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

6.1.1 Límites:

Es la suma asegurada que se encuentra descrita en la carátula de la póliza, la cual constituye el valor máximo indemnizable y se discrimina de acuerdo con los siguientes sublímites:

6.1.1.1 Para daños a bienes de terceros:

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños causados a bienes materiales de terceros, que sean consecuencia de un mismo acontecimiento, derivado de un accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado y responsable civilmente conforme a la ley.

6.1.1.2 Para lesiones o muerte a una persona:

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona, derivado de un accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado y responsable civilmente conforme a la ley.

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

6.1.1.3 Para lesiones o muerte a dos o más personas:

Es el valor máximo destinado a indemnizar la muerte o lesiones a varias personas, sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el numeral anterior, derivado de un accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado y responsable civilmente conforme a la ley.

El valor asegurado se actualizará cada primero (01) de enero con base en el ajuste que el Gobierno Nacional efectúe para el Salario Mínimo Mensual Legal, de acuerdo con los límites establecidos en la carátula de la póliza y lo indicado en la condición vigésima primera (21).

Todas las coberturas de lesiones y/o muerte operarán en exceso de los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito.

6.2 LÍMITES Y SUBLÍMITES ASEGURADOS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

La responsabilidad máxima de SEGUROS BOLÍVAR se limitará al valor establecido en la carátula de la póliza para esta cobertura, por cada uno de los riesgos, sin exceder en ningún caso la capacidad máxima establecida de pasajeros indicada en la tarjeta de operación.

6.2 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA

6.2.1 Por un proceso civil

Dependiendo del evento, La Compañía autorizará por escrito para cada caso, un porcentaje sobre el valor total del sublímite afectado, de la cobertura de Responsabilidad Civil.

Dicho porcentaje incluye los honorarios de abogado, pactados mediante contrato de prestación de servicios profesionales, previamente sometido por el asegurado a consideración de La Compañía, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en las tablas de honorarios establecida por el Colegio de Abogados de la ciudad de Bogotá.

Si el monto de los perjuicios ocasionados a terceros excede el valor límite o límites asegurados, La Compañía responderá por tales gastos procesales en proporción al monto que le corresponda como indemnización por la cobertura de Responsabilidad Civil.

6.2.2 Por un proceso penal

Se reconocen los honorarios pagados al abogado contratado por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que defienda al conductor y no sea nombrado de

PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090

"oficio", de acuerdo con la asistencia prestada, hasta por las sumas aseguradas indicadas en las presentes condiciones, conforme a las etapas de cada sistema procesal penal: Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004.

Para lo anterior deberá aportar copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el asegurado y el abogado, con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal, así como la constancia de los pagos que hubiere efectuado por concepto de los honorarios profesionales pactados.

Las siguientes sumas aseguradas se entienden aplicables por separado y por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales; dichas sumas son independientes de las demás y comprenden la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

6.2.2.1 ETAPAS Y LÍMITES ASEGURADOS DE LA ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL SEGÚN LEY 600 DE 2000

Investigación preliminar: Comprende toda actuación o asesoría previa a la apertura de instrucción, incluida la versión libre del imputado, se acreditará con la correspondiente constancia firmada por el conductor del vehículo asegurado. Comprende los honorarios para el trámite de liberación provisional del vehículo al asegurado, si éste hubiere sido retenido como consecuencia del accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado.

Sumario: Comprende todas las actuaciones desde la indagatoria que rinde el procesado hasta el Auto de Cierre de la Investigación que profiera la Fiscalía.

Indagatoria: Comprende la declaración del conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones si a ello hubiere lugar y deberá presentarse constancia de fiscalía o de juzgado sobre la asistencia del abogado en esta actuación.

Otras actuaciones del sumario (Excluyendo Indagatoria): Comprende toda actuación realizada entre apertura de la instrucción y el cierre de la investigación y deberá presentar constancia de la autoridad competente sobre la calificación del sumario o su equivalente. Incluye la segunda instancia si a ello hubiere lugar.

Juicio: Comprende el trámite procesal en juzgado penal el cual se inicia con la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva. Debe presentar copia de esta decisión debidamente ejecutoriada, o en su defecto certificación sobre la interposición del recurso de apelación y en todo caso, constancia de la asistencia del abogado.

Límites Máximos Asegurados de la Cobertura en Investigación preliminar y Proceso Penal por delito de lesiones personales y/o homicidio culposo en el que resulte

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

involucrado el vehículo asegurado, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes:

TIPO DE DELITO	INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	PROCESO PENAL		JUICIO
		SUMARIO		
		INDAGATORIA	OTRAS ACTUACIONES	
LESIONES	1.5	2.5	4.0	4.0
HOMICIDIO	2.0	3.5	5.0	9.0

Para efectos de los valores anteriormente descritos, queda convenido que las sumas aseguradas se entienden aplicables por separado y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos penales; que dicha suma es independiente de las demás y comprenden la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

La suma de la indagatoria preliminar comprende los honorarios para el trámite de devolución del vehículo asegurado, si éste hubiere sido retenido, la suma para las otras actuaciones del sumario no comprenden la asistencia en indagatoria, para lo cual se fija una suma independiente.

Este amparo se otorga sin exclusiones y es independiente de los demás otorgados en la póliza y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de la compañía.

6.2.2.2 ETAPAS Y LÍMITES ASEGURADOS DE LA ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SEGÚN LEY 906 DE 2004 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN O SUSTITUYAN

Reacción Inmediata y Liberación del vehículo: Siempre y cuando no se utilice el servicio de Asistencia Bolívar al vehículo, ni La Compañía asuma el costo de los honorarios para la liberación del vehículo, la Compañía reembolsará al Asegurado la suma de diez (10) SMDLV (Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes).

Audiencias Preliminares: Comprende cualquiera de las audiencias relacionadas en los artículos 153, 154, 155 del Código de Procedimiento Penal.

Audiencia de Conciliación Preprocesal: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo del artículo 522 del Código de Procedimiento Penal (Delitos Querellables).

Audiencia de Formulación de la Imputación: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 286 a 294 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

Audiencia de Formulación de la acusación: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 336 al 354 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia Preparatoria: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 355 a 365 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia de Juicio Oral: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 366 a 454 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Incidente de Reparación Integral: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 101 a 108 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Límites Máximos Asegurados de la Cobertura, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes:

TIPO DE DELITO	AUDIENCIAS PRELIMINARES	PROCESO PENAL					INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL
		AUDIENCIAS					
		CONCILIACIÓN PREPROCESAL	FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN	FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN	PREPARATORIA	JUICIO ORAL	
LESIONES	1.0	1.0	1.3	1.5	1.6	2.8	0.7
HOMICIDIO	1.3	3.1	1.8	2.0	2.2	4.3	1.3

6.3. LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS Y HURTO

Daño o Hurto: El valor asegurado del vehículo el día del siniestro corresponde al valor comercial que se registre en la guía vigente de FASECOLDA en esa fecha para el Código que identifica el vehículo relacionado en la carátula de la póliza, teniendo como límite máximo de indemnización el valor comercial registrado al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión.

Supraseguro: Si el valor registrado para el Código del vehículo asegurado en la guía de FASECOLDA para la fecha del siniestro es INFERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, La Compañía sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial establecido en la tabla de FASECOLDA a la fecha de ocurrencia del siniestro, conforme el artículo 1091 del Código de Comercio.

PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090

Infraseguro: Si el valor registrado para el Código del vehículo asegurado en la guía de FASECOLDA para la fecha del siniestro es SUPERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño, conforme lo establecido en el artículo 1102 del Código de Comercio. Esta cláusula no es aplicable a daños parciales.

Parágrafo: No obstante lo anterior la Compañía podrá hacer avalúos en casos de daño total cuando lo considere necesario o bajo aceptación de valores informados por el cliente cuando se trata de vehículos con características o equipos especiales.

6.4 LIMITES PARA LOS ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

El valor que la Compañía determine para los accesorios quedará expresado en la carátula de la póliza y éstos quedarán cubiertos bajo los mismos amparos contratados para el vehículo. El valor de los accesorios no podrá superar el 20% del valor comercial de éste.

Para efectos de pérdidas totales o parciales por daños o hurto que involucren accesorios, estos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados; y en ningún caso el valor a indemnizar superará el 20% del valor comercial del vehículo, salvo estipulado pacto en contrario.

6.5 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O POR HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS

Según lo estipulado en la carátula de la póliza, la cobertura para éste amparo se establecerá con un número máximo de días de cobertura menos el número de días de deducible pactado, teniendo como base de liquidación para cada día de cobertura los promedios de utilidad diarios, generados por la movilización de pasajeros en dicha ruta en los últimos doce (12) meses, con el límite máximo pactado en Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) en la carátula de la póliza.

La respectiva indemnización por este amparo, se pagará por parte de La Compañía previa solicitud del asegurado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, siempre y cuando el vehículo haya sido entregado por el taller autorizado mediante recibo a

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

satisfacción por parte del asegurado y en caso de daño total, estará incluido en el valor total de la indemnización

6.6 LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE

Según lo estipulado en la carátula de la póliza, la cobertura para este amparo se establecerá con un número máximo de días de cobertura menos el número de días de deducible pactado, teniendo como base de liquidación para cada día de cobertura los promedios de utilidad diarios, generados por la movilización de pasajeros en dicha ruta en los últimos doce (12) meses, con el límite máximo pactado en Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) en la carátula de la póliza.

La respectiva indemnización por este amparo, se pagará por parte de La Compañía previa solicitud del asegurado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud, siempre y cuando el asegurado aporte el acta de entrega provisional del vehículo emitida por la autoridad judicial competente y en caso de daño total, este concepto será incluido en el valor total de la indemnización.

6.7 LÍMITE DE GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO

La Compañía reconocerá al Asegurado, hasta un 20% del valor de los gastos incurridos por este concepto.

6.8 LÍMITE DE LOS GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

La Compañía reembolsará por este concepto como límite máximo, la suma de cinco (5) SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes).

CONDICIÓN SEPTIMA

7.OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

7.1 AVISO DE SINIESTRO

01112000-1327-P-02-AU_090

PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090

Avisar a La Compañía sobre cualquier accidente o pérdida y de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que puedan configurar una pérdida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer de su ocurrencia o existencia.

7.2 OTRAS OBLIGACIONES

7.2.1 Asistir y actuar con el debido cuidado y diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, solicitando un apoderado para adelantar la defensa y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.

7.2.2 Salvo autorización previa y expresa de la Compañía, ya sea en forma específica para el caso concreto o mediante autorización general en aplicación de convenios que La Compañía llegue a celebrar, deberá abstenerse de reconocer su propia responsabilidad en el siniestro; de celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño y/o sus causahabientes; de hacer pagos a menos que el asegurado sea condenado a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada y siempre y cuando haya mantenido informada debidamente a la Compañía sobre el desarrollo del trámite o proceso respectivo.

7.2.3 En caso de daño total o hurto total del vehículo asegurado, deberá efectuar el traspaso del mismo a La Compañía. Si la pérdida fue por hurto, entregar además, el original de la cancelación definitiva de la matrícula. La Compañía podrá efectuar tales gestiones a nombre y con cargo exclusivo del asegurado.

7.2.4 Si transcurridos 180 días contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por daño total, no se ha realizado el traspaso del vehículo asegurado a favor de la Compañía, correrán por cuenta del Asegurado o del Beneficiario los gastos de parqueo del vehículo a razón de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente, por cada día adicional, los cuales serán descontados de la indemnización.

7.2.5 En caso de hurto total, si el vehículo hurtado es recuperado dentro del mes siguiente a la formalización del reclamo y no se ha efectuado el traspaso, el asegurado está obligado a recibirlo.

7.2.6 Será responsabilidad del asegurado liberar el vehículo asegurado, cuando éste tenga embargo, medida cautelar o secuestro, y obtener el traspaso a favor de La Compañía en caso de pérdida total.

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

7.2.7 Cuando la reclamación sea objetada o cuando el vehículo se encuentre reparado y hayan transcurrido diez (10) días comunes contados a partir de la fecha de envío de la objeción o de la terminación de la reparación, sin que el interesado haya retirado el vehículo del taller a donde fue remitido o de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, el Asegurado deberá asumir los costos por estacionamiento y los daños y/o hurto que sufra desde esa fecha el vehículo y/o sus accesorios.

Se dejará en libertad al establecimiento donde se encuentre el vehículo, de cobrar la suma que considere por cada día que transcurra hasta la fecha de retiro del vehículo.

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

**CONDICIÓN OCTAVA
8 RECLAMACIÓN**

8.1 CONTENIDO Y FORMA

Con el fin de facilitar al Asegurado el trámite de reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio, deberá presentar la reclamación, acompañada de la declaración detallada del siniestro y la cuantía de la pérdida. Lo anterior, no obsta para que La Compañía esté en derecho de exigirle como prueba del accidente y su cuantía cualquier otro medio fehaciente, o en libertad de realizar pruebas o peritajes adicionales.

Como ilustración y sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste al Asegurado, éste podrá demostrar la ocurrencia del siniestro con los documentos que a continuación se enuncian:

- Prueba de propiedad del vehículo. (Tarjeta de propiedad y certificado de tradición)
- Copia de la denuncia penal, de ser necesaria.
- Licencia de conducción, si fuera el caso.
- Copia del informe de tránsito en caso de choque o vuelco y de la resolución de la autoridad, si fuera necesario.
- Cuando la responsabilidad civil o el monto de los perjuicios no se hayan comprobado con los documentos aportados se requiere sentencia judicial en firme.
- Prueba sobre la calidad de beneficiario, si es necesario.
- Informes de pruebas o peritajes adicionales.
- SOAT
- Revisión técnico mecánica.
- Tarjeta de registro Nacional de Transporte de Carga.
- En el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual la prueba de calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

En reclamaciones por responsabilidad civil, en desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Compañía podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.

La Compañía no indemnizará los perjuicios causados a la víctima cuando ya han sido o sean resarcibles por otro medio o seguro.

Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de diez (10 días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de la Compañía, ya sean propias o arrendadas, la Compañía no

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

6.2 PAGO DE LA INDEMNIZACION POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS BOLÍVAR pagará la indemnización a que dé lugar la presente cobertura dentro de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha en la cual la víctima o cualquier otro beneficiario acrediten su derecho a recibir la indemnización, a través de la formulación de la reclamación correspondiente acompañada de las pruebas del accidente de los damnificados, sus consecuencias económicas, la calidad de beneficiarios, las pruebas de responsabilidad del siniestro en cabeza del conductor del vehículo asegurado, se firme la correspondiente acta de conciliación, contrato de transacción o presente sentencia debidamente ejecutoriada, entre otras.

Se consideran pruebas suficientes, sin perjuicio de que la víctima o cualquier beneficiario que tengan derecho a recibir la indemnización pueda aducir otros medios de prueba, además de la certificación sobre la ocurrencia del accidente expedida por la autoridad competente, entre otras las siguientes:

- Certificaciones de las atenciones profesionales corporales expedida por la entidad médica debidamente autorizada para funcionar.
- La calificación de la incapacidad permanente efectuada de acuerdo con lo establecido en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Las facturas originales debidamente canceladas por concepto del pago de los servicios funerarios el cual deben cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la DIAN.
- Los certificados laborales sobre ingreso por rentas de trabajo y comprobantes de pago de los salarios.
- Certificación de la entidad promotora de salud (E.P.S) o de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L) sobre los días de incapacidad temporal laboral.
- La muerte y la calidad de beneficiarios se probarán con copias autenticadas de las actas de registro civil o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la Ley.

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

- Informe de tránsito levantado por la autoridad correspondiente o cualquier medio probatorio establecido por la ley para estos casos.

8.3 DECLARACIÓN DE DAÑO TOTAL DEL VEHICULO

Cuando la cotización de reparación del vehículo asegurado (repuestos, mano de obra e impuesto a las ventas), emitida por un taller autorizado de La Compañía, supere el 75% del valor comercial del mismo a la fecha del siniestro, ésta podrá declarar daño total del vehículo y optar por reponerlo o reemplazarlo según lo indicado en la condición octava (8) numeral 8.4 del presente contrato.

Acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor de servicio público de carga, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula por desintegración física total. Esta decisión será adoptada sólo en aquellos casos en los que el chasis sea técnicamente irreparable, lo que se da básicamente por la destrucción total o incineración total del vehículo.

8.4 OPCIONES DE LA COMPAÑÍA PARA INDEMNIZAR

La Compañía puede indemnizar al Asegurado los daños o pérdidas del vehículo en dinero o mediante su reparación o reposición, a su elección y se reserva el derecho de efectuar por su cuenta dichas reparaciones y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

Por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono a La Compañía del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro, su reparación o su reposición, porque optar por alguna de esas alternativas es privativo de La Compañía, conforme lo establecido en el artículo 1110 del Código de Comercio.

8.5 INDEMNIZACION DE PIEZAS O PARTES FUNCIONALES DEL VEHICULO

Si alguna pieza o parte funcional del vehículo que deba ser reemplazada, no se consigue en el mercado local, La Compañía cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, pagando al asegurado el valor que tenía dicho repuesto según la última cotización del representante autorizado, o del almacén que más recientemente lo hubiese tenido, o el valor que comercial y razonablemente hubiese tenido en la plaza en el momento del siniestro.

Lo anterior no obsta para que si resulta viable efectuar la importación de la misma, el Asegurado pueda solicitar por escrito a La Compañía su importación y acordar conjuntamente,

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

que el tiempo de reparación del vehículo, está supeditado al tiempo que dure la importación del repuesto.

**CONDICIÓN NOVENA
9. DEDUCIBLE**

Es el porcentaje del valor del siniestro que invariablemente se deduce del valor de la indemnización y que siempre queda a cargo del Asegurado, según la cobertura afectada. La aplicación de este deducible corresponderá al mayor valor entre el monto que resulte de aplicar el porcentaje pactado al valor del siniestro y el monto del deducible mínimo contratado

En la cobertura de pérdida total o parcial por hurto del vehículo y/o sus accesorios, se aplicará el deducible pactado para la Cobertura de daño parcial. Si la cobertura de daño parcial no ha sido contratada, se aplicará el deducible contratado para la cobertura de hurto total del vehículo

En la cobertura por terremoto, temblor y erupción volcánica, maremoto, tsunami y huracán, los deducibles aplicables a esta cobertura serán los mismos que se tengan contratados para daño parcial y daño total, según sea la cobertura afectada.

No se acepta contratar a través de otras pólizas (pólizas GAP) con otra compañía, el cubrimiento de los deducibles pactados en la propuesta que presenta la Compañía. La contratación de éste tipo de pólizas conllevará a la negación del pago de cualquier indemnización, es decir a la objeción del siniestro al momento de presentar la reclamación.

**CONDICIÓN DECIMA
10. COEXISTENCIA DE SEGUROS**

Si al momento del siniestro existieren otro u otros seguros que amparen los mismos riesgos que esta póliza, La Compañía sólo pagará la parte proporcional de la indemnización que le corresponda, teniendo en cuenta las sumas aseguradas en las demás pólizas, siempre que el asegurado obrare de conformidad con lo establecido en el artículo 1092 del Código de Comercio y subsiguientes.

**CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA
11. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA**

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

En las coberturas de Daño Parcial o Hurto Parcial, el pago de la indemnización no reducirá la suma asegurada. Lo anterior no exime al Asegurado de la responsabilidad que le asiste de demostrar a La Compañía la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados o hurtados.

**CONDICIÓN DÉCIMASEGUNDA
12. SALVAMENTOS**

Se entiende por salvamento, cuando el Asegurado sea indemnizado y el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas pasan a ser propiedad de la Compañía. El Asegurado, previa solicitud expresa a La Compañía, recibirá del producto de la venta del salvamento neto que es el valor de su venta, menos los gastos realizados por La Compañía para su recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización, un valor proporcional al pagado como deducible.

No existirá salvamento en los casos de daño total o hurto total del vehículo, en los cuales por el estado del vehículo se decida su desintegración física total.

**CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA
13. GARANTÍA DE ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN**

La presente póliza se otorga sujeta al cumplimiento de la garantía que da el tomador y/o Asegurado, sobre la debida acreditación de la propiedad del bien asegurado, mediante la presentación en original de la correspondiente tarjeta de propiedad, presentación que deberá hacerse en un término no mayor a treinta (30) días comunes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia, si ésta no fue presentada con la solicitud de seguro.

El no cumplimiento de la presente cláusula dará lugar a la terminación desde la infracción, sanción prevista en el artículo 1061 del Código de Comercio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1062 del mismo Código.

**CONDICIÓN DÉCIMO CUARTA
14. GARANTÍA SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL VEHÍCULO**

La presente póliza se otorga con base en la garantía que hace el Tomador y el Asegurado, sobre la procedencia legal del vehículo asegurado y sobre el cumplimiento de las normas legales aduaneras referentes a los requisitos y documentos que deben amparar este tipo de

01112000-1327-P-02-AU_090

PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090

importaciones, en especial que no hay ingreso ilegal del vehículo al país y que se cumple con todos los requisitos de Ley para la declaración de importación; así mismo, que con respecto a este vehículo no se está incurriendo en ninguna de las formas de contrabando previstas, ni en ninguna infracción que implique cuestionamiento en sus aspectos aduaneros.

Que los documentos de ingreso del vehículo al país, matrícula, propiedad y traspaso no son falsos en su forma o contenido y que los números de identificación del mismo son los originales de fábrica o no han sido regrabados ilegalmente y en general que el vehículo asegurado, no ha sido hurtado en el país o en el extranjero.

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a la nulidad del contrato, sanción que establece el artículo 1061 del Código de Comercio o las normas que lo modifiquen o deroguen y las demás sanciones que determine la ley.

CONDICIÓN DÉCIMO QUINTA
15. VENTA DEL VEHÍCULO

La venta del vehículo produce la extinción automática de este contrato, salvo que subsista algún interés asegurable en cabeza del Asegurado, en cuyo caso el seguro continúa vigente en la medida necesaria para proteger dicho interés; pero debe informarse de tal circunstancia a La Compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la venta, conforme en lo preceptuado en el artículo 1107 de Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMO SEXTA
16. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

Esta póliza, conforme a lo establecido en el artículo 1071 de Código de Comercio, puede ser revocada por:

16.1 El Asegurado, en cualquier tiempo, mediante aviso escrito a La Compañía, con efectos inmediatos si no indica otra fecha, en cuyo caso se le devolverá el 90% de la prima no devengada del tiempo faltante para el vencimiento del seguro, liquidada a prorrata.

16.2 La Compañía, notificando su decisión al Asegurado a su última dirección registrada, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío, en cuyo caso devolverá al asegurado el 100% de la prima no devengada, liquidada a prorrata hasta el vencimiento del seguro.

01112000-1327-P-02-AU_090

PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090

17. CONDICIÓN DÉCIMOSEPTIMA
BENEFICIARIO ONEROSO

A las pólizas de automóviles con Beneficiario Oneroso, se le aplicarán las siguientes reglas:

17.1 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento de un siniestro total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

17.2 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La póliza será renovada automáticamente sólo cuando exista Beneficiario Oneroso, por un período igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El Tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los cinco (05) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

17.3 REVOCACIÓN DE PÓLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO

La Compañía podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al Beneficiario Oneroso a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

CONDICIÓN DÉCIMO OCTAVA

18. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El Asegurado o Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo, en los términos del artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud, uno u otro deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que signifiquen agravación del riesgo o cambio permanente de poseedor del vehículo.

01112000-1327-P-02-AU_090

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

Si la modificación depende de la voluntad del Tomador o del Asegurado, la notificación debe ser realizada por escrito y con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación escrita deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. En todo caso se presume que hay conocimiento transcurridos treinta (30) días calendario desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna, produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía para retener la prima no devengada.

**CONDICIÓN DECIMO NOVENA
19. PAGO DE LA PRIMA**

La Compañía sólo asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde las cero (0) horas del día siguiente en que se produzca el pago de la prima, siempre que este se efectúe antes de la fecha límite establecida en la carátula o anexos.

Tratándose de renovaciones, La Compañía sólo reasumirá los riesgos si la prima ha sido pagada dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA
20. AUTORIZACIÓN**

El Tomador y/o Asegurado de la presente póliza, concede la siguiente autorización voluntaria e irrevocable a La Compañía, para que con fines estadísticos, de información entre las compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, en Colombia o en el exterior, investigue, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo de cualquier otra entidad la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar con La Compañía en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaró conocer y aceptar en todas sus partes.

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

CONDICIÓN VIGESIMA PRIMERA

21. CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS

Para efectos del cálculo de los valores de los Amparos, Deducibles, Límites de Cobertura y todos aquellos ítems que se encuentren tanto en las Condiciones Generales como en la Carátula de la Póliza, expresados en SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, se tomará el valor de los mismos en la fecha de la ocurrencia del siniestro.

Para tal efecto, SMMLV: corresponden a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y SMDLV: corresponden a Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

22. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Este seguro opera mientras el vehículo se halle dentro del territorio de la República de Colombia.

CONDICIÓN VIGÉSIMATERCERA

23. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato serán por escrito, salvo el aviso de siniestro que puede ser verbal. Será prueba suficiente la constancia de su envío por correo dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba la constancia de recibido con la firma del destinatario, o la impresión del número de su fax en la copia del mensaje enviado por el remitente, o por cualquier otro medio tecnológico idóneo conocido o por conocerse.

Todas las notificaciones enviadas a La Compañía se recibirán para su estudio y en ningún caso se entenderán como aceptadas ni comprometen a La Compañía, salvo que se expida de manera formal el certificado correspondiente de modificación de póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA

24. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

**PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

**CONDICION VIGÉSIMA QUINTA
25. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias derivadas del contrato de seguro serán resueltas en la jurisdicción ordinaria.

LA COMPAÑÍA
Seguros Comerciales Bolívar S.A.

CERTIFICADO DE RENOVACIÓN - TRANSPORTE MASIVO



Datos del tomador

Nombre: SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S
Identificación: 900566324
Teléfono: 4442661
Dirección: CR 56 A 62 50
Ciudad: MEDELLIN
E-mail: mauricio.henao@sao6.com.co

Datos del asegurado

Nombre: SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S
Teléfono: 4442661
Dirección: CR 56 A 62 50
Ciudad: MEDELLIN
Identificación: 900566324
E-mail: mauricio.henao@sao6.com.co

Datos del beneficiario

Nombre: BANCO GNB SUDAMERIS
Identificación: 862050750 Oneroso: SI

Otro conductor menor de 25 años NO APLICA

¿Dudas o inquietudes?, comuníquese con su Asesor

Nombre: J.L HERNANDEZ & CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS
Clave: 61439
Teléfono: 6392388
Porcentaje: 100%
Oficina: 1000 - BCM

Datos coaseguro cedido

Apreciado(a) Cliente:

Usted ya hace parte de esta Gran Familia, con el Programa de Protección Integral para su vehículo.
¡Bienvenido!

Datos del vehículo N° de riesgo: 75

Placa: WDW961
Marca: DINA RUNNER 8
Modelo: 2014
Tipo: BUSES-BUSETAS-MICROBUS
Color:
N° de motor: 73572238
Vin o Chasis: 3ADBKEAN7ES012183
Servicio: PUBLICO DE PASAJEROS
Ubicación: MEDELLIN

Porcentaje de bonificación: 0%

Valor comercial del vehículo

Tomado de la Guía de Fasecolda No. Código: 9803005

Valor: \$176,245,756

Relación de accesorios

Descripción	Valor	Equipo original
-------------	-------	-----------------

Valor accesorios: \$0

Valor total asegurado: \$176,245,756

CERTIFICADO DE RENOVACIÓN - TRANSPORTE MASIVO

Vigencia del seguro

Desde			Hasta			Periodicidad
DIA	MESES	AÑO	DIA	MESES	AÑO	de pago: ANUAL
11	04	2018	11	04	2019	Vigencia 365 días
A las 24 horas						

Vigencia del certificado

Desde			Hasta			Vigencia
DIA	MESES	AÑO	DIA	MESES	AÑO	
11	04	2018	11	04	2019	365 días
A las 24 horas						

Coberturas al asegurado

Responsabilidad civil obligatoria	Límite	Deducible
Contractual		
Muerte	100 SMMLV	0% - 0 SMMLV
Incapacidad total y permanente	-	
Incapacidad temporal	-	
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	-	
Extracontractual		
Daños a bienes de terceros	500 SMMLV	0% 0 SMMLV
Muerte o lesiones a 1 persona	-	
Muerte o lesiones a 2 o más personas	-	
Responsabilidad Civil Extracontractual Voluntaria (Opera en exceso de RC obligatoria)		
Daños a bienes de terceros	1000 SMMLV	0% 0 SMMLV
Muerte o lesiones a 1 persona	1000 SMMLV	0% 0 SMMLV
Muerte o lesiones a 2 o más personas	2000 SMMLV	0% 0 SMMLV

Coberturas al vehículo

Valor asegurado	Deducible
El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía Fasecolda vigente	

Póliza N°: 1000489984903
Certificado: 0
N°: 001 Riesgo: 75
Fecha de expedición: 10 04 2018

Programa de Protección Integral

CERTIFICADO DE RENOVACIÓN - TRANSPORTE MASIVO

Tipo de movimiento: **Renovación**

Servicio de Asistencia Bolívar
Asistencia Bolívar S.A. NIT. 910.394.826-4

Valor Asistencia Bolívar:	\$12,060,000
IVA Asistencia:	\$2,291,400
Total Asistencia Bolívar:	\$14,351,400

Observaciones generales

Total a pagar

Valor de la Prima:	\$953,489
IVA Prima:	\$181,163
Total Asistencia Bolívar:	\$53,550
Total a Pagar:	\$1,188,202

NOTA IMPORTANTE: La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

CLÁUSULA ESPECIAL PARA BENEFICIARIO ONEROSO

Datos del asegurado

Nombre: SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S
Identificación: 900566324
E-mail: mauncio.henao@sao6.com.co

Datos del beneficiario

Nombre: BANCO GNB SUDAMERIS
Identificación: 860050750

Datos del vehículo N° de riesgo: 75

Placa: WDV961
Marca: DINA RUNNER 8
Modelo: 2014
Tipo: BUSES-BUSETAS-MICROBUS
Color:
N° de motor: 73572238
Vin o Chasis: 3ADBXEAN7E5012183
Servicio: PUBLICO DE PASAJEROS
Ubicación: MEDELLIN

Vigencia del seguro

Desde	Hasta	Periodicidad
11 04 2018	11 04 2019	de pago: ANUAL
<small>DA</small>	<small>ME</small>	<small>AG</small>
<small>DA</small>	<small>ME</small>	<small>AG</small>
A las 24 horas	A las 24 horas	Vigencia 365 días

Valor comercial del vehículo

Tomado de la Guía de Fasesolda No. Código: 9803005

Valor total asegurado: **\$176,245,756**

Coberturas al asegurado

Responsabilidad civil obligatoria	Límite	Deducible
Contractual		
Muerte	100 SMMLV	0% - 0 SMMLV
Incapacidad total y permanente	-	-
Incapacidad temporal	-	-
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	-	-
Extracontractual		
Daños a bienes de terceros	500 SMMLV	0% - 0 SMMLV
Muerte o lesiones a 1 persona	-	-
Muerte o lesiones a 2 o más personas	-	-
Responsabilidad Civil Extracontractual Voluntaria (Opera en exceso de RC obligatoria)		
Daños a bienes de terceros	1000 SMMLV	0% - 0 SMMLV
Muerte o lesiones a 1 persona	1000 SMMLV	0% - 0 SMMLV
Muerte o lesiones a 2 o más personas	2000 SMMLV	0% - 0 SMMLV

Coberturas al vehículo

Valor asegurado	Deducible

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía Fasesolda vigente

CLÁUSULA ESPECIAL PARA BENEFICIARIO ONEROSO

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:

La Póliza se renovará automáticamente sólo cuando existe beneficiario oneroso, por un período igual al señalado en la vigencia hasta la extinción del respectivo crédito. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE PÓLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO:

La Compañía podrá revocar, modificar o renovar unilateralmente la póliza, notificando al beneficiario oneroso en su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

Bogotá, Abril 11 de 2018

SEÑORES:
AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA
Ciudad.

Por medio de la presente nos permitimos certificar, que los vehículos que se relacionan a continuación, pertenecen al parque automotor de la empresa **SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. "SAO6" NIT. 900.566.324**, los cuales se encuentran amparados bajo la póliza # **1000489984903** con **Vigencia: Abril 11 del 2018 a Abril 11 del 2019**. Así:

Tomador: 900566324 - Sistema Alimentador Oriental S.A.S

Póliza: 1000489984903

Riesgo	ID	Asegurado	Placa
1	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN281
2	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN282
3	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN283
4	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN284
5	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN285
6	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN286
7	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN287
8	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN288
9	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN289
10	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN295
11	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN296
12	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN297
13	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN298
14	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN299
15	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN300
16	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN301
17	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN302
18	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN303
19	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN304
20	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN305
21	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN306
22	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN307
23	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN308
24	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN309
25	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN310
26	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN311
27	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN312



28	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN313
29	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN314
30	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN315
31	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN564
32	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN565
33	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN566
34	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN567
35	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN568
36	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN569
37	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN570
38	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN571
39	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN572
40	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN573
41	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN574
42	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN575
43	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN576
44	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN577
45	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN578
46	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN579
47	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN580
48	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN581
49	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN582
50	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN583
51	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN584
52	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN585
53	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN586
54	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN587
55	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN588
56	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN589
57	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN590
58	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN591
59	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN592
60	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN593
61	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN594
62	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN595
63	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN596
64	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN597
65	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN598
66	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN599
67	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	TTN600
68	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW802



69	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW803
70	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW804
71	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW805
72	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW806
73	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW807
74	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW808
75	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW961
76	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW962
77	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW963
78	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW964
79	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW965
80	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW966
81	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW967
82	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW968
83	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW969
84	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW970
85	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW971
86	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW972
87	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW973
88	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW974
89	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW975
90	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW976
91	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW977
92	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW978
93	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW979
94	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW980
95	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW981
96	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW982
97	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW983
98	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW984
99	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW985
100	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW986
101	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW987
102	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW988
103	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW989
104	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW990
105	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW991
106	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW992
107	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW993
108	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW994
109	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW995



110	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDW996
111	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX056
112	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX057
113	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX058
114	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX059
115	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX060
116	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX061
117	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX062
118	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX063
119	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX064
120	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX065
121	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX066
122	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX067
123	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX068
124	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX069
125	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX070
126	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX071
127	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX072
128	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX073
129	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX074
130	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX075
131	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX076
132	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX077
133	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX078
134	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX079
135	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX081
136	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX082
137	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX083
138	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX084
139	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX085
140	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX136
141	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX137
142	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX139
143	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX150
144	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX208
145	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX209
146	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX210
147	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX211
148	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX212
149	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX213
150	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX214



151	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX215
152	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX216
153	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX217
154	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX218
155	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX219
156	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX220
157	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX221
158	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX222
159	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX223
160	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMO591
161	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMO592
162	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMO593
163	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMO594
164	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMO595
165	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMO596
166	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMO597
167	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMO598
168	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMO599
169	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMO600
170	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMO601
171	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMO602
172	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMO603
173	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMO604
174	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMO605
175	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMO606
176	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMO607
177	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMO608
178	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMO609
179	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMO610
180	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMP452
181	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMP453
182	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMP454
183	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMP455
184	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMP456
185	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMP457
186	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMP458
187	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMP459
188	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMP460
189	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMP461
190	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMP462
191	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMP463



192	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMP464
193	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMP465
194	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMP466
195	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMP467
196	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMP468
197	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMP469
198	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMP470
199	860002964	Banco De Bogota S.A	WMP638
200	860002964	Banco De Bogota S.A	WMP639
201	860002964	Banco De Bogota S.A	WMP640
202	860002964	Banco De Bogota S.A	WMP641
203	860002964	Banco De Bogota S.A	WMP642
204	860002964	Banco De Bogota S.A	WMP643
205	860002964	Banco De Bogota S.A	WMP644
206	860002964	Banco De Bogota S.A	WMP645
207	860002964	Banco De Bogota S.A	WMP646
208	860002964	Banco De Bogota S.A	WMP647
209	860002964	Banco De Bogota S.A	WMP648
210	860002964	Banco De Bogota S.A	WMP649
211	860002964	Banco De Bogota S.A	WMP650
212	860002964	Banco De Bogota S.A	WMP651
213	860002964	Banco De Bogota S.A	WMP652
214	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX080
215	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMP699
216	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WMP714
217	860034313	Banco Davivienda S.A.	WMR385
218	860034313	Banco Davivienda S.A.	WMR386
219	860034313	Banco Davivienda S.A.	WMR387
220	860034313	Banco Davivienda S.A.	WMR388
221	860034313	Banco Davivienda S.A.	WMR389
222	860034313	Banco Davivienda S.A.	WMR390
223	860034313	Banco Davivienda S.A.	WMR391
224	860034313	Banco Davivienda S.A.	WMR392
225	860034313	Banco Davivienda S.A.	WMR393
226	860034313	Banco Davivienda S.A.	WMR394
227	860034313	Banco Davivienda S.A.	WMR395
228	860034313	Banco Davivienda S.A.	WMR398
229	860034313	Banco Davivienda S.A.	EQS165
230	860034313	Banco Davivienda S.A.	EQS166
231	860034313	Banco Davivienda S.A.	EQS167
232	860034313	Banco Davivienda S.A.	EQS168



233	860034313	Banco Davivienda S.A.	EQS169
234	860034313	Banco Davivienda S.A.	EQS170
235	860034313	Banco Davivienda S.A.	EQS172
236	860034313	Banco Davivienda S.A.	EQS173
237	860034313	Banco Davivienda S.A.	EQS175
238	860034313	Banco Davivienda S.A.	EQS176
239	860034313	Banco Davivienda S.A.	EQS177
240	860034313	Banco Davivienda S.A.	EQS179
241	860034313	Banco Davivienda S.A.	EQS193
242	860034313	Banco Davivienda S.A.	EQS194
243	860034313	Banco Davivienda S.A.	EQS195
244	860034313	Banco Davivienda S.A.	EQS190
245	860034313	Banco Davivienda S.A.	EQS191
246	860034313	Banco Davivienda S.A.	EQS192
247	860034313	Banco Davivienda S.A.	EQS187
248	860034313	Banco Davivienda S.A.	EQS188
249	860034313	Banco Davivienda S.A.	EQS189
250	860034313	Banco Davivienda S.A.	EQS184
251	860034313	Banco Davivienda S.A.	EQS185
252	860034313	Banco Davivienda S.A.	EQS186
253	860034313	Banco Davivienda S.A.	EQS180
254	860034313	Banco Davivienda S.A.	EQS182
255	860034313	Banco Davivienda S.A.	EQS183
256	860034313	Banco Davivienda S.A.	EQS196
257	860034313	Banco Davivienda S.A.	EQS197
258	860034313	Banco Davivienda S.A.	EQS199
259	860034313	Banco Davivienda S.A.	EQS201
260	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX463
261	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX462
262	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX460
263	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX459
264	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX457
265	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX456
266	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX455
267	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX453
268	900566324	Sistema Alimentador Oriental S.A.S	WDX451

AMPAROS:

LIMITE ASEGURADO POR EVENTO AÑO 4.500 SMMLV

Los amparos nombrados a continuación son por vehículo.



RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

- | | |
|--|------------|
| • Daños bienes a terceros. | 1000 SMMLV |
| • Muerte o lesiones a una persona | 1000 SMMLV |
| • Muerte o lesiones a dos o más personas | 2000 SMMLV |
| • Amparo patrimonial | INCLUIDO |

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:

- | | |
|--|-----------|
| • Muerte | 100 SMMLV |
| • Incapacidad permanente | 100 SMMLV |
| • Incapacidad temporal-gastos médicos,
Quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios | 100 SMMLV |

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL VOLUNTARIA, SUBLIMITES Y DEDUCIBLES

- ✓ DAÑOS A BIENES DE TERCEROS: Hasta el límite o lo restante después de aplicar RC contractual y extracontractual obligatoria.
- ✓ MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA: 500 SMMLV en exceso RC contractual y extracontractual obligatoria.
- ✓ MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS: 1.000 SMMLV en exceso RC contractual y extracontractual obligatoria.

Deducible: 0%

En constancia se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C. en Abril 11 de 2018.

Carlos Eduardo Davila Velez
Director Comercial Automóviles Colectivos
Sucursal Corredores Bogotá
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
3122600 EXT. 7002

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR



Bogotá, Abril 12 de 2018

SEÑORES:
AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA
Ciudad.

Por medio de la presente nos permitimos certificar, que el vehículo distinguido con las características que relacionamos a continuación, se encuentra amparado en la póliza # **1000489984903** vehículo cuyo tomador es **SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S** identificada con NIT: 900.566.324

DATOS DEL VEHICULO:

DATOS DEL VEHICULO:
PLACAS: WDW961
CLASE: BUSES-BUSETAS-MICROB
MARCA: DINA RUNNER 8
MODELO: 2014
COLOR: PENDIENTE
CHASIS: 3ADBXEAN7ES012183
MOTOR: 73572238
VIGENCIA: 11/04/2018 a 11/04/2019
ASEGURADO: SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S

AMPAROS:

Los amparos nombrados a continuación son por vehículo.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

A- Daños bienes a terceros.	1000 SMMLV
B- Muerte o lesiones a una persona	1000 SMMLV
C- Muerte o lesiones a dos o más personas	2000 SMMLV
D- Amparo patrimonial	INCLUIDO

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:

A- Muerte	100 SMMLV
B- Incapacidad permanente	100 SMMLV
C- Incapacidad temporal-gastos médicos, Quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	100 SMMLV

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL VOLUNTARIA, SUBLIMITES Y DEDUCIBLES

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS: 500 SMMLV en exceso RC contractual y extracontractual obligatoria.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C. en Abril 12 del 2018.

Carlos Eduardo Davila Velez
Director Comercial Automóviles Colectivos
Sucursal Corredores Bogotá



Señores:

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ref. PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.
CLASE: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: FELIPE GOEZ GÓMEZ, EMÉRITA FABIOLA GOEZ GÓMEZ y SEBASTIÁN GALLEGO GOEZ.
DEMANDADO: JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO, SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S. A. S. SAO 6 y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.
RADICADO: 05001310302120210007200

ANDRÉS JULIÁN GOMEZ MONTES, mayor y vecino de la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del señor **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO** conforme a poder que obra en el expediente, dentro de la debida oportunidad procesal presento **RESPUESTA A LA DEMANDA** de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS RELATIVOS AL HECHO DAÑOSO

PRIMERO: Se hacen varias afirmaciones que merecen pronunciamiento por separado en los siguientes términos:

Es cierto que el **22 de febrero de 2019** ocurrió un accidente de tránsito en la carrera **32 frente al número 27 -05**, barrio San Diego de la ciudad de Medellín.

- a) También es cierto que en dicho accidente se vio involucrado el vehículo de placas **WDW961**, marca Dina, línea Runner 8, tipo bus, color blanco, modelo 2014 conducido por el señor **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO**.
- b) Igualmente es cierto que en dicho accidente resulto lesionado el señor **FELIPE GOEZ GÓMEZ** quien al momento del accidente viajaba en la motocicleta de placas **MFI41D**, pero de debe aclarar que viajaba como ocupante - parrillero de la motocicleta y no en calidad de copiloto como se afirma en la demanda.

Pero se advierte al despacho que se deja de decir que en este lamentable accidente también se vio involucrado el vehículo tipo bus de placas **EQS609**, conducido por el señor **RICARDO GUTIERREZ MONSALVE** y que la motocicleta de placas **MFI41D** en la que viajaba el señor **FELIPE GOEZ GÓMEZ** era conducida por el señor **JUAN ISIDRO LÓPEZ TABORDA**.

SEGUNDO: Se hacen varias afirmaciones que merecen pronunciamiento por separado en los siguientes términos:

Es Cierto que en este lamentable accidente de tránsito ocurrió cuando el señor **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO** al mando del vehículo de placas **WDW691** transitaba por la **carrera 32 frente al número 27 - 05** en el sector del Barrio San Diego, jurisdicción del Municipio de Medellín.

Es cierto que el tramo de vía en que ocurrió el accidente de tránsito es una curva.

No es cierto que el accidente de tránsito se haya dado como consecuencia de una invasión de carril por parte del señor **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO**, de un juicioso análisis de las dimensiones del ancho de la vía y de los dos vehículos tipo bus involucrados en el accidente que transitaban en sentido contrario uno del otro se deduce con toda claridad que con este tipo de vehículos en ese tramo de vía es físicamente imposible realizar una maniobra de adelantamiento con respecto a otro vehículo. Es importante llamar la atención del despacho en que si efectivamente se hubiera dado la supuesta invasión de carril que manifiesta la apoderada de la parte demandante realizó mi representado, necesariamente se hubiera generado un impacto con el vehículo de placas **EQS609** conducido por el señor **RICARDO GUTIERREZ MONSALVE**, razón por la cual, nos atenemos a lo que se pruebe en este proceso.

No es cierto que el accidente de tránsito se haya dado como consecuencia de una invasión de carril por parte del vehículo tipo bus de placas **WDW961** conducido por parte de mi representado, el señor **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO**; que se pruebe.

Tampoco es cierto que el señor **JUAN ISIDRO LÓPEZ TABORDA** conductor de la motocicleta de placas **MFI41D** en la que viajaba como ocupante - parrillero el señor **FELIPE GOEZ GÓMEZ** al momento del accidente transitaba por el tramo de vía reglamentariamente, como se demostrara en el proceso, el osado conductor de la motocicleta, el señor **LÓPEZ TABORDA** intentó realizar maniobra de adelantamiento por entre los vehículos que se desplazaban por su correspondiente carril, maniobra que incluso fue reconocida ante las autoridades de tránsito por el señor **GOEZ GÓMEZ** en su declaración en el Proceso Contravencional, por lo que lo afirmado en este hecho deberá ser probado por la parte demandante.

Igualmente se deja de decir que el señor **JUAN ISIDRO LÓPEZ TABORDA** al momento del accidente se encontraba bajo los efectos de sustancia alucinógenas.

Sobre las condiciones de la vía, es necesario resaltar la necesidad de revisar lo consignado por el agente de procedimiento en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito número **A000928376** conforme a lo establecido en el **MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL**, Dispositivos Uniformes para la regulación de tránsito en las calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia, 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, Que indica:

“3.8. LÍNEAS LONGITUDINALES

Las líneas longitudinales se emplean para delimitar carriles y calzadas; para indicar zonas con y sin prohibición de adelantar o cambiar de carril; zonas con prohibición de estacionar; y para delimitar carriles de uso exclusivo de determinados tipos de vehículos, por ejemplo, carriles exclusivos de bicicletas, motocicletas o buses.

3.8.1. Clasificación de las líneas longitudinales

Atendiendo al elemento de la vía que identifican, las líneas longitudinales se muestran en las Figuras 3.3 y 3.4 y se clasifican en:

- a. Líneas “centrales” que separan flujos opuestos
- b. Líneas que separan carriles
- c. Líneas de borde de pavimento

3.9. CARACTERÍSTICAS DE LAS LÍNEAS LONGITUDINALES

3.9.1. Color

(...)

3.9.1.2. Amarillo

El color amarillo se usa para indicar a los conductores:

- La separación entre flujos que van en sentido opuesto en vías de una sola calzada de dos sentidos”

(...)

3.9.2. Significado de la forma y ancho de las líneas longitudinales

(...)

- Una línea continua significa que ningún conductor con su vehículo debe atravesarla ni circular sobre ella, y cuando la marca separe los dos sentidos de circulación, significa que no se debe circular por la izquierda de ella”

(...)

3.11. LÍNEAS “CENTRALES” QUE SEPARAN FLUJOS OPUESTOS

Estas líneas se conocen como líneas centrales porque se encuentran entre dos flujos; sin embargo, no necesariamente están en el eje central de una calzada, por ejemplo, en el caso en el que el número de carriles no sea igual por sentido.

Son de color amarillo cuando separan dos sentidos de tránsito y se utilizan en calzadas bidireccionales para indicar dónde se separan los flujos de circulación opuestos.

El ancho de estas demarcaciones varía según el tipo de línea y la velocidad máxima permitida en la vía, como se detalla más adelante para cada tipo de línea.

Dada la importancia de estas líneas en la seguridad del tránsito, ellas deben encontrarse siempre presentes en toda vía bidireccional con ancho de calzada de 5,5 m o más. En calzadas con anchos inferiores a 7,3 m se debe marcar el eje central con una sola línea continua amarilla para vías rurales y ancho inferior a 6,5 m para vías urbanas.

“Las líneas de eje central pueden ser: segmentadas, continuas dobles o mixtas.

(...)

3.11.2. Líneas centrales continuas que separan flujos opuestos

Las líneas centrales continuas no pueden ser traspasadas para efectuar maniobras de adelantamiento o giros hacia la izquierda.”

Es cierto que el tramo de vía en el que ocurrió el accidente presentaba para el momento de los hechos una “visibilidad normal”, sin embargo, debe advertirse al

despacho que esta circunstancia hace referencia a que la visibilidad no se encuentra disminuida por uno de los objetos que se encuentran relacionados en el literal B del numeral 7.10, tal como lo establece el Manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidentes de Tránsito adoptado mediante la **Resolución 0011268 de 2012**. Pese a esto se debe resaltar que el lugar de ocurrencia del accidente es una curva pronunciada que disminuye significativamente la visibilidad para los conductores que transitan por la vía en ambos sentidos, tal como lo demuestra el material probatorio obrante en el expediente, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL TERCERO: Se hacen varias afirmaciones que merecen pronunciamiento por separado en los siguientes términos:

3.1. Es cierto que el tramo de vía en la que ocurrió este lamentable accidente es en curva prolongada, de ello dan cuenta el croquis del accidente levantado con el Informe Policial de Accidentes de tránsito y las fotografías anexas al proceso contravencional; no es cierto que el señor **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO** en su declaración afirme que el tramo de vía es una “curva peligrosa y angosta, que se pruebe.

3.2. Es cierto que esa es parte de la versión que entregó el señor **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO**.

A renglón seguido la parte demandante realiza una serie de afirmaciones subjetivas carentes de respaldo probatorio desconociendo las versiones dadas por el señor **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO** y del mismo demandante **FELIPE GOEZ GÓMEZ**, este último afirma ante las autoridades de tránsito que ellos al momento del accidente realizaban maniobra de adelantamiento al vehículo tipo bus de placas **EQS609** de autobuses el poblado, conducido por el señor **RICARDO GUTIERREZ MONSALVE** y lo hacían invadiendo el carril contrario, toda vez que insistimos, si se realiza un juicioso análisis de las dimensiones del ancho de la vía y de los dos vehículos tipo bus involucrados en el accidente que transitaban en sentido contrario uno del otro se deduce con toda claridad que es físicamente imposible realizar en ese tramo de vía la maniobra de adelantamiento de la moto a uno de los vehículos sin invadir el carril contrario.

3.4. Es cierto que el agente de procedimiento dejó consignada como posible causa del accidente la codificada con el código de causa número **105** pero no señaló a cuál conductor corresponde, pero de la versión dada por el mismo demandante, el señor **FELIPE GOEZ GÓMEZ** se infiere con toda claridad que quien realizaba al momento del accidente maniobra de adelantamiento fue precisamente **JUAN ISIDRO LÓPEZ TABORDA** al mando de la motocicleta de placas **MFI41D**, en la que viajaba como parrillero el demandante **FELIPE GOEZ GÓMEZ**.

3.5. Es cierto que esa fue la desafortunada valoración de la prueba que realizó el inspector de tránsito en la **Resolución número 201950073762 del 13 de agosto de 2019** con la que resolvió contravencionalmente la investigación por ellos

adelantada en este accidente, valoración que no es coherente con la prueba aportada al proceso toda vez que se presenta una secuencia del accidente desconociendo las características de la vía, la señalización existente en la vía, el tamaño de los vehículos involucrados en el accidente y la versión del único testigo presencial de los hechos, el ocupante - parrillero de la moto de placas **MFI41D**, señor **FELIPE GOEZ GÓMEZ**, quien además de admitir la maniobra de adelantamiento realizada por el conductor de la moto en la que viajaba como parrillero, indica claramente: *“el primer impacto fue con el del metro, después impactamos con el de solo bus que fue como el rebote, y el solo bus nos volvió a tirar con el del metro y ese fue el que le piso la cabeza a Juan Isidro y el del metro se fugó del lugar.”*

Si bien el señor **GOEZ GÓMEZ** es insistente en afirmar la existencia de varios impactos con el bus de placas **WDW961**, sus afirmaciones sobre este particular se desvirtúan con otras pruebas obrantes en el proceso.

Afirma que se encontraban en la mitad del bus de placas **EQS609** al momento del primer impacto con el vehículo de placas **WDW961**, lo que es contradictorio con el daño que presenta el vehículo de placas **EQS609** en su parte trasera.

Afirma que el bus de placas **WDW961** pasó sobre la cabeza del señor **JUAN ISIDRO LÓPEZ TABORDA**, pero en la fotografía número 13, aportada con al misma demanda en el folio digital 55 del archivo denominado **ARCHIVOS FELIPE GOEZ PARTE UNO**, se observa la masa encefálica del occiso en el vehículo de placas **EQS609**, lo que es confirmado por el “Peritazgo carros” realizado el día del accidente en la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN** donde indica en su parte final que *“*14.senta adherencias de masa encefálica”* (sic). (folio digital 17 del archivo denominado **ARCHIVOS FELIPE GOEZ PARTE UNO**).

Lo anteriormente descrito lleva necesariamente a concluir que la huella de arrastre que dejó la moto en la vía no es el lugar del primer impacto de la motocicleta, que ese primer impacto se presentó con el vehículo de placas **EQS609** y que el vehículo tipo bus de placas **WDW961** no tuvo ningún impacto con la motocicleta de placas **MFI41D** como lo afirma el señor **FELIPE GOEZ GÓMEZ** y como equivocadamente lo infiere el inspector de tránsito en la investigación administrativa.

Tampoco es cierto que el bus de placas **WDW961** al momento del accidente estuviera invadiendo el carril contrario, no hay prueba en el expediente que así lo indique, de haber existido la invasión de carril por parte del señor **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO** al mando del vehículo tipo bus de placas **WDW961** de la que se hace referencia en la resolución de tránsito número **201950073762** del **13 de agosto de 2019**, esta situación de haberse presentado habría sido detectada por el conductor del vehículo de placas **EQS609**, el señor **RICARDO GUTIERREZ MONSALVE**, quien circulaba en el mismo sentido de la Motocicleta.

La causa determinante de este lamentable Accidente fue aportada en forma directa, única y determinante por el señor **JUAN ISIDRO LOPERA TABORDA** al mando de la motocicleta de placas **MFI41D** quien al momento del accidente realizaba maniobra de adelantamiento en un lugar absolutamente prohibido para

ello dada las condiciones de la vía y de la señalización existente, tal como lo indica artículo 73 del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, que indica:

“ARTÍCULO 73. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA ADELANTAR OTRO VEHÍCULO. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

En intersecciones

En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.

En curvas o pendientes.

Cuando la visibilidad sea desfavorable.

En las proximidades de pasos de peatones.

En las intersecciones de las vías férreas.

Por la berma o por la derecha de un vehículo.

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.”

Subrayas y negrillas propias

Norma que debe ser complementada con lo consagrado en el artículo 68 de la Ley 769 de 2002, sobre la utilización de carriles, que indica:

“ARTÍCULO 68. UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

(...)

Vías de doble sentido de tránsito.

De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.”

(...)

Subrayas y negrillas propias

FRENTE AL TRAMITE CONTRAVENCIONAL

AL CUARTO: Es cierto que esos fueron los equivocados fundamentos de la decisión de tránsito consignada en la Resolución número 201950073762 del 13 de agosto de 2019, pero insistimos, esa valoración no es coherente con la prueba aportada al proceso toda vez que se presenta una secuencia del accidente desconociendo las características de la vía, la señalización existente en la vía, las dimensiones de los vehículos involucrados en el accidente y la versión del único testigo presencial de los hechos, el ocupante - parrillero de la moto de placas MFI41D, señor FELIPE GOEZ GÓMEZ quien además de admitir la maniobra de adelantamiento realizada por el señor JUAN ISIDRO LÓPEZ TABORDA conductor de la moto en la que viajaba, indica claramente: ***“el primer impacto fue con el del metro, después impactamos con el de solo busque fue como el rebote, y el solo bus nos volvió a tirar con el del metro y ese fue el que le piso la cabeza a Juan Isidro y el del metro se fugó del lugar.”***

Si bien el señor GOEZ GÓMEZ es insistente en afirmar la existencia de varios impactos con el bus de placas WDW961, sus afirmaciones sobre este particular se desvirtúan con otras pruebas obrantes en el proceso.

Afirma que se encontraban en la mitad del bus de placas **EQS609** al momento del primer impacto con el vehículo de placas **WDW961**, lo que es contradictorio con el daño que presenta el vehículo de placas **EQS609** en su parte trasera.

Afirma que el bus de placas **WDW961** pasó sobre la cabeza del señor **JUAN ISIDRO LÓPEZ TABORDA**, pero en la fotografía número 13, aportada con al misma demanda en el folio digital 55 del archivo denominado **ARCHIVOS FELIPE GOEZ PARTE UNO**, se observa la masa encefálica del occiso en el vehículo de placas **EQS609**, lo que es confirmado por el “Peritazgo carros” realizado el día del accidente en la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN** donde indica en su parte final que “*14.senta adherencias de masa encefálica” (sic). (folio digital 17 del archivo denominado **ARCHIVOS FELIPE GOEZ PARTE UNO**).

Lo anteriormente descrito lleva necesariamente a concluir que la huella de arrastre que dejó la moto en la vía no es el lugar del primer impacto de la motocicleta, que ese primer impacto se presentó con el vehículo de placas **EQS609** y que el vehículo tipo bus de placas **WDW961** no tuvo ningún impacto con la motocicleta de placas **MFI41D** como lo afirma el señor **FELIPE GOEZ GÓMEZ** y como equivocadamente lo infiere el inspector de tránsito en la investigación administrativa.

La decisión del Inspector de Tránsito, en derecho, debió fundamentarse en el contenido normativo de los artículos **55, 60, 73, 94 y 91** del Código Nacional de Tránsito, obviamente declarando como único contraventor al señor **JUAN ISIDRO LÓPEZ TABORDA** conductor de la moto de placas **FMI41D**.

Es importante informar al despacho que ante el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** se adelantó una acción indemnizatoria por parte de los familiares del señor **JUAN ISIDRO LÓPEZ TABORDA** bajo el radicado **050013103012201965400** con fundamento en estos mismos hechos con sentencia de primera instancia proferida el **21 de abril de 2021** que declara la “**CAUSA EXTRAÑA POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**”, sentencia que fue apelada por la parte demandante.

Razones por las que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

FRENTE AL NEXO DE CAUSALIDAD Y LOS DAÑOS CAUSADOS AL TERCERO AFECTADO.

AL QUINTO: Es cierto que en la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍA 157 LOCAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES DE MEDELLÍN** de adelanta una investigación penal por el presunto delito de lesiones personales culposas bajo el SPOA **050016099166201919074**.

SEXTO: Se hacen varias afirmaciones que merecen pronunciamiento por separado en los siguientes términos:

No le costa a mí representado **JORGE LEONARD RAMIREZ CASTAÑO** que lesiones recibió en este lamentable accidente el demandante, señor **FELIPE GOEZ GÓMEZ**, con la demanda se anexa historia clínica a cuyo contenido literal nos atenemos.

Es cierto que, al demandante, señor **FELIPE GOEZ GÓMEZ**, le fue calificada la pérdida de capacidad laboral con un diecinueve por ciento (19.00%) por el médico **JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS**, en el acápite de pruebas nos pronunciaremos sobre el dictamen pericial.

AL SÉPTIMO: No le costa a mí representado **JORGE LEONARD RAMIREZ CASTAÑO** que incapacidades le han sido extendidas por los médicos al demandante, señor **FELIPE GOEZ GÓMEZ** como consecuencia de las lesiones que recibió en este lamentable accidente el demandante, que se pruebe.

AL OCTAVO: Se hacen varias afirmaciones que merecen pronunciamiento por separado en los siguientes términos:

Es cierto que el señor **FELIPE GOEZ GÓMEZ** salió lesionado en este lamentable accidente en calidad de ocupante-parrillero de la moto de placas **FMI41D**

No es cierto que el vehículo de placas **WDW961** impactó la moto de placas **FMI41D** en la que viajaba como ocupante-parrillero el demandante, el señor **FELIPE GOEZ GÓMEZ**, fue la moto de placas **FMI41D** conducida por el señor **JUAN ISIDRO LÓPEZ TABORDA** quien al realizar maniobra de adelantamiento en sitio prohibido colisionó violentamente contra los vehículos tipo bus de placas **EQS609**, por el señor **RICARDO GUTIERREZ MONSALVE** que en esos momentos se desplazaba por el mismo carril de la motocicleta de placas **FMI41D**. Como se demostrará en el proces, en tre el vehículo de placas **WDW961** y la motocicleta de placas **FMI41D** y sus ocupantes no existió contacto alguno, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe.

No le consta a mí representado, el señor **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO** que lesiones le diagnosticaron al demandante, al señor **FELIPE GOEZ GÓMEZ** en el **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN**, nos atenemos al contenido literal de la historia clínica de esa institución, que se pruebe.

AL NOVENO: No le consta a mí representado, el señor **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO** a que cirugías, valoraciones diagnósticas y tratamientos médicos fue sometido el señor **FELIPE GOEZ GÓMEZ** como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **22 de febrero de 2019** en la **carrera 32 frente al número 27 -05** entre los vehículos de placas **WDW961** conducido por **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO**, **EQS609** conducido por **RICARDO GUTIERREZ MONSALVE** y la motocicleta de placas **FMI41D** conducida por el señor **JUAN ISIDRO LÓPEZ TABORDA**, que se pruebe.

AL DÉCIMO: No le consta a mí representado, el señor **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO** que perjuicios morales haya sufrido el señor **FELIPE GOEZ GÓMEZ** como

consecuencia de las lesiones recibidas en este lamentable accidente, que se prueba.

AL DÉCIMO PRIMERO: No le consta a mí representado, el señor **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO** que perjuicios por daño a la vida de relación haya sufrido el señor **FELIPE GOEZ GÓMEZ** como consecuencia de las lesiones recibidas en este lamentable accidente, que se prueba.

AL DÉCIMO SEGUNDO: Se hacen varias afirmaciones que merecen pronunciamiento por separado:

Es cierto, para el momento del accidente, el demandante, el señor **FELIPE GOEZ GÓMEZ** contaba con veintitrés (23) años de edad, con la demanda se anexa documento público, registro civil de nacimiento, que da cuenta de ello.

No le consta a mí representado, el señor **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO** cual era la actividad económica o laboral y los ingresos mensuales del demandante, el señor **FELIPE GOEZ GÓMEZ** para el **22 de febrero de 2019**, fecha del accidente, que se prueba.

No le consta a mí representado, el señor **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO** que desde el **22 de febrero de 2019**, el demandante, el señor **FELIPE GOEZ GÓMEZ** no haya podido trabajar como consecuencia de las lesiones recibidas en este accidente, que se prueba.

FRENTE A LOS ANTECEDENTES FAMILIARES Y PERSONALES DEL TERCERO AFECTADO

AL DÉCIMO TERCERO: No le consta a mí representado, el señor **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO** que sentimientos de frustración haya tenido la señora **EMERITA FABIOLA GOEZ GÓMEZ** como consecuencia del tratamiento médico y de rehabilitación a que fue sometido su hijo **FELIPE GOEZ GÓMEZ** como consecuencia de las lesiones recibidas en el accidente de tránsito ocurrido el **22 de febrero de 2019** en la **carrera 32 frente al número 27 - 05** entre los vehículos de placas **WDW961** conducido por **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO**, y el vehículo de placas **EQS609** conducido por **RICARDO GUTIERREZ MONSALVE** y la motocicleta de placas **FMI41D** conducida por el señor **JUAN ISIDRO LÓPEZ TABORDA**, que se prueba.

AL DÉCIMO CUARTO: No le consta a mí representado, el señor **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO** que perjuicios morales haya sufrido el señor **SEBASTIÁN GALLEGO GOEZ** como consecuencia del tratamiento médico y proceso de rehabilitación al que fue sometido su hermano **FELIPE GOEZ GÓMEZ** como consecuencia de las lesiones recibidas en el accidente de tránsito ocurrido el **22 de febrero de 2019** en la **carrera 32 frente al número 27 - 05** entre los vehículos de placas **WDW961** conducido por **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO**, **EQS609**

conducido por RICARDO GUTIERREZ MONSALVE y la motocicleta de placas FMI41D conducida por el señor JUAN ISIDRO LÓPEZ TABORDA, que se prueba.

AL DÉCIMO QUINTO: No le consta a mí representado, el señor JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO que perjuicios por daño a la vida de relación hayan sufrido la señora EMERITA FABIOLA GOEZ GÓMEZ y el señor SEBASTIÁN GALLEGO GOEZ madre y hermano del demandante, como consecuencia de las lesiones recibidas por el señor FELIPE GOEZ GÓMEZ en el accidente de tránsito ocurrido el 22 de febrero de 2019 en la carrera 32 frente al número 27 - 05 entre los vehículos de placas WDW961 conducido por JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO, EQS609 conducido por RICARDO GUTIERREZ MONSALVE y la motocicleta de placas FMI41D conducida por JUAN ISIDRO LÓPEZ TABORDA, que se prueba.

AL DÉCIMO SEXTO: Es cierto, el vehículo tipo bus, de servicio público, de placas WDW961 para el momento del accidente era de propiedad y se encuentra afiliado a la empresa SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S., y al momento del accidente cubría ruta de transporte de pasajeros asignada a la empresa.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: Se hacen varias afirmaciones que merecen pronunciamiento por separado en los siguientes términos:

Es cierto que para el 22 de febrero de 2019 el vehículo tipo bus, de servicio público, de placas WDW961 era de propiedad de la empresa SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S.

También es cierto que para esa fecha la empresa SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S. A. S., ejercía la guarda material del vehículo tipo bus, de servicio público de placas WDW961, toda vez que el vehículo era operado bajo la dirección, manejo y control de personal contratado por la empresa para cubrir las rutas de transporte de pasajeros a ella asignadas.

Es cierto, para la fecha del accidente, 22 de febrero de 2019, el vehículo tipo bus, de servicio público, de placas WDW961 estaba asegurado mediante póliza de automóviles número 1000489984903 expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. y que entre las coberturas otorgadas por el contrato de seguro está la de Responsabilidad Civil Extracontractual por muerte o lesiones de terceras personas; pero se debe aclarar desde ahora que esta cobertura opera únicamente y solo en los eventos en los que medie culpa del asegurado o del conductor autorizado por el asegurado para conducir el vehículo descrito en la póliza de seguro.

Se debe aclarar que el Número de Identificación Tributaria correcto de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. es 860.002.180-7 y no que se detalla en este hecho.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, de manera puntual frente a cada una de ellas nos pronunciamos en los siguientes términos:

FRENTE A LA PRIMERA: Nos oponemos a que se “DECLARE” civil, extracontractual y solidariamente responsables a mí representado **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO** y a la empresa **SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S.** de las lesiones sufridas por **FELIPE GOEZ GÓMEZ** en el accidente de tránsito ocurrido el **22 de febrero de 2019** en la carrera **32**, frente al número **25 - 07** de la ciudad de **Medellín**, en el que se vieron involucrados los vehículos de placas **WDW961**, **EQS609** y **MFI41D**, toda vez que el accidente de tránsito se dio como consecuencia de la culpa de un tercero, el señor **JUAN ISIDRO LÓPEZ TABORDA** quien conducía para el momento de los hechos la motocicleta de placas **MFI41D**.

FRENTE A LA SEGUNDA: Aunque no es una pretensión dirigida en contra de mi representado **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO**, con fundamento en las mismas razones invocadas frente a la pretensión primera **nos oponemos** a que se declare que **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.** es la aseguradora que deba responder por los perjuicios demandados, así la póliza de automóviles No. **1000489984903** estuviera vigente para la fecha del accidente, febrero 22 de 2019.

FRENTE A LA TERCERA: Con fundamento en las mismas razones invocadas al pronunciarnos frente a la pretensión primera **nos oponemos** a que se “CONDENE” a mí representado **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO**, al **SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S.** y a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** al pago de la indemnización demandada por **FELIPE GOEZ GÓMEZ**, **EMÉRITA FABIOLA GOEZ GÓMEZ** y **SEBASTIÁN GALLEGO GÓMEZ** por concepto de Lucro Cesante Consolidado y Futuro; Perjuicios Morales y Perjuicios por Daño a la Vida de Relación.

3.1. Con fundamento en las mismas razones invocadas al pronunciarnos frente a la pretensión primera **nos oponemos** a la actualización al momento de la sentencia de las pretensiones demandadas.

FRENTE A LA CUARTA: Con fundamento en las mismas razones invocadas al pronunciarnos frente a la pretensión primera **nos oponemos** a que se condene a la parte demandada a pagar en favor de los demandantes las demás sumas de dinero que se causen y en las cuantías que resulten probadas en el curso del proceso, oposición que también fundamentamos en la prohibición legal que tiene el juez civil de fallar “ultra o extra petita”.

FRENTE A LA QUINTA: Con fundamento en las mismas razones invocadas al pronunciarnos frente a la pretensión primera **nos oponemos** a que se “CONDENE” **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** al pago de los intereses moratorios demandados, artículo **1080** del Código de Comercio, y porque además la obligación indemnizatoria a cargo del asegurador no ha sido declarada, ni la cuantificación del

siniestro ha sido demostrada en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

FRENTE A LA SEXTA: Con fundamento en las mismas razones invocadas al pronunciarnos frente a la pretensión primera nos oponemos a que se “CONDENE” a mi representado **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO**, a la empresa **SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S.** y a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** al pago de costas y agencias en derecho y menos en el porcentaje solicitado en la demanda toda vez que normatividad vigente que regula la tasación de agencias en derecho, Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 establece unos parámetros dentro de los cuales el juez debe determinarlos atendiendo los criterios allí establecidos.

EXCEPCIONES DE MERITO

Sin perjuicio de las que se lleguen a probar en desarrollo del proceso, invoco las siguientes:

CAUSA EXTRAÑA POR EL HECHO DE UN TERCERO

A partir de los elementos materiales de prueba aportados con la demanda se puede inferir con toda certeza que la causa determinante para la ocurrencia de este lamentable accidente fue desplegada por el conductor de la motocicleta de placas **MFI41D**, el señor **JUAN ISIDRO LÓPEZ TABORDA**, quien al momento de este lamentable accidente desatendía varias normas de tránsito que indiscutiblemente constituyen la causa determinante del accidente y que además conducía al momento del accidente bajo los efectos de alucinógenos.

Es absolutamente claro que el demandante **FELIPE GOEZ GÓMEZ** para el momento del accidente se desplazaba como ocupante - parrillero de la motocicleta de placas **MFI41D** conducida por el señor **JUAN ISIDRO LÓPEZ TABORDA**, y que él voluntariamente se transportaba en dicho vehículo asumiendo los riesgos que implica transportarse en una motocicleta conducida por una persona bajo los efectos de alucinógenos.

El señor **JUAN ISIDRO LÓPEZ TABORDA** al mando de la motocicleta de placas **MFI41D**, al momento del accidente, según versión de su acompañante **FELIPE GÓMEZ LÓPEZ** rendida ante las autoridades de tránsito, transitaba conscientemente desafiando las prohibiciones legales y el peligro que por sí solo presentaba tan osada maniobra, toda vez que decidió temerariamente realizar adelantamiento del vehículo tipo bus de placas **EQS609** que lo antecedió en una curva, señalizada con línea amarilla central continua, por entre el espacio de los vehículos que se desplazan por sus respectivos carriles, además con visibilidad disminuida y en una vía angosta, infringiendo con ello la normatividad de tránsito terrestre contenida en la **Ley 769 de 2002** al incumplir como conductor los siguientes preceptos:

1. Incumplió la obligación contenida en el artículo 55 al intentar maniobra de adelantamiento en sitio prohibido puso en riesgo su integridad física y la de los

demás usuarios de la vía, puesta en riesgo que lamentablemente se materializó en su muerte, en las lesiones generadas al ocupante de la motocicleta, el señor FELIPE GOEZ GÓMEZ y en los daños generados al vehículo de placas EQS609.

“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

Subrayas y negrillas propias

2. Incumplió con la obligación contenida en el artículo 60 consistente en transitar correctamente por el carril demarcado para su circulación, como podrá observar el despacho en las fotografías anexadas al expediente en la respuesta a esta demanda, la vía 32 frente al número 27 -05 de la ciudad de Medellín, es una vía pavimentada, de una calzada de dos carriles, correctamente señalizada con línea amarilla divisoria de ambos carriles.

“ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

PARÁGRAFO 1o. Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.

PARÁGRAFO 2o. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.
(...)”

Subrayas y negrillas propias

3. Incumplió la obligación contenida en el artículo 61 consistente en abstenerse de realizar una maniobra que afectaba la conducción de su vehículo, al intentar realizar una maniobra de adelantamiento en un sitio prohibido.

“ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.”

Subrayas y negrillas propias

4. Incumplió con la obligación contenida en el artículo 67 consistente en informar a los demás usuarios de la vía su intención de realizar maniobras de adelantamiento.

“ARTÍCULO 67. UTILIZACIÓN DE SEÑALES. Todo conductor está obligado a utilizar las señales direccionales de su vehículo para dar un giro o para cambiar de carril. (...)”

Subrayas y negrillas propias

5. Incumplió la obligación contenida en el artículo 68 consistente en transitar por el lado derecho de la vía y omitió la señalización horizontal que prohibía realizar maniobras de adelantamiento.

“ARTÍCULO 68. UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES. *Los vehículos transitarán de la siguiente forma:*

(...)

Vías de doble sentido de tránsito.

De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.

(...)

Subrayas y negrillas propias

6. Desatendió la prohibición contenida en el artículo 73 al realizar maniobra de adelantamiento en sitio prohibido y cuando esta ofrecía peligro. La señalización de la vía se encontraba en perfecto estado y era completamente visible la existencia de una línea amarilla para determinar la prohibición expresa que informaba la señalización horizontal de la vía.

ARTÍCULO 73. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA ADELANTAR OTRO VEHÍCULO. *No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:*

(...)

En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.

(...)

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

Subrayas y negrillas propias

En este punto es importante resaltarle al despacho que en la calle 32 frente al número 27 -05 para el momento de los hechos, existía línea longitudinal correctamente demarcadas, por lo que, para determinar su significado en la vía, remitimos a lo establecido en el Manual de Señalización Vial, Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia - 2015, páginas 366 a 373 que se adjunta como prueba documental, en la que es importante resaltar lo siguiente:

“3.8. LÍNEAS LONGITUDINALES

Las líneas longitudinales se emplean para delimitar carriles y calzadas; para indicar zonas con y sin prohibición de adelantar o cambiar de carril; zonas con prohibición de estacionar; y para delimitar carriles de uso exclusivo de determinados tipos de vehículos, por ejemplo, carriles exclusivos de bicicletas, motocicletas o buses.

3.8.1. Clasificación de las líneas longitudinales

Atendiendo al elemento de la vía que identifican, las líneas longitudinales se muestran en las Figuras 3.3 y 3.4 y se clasifican en:

- a. Líneas “centrales” que separan flujos opuestos*
- b. Líneas que separan carriles*
- c. Líneas de borde de pavimento*

3.9. CARACTERÍSTICAS DE LAS LÍNEAS LONGITUDINALES

3.9.1. Color

(...)

3.9.1.2. Amarillo

El color amarillo se usa para indicar a los conductores:

- *La separación entre flujos que van en sentido opuesto en vías de una sola calzada de dos sentidos”*

(...)

3.9.2. Significado de la forma y ancho de las líneas longitudinales

(...)

- *Una línea continua significa que ningún conductor con su vehículo debe atravesarla ni circular sobre ella, y cuando la marca separe los dos sentidos de circulación, significa que no se debe circular por la izquierda de ella”*

(...)

3.11. LÍNEAS “CENTRALES” QUE SEPARAN FLUJOS OPUESTOS

Estas líneas se conocen como líneas centrales porque se encuentran entre dos flujos; sin embargo, no necesariamente están en el eje central de una calzada, por ejemplo, en el caso en el que el número de carriles no sea igual por sentido.

Son de color amarillo cuando separan dos sentidos de tránsito y se utilizan en calzadas bidireccionales para indicar dónde se separan los flujos de circulación opuestos.

El ancho de estas demarcaciones varía según el tipo de línea y la velocidad máxima permitida en la vía, como se detalla más adelante para cada tipo de línea.

Dada la importancia de estas líneas en la seguridad del tránsito, ellas deben encontrarse siempre presentes en toda vía bidireccional con ancho de calzada de 5,5 m o más. En calzadas con anchos inferiores a 7,3 m se debe marcar el eje central con una sola línea continua amarilla para vías rurales y ancho inferior a 6,5 m para vías urbanas.

“Las líneas de eje central pueden ser: segmentadas, continuas dobles o mixtas.

(...)

3.11.2. Líneas centrales continuas que separan flujos opuestos

Las líneas centrales continuas no pueden ser traspasadas para efectuar maniobras de adelantamiento o giros hacia la izquierda.”

7. Incumplió la obligación contenida en el artículo 94 consistente en no transitar a una distancia no mayor a un metro; tampoco tuvo en cuenta que para realizar la maniobra de adelantamiento debía esperar no solo a que la señal longitudinal se lo permitiera, sino también a que el carril de su izquierda se encontrara libre, lo que no ocurrió atendiendo a que en ese carril se desplazaba el vehículo de placas **WDW961**.

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

(...)

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

(...)

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

(...)

Subrayas y negrillas propias

8. Incumplió con su obligación de abstenerse a conducir vehículos automotores bajo el influjo de sustancias psicoactivas. Como se demostrará en el proceso, para el momento del accidente el señor **JUAN ISIDRO LÓPEZ TABORDA** se encontraba bajo los efectos de sustancias alucinógenas, lo que mostrará que no se encontraba en óptimas condiciones para la conducción de un vehículo automotor.

ARTÍCULO 131. MULTAS. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

[...]

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Consecuentes con lo expuesto, consideramos que en este caso la causa extraña por el hecho de un tercero se erige como causal que exonera de responsabilidad a la parte demandada y por tanto a cargo de los demandados **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO**, **SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S.** y de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** no puede surgir la obligación indemnizatoria que se demanda.

INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL

Es inexistente, para este caso, el **NEXO DE CAUSALIDAD** que como elemento estructural de la Responsabilidad Civil, debe existir entre la conducta desplegada por la persona a quien se le endilga culpa en el hecho dañoso, toda vez que las lesiones del señor **FELIPE GOEZ GÓMEZ** fueron el resultado y consecuencia exclusiva del comportamiento imprudente y temerario desplegado por un tercero, el señor **JUAN ISIDRO LÓPEZ TABORDA** quien al mando del vehículo tipo motocicleta de placas **MFI41D** asumiendo un comportamiento indebido (imprudente, imperito, temerario e irresponsable) con el que faltó al deber objetivo de cuidado aportó la causa determinante para que el resultado dañoso se diera (causalidad adecuada), comportamiento con el que el conductor de la motocicleta de placas **MFI41D**, señor **JUAN ISIDRO LÓPEZ TABORDA** además rompió el nexo de causalidad que en materia de responsabilidad civil debe existir entre la culpa y el daño.

DESPLIEGUE DE UNA ACTIVIDAD PELIGROSA, RIESGO PERMITIDO

Ha sido amplia nuestra Jurisprudencia en determinar con absoluta claridad que la Actividad de Conducir vehículos es una Actividad Peligrosa. No existe ninguna

discusión al respecto. Además, por el acto impacto Social que tiene esta actividad, el Legislador se ha visto en la obligación de regular la circulación en vías públicas tanto de conductores, pasajeros y peatones.

En la actualidad, en el Sistema Jurídico Colombiano, esa regulación se encuentra establecida en la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre y las demás normas que la complementan y modifican. Esta normatividad, reconoce la existencia de una Actividad Peligrosa por sí sola, pero de la que es necesaria regulación, para que todos los actores de la vía, conductores, pasajeros y peatones tengan la posibilidad de circular en las vías.

Es decir, establece unos parámetros, según los cuales, es socialmente permitido, la circulación de vehículos automotores y permite asumir el riesgo del despliegue de esa actividad siempre y cuando se enmarque dentro de los límites que la misma normatividad exige para todos los actores que confluyen en la circulación del tránsito terrestre.

La normatividad de tránsito terrestre establece tanto derechos como obligaciones para todos los actores de la vía, al consagrar:

“TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I.

PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 1o. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. *Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

...”

Subrayas y negrillas propias.

Y más adelante establece la misma normatividad que:

“TITULO III.

NORMAS DE COMPORTAMIENTO.

CAPITULO I.

REGLAS GENERALES Y EDUCACIÓN EN EL TRÁNSITO.

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

Subrayas y negrillas propias.

Es por esto que la normatividad de tránsito terrestre debe entenderse como un conjunto normativo y no como consagraciones aisladas para un caso específico. Estas normas buscan que la circulación en las vías se presente de forma tal que no se presenten accidentes de tránsito.

Si se revisan detalladamente las conductas desplegadas por el señor **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO** en la conducción del vehículo de placas **WDW961**, se encontrará que estas siempre estuvieron enmarcadas dentro de todos los lineamientos establecidos en la normatividad de tránsito terrestre, es decir, el despliegue de la actividad peligrosa que desarrollaba en ese momento se encontraba en el marco de los riesgos permitidos para esa actividad.

DESPLIEGUE DE UNA ACTIVIDAD PELIGROSA, PRINCIPIO DE CONFIANZA

Establece la normatividad de tránsito terrestre, ley 769 de 2002 que:

“TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I.

PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 1o. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. *Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

...”

Subrayas y negrillas propias.

Y más adelante establece la misma normatividad que:

“TITULO III.

NORMAS DE COMPORTAMIENTO.

CAPITULO I.

REGLAS GENERALES Y EDUCACIÓN EN EL TRÁNSITO.

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

Subrayas y negrillas propias.

De las normas citadas, podrá encontrar el despacho que todo actor en la vía tiene derechos y obligaciones, sea que participe en la circulación como conductor, pasajero o peatón. Lo que genera que cuando una persona circula en la vía sea como conductor, pasajero o peatón, confía en que los demás usuarios de la vía se encuentran igualmente cumpliendo las normas que regulan su circulación.

Si quien ingresa a la circulación sobre la vía, indiferentemente de la categoría o rol en la que realiza su circulación, no confía en que los demás usuarios de la vía cumplan con la normatividad que regula su circulación, así nos encontremos en el desarrollo de una actividad peligrosa, harían que la actividad de conducir vehículos y/o de participar en la circulación de las vías en calidad de pasajeros o peatones fuera completamente azarosa.

Se insiste en que, si se revisan detalladamente las conductas desplegadas por el señor **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO** en la conducción del vehículo de placas **WDW961**, se encontrará que estas siempre estuvieron enmarcadas dentro de todos los lineamientos establecidos en la normatividad de tránsito terrestre, es decir, el despliegue de la actividad peligrosa que desarrollaba en ese momento se encontraba en el marco de los riesgos permitidos para esa actividad y por esto tenía la confianza legítima en que los demás usuarios de la vía cumplieran con la regulación que les indicaba la forma como debían circular sobre la **carrera 32 frente al número 27-05, Medellín.**

Su obligación era estar atento a lo que pasaba en la vía delante de él, mantener su vehículo desplazándose sobre su carril de circulación, siendo imposible e imprevisible para el señor **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO** que el joven **JUAN ISIDRO LÓPEZ TABORDA** al mando de la motocicleta de placas **MFI41D** intentara realizar una maniobra de adelantamiento prohibida conforme lo establece la **Ley 769 de 2002.**

Es necesario insistir en que la conducta desplegada por el joven **JUAN ISIDRO LÓPEZ TABORDA** no se encontraba acorde a los lineamientos de la **Ley 769 de 2002** conforme se ha expresado en líneas anteriores.

COMPENSACIÓN DE CULPAS.

Para el remoto evento en el que el despacho llegue a considerar que no opera ninguna de las anteriores excepciones y sin que ello implique reconocimiento de algún grado de responsabilidad en el accidente de tránsito que generó esta litis, invocamos el contenido normativo del artículo 2357 del Código Civil, que establece:

“La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.”

Es claro para nosotros que el comportamiento imprudente y temerario asumido por el occiso en los hechos que generaron esta litis, fue el que determinó la realización del daño reclamado, razón por la que son los herederos del occiso los llamados a

asumir las consecuencias del actuar de aquel, sino todo, en parte importante del valor de los daños reclamados, en el hipotético caso de una sentencia condenatoria.

SOBREVALORACIÓN DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS

En el caso de llegarse a establecer en el proceso la obligación indemnizatoria a cargo de mi representado, esta obligación estará delimitada por la demostración y justa valoración de los perjuicios realmente causados a la demandante y no a la arbitraria tasación que de ellos se hacen en la demanda. Son claros los parámetros aceptados por la doctrina y la jurisprudencia nacional para conseguir una justa tasación, parámetros que deberán ser adoptados por el despacho para determinarlos si fuere del caso.

A la cuantificación de perjuicios que la parte demandante presenta, en principio planteamos las siguientes observaciones:

1. Frente a los **PERJUICIOS PATRIMONIALES** en sede de Lucro Cesante Consolidado y Futuro, consideramos que la tasación realizada se encuentra sobrevalorada y deberá ser reducida, en el hipotético evento de una sentencia condenatoria, con fundamento en las siguientes consideraciones:

- Como se demostrará en la contradicción al Dictamen Pericial presentado con la demanda, la determinación del porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral será mucho menor al registrado en la pericia o incluso inexistente, situación que disminuirá considerablemente o eliminará los valores reportados en las pretensiones indemnizatorias de Lucro Cesante Consolidado y Lucro Cesante Futuro.
- Para la realización de la liquidación de Lucro Cesante Consolidado se debe utilizar el salario multiplicado por el valor de la Pérdida de Capacidad Laboral, durante los periodos a liquidar. En el ejercicio indemnizatorio propuesto se utiliza la totalidad del Ingreso Base Liquidación y no se multiplica por la Pérdida de Capacidad Laboral.
- Se realiza el ejercicio indemnizatorio indicando que la liquidación se realizó el 31 de diciembre de 2020, por lo que entre la fecha del accidente y la fecha de la liquidación transcurrieron 22 meses, razón la cual los periodos en una hipotética liquidación de del Lucro Cesante Futuro son **634,4 meses** y no **648.2** meses como equivocadamente se indica en la demanda.

Vida Probable Resolución 110 de 2014: **54.7 años**

54.7 x 12 (meses) = 656,4 meses

656,4 - 22 = 634,4 meses de liquidación.

2. Los **PERJUICIOS MORALES** y por **DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**, se tasan apartándose de la línea jurisprudencia vigente establecida por la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil para indemnización de perjuicios extrapatrimoniales por lesiones de una persona, tanto para determinar su causación como su extensión.

GENÉRICA

Atendiendo a lo estipulado en el artículo 282 del Código General del Proceso, se tendrá como excepción cualquier otro hecho que se demuestre o que se oponga debidamente a las pretensiones.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Atendiendo lo consagrado en el **artículo 206** del Código General del Proceso, **Ley 1465 de 2012**, me permito manifestar que nos oponemos a la **ESTIMACIÓN JURAMENTADA** de los perjuicios indemnizatorios presentados por el demandante toda vez que se pretende una indemnización que parte de una tasación subjetiva y además arbitraria, pese a que dentro del Ordenamiento Jurídico Colombiano, la Jurisprudencia y Doctrina Nacional existen criterios uniformes y procedimientos precisos y aceptados para determinar su cuantía para que sean utilizados en el hipotético caso en que sea determinada la existencia de una Responsabilidad Civil Extracontractual en cabeza de mi representado, el señor **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO**, objeción que presento en los siguientes términos:

- Como se demostrará en la contradicción al Dictamen Pericial presentado con la demanda, la determinación del porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral será mucho menor al registrado en la pericia o incluso inexistente, situación que disminuirá considerablemente o eliminará los valores reportados en las pretensiones indemnizatorias de Lucro Cesante Consolidado y Lucro Cesante Futuro.
- Para la realización de la liquidación de Lucro Cesante Consolidado se debe utilizar el salario multiplicado por el valor de la Pérdida de Capacidad Laboral, durante los periodos a liquidar. En el ejercicio indemnizatorio propuesto se utiliza la totalidad del Ingreso Base Liquidación y no se multiplica por la Pérdida de Capacidad Laboral.
- Se realiza el ejercicio indemnizatorio indicando que la liquidación se realizó el 31 de diciembre de 2020, por lo que entre la fecha del accidente y la fecha de la liquidación transcurrieron 22 meses, razón la cual los periodos en una hipotética liquidación de del Lucro Cesante Futuro son **634,4 meses** y no **648.2 meses** como equivocadamente se indica en la demanda.

Vida Probable Resolución 110 de 2014: **54.7 años**

54.7 x 12 (meses) = 656,4 meses

656,4 - 22 = 634,4 meses de liquidación.

PRUEBAS

Solicito al despacho se tengan como pruebas las que a continuación se detallan y se ordene la práctica de las que corresponda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se fije fecha y hora para que los demandantes absuelvan interrogatorio que les será formulado.

DOCUMENTAL

1. Copia digital del **MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL**, Dispositivos Uniformes Para La Regulación De Tránsito En Las Calles, Carreteras Y Ciclorrutas de Colombia, 2015, correspondiente a los textos citados en este escrito.
2. Copia digital del Derecho de Petición presentado a la **FISCALÍA CIENTO CINCUENTA Y SIETE LOCAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES DE MEDELLÍN**.
3. Copia digital del Derecho de Petición presentado a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**
4. Copia digital del Derecho de Petición presentado al **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**.
5. Video realizado el día **22 de febrero de 2019** por el señor **JOHN JAIRO SEPULVEDA QUINTERO**.
6. Copia digital del informe denominado **CASO DE HECHOS VIALES CON ACCIDENTE DE TRÁNSITO** realizado por el señor **CARLOS ALBERTO ZULUAGA DELGADILLO**.

OFICIOS

1. A la **FISCALÍA LOCAL CIENTO CINCUENTA Y SIETE DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES DE MEDELLÍN** para que remita al despacho todo lo actuado en la Proceso Penal iniciado como consecuencia del fallecimiento del señor **JUAN ISIDRO LÓPEZ TABORDA**, proceso radicado bajo el Spoa número **050016000206201904388**.
2. A la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** para que remita al despacho todo lo actuado en el proceso contravencional adelantado como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 22 de febrero de 2019 ocurrió un accidente de tránsito en la carrera 32 frente al número 27 - 05, barrio San Diego de la ciudad de Medellín en donde se vieron involucrados los vehículos de **WDW961**, tipo bus, conducido por el señor **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO**; el vehículo tipo bus de placas **EQS609** conducido por el señor **RICARDO GUTIERREZ MONSALVE** y la moto de **MFI41D** conducida por el señor **JUAN ISIDRO LÓPEZ TABORDA**.

3. Al **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO** para que remita al despacho el archivo digital de todo lo actuado en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil radicado **05001310301220190065400**.

PRUEBA TESTIMONIAL

1. Se cite a rendir testimonio al señor **RICARDO GUTIERREZ MONSALVE CASTAÑO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **70.196.899** y quien se localiza en la **carrera 32A número 30a - 66** del municipio de **Medellín**, teléfono **3147689281** y correo electrónico dianapractimax@hotmail.com para que manifieste su conocimiento sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que se presentó el accidente de tránsito ocurrido el **22 de febrero de 2019**, hecho en el que se vio involucrado en calidad de conductor del vehículo de placas **EQS609**.
2. Se cite a rendir testimonio al señor **CARLOS ALBERTO ZULUAGA DELGADILLO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **86.006.211**, de quien se desconoce su dirección actual, teléfono **3166040748** y correo electrónico ca.zuluaga.git@gmail.com para que manifieste sobre el accidente de tránsito ocurrido el **22 de febrero de 2019** y sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar que lo llevaron a elaborar el informe denominado **CASO DE HECHOS VIALES CON ACCIDENTE DE TRÁNSITO**.
3. Se cite a rendir testimonio al señor **JOHN JAIRO SEPULVEDA QUINTERO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **71.023.549** y quien se localiza en la **Carrera 56A número 62 - 50** de la ciudad de **Medellín**, teléfono **(4) 4442661**, móvil **3024504421** y correo electrónico jairo.sepulveda@sa06.com.co .
4. Se cite a rendir testimonio al señor **MIGUEL ROMAÑA A**, agente de procedimiento adscrito a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, quien se identifica con la placa número **520** y quien se localiza en la **carrera 64C número 72 - 58, Barrio Caribe** del municipio de **Medellín**. Teléfono **(4) 4457777**, y de quien se desconoce su correo electrónico, para que manifieste su conocimiento sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que elaboró el Informe Policial de Accidentes de Tránsito número **A000928376** por hechos ocurridos el **16 de Diciembre de 2016**, entre los vehículos de placas **EQS609, MFI41D y WDW961**. En Derecho de Petición que se presentó a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN** se solicita y sus datos de ubicación.

PRUEBA TRASLADADA

Atendiendo lo establecido en el artículo 174 del Código General del Proceso, solicito al despacho el traslado de:

- En el hipotético evento que el señor **RICARDO GUTIÉRREZ MONSALVE** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **70.196.899** no se presente a declarar en este proceso, solicito que se traslade como prueba su declaración que fuera rendida dentro del Proceso Contravencional adelantado por la

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN y radicado con el número A000928376-0.

PRUEBA PERICIAL

Atendiendo lo consagrado en el Artículo 227 del Código General del Proceso, presentamos como prueba **DICTAMEN PERICIAL** realizado por la empresa **CESVI COLOMBIA, CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL COLOMBIA** denominado **INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO NÚMERO 4613** sobre el accidente de tránsito ocurrido el **22 de febrero de 2019** en la carrera 32 frente al número 25 - 07 de la ciudad de Medellín, donde se vieron involucrados los vehículos de placas **WDW961, EQS609 y MFI41D**.

Atendiendo lo consagrado en el Artículo 228 del Código General del Proceso, solicitamos la comparecencia del perito **JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS** quien se identifica con el registro médico **RM3805 LSO 8697** y quien rindió el Dictamen Pericial de Pérdida de Capacidad Laboral aportado con la demanda y realizado el 07 de febrero de 2020.

NOTIFICACIONES

Mi representado, el señor **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO** en la carrera 32 número 30 A - 66 de la ciudad de Medellín, Móvil 3217078932, correo electrónico leoramirez7703@gmail.com .

El suscrito, en la Carrera 43A número 1Sur - 188, oficina 811, Torre Empresarial Davivienda, Medellín, Móvil 3006037304. Correo electrónico director@asuntoslegalesabogados.com .

Del señor Juez,



ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES.
C. C. 71.317.812 de Medellín
T. P. 149.777 del C. S. J.

Pj-2021-0009-WDW961

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Señores:

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

Ref. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE(S): FELIPE GOEZ GÓMEZ; EMERITA FABIOLA GOEZ GÓMEZ; SEBASTIAN GALLEGO GÓMEZ

DEMANDADO(S): JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO; SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S.; SEGUROS COEMRCIALES BOLÍVAR S.A.

RADICADO: 05001310302120210007200

PODER ESPECIAL

JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado titulado, con Tarjeta Profesional número 149.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre de respuesta a la demanda y me represente dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de la demanda, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, y en general para realizar todas las gestiones tendientes a la mejor defensa de mis intereses.

Del señor Juez,

Jorge L. Ramírez C.

JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO

C.C. 71.766.982

Acepto,

Andrés Gómez Montes

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

C.C. N° 71.317.812 de Medellín

T.P. N° 149.777 C.S. de la J.

PJ-2021-0009-WM0961



M.O / N° 8400

V. 1.8



TÉSTIMONIO DE PRESENTACIÓN PERSONAL	
Ante el NOTARIO NOVENO de círculo de Medellín fue <u>MO</u>	
presentado este documento, dirigido a: _____	
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CTO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
personalmente por quienes lo suscribe, _____	
JORGE LEONARD RAMIREZ CASTAÑO _____	
XX	
Con C.C.-C.E y/o PP N°	71.766.982 _____
FIRMA 1	X Jorge L Ramirez C.
FIRMA 2	XX
DOY FE:	MAURICIO LONDOÑO CARDONA
Medellin,	11/06/2021 _____ M.O

MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL

Dispositivos uniformes para la regulación
del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas
de Colombia

2015





3.7.4. Ubicación de las tachas

Las tachas se deben instalar al lado derecho a 0,05 m de las demarcaciones planas de borde que complementan y en línea a mitad de brecha en el caso de demarcaciones planas segmentadas que complementan. En situaciones urbanas que no tengan berma pavimentada, se pueden instalar al lado izquierdo de la línea de borde.

El espaciamiento entre las tachas de cualquier vía es función del patrón utilizado para la línea central segmentada en la vía, y según la vía este patrón puede variar entre 8 m y 12 m. En vías rurales es normalmente 12 m y en vías urbanas es de 8 m. Estos patrones se establecen en la Tabla 3-3.

En los lugares donde existan dos demarcaciones planas continuas de adelantamiento prohibido se deben ubicar en dos líneas, adentro de las líneas planas o sobre estas. Ver sección 3.12.2 Líneas de Carril Continuas.

Cuando una tacha pierda su visibilidad nocturna o diurna se debe instalar un elemento nuevo. Para definir la separación longitudinal entre tachas, se deben tener en cuenta condiciones de alta pluviosidad, presencia de neblina, proximidad a curvas verticales y horizontales con velocidades máximas de 60 km/h, situaciones en las cuales la separación de las tachas debe ser la menor establecida en los casos considerados en las Figuras 3-4A a 3-16.

3.8. LÍNEAS LONGITUDINALES

Las líneas longitudinales se emplean para delimitar carriles y calzadas; para indicar zonas con y sin prohibición de adelantar o cambiar de carril; zonas con prohibición de estacionar; y para delimitar carriles de uso exclusivo de determinados tipos de vehículos, por ejemplo, carriles exclusivos de bicicletas, motocicletas o buses.

3.8.1. Clasificación de las líneas longitudinales

Atendiendo al elemento de la vía que identifican, las líneas longitudinales se muestran en las Figuras 3.3 y 3.4 y se clasifican en:

- a. Líneas "centrales" que separan flujos opuestos
- b. Líneas que separan carriles
- c. Líneas de borde de pavimento



Figura 3-3 Líneas Longitudinales

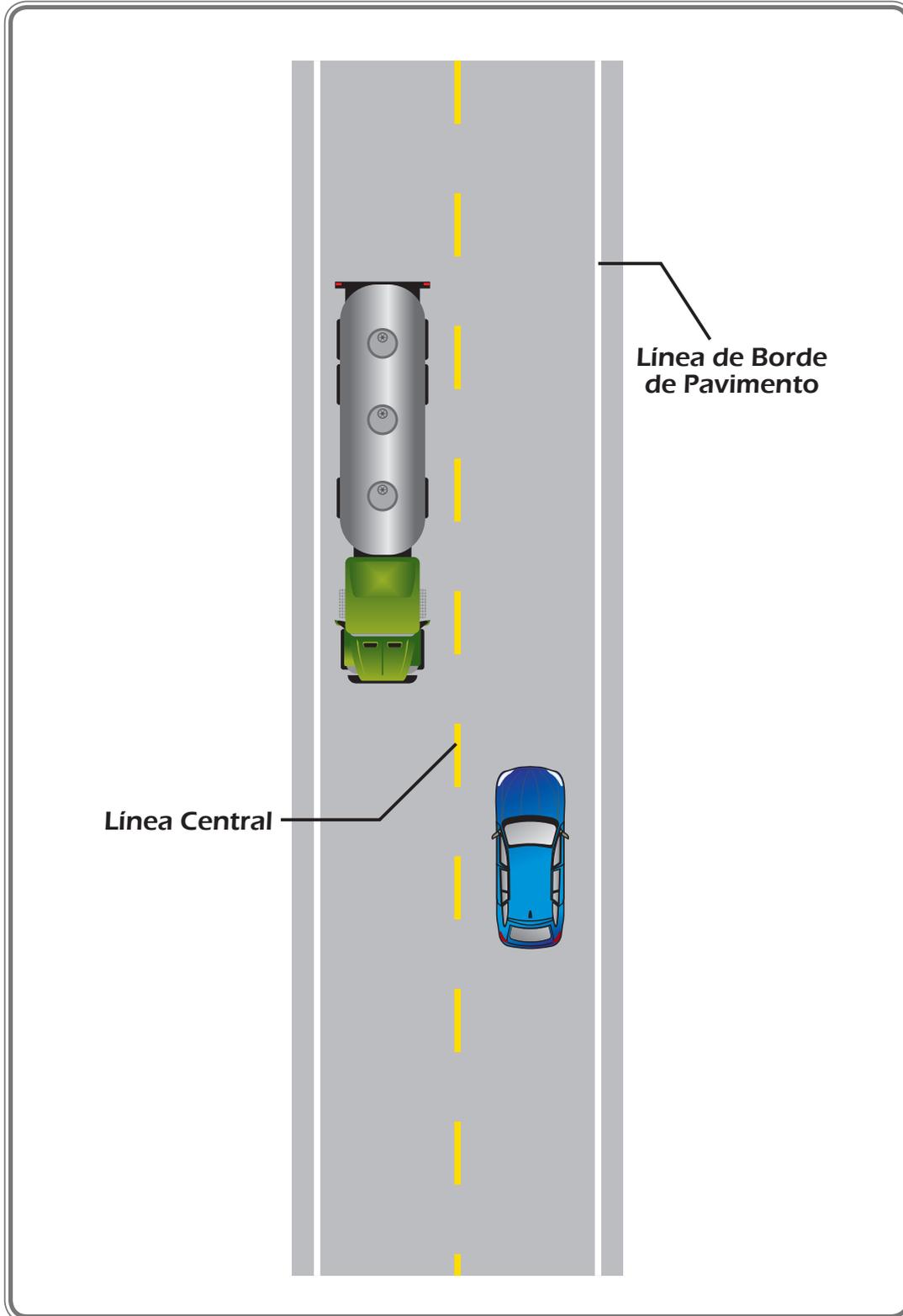
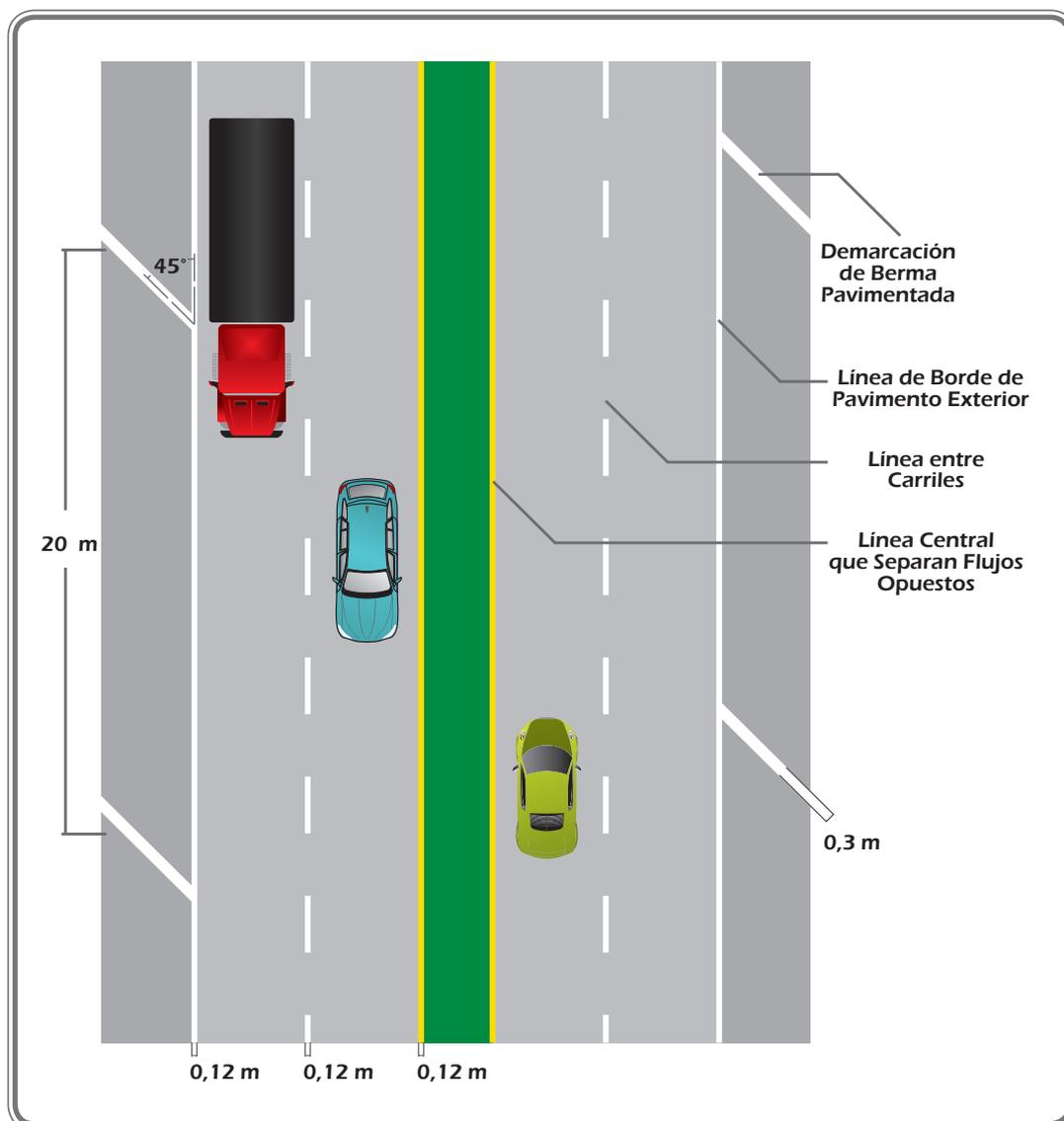


Figura 3-4 Dimensiones de Líneas Longitudinales



3.9. CARACTERÍSTICAS DE LAS LÍNEAS LONGITUDINALES

3.9.1. Color

3.9.1.1. Blanco

El color blanco se usa para indicar a los conductores:

- La separación de flujos que van en la misma dirección
- El costado derecho del pavimento en la dirección de flujo en vías de doble sentido de circulación
- El costado derecho e izquierdo del pavimento en la dirección del flujo en vías en un mismo sentido de circulación



3.9.1.2. Amarillo

El color amarillo se usa para indicar a los conductores:

- La separación entre flujos que van en sentido opuesto en vías de una sola calzada de dos sentidos
- El costado izquierdo en la dirección de flujo de calzadas con un sentido de circulación en vías de dos o más calzadas con separador y rampas de enlaces

3.9.1.3. Azul

El color azul se usa para demarcar las líneas de borde de pavimento en las aproximaciones y frente a hospitales, clínicas y centros de atención médica.

3.9.1.4. Rojo

El color rojo se usa para indicar a los conductores:

- El acceso a una rampa de emergencia
- Carriles a los cuales no debe ingresarse desde la dirección en la cual son visibles
- En sardineles para indicar una prohibición de estacionamiento

3.9.2. Significado de la forma y ancho de las líneas longitudinales

- Una línea doble indica el máximo nivel de restricción o restricciones especiales
- Una línea continua significa que ningún conductor con su vehículo debe atravesarla ni circular sobre ella, y cuando la marca separe los dos sentidos de circulación, significa que no se debe circular por la izquierda de ella
- Una línea segmentada indica que está permitido su traspaso
- Una línea punteada advierte de una transición entre diferentes clases de líneas
- Línea normal: 12 a 15 cm de ancho y en ciclovías de 10 cm
- Línea ancha: tendrá un ancho por lo menos del doble de una línea normal
- Línea doble: son dos líneas paralelas claramente separadas
- Línea segmentada: es una línea normal separada por brechas
- Línea punteada: son segmentos claramente más cortos que los de una línea segmentada, separados por brechas también más cortas que las de la línea segmentada



3.10. PATRÓN DE LAS LÍNEAS LONGITUDINALES SEGMENTADAS

El patrón de una línea central segmentada puede variar entre 4 m y 12 m. La relación entre el tramo demarcado y la brecha varía según la velocidad máxima permitida de la vía, como se muestra en la Tabla 3-3.

Tabla 3-3 Patrón - Demarcación / Brecha para líneas segmentadas				
Velocidad máxima de la vía (km/h)	Patrón p(m)	Relación demarcación brecha	Largo demarcación (m)	Largo brecha (m)
Mayor a 60	12	3 a 5	4,5	7,5
Menor o igual a 60	8	3 a 5	3	5
Ciclovía	3	1 a 2	1	2

Así, para una vía con velocidad máxima mayor a 60 km/h, se debe utilizar un patrón de 12 m y una relación 3 a 5, que se traduce en líneas de 4.5 m demarcados seguidos de 7.5 m sin demarcar. Para vías con velocidad máxima menor o igual a 60 km/h, se debe utilizar un patrón de 8 metros y una relación de 3 a 5, resulta en 3 m demarcados y 5 m de brecha. Esta última es la tradicional en las vías urbanas colombianas.

Cuando se refuerza una línea longitudinal segmentada, la demarcación elevada debe instalarse centrada en todas las brechas o brecha por medio.

Cuando en una ciclorruta se demarca el eje central, se debe utilizar una línea de 10 cm. de ancho, con un patrón de 3 m y una relación de 1 a 2, la cual resulta en una demarcación de 1 m seguido por una brecha de 2 metros.

3.11. LÍNEAS “CENTRALES” QUE SEPARAN FLUJOS OPUESTOS

Estas líneas se conocen como líneas centrales porque se encuentran entre dos flujos; sin embargo, no necesariamente están en el eje central de una calzada, por ejemplo en el caso en el que el número de carriles no sea igual por sentido. Son de color amarillo cuando separan dos sentidos de tránsito y se utilizan en calzadas bidireccionales para indicar dónde se separan los flujos de circulación opuestos.

El ancho de estas demarcaciones varía según el tipo de línea y la velocidad máxima permitida en la vía, como se detalla más adelante para cada tipo de línea.

Dada la importancia de estas líneas en la seguridad del tránsito, ellas deben encontrarse siempre presentes en toda vía bidireccional con ancho de calzada



de 5,5 m o más. En calzadas con anchos inferiores a 7,3 m se debe marcar el eje central con una sola línea continua amarilla para vías rurales y ancho inferior a 6,5 m para vías urbanas.

Las líneas de eje central pueden ser: segmentadas, continuas dobles o mixtas.

3.1 1.1. Líneas centrales segmentadas separando flujos opuestos

Estas líneas pueden ser traspasadas y se emplean donde las características geométricas de la vía permiten el adelantamiento y los giros hacia la izquierda. Ver Figuras 3-5 y 3-6.

Figura 3-5 Líneas Centrales Segmentadas Caso 1

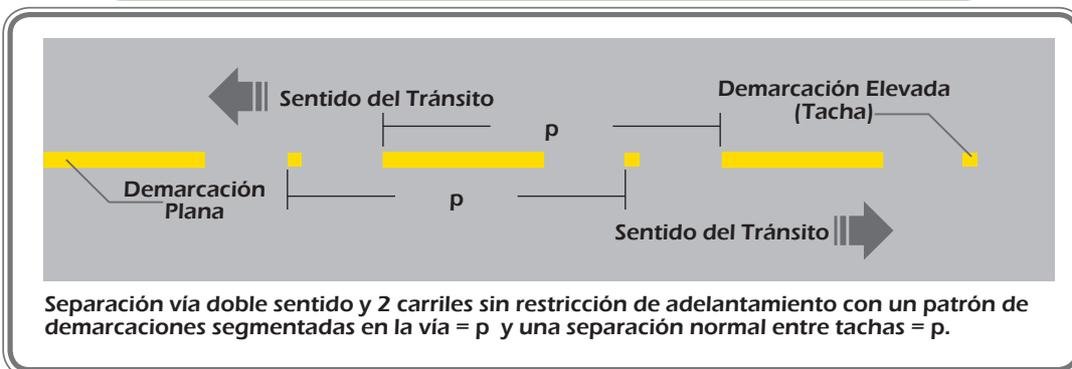
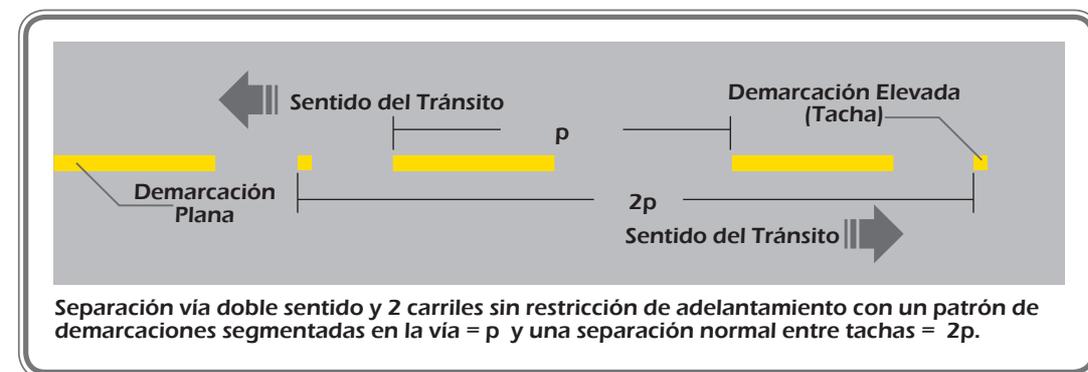


Figura 3-6 Líneas Centrales Segmentadas Caso 2

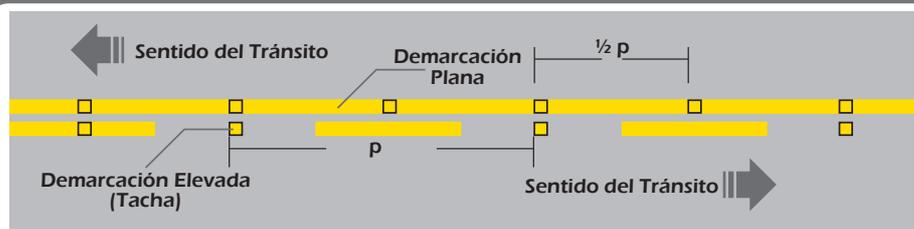


3.1 1.2. Líneas centrales continuas que separan flujos opuestos

Las líneas centrales continuas no pueden ser traspasadas para efectuar maniobras de adelantamiento o giros hacia la izquierda. Se pueden aplicar junto a líneas centrales segmentadas, ver sección 3.1 1.4 o junto con otra línea central continua. Ver Figuras 3-7 a 3-12. Cuando una línea central continua es complementada con tachas, el espaciamiento entre estas debe ser igual al 50% del espaciamiento normal entre tachas para las líneas segmentadas de la vía.

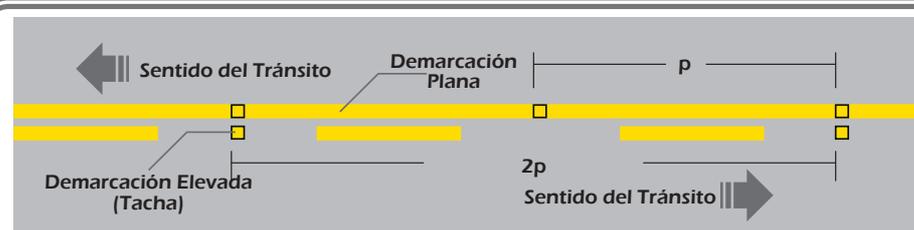


Figura 3-7 Líneas Centrales Continuas Caso 1



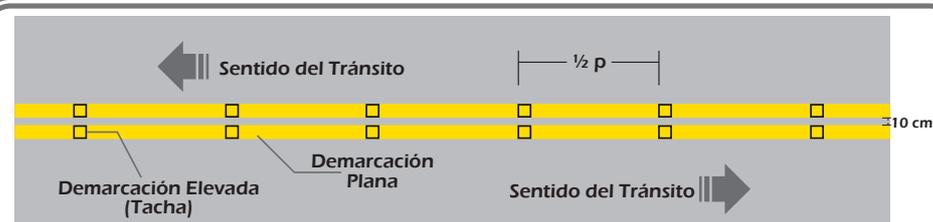
Separación vía doble sentido con restricción de adelantamiento en un sentido con un patrón de demarcaciones segmentadas en la vía = p , y una separación entre tachas = p en línea segmentada y una separación entre tachas = $\frac{1}{2}p$ en línea continua.

Figura 3-8 Líneas Centrales Continuas Caso 2



Separación vía doble sentido con restricción de adelantamiento en un sentido con un patrón de demarcaciones segmentadas en la vía = p , una separación entre tachas = $2p$ en línea segmentada y una separación de tachas = p en línea continua.

Figura 3-9 Líneas Centrales Continuas Caso 3



Separación vía doble sentido con restricción de adelantamiento en ambos sentidos y una separación de tachas = $\frac{1}{2} p$, según patrón de la Tabla 3-3.

Figura 3-10 Líneas Centrales Continuas Caso 4



Separación vía doble sentido con restricción de adelantamiento en ambos sentidos y una separación de tachas = p , según patrón de la Tabla 3-3.

Figura 3-11 Líneas Centrales Continuas Caso 5

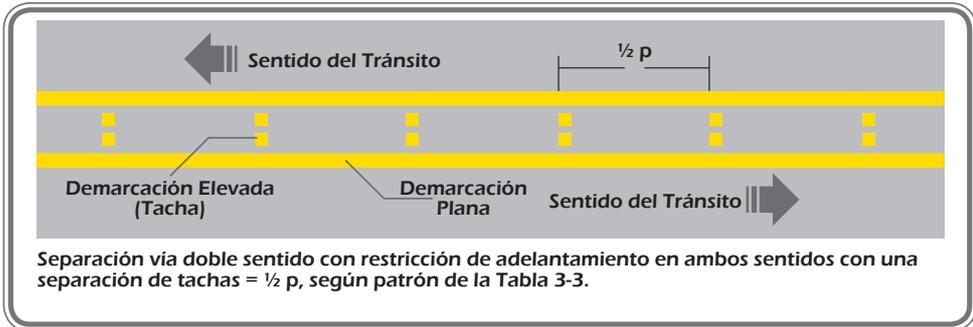
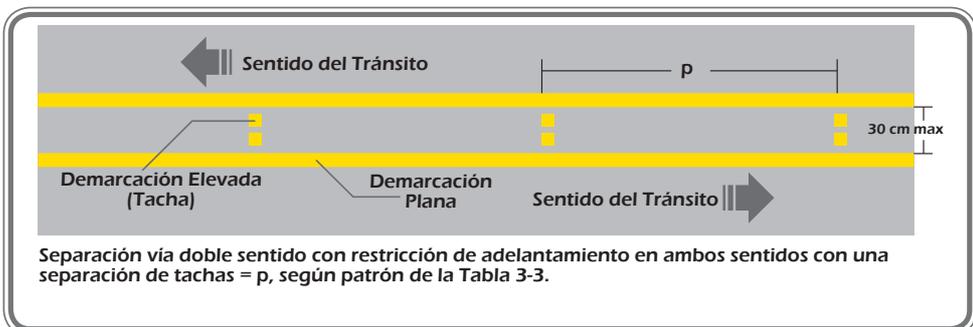


Figura 3-12 Líneas Centrales Continuas Caso 6



3.1.1.3. Líneas centrales continuas dobles que separan flujos opuestos

Las líneas centrales continuas dobles consisten en dos líneas amarillas paralelas claramente separadas. Ver Figuras 3-9 y 3-12. Se emplean en calzadas con doble sentido de tránsito, en donde la visibilidad en la vía se ve reducida por curvas, pendientes u otros, impidiendo efectuar adelantamientos o virajes a la izquierda en forma segura en ambas direcciones.

En vías de doble sentido de 4 o más carriles, donde el número de carriles por sentido es igual, el eje central debe estar siempre demarcado con líneas amarillas centrales continuas dobles.

En curvas que requieren un sobre ancho, las líneas amarillas de eje central continuas dobles, excepcionalmente, pueden no ser paralelas para adaptarlas a la geometría del camino, siempre que se mantengan claramente separadas.

La demarcación elevada para complementar estas demarcaciones debe ser de color amarillo e instalarse fuera o dentro de las 2 líneas continuas, ver Figuras 3-7 a 3-10, manteniendo una distancia uniforme entre ellas, la que normalmente será la mitad del patrón utilizado para líneas segmentadas. En situaciones especiales se pueden colocar con menor distanciamiento entre ellas para enfatizar la doble línea.





3.11.4. Líneas centrales mixtas que separan flujos opuestos

Las líneas centrales mixtas consisten en dos líneas amarillas paralelas, una continua y la otra segmentada, de un ancho mínimo de 12 cm cada una claramente separadas. La línea continua se emplea para indicar la prohibición de adelantar y girar a la izquierda para el sentido del tránsito más próximo a ella, sin restringir al otro sentido. En las Figuras 3-7 y 3-8 se muestra esta combinación de demarcaciones.

3.12. LÍNEAS QUE SEPARAN CARRILES

Estas líneas que son de color blanco, se utilizan para delimitar los carriles que conducen el tránsito en una misma dirección. También cumplen la función de ordenar el tráfico e incrementar la eficiencia del uso de una red vial urbana en sitios en donde se presentan congestiones.

Para indicar que el cambio del carril se puede realizar sin afrontar riesgo, se usa una línea blanca segmentada; de lo contrario, debe ser continua.

Las líneas de carril tienen un ancho mínimo de 12 cm y máximo de 20 cm; excepcionalmente son de 40 cm cuando se utilizan para delimitar ciclo bandas.

3.12.1. Líneas de carriles segmentadas

La relación entre el tramo demarcado y la brecha de una línea de carril segmentada varía según la velocidad máxima de la vía, como se muestra en la Tabla 3-3.

Así, para una vía con velocidad máxima inferior o igual a 60 km/h se debe usar un patrón de 8 m y una relación 3 a 5, lo que se traduce en líneas de 3 m demarcados seguidas de 5 m sin demarcar.

La demarcación elevada debe ser de color blanco o blanco-rojo e instalarse centrada en todas las brechas o brecha por medio. Ver Figura 3-13 y 3-14.

3.12.2. Líneas de carril continuas

Cuando por razones de seguridad se quiere restringir el cruzar entre carriles se debe aplicar una línea continua. Ver Figura 3-15 y 3-16.

Las líneas de carril deben ser continuas 15 m a 20 m antes de la línea de detención de un cruce controlado por la señal CEDA EL PASO o PARE y 12 m a 15 m en accesos a cruces semaforizados.

Las líneas de carril continuas también se utilizan para segregar ciclo bandas y carriles SOLO BUS del resto del flujo vehicular.



Figura 3-13 Líneas de Carril Segmentada Caso 1

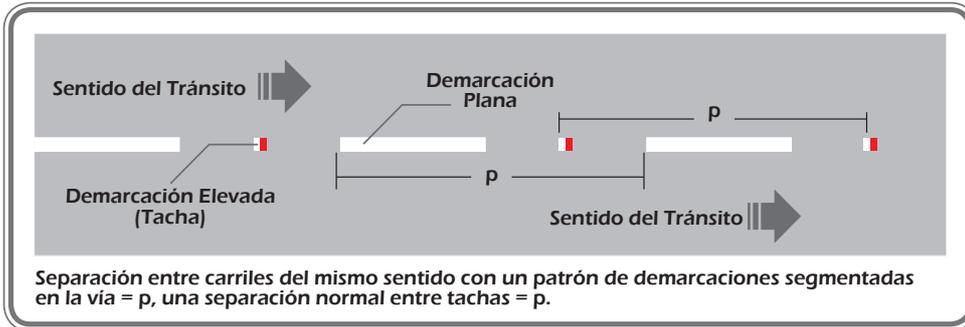


Figura 3-14 Líneas de Carril Segmentada Caso 2

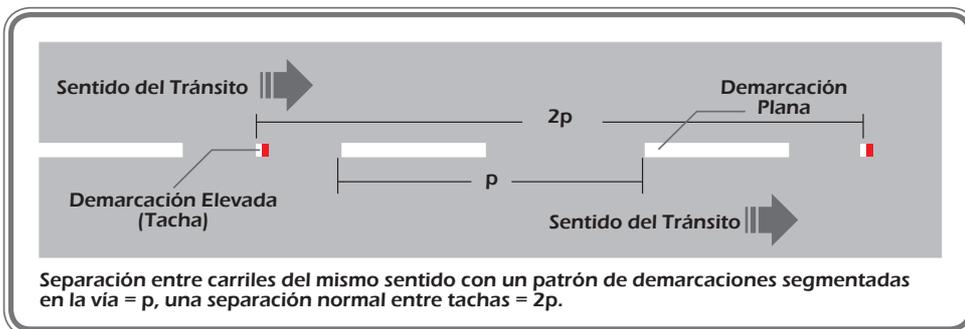


Figura 3-15 Líneas de Carril Continua Caso 3

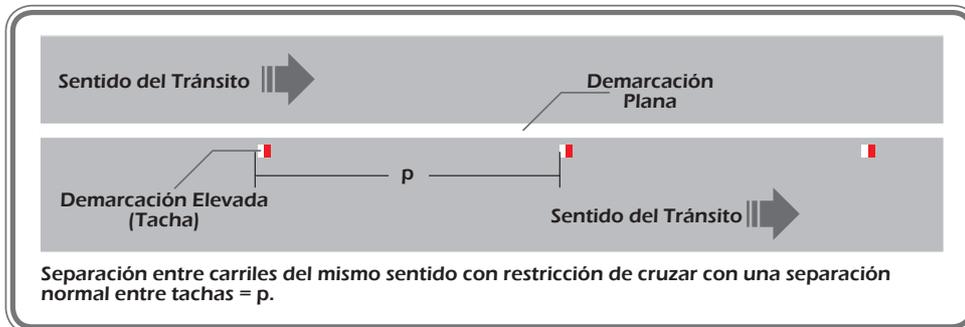
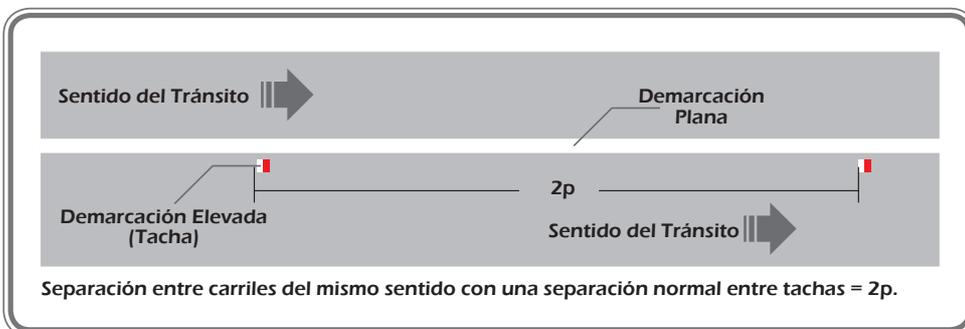


Figura 3-16 Líneas de Carril Continua Caso 4



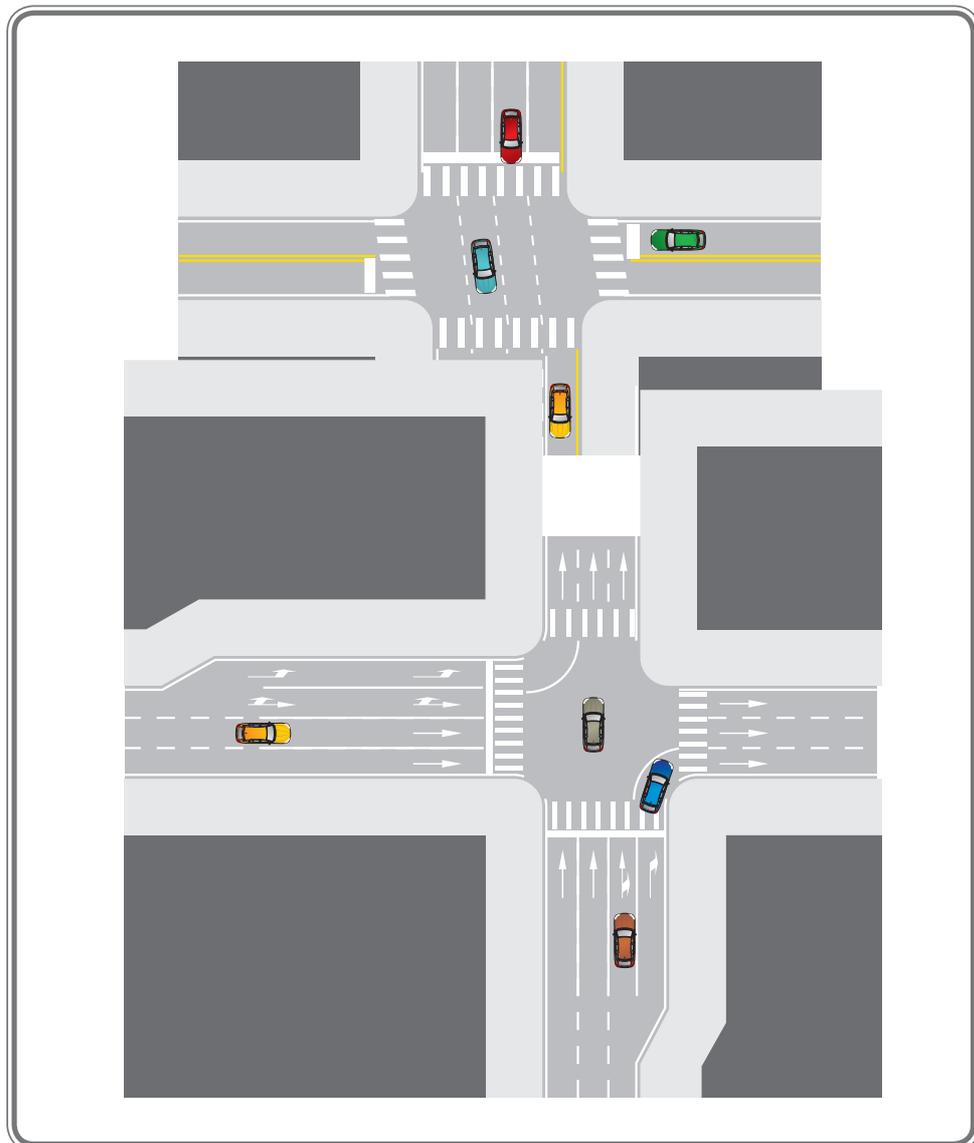
3.12.3. Demarcación de continuidad de carriles en intersecciones

Existen vías urbanas que en ciertas intersecciones presentan situaciones complejas, como desalineamientos entre la entrada y salida del cruce. En estos casos se pueden extender las líneas de carriles de la vía, atravesando la intersección, con líneas segmentadas, lo que permite guiar apropiadamente al usuario, facilitando un flujo más ordenado y seguro.

Dentro de la intersección, dichas líneas de carril deben tener un patrón de 2 m, 1 m demarcado seguido de 1 m de brecha, como se muestra en la Figura 3-17. Para asegurar la efectividad de este tipo de demarcación se debe demarcar los carriles de una sola de las vías que cruzan la intersección.

Esta demarcación no debe reforzarse con demarcación elevada.

Figura 3-17 Demarcaciones de Continuidad de Carriles en Intersección



3.12.4. Definición de Zonas de NO ADELANTAR

Estas demarcaciones sirven para delimitar longitudinalmente las zonas en las cuales el adelantamiento está prohibido en uno u otro sentido o en ambos a la vez, lo que se indicará por las características especiales de la demarcación central.

Deberán demarcarse las zonas de adelantamiento prohibido en tramos de recta, curva horizontal, curva vertical (Figura 3-18), en donde la distancia de visibilidad para efectuar la maniobra de adelantamiento es mayor que la distancia de visibilidad del sector, teniendo en cuenta la velocidad del 85% (percentil 85) de los usuarios, determinada mediante un estudio de ingeniería de tránsito, o la velocidad de diseño del sector, para vías nuevas.

Para demarcar zonas de adelantamiento prohibido en curvas verticales (Figura 3-18) y curvas horizontales (Figura 3-19), en el evento de que la longitud de la zona de adelantamiento prohibido resulte inferior a la indicada, se adelantará el inicio de la zona de prohibición, hasta alcanzar esta longitud de acuerdo con lo establecido en la Tabla 3.4.

La definición de las zonas de adelantamiento prohibido se deberá hacer mediante un chequeo en planos, tanto en planta como en perfil, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- En perfil: La altura del ojo del conductor y del vehículo que se acerca se mide a 1,2 m de la superficie del pavimento (Figura 3-18)
- En planta: La visual de los conductores se ubica a 0,5 m a la derecha de la línea de eje de la vía, en cada sentido de circulación (Figura 3-19)

La distancia mínima de visibilidad de adelantamiento y la longitud mínima de la línea de adelantamiento prohibido se calcularán de acuerdo con la velocidad de operación del tramo, teniendo en cuenta lo establecido en la Tabla 3.4.

Tabla 3-4 Distancia de adelantamiento		
Velocidad (km/h)	Distancia mínima de visibilidad de adelantamiento (m)	Longitud mínima de adelantamiento prohibido (m)
30	80	30
40	140	35
50	150	40
60	170	45
70	210	55
80	240	60
100	324	80
120	400	100



Figura 3-18 Zona de No Adelantar Curva Vertical

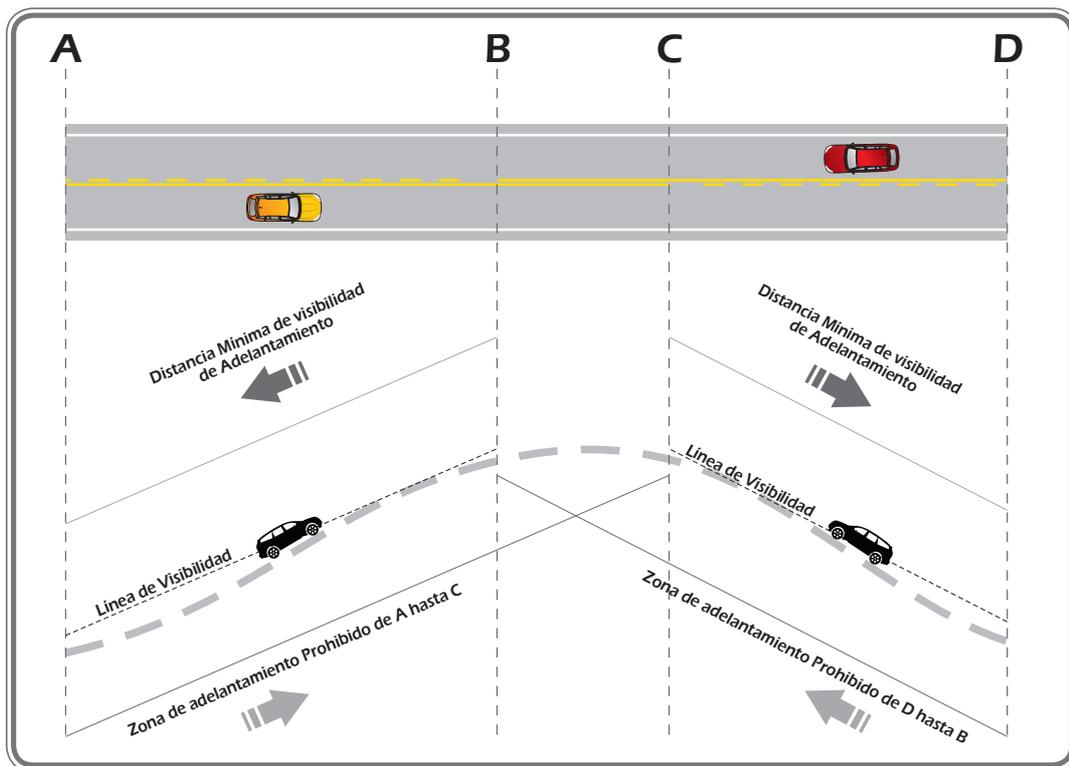
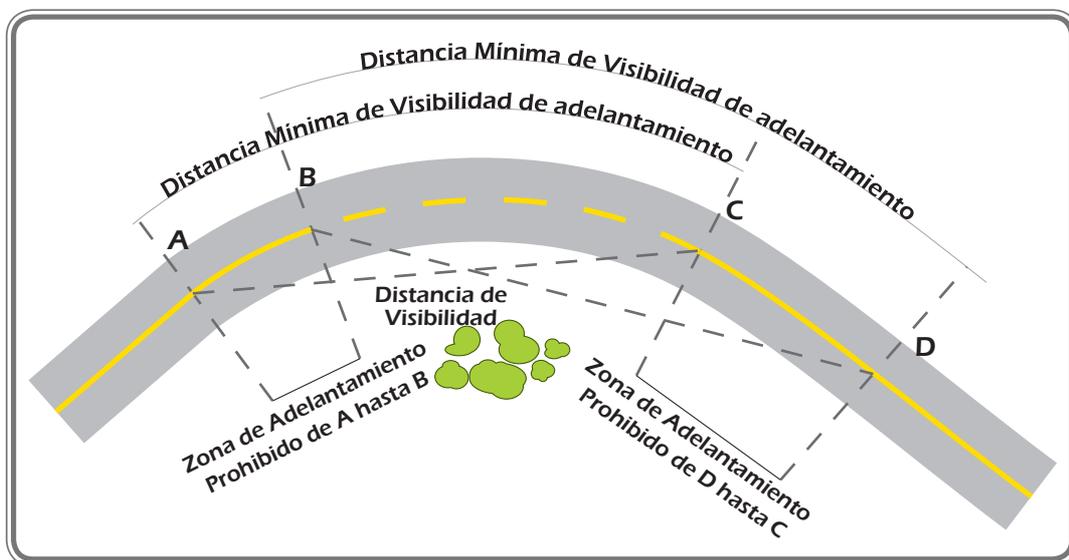


Figura 3-19 Zona de No Adelantar Curva Horizontal



3.13. LÍNEAS DE BORDE DE PAVIMENTO

Estas líneas indican a los conductores, especialmente en condiciones de visibilidad reducida, dónde se encuentra el borde exterior del pavimento, lo que les permite posicionarse correctamente respecto de éste y así tener



menor probabilidad de invadir un carril en contraflujo. Cuando un conductor es encandilado por un vehículo que transita en el sentido contrario, estas demarcaciones son a veces la única orientación con que aquél cuenta, por lo que son imprescindibles en vías rurales.

Estas líneas separan la berma de los carriles de circulación, indicando el borde exterior del pavimento. Ver Figuras 3-21 y 3-25. Normalmente son colocadas en el pavimento aproximadamente a 5 cm de la berma o el sardinel.

En todas las vías urbanas que no cuenten con sardineles y en las vías arteriales o de jerarquía superior, se deben delimitar los bordes exteriores del pavimento. En vías locales, la marcación de la línea de borde del pavimento se limita a las que no disponen de bordes de sardinel. En los túneles y puentes se deben marcar siempre las líneas de borde de pavimento.

También se debe utilizar esta demarcación en áreas urbanas cuando las características geométricas de la vía generan condiciones de riesgo, como curvas cerradas, variaciones de ancho de calzada o cuando no existe iluminación apropiada.

En vías rurales con ancho de calzada menor a 5.5 m, donde resulta difícil conducir un vehículo sin invadir continuamente el carril de sentido de circulación contrario, se deben demarcar solamente los bordes exteriores del pavimento.

También, excepcionalmente, pueden demarcarse líneas de borde de pavimento de color azul en las aproximaciones a hospitales, clínicas y centros de atención médica. Éstas se pintan en las vías que conducen a tales sitios, desde una distancia aproximada de 500 m. En los casos en que se prefiera mantener estas líneas con color blanco, se deben instalar tachas retroreflectivas bidireccionales de color azul, separadas entre sí 3 m.

Cuando las líneas continuas de borde de pavimento se refuerzan con demarcaciones elevadas, éstas deben colocarse al exterior de la línea de demarcación plana. El espacio entre estas demarcaciones elevadas debe ser la mitad del largo del patrón de la demarcación segmentada y así no confundir estas con una línea segmentada. Es decir, si el patrón de la línea segmentada es de 12 metros, se debe colocar una demarcación elevada cada 6 metros. Ver Figuras 3-20 a 3-25.

Figura 3-20 Línea de Borde de Pavimento Caso 1

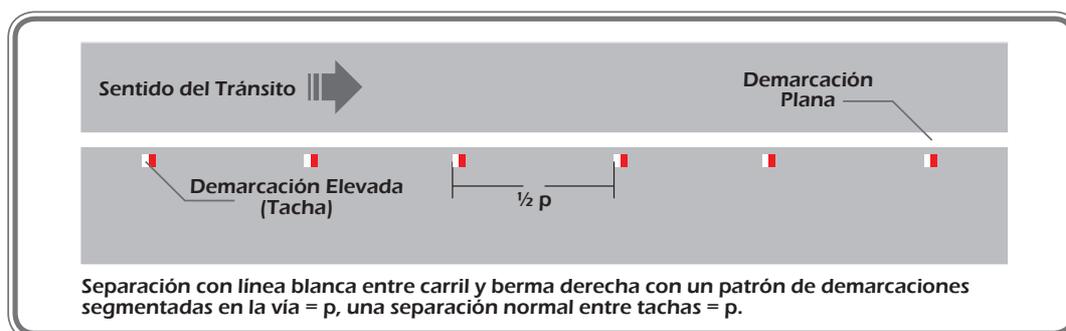


Figura 3-21 Línea de Borde de Pavimento Caso 2

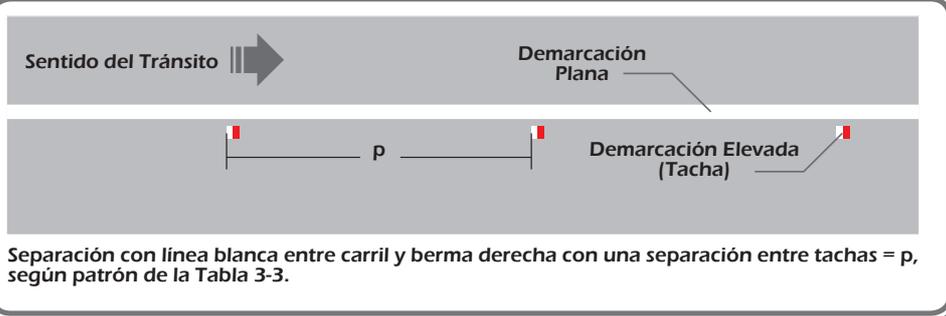


Figura 3-22 Línea de Borde de Pavimento Caso 3

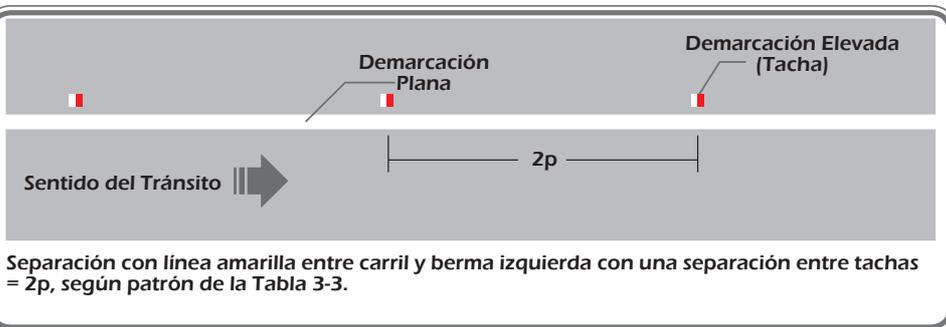


Figura 3-23 Línea de Borde de Pavimento Caso 4

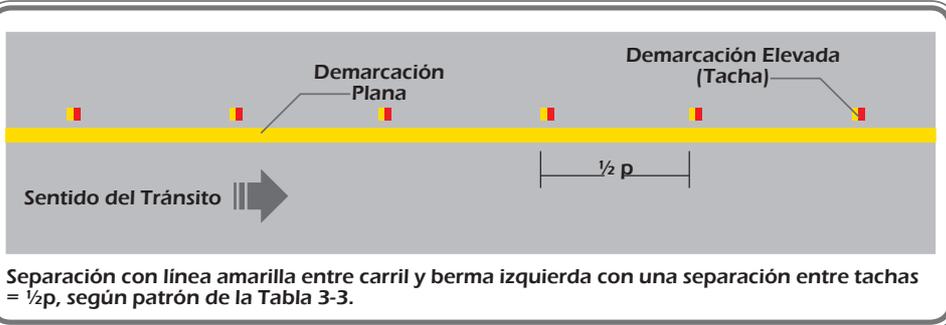


Figura 3-24 Línea de Borde de Pavimento Caso 5

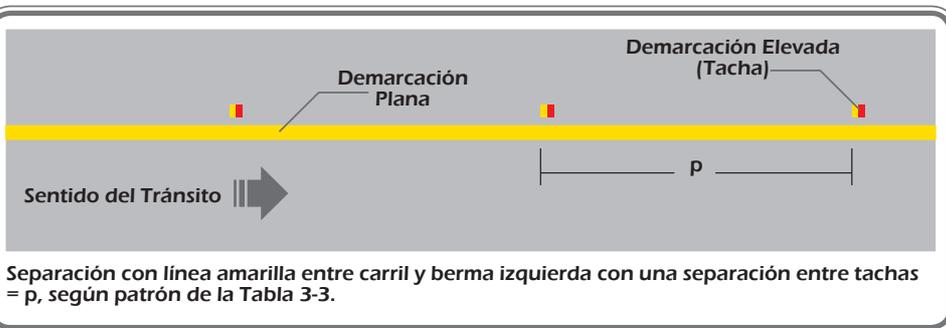
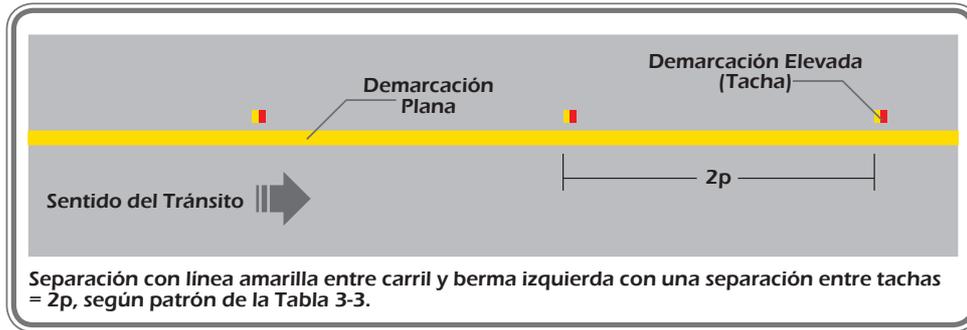


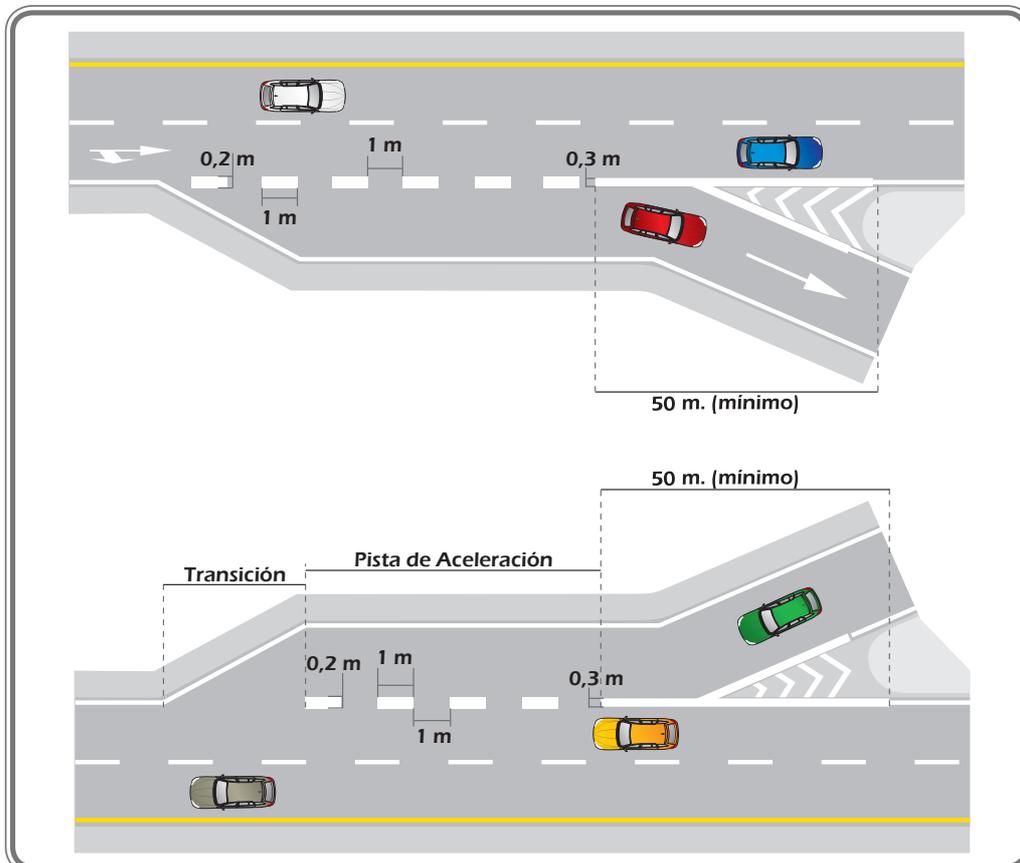
Figura 3-25 Línea de Borde de Pavimento Caso 6



3.13.1. Líneas Segmentadas de Borde de Calzada

Las líneas segmentadas de borde de calzada se emplean para limitar el ancho disponible de calzada en accesos a intersecciones con boca muy ancha, para delimitar ensanchamientos de calzada destinados al estacionamiento o detención de vehículos, o para delimitar carriles de desaceleración de salida o aceleración de entradas en enlaces de autopistas y carreteras. Ver Figura 3-26. Estas líneas son de color blanco, intermitentes con tramos de un metro (1,0 m), separados un metro (1,0 m) y con un ancho de 0,2 m. Podrán ser reforzadas con una tacha entre las líneas.

Figura 3-26 Líneas Segmentadas de Borde de Calzada



3.14. TRANSICIONES POR REDUCCIÓN DE CARRILES

Cuando el ancho de la calzada se reduce, disminuyendo el número de carriles disponibles, se debe demarcar una zona de transición con líneas de eje y de borde de calzada convergentes que indiquen al conductor dicha reducción.

En la zona de transición siempre se debe señalar la prohibición de adelantar al flujo que circula en la dirección de la convergencia, demarcando con línea continua la línea de eje más próxima a dicho flujo.

El largo mínimo de la zona de transición queda determinado por las siguientes relaciones:

- $L = A \cdot V/1,6$; en vías cuya velocidad máxima permitida sea mayor de 60 km/h.
- $L = A \cdot V^2/150$; en vías cuya velocidad máxima permitida sea igual o menor a 60 km/h.

Donde:

L = longitud de transición en metros. En todo caso L no debe ser nunca menor a 10 m.

A = diferencia de ancho de la calzada, entre los extremos de la zona de transición, en metros.

V = velocidad máxima permitida en km/h.

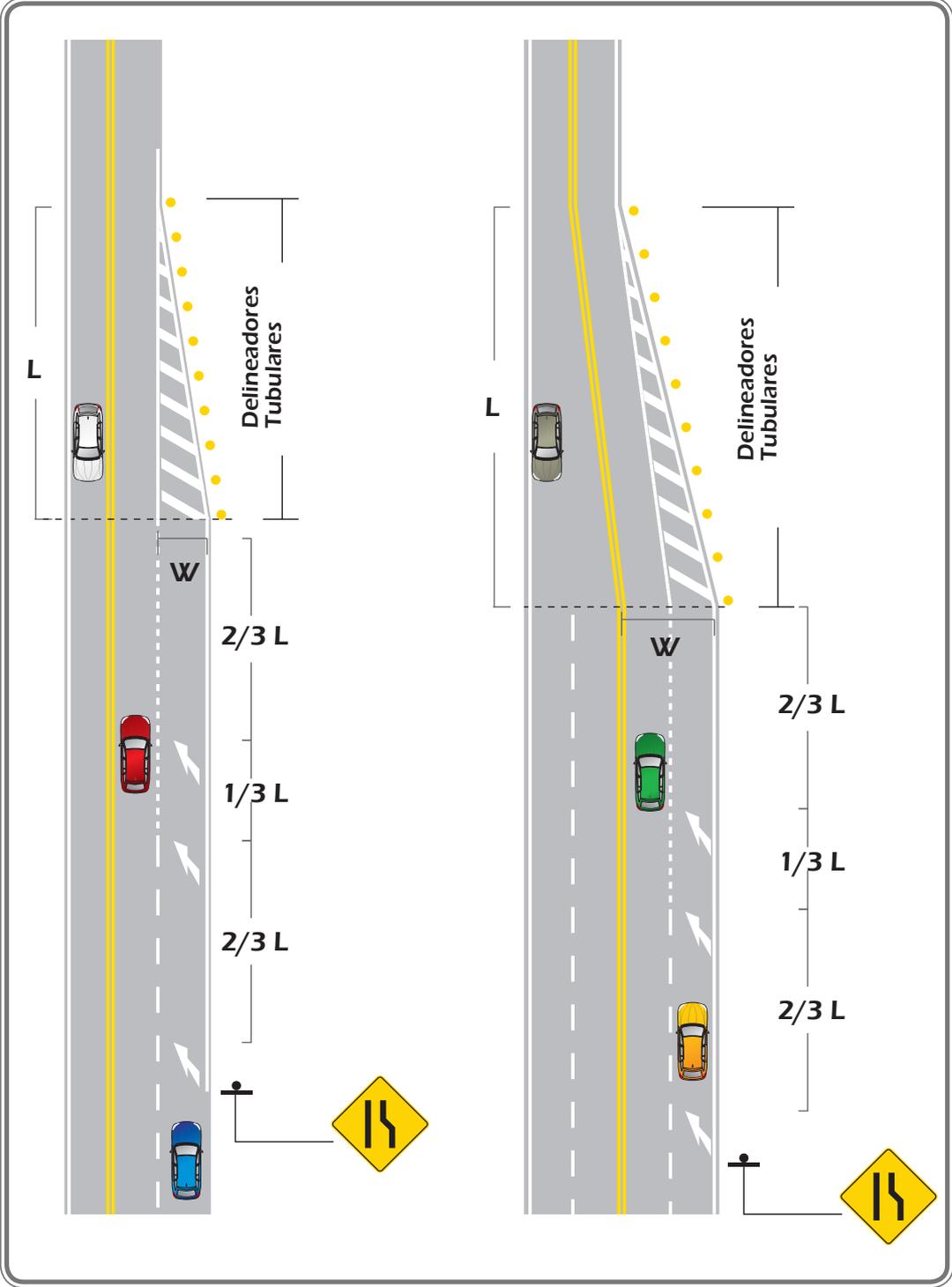
La demarcación de la transición depende también del número y tipo de carriles que son eliminados. Algunas de las situaciones posibles se muestran en la Figura 3-27.

Antes de la transición se debe instalar una señal de preventiva de reducción de calzada, a una distancia determinada de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 2, sección 3, de este Manual. Las líneas de carril se deben interrumpir más allá de dicha señal, a un cuarto de la distancia que separa a la señal del inicio de la transición.

Dado el riesgo que involucran estas transiciones, es conveniente que las líneas de borde de calzada en estas zonas sean lo más anchas posibles, para garantizar su visibilidad en toda circunstancia. También es conveniente reforzarlas con demarcación elevada instalada uniformemente, manteniendo una distancia de 8 m a 12 m entre cada elemento, se pueden complementar con delineadores tubulares simples de color de fondo amarillo, según esquema.



Figura 3-27 Transición por Reducción de Carriles



3.15. LÍNEAS TRANSVERSALES

Las líneas transversales se utilizan en cruces para indicar el lugar antes del cual los vehículos deben detenerse y para demarcar sendas destinadas al cruce de peatones o de bicicletas.



Señores:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado del señor **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO**, quien me otorgó poder especial, amplio y suficiente, dentro del Proceso Civil que se adelanta en su contra en el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** radicado **05001310302120210007200**, respetuosamente presento ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día **22 de febrero de 2019**, en la **Carrera 32 frente al número 27 - 05 de la ciudad de Medellín**, se presentó un accidente de tránsito en el que al parecer se vio involucrado el vehículo de placas **WDW961**, conducido por el señor **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO**, el vehículo de tipo **Motocicleta de placa KRF22C** conducido por el señor **JUAN ISIDRO LÓPEZ TABORDA** y el vehículo tipo **Bus de placa EQS609** conducido por el señor **RICARDO GUTIÉRREZ MONSALVE**.

SOLICITUD

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y le ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito que se expidan copias auténticas de los siguientes documentos:

Fotocopia certificada del Proceso Penal iniciado como consecuencia del fallecimiento del señor **JUAN ISIDRO LÓPEZ TABORDA**, proceso radicado bajo el Spoa número **050016000206201904388**.

FINALIDAD

La documentación se requiere para aportarse dentro del Proceso Civil que en la actualidad cursa en el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**.

ANEXOS

- Copia digital del Poder a mi conferido dentro del Proceso Civil.
- Copia digital del Informe Policial de Accidentes de Tránsito número **A000928376**

NOTIFICACIONES

Por favor remitir la respuesta requerida a mi oficina, ubicada en la Carrera 43A número 1 - sur 188, Torre empresarial Davivienda, oficina 811, Medellín. Móvil 3006037304 - 3007048791. Correo electrónico director@asuntoslegalesabogados.com ; o directamente al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN al correo electrónico ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co con la siguiente información:

DEMANDANTES: FELIPE GOEZ GÓMEZ, EMÉRITA FABIOLA GOEZ GÓMEZ y SEBASTIÁN GALLEGO GOEZ.

DEMANDADO: JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO, SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. - SAO 6 y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

RADICADO: 05001310302120210007200

Atentamente,



ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

C.C. 71.317.812 de Medellín.

T.P. 149.777 C. S. de la J.

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Señores:

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

Ref. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE(S): FELIPE GOEZ GÓMEZ; EMERITA FABIOLA GOEZ GÓMEZ; SEBASTIAN GALLEGO GÓMEZ

DEMANDADO(S): JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO; SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S.; SEGUROS COEMRCIALES BOLÍVAR S.A.

RADICADO: 05001310302120210007200

PODER ESPECIAL

JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado titulado, con Tarjeta Profesional número 149.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre de respuesta a la demanda y me represente dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de la demanda, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, y en general para realizar todas las gestiones tendientes a la mejor defensa de mis intereses.

Del señor Juez,

Jorge L. Ramírez C.

JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO

C.C. 71.766.982

Acepto,

Andrés Gómez Montes

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

C.C. N° 71.317.812 de Medellín

T.P. N° 149.777 C.S. de la J.

PJ-2021-0009-WM0961



M.O / N° 8400

V. 1.8



TÉSTIMONIO DE PRESENTACIÓN PERSONAL	
Ante el NOTARIO NOVENO de círculo de Medellín fue <u>MO</u> presentado este documento, dirigido a: _____	
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CTO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
personalmente por quienes lo suscribe, _____	
JORGE LEONARD RAMIREZ CASTAÑO _____	
XX	
Con C.C.-C.E y/o PP N°	71.766.982 _____
FIRMA 1	X Jorge L Ramirez C.
FIRMA 2	XX
DOY FE:	MAURICIO LONDOÑO CARDONA
Medellin,	11/06/2021 _____ M.O

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 0009218376



29/4 4
Alejandra OK

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 050001000 MEDELLÍN		2. GRAVEDAD CON MULTAS <input checked="" type="checkbox"/> CON HERIDOS <input type="checkbox"/> SÓLO DAÑOS <input type="checkbox"/>		3087
3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS CALLE 32 frente # 27-05			3.1 LOCALIDAD O COMUNA SAN DIEGO 10	
4. FECHA Y HORA 22/02/2019 16:40 22/02/2019 17:50			5.1 CHOQUE CON S.2. OBJETO FIJO VEHÍCULO <input checked="" type="checkbox"/> MURO <input type="checkbox"/> SEMAFORO <input type="checkbox"/> TARRA, CASETA <input type="checkbox"/> TREN <input type="checkbox"/> POSTE <input type="checkbox"/> UNIVÉRTE <input type="checkbox"/> VEHÍCULO ESTACIONADO <input type="checkbox"/> SEMÓVIENTE <input type="checkbox"/> ÁRBOL <input type="checkbox"/> HIDRANTE <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> OBJETO FLUO <input type="checkbox"/> BARRANDA <input type="checkbox"/> VALLA, SEÑAL <input type="checkbox"/>	
6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR		6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA		
6.1. ÁREA RURAL <input type="checkbox"/> NACIONAL <input type="checkbox"/> DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/> URBANA <input checked="" type="checkbox"/>	6.2. SECTOR RESIDENCIAL <input type="checkbox"/> INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> COMERCIAL <input checked="" type="checkbox"/>	6.3. ZONA ESCOLAR <input type="checkbox"/> DEPORTIVA <input type="checkbox"/> TURÍSTICA <input type="checkbox"/> PRIVADA <input type="checkbox"/> MILITAR <input type="checkbox"/> HOSPITALARIA <input type="checkbox"/>	6.4. DISEÑO GLORIOSA <input type="checkbox"/> PASO A NIVEL <input type="checkbox"/> PASO ELEVADO <input type="checkbox"/> PUNTE <input type="checkbox"/> INTERSECCIÓN <input type="checkbox"/> PONTEÓN <input type="checkbox"/> PASO INFERIOR <input type="checkbox"/> TRAMO DE VÍA <input checked="" type="checkbox"/> LOTE O PREDIO <input type="checkbox"/> CICLO RUTA <input type="checkbox"/> PEATONAL <input type="checkbox"/> TÚNEL <input type="checkbox"/>	GRANIZO <input type="checkbox"/> VIENTO <input type="checkbox"/> LLUVIA <input type="checkbox"/> NORMAL <input checked="" type="checkbox"/> NEBLA <input type="checkbox"/>
7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS				
7.1. GEOMÉTRICAS A. RECTA <input checked="" type="checkbox"/> CURVA <input type="checkbox"/> B. PLANO <input checked="" type="checkbox"/> PENDIENTE <input type="checkbox"/> C. BANHA DE EST. CON ANCHO CON BANHA <input type="checkbox"/> D. CALZADA UN SENTIDO <input checked="" type="checkbox"/> DOBLE SENTIDO <input type="checkbox"/> REVERSIBLE <input type="checkbox"/> CONTRAFLUJO <input type="checkbox"/> C/CLAVIA <input type="checkbox"/> E. CALZADAS UNA DOS TRES O MÁS VARIABLE <input type="checkbox"/> F. CARRELES UNO DOS TRES O MÁS VARIABLE <input type="checkbox"/>	7.2. SUPERFICIE DE RODADURA ASfalto <input checked="" type="checkbox"/> AFIRMADO <input type="checkbox"/> ADOSQUIN <input type="checkbox"/> EMPEDRADO <input type="checkbox"/> CONCRETO <input type="checkbox"/> TIERRA <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	7.3. ESTADO BUENO <input checked="" type="checkbox"/> CON HUECOS <input type="checkbox"/> DERRUMBES <input type="checkbox"/> EN REPARACIÓN <input type="checkbox"/> HUMEDADO <input type="checkbox"/> HUNDIDA <input type="checkbox"/> RACHADA <input type="checkbox"/> RIZADA <input type="checkbox"/> FISURADA <input type="checkbox"/>	7.4. CONDICIONES HÚMEDA <input type="checkbox"/> SECA <input checked="" type="checkbox"/> ALGANTARRILLA DESTAPADA <input type="checkbox"/>	7.5. SEÑALES HORIZONTALES ZONA PEATONAL <input type="checkbox"/> LÍNEA DE FINIZ <input type="checkbox"/> LÍNEA CENTRAL AMARILLA <input type="checkbox"/> CONTINUA <input type="checkbox"/> SEGMENTADA <input type="checkbox"/> LÍNEA DE CARIL BLANCA <input type="checkbox"/> CONTINUA <input type="checkbox"/> SEGMENTADA <input type="checkbox"/> LÍNEA DE BORDE BLANCA <input type="checkbox"/> LÍNEA DE BORDE AMARILLA <input type="checkbox"/> LÍNEA ANTEL DOLIO <input type="checkbox"/> FLECHAS <input type="checkbox"/> LEYENDAS <input type="checkbox"/> SÍMBOLOS <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>
8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS				
8.1. CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES GUTIERREZ MONZALVE RICARDO		VEHÍCULO (1) IDENTIFICACIÓN No. 70196899		
DIRECCIÓN DE DOMICILIO Calle 57 # 69-27		CÓDIGO OF. TRÁNSITO JANIA FE.		
LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 70196899		CATEGORÍA RESTRICCIÓN 02		
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES		
8.2. VEHÍCULO				
PLACA Z05609	ETIQUETA/MOLDEO/LETRA COLOMBIANO	NACIONALIDAD COLOMBIANO	MARCA Chrysler NQR	LINEA GRIS
MODELO 17	CHROME/GRASA Verano	TOM 28	PASAJEROS 150	LICENCIA DE TRÁNSITO No. N 405
EMPRESA AUTOBUSES DOBL		MATRICULADO EN: MEDELLÍN		
NIT 8909274373		POSICIÓN DE: FISCALIA		
REV. TEC. MEC. (B) (NO) No. AT1329		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 20		
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (B) (NO) 1000139		ASEGURADORA SBS		
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (B) (NO) 1000139		ASEGURADORA SBS		
PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR (B) (NO) AUTOBUSES EL DOBLADO		IDENTIFICACIÓN No. 8909274373		
8.3. CLASE VEHÍCULO AUTOMÓVIL <input type="checkbox"/> BUS <input type="checkbox"/> SUBETA <input type="checkbox"/> CAMIÓN <input type="checkbox"/> CAMIONETA <input type="checkbox"/> CAMPERO <input type="checkbox"/> MICROBUS <input type="checkbox"/> TRACTOCAMIÓN <input type="checkbox"/> VOLKSWAGEN <input type="checkbox"/> MOTOCICLETA <input type="checkbox"/> TRANVÍA <input type="checkbox"/>		8.4. CLASE SERVICIO OFICIAL <input type="checkbox"/> PÚBLICO <input type="checkbox"/> PARTICULAR <input type="checkbox"/> DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/> S.S. MODALIDAD DE TRABAJO <input type="checkbox"/> MUITO <input type="checkbox"/> CARGA <input type="checkbox"/> EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/> EXTRAPESADA <input type="checkbox"/> MERCANCÍA PELIGROSA <input type="checkbox"/>		8.5. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO 6/6 BARRAS TRASERO HERR. SUJEROS P/VDJ TRASERO HERR. FALDON HERR.
8.7. FALLAS EN: FRENSO <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN <input type="checkbox"/> LUCES <input type="checkbox"/> BOCINA <input type="checkbox"/> LLANTAS <input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>				
8.8. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL <input type="checkbox"/> LATERAL <input checked="" type="checkbox"/> POSTERIOR <input type="checkbox"/> INFERIOR <input type="checkbox"/> SUPERIOR <input type="checkbox"/>				

NO. A 928376

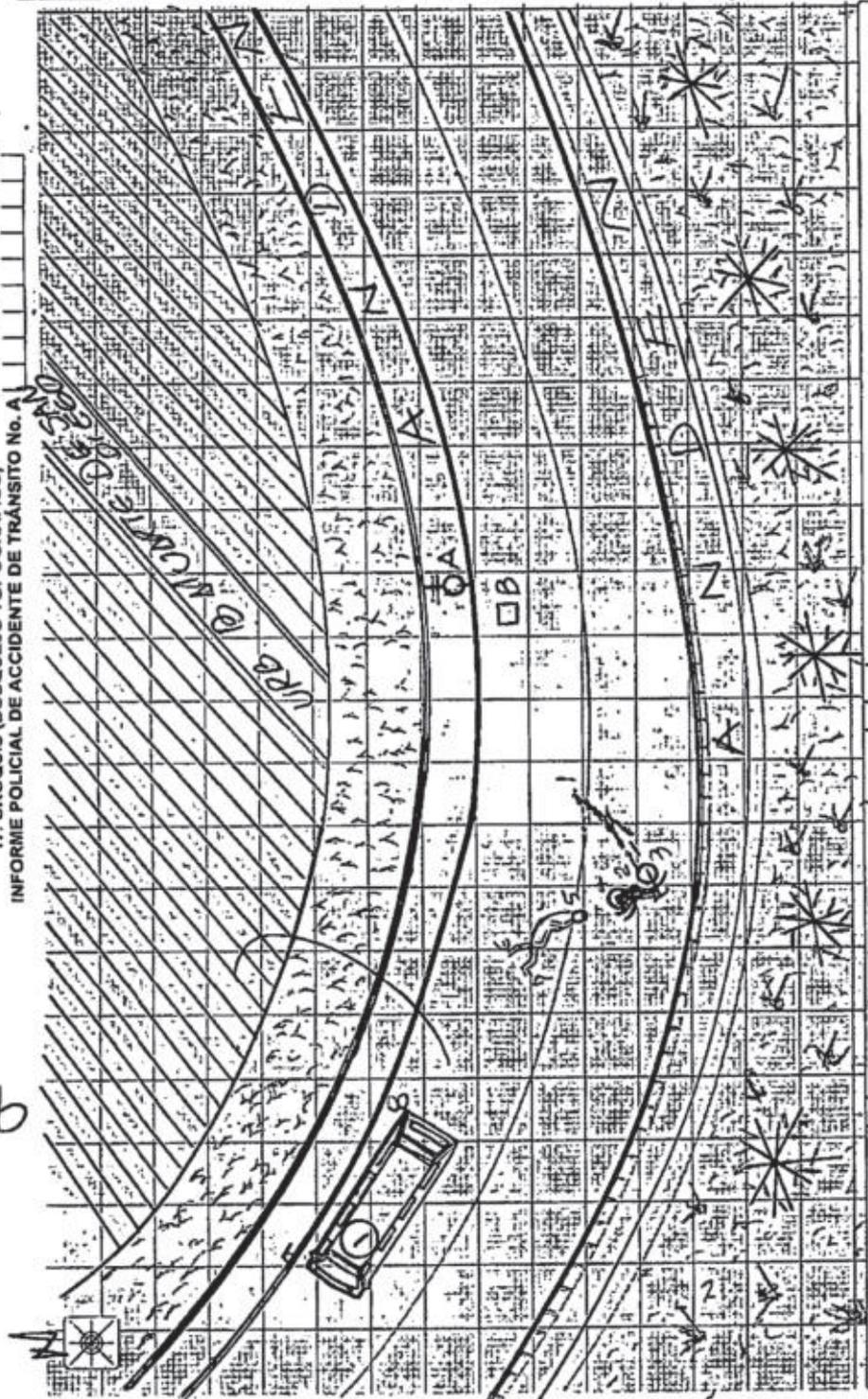
S

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS		VEHICULO 2	
8.1. CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES LOPEZ TABORDA, JUAN I		DOC CC 1037646871	NACIONALIDAD C/BIEN
DIRECCION DE DOMICILIO COLE 64AE # 97AB 35		CUIDAD MEDELLIN	FECHA DE NACIMIENTO 12/19/71
PORTA LICENCIA 9512211108 A2		CATEGORIA RESTRICCIÓN 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00	SEAD 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 00
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION LICENCIACION EN CUERPO CADA EXTERNA		DESCRIPCION DE LESIONES FX MAXILAR SUPERIOR	
8.2. VEHICULO			
PLACA MF1410	TIPO DE VEHICULO AKT	MARCA AKIT	COLOR AZUL
EMPRESA	MATRICULADO EN PT	MODELO 15	CARROCERIA SIN
REV. TEC. MEC 136963116	REVISION 136963116	DISPONIBILIDAD DE FISCALIA	TARJETA DE REGISTRO NO. 2 170006
PORTA SEAT AT1318	PORTA REG. CIVIL CONTRACTUAL 21461087	ASEGURADORA SURA	VEHICULO 2149119
8.3. CLASE VEHICULO			
M. AGRICOLA <input type="checkbox"/>		E.A. CLASE SERVICIO <input type="checkbox"/>	
M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/>		PÚBLICO <input type="checkbox"/>	
BICICLETA <input type="checkbox"/>		PARTICULAR <input type="checkbox"/>	
MOTOCICLETA <input type="checkbox"/>		DIPLOMATICO <input type="checkbox"/>	
CAMIONETA <input type="checkbox"/>		E.S. MODALIDAD DE TRANS. <input type="checkbox"/>	
CAMPERO <input type="checkbox"/>		MOTO <input type="checkbox"/>	
MICROBUS <input type="checkbox"/>		CARGA <input type="checkbox"/>	
TRACTOCAMION <input type="checkbox"/>		EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/>	
VOLQUETA <input type="checkbox"/>		EXTRAPESADA <input type="checkbox"/>	
MOTOCICLETA <input type="checkbox"/>		MERCANCIA PELIGROSA <input type="checkbox"/>	
TRANVA <input type="checkbox"/>		SEMI-REMOLQUE <input type="checkbox"/>	
		- CLASE DE MERCANCIA	
8.4. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO TREN DEL ANTERO PLACA TUBO DE ESCAPE C/ADRIEL PEDAL CAMBIO			
8.5. FALLAS EN: FRENSO <input type="checkbox"/> DIRECCION <input type="checkbox"/> LUCES <input type="checkbox"/> SOCINA <input type="checkbox"/> LLANTAS <input type="checkbox"/> SUSPENSION <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>			
8.6. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL <input type="checkbox"/> LATERAL <input type="checkbox"/> POSTERIOR <input type="checkbox"/> INFERIOR <input type="checkbox"/> SUPERIOR <input type="checkbox"/>			
9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHICULO No. 2			
APELLIDOS Y NOMBRES GOEZ GOMEZ FELIPE		DOC CC 1216718645	NACIONALIDAD C/BIEN
DIRECCION DE DOMICILIO C/TA 97AD # 64-66		CUIDAD MEDELLIN	FECHA DE NACIMIENTO 06/09/71
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION HOSPITAL GENERAL		DESCRIPCION DE LESIONES FX ABIERTA TIBIA Y PERONE M. INF 12000	
10. TOTAL VICTIMAS: PEATON <input type="checkbox"/> ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/> PASAJERO <input type="checkbox"/> CONDUCTOR <input type="checkbox"/> TOTAL HERIDOS <input type="checkbox"/> MUERTOS <input type="checkbox"/>			
11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO			
DEL CONDUCTOR <input type="checkbox"/> DEL VEHICULO <input type="checkbox"/> DEL PEATON <input type="checkbox"/>			
DE LA VIA <input type="checkbox"/> DEL PASAJERO <input type="checkbox"/>			
OTRA <input type="checkbox"/> ESPECIFICAR CUAL?			
12. TESTIGOS			
NO SE PRESENTAN.			
13. OBSERVACIONES ANEXOS: COMPARENCIAS # 21939053-54-1 C/TA LESIONADO 1. ALCOHOLEMIA - 2. CUSTODIAS Y ROTULO VEHICULO 1 Y 2. 2. PERITOS 2605 - FOTOCOPIA DOCUMENTO			
14. ANEXOS: ANEXO 1 (Conductores, vehículos) <input type="checkbox"/> ANEXO 2 (Victimas, pasajeros o peatones) <input type="checkbox"/> OTROS ANEXOS (Fotos y videos) <input type="checkbox"/>			
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE			
APELLIDOS Y NOMBRES RODRIGANA A. MIGUEL		DOC 520	IDENTIFICACION NO. 5001
16. CORRESPONDIO			
NUMERO UNICO DE INVESTIGACION			

VIGILADO SIN PUNTO DE VENTA

928346
6

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A



POSTE 1021
CAVA EBN

RI	RI	TABLA DE MEDIDAS
1	42	INICIO HA
2	29	FIN HA
3	19	20
4	29	21
5	29	22
6	29	23
7	29	24
8	29	25
9	29	26
10	29	27
11	29	28
12	29	29
13	29	30
14	29	31
15	29	32
16	29	33
17	29	34
18	29	35
19	29	36
20	29	37
21	29	38
22	29	39
23	29	40
24	29	41
25	29	42

LONG. RUELLAS
CM TIPO DE RUELLA

RF	METROS	CM	TIPO DE RUELLA
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

RADIO VA 1 VA 2
 PERALTE
 PENDIENTE

Long: m
 Lit:
 ESCALA:
 PLANO:
 VISTA:

REGISTRADO EN:
 15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE
 NOMBRE: CATEGORIA:
 DNI: DUEÑO:
 PLACA: 520 5001
 16. CORRESPONDIO
 NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN:
 DÍA: MES: AÑO:
 FIRMA:

NIGILADO SUPERTRANSPORTE

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

De: ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES <director@asuntoslegalesabogados.com>
Enviado el: martes, 13 de julio de 2021 6:16 p. m.
Para: francisco.agudelo@fiscalia.gov.co; mariae.yepes@fiscalia.gov.co
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR 05001310302120210007200
Datos adjuntos: DDP FISCALÍA-05001310302120210007200.pdf

Señores:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado del señor **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO**, quien me otorgó poder especial, amplio y suficiente, dentro del Proceso Civil que se adelanta en su contra en el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** radicado **05001310302120210007200**, respetuosamente presento ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día **22 de febrero de 2019**, en la **Carrera 32** frente al número **27 -05** de la ciudad de **Medellín**, se presentó un accidente de tránsito en el que al parecer se vio involucrado el vehículo de placas **WDW961**, conducido por el señor **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO**, el vehículo de tipo Motocicleta de placa **KRF22C** conducido por el señor **JUAN ISIDRO LÓPEZ TABORDA** y el vehículo tipo Bus de placa **EQS609** conducido por el señor **RICARDO GUTIÉRREZ MONSALVE**.

SOLICITUD

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y le ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito que se expidan copias auténticas de los siguientes documentos:

Fotocopia certificada del Proceso Penal iniciado como consecuencia del fallecimiento del señor **JUAN ISIDRO LÓPEZ TABORDA**, proceso radicado bajo el Spoa número **050016000206201904388**.

FINALIDAD

La documentación se requiere para aportarse dentro del Proceso Civil que en la actualidad cursa en el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**.

ANEXOS

- Copia digital del Poder a mi conferido dentro del Proceso Civil.
- Copia digital del Informe Policial de Accidentes de Tránsito número **A000928376**

NOTIFICACIONES

Por favor remitir la respuesta requerida a mi oficina, ubicada en la Carrera 43A número 1 - sur 188, Torre empresarial Davivienda, oficina 811, Medellín. Móvil 3006037304 - 3007048791. Correo electrónico director@asuntoslegalesabogados.com ; o directamente al **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** al correo electrónico ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co con la siguiente información:

DEMANDANTES: FELIPE GOEZ GÓMEZ, EMÉRITA FABIOLA GOEZ GÓMEZ y SEBASTIÁN GALLEGO GOEZ.

DEMANDADO: JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO, SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. - SAO 6 y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

RADICADO: 05001310302120210007200

Atentamente,

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

C.C. 71.317.812 de Medellín.

T.P. 149.777 C. S. de la J.

Señores:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado del señor **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO**, quien me otorgó poder especial, amplio y suficiente, dentro del Proceso Civil que se adelanta en su contra en el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** radicado **05001310302120210007200**, respetuosamente presento ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día **22 de febrero de 2019**, en la **Carrera 32 frente al número 27 - 05 de la ciudad de Medellín**, se presentó un accidente de tránsito en el que al parecer se vio involucrado el vehículo de placas **WDW961**, conducido por el señor **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO**, el vehículo de tipo Motocicleta de placa **KRF22C** conducido por el señor **JUAN ISIDRO LÓPEZ TABORDA** y el vehículo tipo Bus de placa **EQS609** conducido por el señor **RICARDO GUTIÉRREZ MONSALVE**.

SOLICITUD

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y le ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito que se expidan copias auténticas de los siguientes documentos:

1. Del Proceso contravencional iniciado como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día **22 de febrero de 2019**, en la **Carrera 32 frente al número 27 -05 de la ciudad de Medellín**, radicado con el número **A000928376**. Estás incluirán I.P.A.T., audiencias realizadas, comparendos realizados a los conductores involucrados (por contravención compleja o simple), fotografías tomadas por los agentes de procedimiento, resoluciones emitidas y demás anexos que hagan parte integra del expediente.
2. Se informen los datos del agente de procedimiento que elaboró el Informe Policial de Accidentes de Tránsito número **A000928376**, el señor **MIGUEL ROMAÑA A.**, adscrito a esta Secretaría, quien se identifica con la placa número **520**, para que pueda ser citado en calidad de testigo al proceso de la referencia, para lo cual suministrará nombre completo, documento de identidad, teléfonos de contacto y correo electrónico.

FINALIDAD

La documentación se requiere para aportarse dentro del Proceso Civil que en la actualidad cursa en el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

ANEXOS

- Copia digital del Poder a mi conferido dentro del Proceso Civil.
- Copia digital del Informe Policial de Accidentes de Tránsito número A000928376

NOTIFICACIONES

Por favor remitir la respuesta requerida a mi oficina, ubicada en la Carrera 43A número 1 - sur 188, Torre empresarial Davivienda, oficina 811, Medellín. Móvil 3006037304 - 3007048791. Correo electrónico director@asuntoslegalesabogados.com ; o directamente al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN al correo electrónico ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co con la siguiente información:

DEMANDANTES: FELIPE GOEZ GÓMEZ, EMÉRITA FABIOLA GOEZ GÓMEZ y SEBASTIÁN GALLEGO GOEZ.
DEMANDADO: JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO, SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. - SAO 6 y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
RADICADO: 05001310302120210007200

Atentamente,



ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. 71.317.812 de Medellín.
T.P. 149.777 C. S. de la J.

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Señores:

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

Ref. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE(S): FELIPE GOEZ GÓMEZ; EMERITA FABIOLA GOEZ GÓMEZ; SEBASTIAN GALLEGÓ GÓMEZ

DEMANDADO(S): JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO; SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S.; SEGUROS COEMRCIALES BOLÍVAR S.A.

RADICADO: 05001310302120210007200

PODER ESPECIAL

JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado titulado, con Tarjeta Profesional número 149.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre de respuesta a la demanda y me represente dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de la demanda, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, y en general para realizar todas las gestiones tendientes a la mejor defensa de mis intereses.

Del señor Juez,

Jorge L. Ramírez C.

JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO

C.C. 71.766.982

Acepto,

Andrés Gómez Montes

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

C.C. N° 71.317.812 de Medellín

T.P. N° 149.777 C.S. de la J.

PJ-2021-0009-WM0961



M.O / N° 8400

V. 1.8



TÉSTIMONIO DE PRESENTACIÓN PERSONAL	
Ante el NOTARIO NOVENO de círculo de Medellín fue <u>MO</u> presentado este documento, dirigido a: _____	
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CTO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
personalmente por quienes lo suscribe, _____	
JORGE LEONARD RAMIREZ CASTAÑO _____	
XX	
Con C.C.-C.E y/o PP N°	71.766.982 _____
FIRMA 1	X Jorge L Ramirez C.
FIRMA 2	XX
DOY FE:	MAURICIO LONDOÑO CARDONA
Medellin,	11/06/2021 _____ M.O

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 0009218376



29/4 4
Alejandra OK

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 050001000 MEDELLÍN		2. GRAVEDAD CON MULTAS <input checked="" type="checkbox"/> CON HERIDOS <input type="checkbox"/> SÓLO DAÑOS <input type="checkbox"/>		3087	
3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS CALLE 32 frente # 27-05			3.1 LOCALIDAD O COMUNA SAN DIEGO		
4. FECHA Y HORA 22/02/2019 16:40 22/02/2019 17:50			5.1 CHOQUE CON S.2. OBJETO FIJO VEHÍCULO <input checked="" type="checkbox"/> MURO <input type="checkbox"/> SEMAFORO <input type="checkbox"/> TARRA, CASETA <input type="checkbox"/> TREN <input type="checkbox"/> POSTE <input type="checkbox"/> UNICERLE <input type="checkbox"/> VEHÍCULO ESTACIONADO <input type="checkbox"/> SEMÓVIENTE <input type="checkbox"/> ÁRBOL <input type="checkbox"/> HIDRANTE <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> OBJETO FLUO <input type="checkbox"/> BARRANDA <input type="checkbox"/> VALLA, SEÑAL <input type="checkbox"/>		
6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR 6.1. ÁREA RURAL <input type="checkbox"/> NACIONAL <input type="checkbox"/> DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/> URBANA <input checked="" type="checkbox"/>		6.2. SECTOR RESIDENCIAL <input type="checkbox"/> INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> COMERCIAL <input checked="" type="checkbox"/> TURÍSTICA <input type="checkbox"/> PRIVADA <input type="checkbox"/> MILITAR <input type="checkbox"/> HOSPITALARIA <input type="checkbox"/>		6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA GRANIZO <input type="checkbox"/> VIENTO <input type="checkbox"/> LLUVIA <input type="checkbox"/> NORMAL <input checked="" type="checkbox"/> NEBLA <input type="checkbox"/>	
7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS					
7.1. GEOMÉTRICAS A. RECTA <input checked="" type="checkbox"/> CURVA <input type="checkbox"/> B. PLANO <input checked="" type="checkbox"/> PENDIENTE <input type="checkbox"/> C. BANEA DE EST. CON ANCHO CON BARRA <input type="checkbox"/> D. CALZADA UN SENTIDO <input type="checkbox"/> DOBLE SENTIDO REVERSIBLE <input type="checkbox"/> CONTRAFLUJO <input type="checkbox"/> C/CLAVIA <input type="checkbox"/> E. CALZADAS UNA DOS TRES O MÁS VARIABLE <input type="checkbox"/> F. CARRELES UNO DOS TRES O MÁS VARIABLE <input type="checkbox"/>		7.2. UTILIZACIÓN A. ESTADO BUENO <input checked="" type="checkbox"/> CON HUECOS <input type="checkbox"/> DERRUMBES <input type="checkbox"/> EN REPARACIÓN <input type="checkbox"/> HUMEDADO <input type="checkbox"/> BRINDADA <input type="checkbox"/> RIZADA <input type="checkbox"/> FISURADA <input type="checkbox"/> B. CONDICIONES ACEITE <input type="checkbox"/> HUMEDA <input type="checkbox"/> LLEGO <input type="checkbox"/> ALCANTARILLA DESTAPADA <input type="checkbox"/>		7.3. SEÑALES HORIZONTALES ZONA PEATONAL <input type="checkbox"/> LINEA DE FINIZ <input type="checkbox"/> LINEA CENTRAL AMARILLA <input type="checkbox"/> CONTINUA SEGMENTADA <input checked="" type="checkbox"/> LINEA DE CARIL BLANCA <input type="checkbox"/> CONTINUA SEGMENTADA <input type="checkbox"/> LINEA DE BORDE BLANCA <input type="checkbox"/> LINEA DE BORDE AMARILLA <input type="checkbox"/> LINEA ANTEL DOLIO <input type="checkbox"/> FLECHAS <input type="checkbox"/> LEYENDAS <input type="checkbox"/> SIMBOLOS <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/> E. REDUCTOR DE VELOCIDAD <input type="checkbox"/> BANDAS SICHORAS <input type="checkbox"/> RESALTO <input type="checkbox"/> MOVIL <input type="checkbox"/> FLUO <input type="checkbox"/> SONORIZADOR <input type="checkbox"/> ESTIPEPOL <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	
8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS					
8.1. CONDUCTOR GUTIERREZ MONZALVE RICARDO		VEHICULO 1			
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION NO.	NACIONALIDAD	
CALLE 57 # 69-27		MEC. 314768281	70196899	COLOMBIANO	
DIRECCION DE DOMICILIO		CURAD	TELEFONO	SE PRACTICO EXAMEN	
CALLE 57 # 69-27		MEC. 314768281	70196899	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCION NO.	CATEGORIA RESTRICCION	EXP. VEN	CODIGO OF. TRANSITO	
MEC	70196899	02	27/12/27	JANTA FE	
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		DESCRIPCION DE LESIONES			
8.2. VEHICULO					
PLACA	ETIQUETA/MOLDEO/LETRA	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	
Z05609		COLOMBIANO	Chrysler NQR	GRIS	
EMPRESA	MATRICULADO EN:	INMOVILIZADO EN:	TAJETA DE REGISTRO NO.		
AUTOBUSES DOBL	MEDELLIN	PT	28 150N 405		
MIT	8909274373	POSICION DE:	FISCALIA		
REV. TEC. MEC	NO. NO.	CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:			
NO	20	20			
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	NO. NO.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO		
NO	AT1329	39324302 3	ESTADO 03/06/19		
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	NO. NO.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO		
NO	1000139	SBS.	02/07/19		
PROPIETARIO		IDENTIFICACION NO.			
AUTOBUSES EL DOBLADO DOBLADO		8909274373			
8.3. CLASE VEHICULO		8.4. CLASE SERVICIO		8.5. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO	
AUTOMOVIL <input checked="" type="checkbox"/>	M. AGRICOLA <input type="checkbox"/>	OFICIAL <input type="checkbox"/>	PASAJEROS <input checked="" type="checkbox"/>	G/BARRAS TRASERO HERR.	
BUS <input type="checkbox"/>	M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/>	PUBLICO <input type="checkbox"/>	* COLECTIVO <input type="checkbox"/>	SUDADOS P/VD TRASERO HERR.	
SUBETA <input type="checkbox"/>	BICICLETA <input type="checkbox"/>	PARTICULAR <input type="checkbox"/>	* INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	FALDON HERR.	
CAMION <input type="checkbox"/>	MOTOCARRO <input type="checkbox"/>	DIPLOMATICO <input type="checkbox"/>	* MASIVO <input type="checkbox"/>		
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	MOTOCICLO <input type="checkbox"/>	E.S. MODALIDAD DE TRABAJO <input type="checkbox"/>	* ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/>		
CAMPERO <input type="checkbox"/>	TRACCION ANIMAL <input type="checkbox"/>	CARGA <input type="checkbox"/>	* ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/>		
MICROBUS <input type="checkbox"/>	MOTOCICLO <input type="checkbox"/>	* EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/>	* ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/>		
TRACTOCAMION <input type="checkbox"/>	CUATRIMOTO <input type="checkbox"/>	* EXTRAPESADA <input type="checkbox"/>	* ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/>		
VELOCITA <input type="checkbox"/>	REMOLQUE <input type="checkbox"/>	* MERCANCIA PELIGROSA <input type="checkbox"/>	NACIONAL <input type="checkbox"/>		
MOTOCICLETA <input type="checkbox"/>	SEMI-REMOLQUE <input type="checkbox"/>	CLASE DE MERCANCIA	MUNICIPAL <input checked="" type="checkbox"/>		
TRANVIA <input type="checkbox"/>					
8.7. FALLAS EN: FRENSO <input type="checkbox"/> DIRECCION <input type="checkbox"/> LUCES <input type="checkbox"/> BOCINA <input type="checkbox"/> LLANTAS <input type="checkbox"/> SUSPENSION <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>					
8.8. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL <input type="checkbox"/> LATERAL <input checked="" type="checkbox"/> POSTERIOR <input type="checkbox"/> INFERIOR <input type="checkbox"/> SUPERIOR <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>					

NO. A 928376

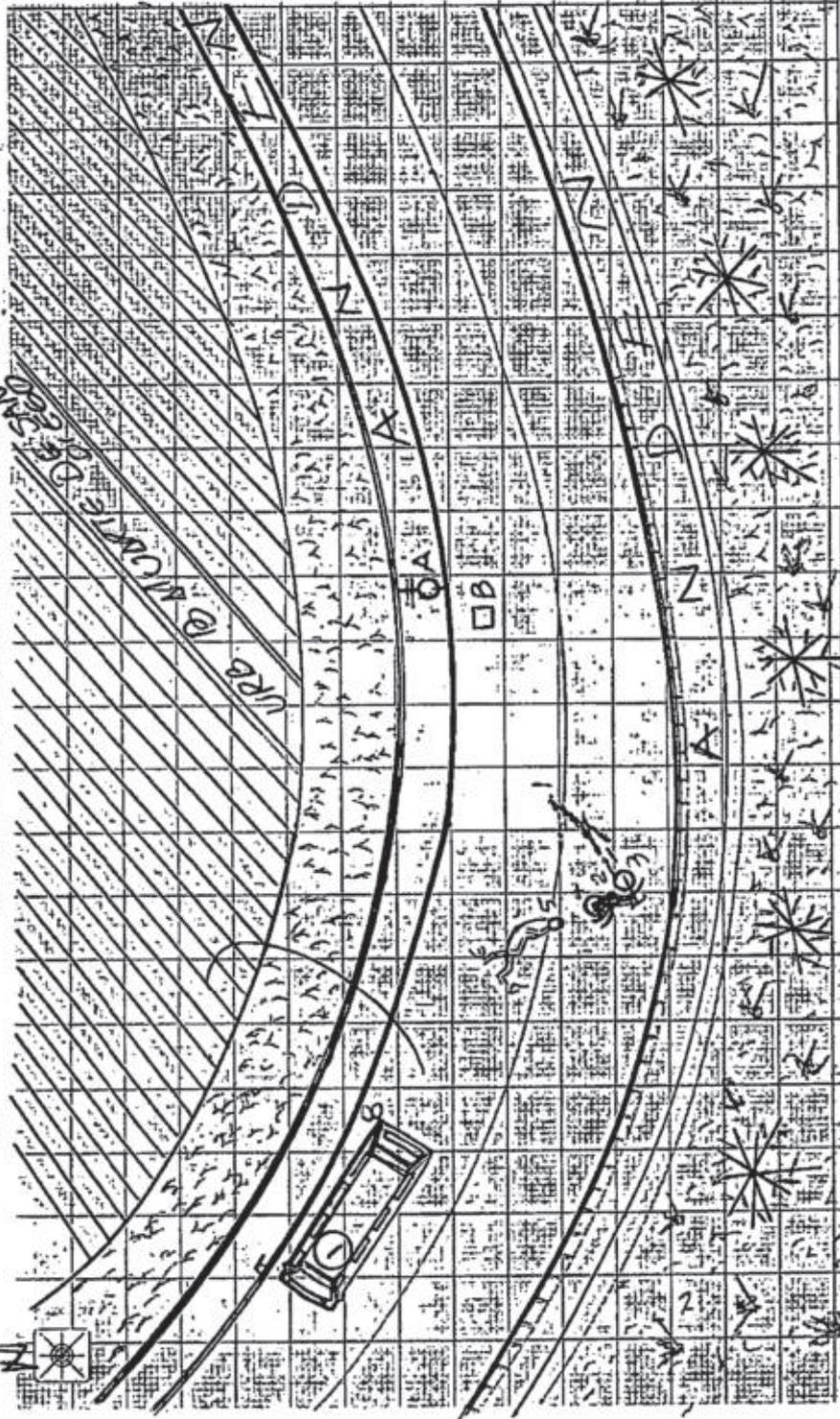
S

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS		VEHICULO 2	
8.1. CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES LOPEZ TABORDA, JUAN I		DOC CC 1037646871	NACIONALIDAD C/BIEN
DIRECCION DE DOMICILIO COLE 64AE # 97AB 35		CUIDAD MEDELLIN	FECHA DE NACIMIENTO 12/19/71
PORTA LICENCIA 9512211108 A2		CATEGORIA RESTRICCIÓN 01 02	SE PRACTICO EXAMEN <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION LICENCIACION EN CUERPO CARA EXTERNA		DESCRIPCION DE LESIONES FX MAXILAR SUPERIOR	SE PRACTICO EXAMEN <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
8.2. VEHICULO		8.3. CLASE VEHICULO	
PLACA MF1410	TIPO AKT	DESCRIPCION AKT AZUL 15 SIN	TIPO PASAJEROS 2 PASAJEROS
EMPRESA	MATRICULADO EN SAGAMEVA	DEMONIZADO EN PT	TARJETA DE REGISTRO No.
REV. TEC. MEC. 136963116	RENTA	CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE 12	
PORTA SEAT AT1318	ASEGURADORA	VEHICULO 21461087	VEHICULO 21492119
PORTA REG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO	ASEGURADORA	PORTA REG. RESP. EXTRACONTRACTUAL NO	ASEGURADORA
PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR <input checked="" type="checkbox"/> SI	8.4. CLASE SERVICIO 01 02		IDENTIFICACION No. 1128499123
8.5. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO TREN DEL ANTERO PLACA TUBO DE ESCAPE C/OPICEL. PEDAL CAMBIO			
8.6. FALLAS EN: FRENSO <input type="checkbox"/> DIRECCION <input type="checkbox"/> LUCES <input type="checkbox"/> SOCINA <input type="checkbox"/> LLANTAS <input type="checkbox"/> SUSPENSION <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>			
8.7. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL <input type="checkbox"/> LATERAL <input checked="" type="checkbox"/> POSTERIOR <input type="checkbox"/> INFERIOR <input type="checkbox"/> SUPERIOR <input type="checkbox"/>			
8.8. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHICULO No. 2			
APELLIDOS Y NOMBRES GOEZ GOMEZ FELIPE		DOC CC 1216718645	NACIONALIDAD C/BIEN
DIRECCION DE DOMICILIO C/VA 97AD # 64-66		CUIDAD MEDELLIN	FECHA DE NACIMIENTO 06/09/71
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION HOSPITAL GENERAL		DESCRIPCION DE LESIONES FX ABIERTA TIBIA Y PERONE M. INF 120DD	SE PRACTICO EXAMEN <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
CONDICION PEATON		CATEGORIA RESTRICCIÓN 01 02	SE PRACTICO EXAMEN <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
CONDICION PASAJERO		CATEGORIA RESTRICCIÓN 01 02	SE PRACTICO EXAMEN <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
CONDICION ACOMPAÑANTE		CATEGORIA RESTRICCIÓN 01 02	SE PRACTICO EXAMEN <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
CONDICION GRAVEDAD		CATEGORIA RESTRICCIÓN 01 02	SE PRACTICO EXAMEN <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
CONDICION MUERTO		CATEGORIA RESTRICCIÓN 01 02	SE PRACTICO EXAMEN <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
CONDICION HERIDO		CATEGORIA RESTRICCIÓN 01 02	SE PRACTICO EXAMEN <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
10. TOTAL VICTIMAS: PEATON <input type="checkbox"/> ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/> PASAJERO <input type="checkbox"/> CONDUCTOR <input type="checkbox"/> TOTAL HERIDOS <input type="checkbox"/> MUERTOS <input type="checkbox"/> -3-			
11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO			
DEL CONDUCTOR <input type="checkbox"/> DEL VEHICULO <input type="checkbox"/> DEL PEATON <input type="checkbox"/>			
DE LA VIA <input type="checkbox"/> DEL PASAJERO <input type="checkbox"/>			
OTRA <input type="checkbox"/> ESPECIFICAR CUAL?			
12. TESTIGOS			
NO SE PRESENTAN.			
13. OBSERVACIONES			
ANEXOS: COMPARENCIAS # 21939053-54-1 C/VA LESIONADO			
1. ALCOHOLEMIA - 2 CUSTODIAS Y ROTULO VEHICULO 1 Y 2.			
2 PERITOS 605 - FOTOCOPIA DOCUMENTO			
14. ANEXOS: ANEXO 1 (Conductores, vehículos) <input type="checkbox"/> ANEXO 2 (Victimas, pasajeros o peatones) <input type="checkbox"/> OTROS ANEXOS (Fotos y videos) <input checked="" type="checkbox"/>			
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE			
APELLIDOS Y NOMBRES RODRIGANA A. MIGUEL		DOC 520	IDENTIFICACION No. 5001
16. CORRESPONDIO			
NUMERO UNICO DE INVESTIGACION			

VIGILADO SIN PUNTO DE VENTA

928346
6

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A



REGISTRAR SOLO	FECHA Y LUGAR DEL ACCIDENTE	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA
DE LOS DATOS QUE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE	ESCALA:	500	5000	50000	500000	5000000	50000000	500000000
SEÑALA CON LA LEYENDA	ESCALA:	500	5000	50000	500000	5000000	50000000	500000000
SEÑALA CON LA LEYENDA	ESCALA:	500	5000	50000	500000	5000000	50000000	500000000



POSTE A-1071

CAYO EBAN

TABLA DE MEDIDAS

Nº	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	1911781 INICIO HA	1911781
2	1911782 FIN HA	1911782
3	1911783 E	1911783
4	1911784 S	1911784
5	1911785 CABEZA	1911785
6	1911786 PI	1911786
7	1911787 BIG	1911787
8	1911788 VTD	1911788
9	1911789 VDD	1911789
10	1911790	
11	1911791	
12	1911792	
13	A-B = 145 MT	
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		

LONG. RUELLAS

Nº	METROS	CM	TIPO DE RUELLA
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

RADIO: _____
PERALTE: _____
PENDIENTE: _____

VA 1: _____
VA 2: _____

REGISTRAR SOLO

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

SEÑALA CON LA LEYENDA

SEÑALA CON LA LEYENDA

SEÑALA CON LA LEYENDA

16. CORRESPONDIO

NÚMERO UNICO DE INVESTIGACION

DE: MARZO AÑO

U. REGIONAL

CONDOMINIO

SAC ROMANA MIGUEL

500

5000

50000

500000

5000000

50000000

500000000

REVISADO

Atención PQRS

Peticiones, Quejas, Reclamos,
Sugerencias



Alcaldía de Medellín

Datos de radicación

Número Radicado: 202110213089
 Tipo Radicado: Recibido
 Fecha Radicado: 13/07/2021 18:29:15.0
 Nombre Asunto: PQRS
 Cédula Radicador: 71317812
 Correo Radicador: director@asuntoslegalesabogados.com

Apreciado ciudadano:

Usted ejerció su derecho a radicar una PQRS en el Sistema Único de Gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos y/o Sugerencias de la Alcaldía de Medellín, para que sea atendida por la Administración Municipal conforme a las competencias conferidas por la ley.

Igualmente, podrá registrar y/o consultar sus Peticiones, Quejas, Reclamos y/o Sugerencias (PQRS) de manera presencial, virtual a través del portal www.medellin.gov.co link PQRS, opciones "Radicar" o "Consultar Radicado", o a través de la línea única de atención a la ciudadanía 4444144.

Gracias por visitarnos.

Alcaldía de Medellín

Para consultar el estado de tu trámite haz [click aquí](#)

Imprimir

Nueva PQRS

<p>PETICIÓN O DERECHO DE PETICIÓN Es aquel que tiene toda persona para solicitar o reclamar ante la Alcaldía de Medellín por razones de interés general o interés particular para elevar solicitudes respetuosas de información y/o consulta y para obtener pronta resolución de las mismas</p> <p>QUEJAS Insatisfacción con la conducta o la acción de los servidores públicos o particulares que llevan a cabo un servicio público o por la deficiencia en la atención prestada.</p> <p>RECLAMOS Insatisfacción por la prestación de un servicio deficiente, retraso, desatención o deficiencia en los servicios prestados por la Alcaldía de Medellín.</p> <p>SUGERENCIAS Recomendación o propuesta de los ciudadanos para el mejoramiento de los servicios, funciones, metas y objetivos de la Alcaldía de Medellín.</p> <p>DENUNCIA Exponer una situación que puede ser ilícita, ya sea por actos de corrupción o conflicto de intereses.</p>	<div style="background-color: #0070C0; color: white; padding: 20px; text-align: center;"> <h1 style="font-size: 48px; margin: 0;">PQRS</h1> <p style="font-size: 24px; margin: 0;">SD</p> <p style="font-size: 18px; margin: 0;">PETICIONES QUEJAS RECLAMOS SUGERENCIAS Y DENUNCIA</p> </div> <div style="text-align: right; padding-top: 10px;">  Alcaldía de Medellín </div>
--	--



ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

De: comunicaciones.oficiales@medellin.gov.co
Enviado el: martes, 13 de julio de 2021 6:30 p. m.
Para: director@asuntoslegalesabogados.com
Asunto: Solicitud de Gestión Trámites PQR WEB

Señor ciudadano

Su petición ha sido radicada exitosamente.

Los datos de su requerimiento son:

Número de radicado: **202110213089 - Recibido**

Fecha de radicación: **13/07/2021 18:29:15.0**

Nombre del asunto: PQRS

Para consultar el estado de su petición [ingrese aquí.](#)

Recuerde que los términos de respuesta a su solicitud dependerán del tipo de petición

Para cualquier inquietud o inconformidad que tenga no dude en comunicarse con nosotros a través de la Línea Única de Atención 44 44 144.

Cordialmente,

Alcaldía de Medellín

****Información sobre tratamiento de datos personales** De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, la Alcaldía de Medellín se permite informar:

Que la Alcaldía de Medellín cuenta con diversas bases de datos personales obtenidos con ocasión de del ejercicio de sus funciones administrativas. Dicha información es tratada con la exclusiva finalidad de cumplir son su objeto social.

Que en tal virtud y para los casos establecidos en la ley, requiere contar con su autorización para continuar con la actividad de tratamiento de la información personal por usted suministrada. En términos del decreto 1377 de 2013, dicha autorización se entenderá prestada si dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta comunicación el titular de la información no manifiesta lo contrario en forma expresa, por escrito a la cuenta de correo electrónico.

Que dicha autorización se entenderá sin perjuicio de que en cualquier momento el titular de los datos pueda ejercer sus derechos a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, de conformidad con la Constitución y la ley.

Este correo es de tipo informativo y por lo tanto, le pedimos no responda a este mensaje. A través de nuestra línea de Atención a la Ciudadanía (574) 44 44 144 para Medellín y si se encuentra por fuera de la ciudad comunicarse por medio de la Línea Gratuita Nacional 01 8000 411 144.

Señores:

Juzgado doce civil del circuito

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado del señor **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO**, quien me otorgó poder especial, amplio y suficiente, dentro del Proceso Civil que se adelanta en su contra en el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** radicado **05001310302120210007200**, respetuosamente presento ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día **22 de febrero de 2019**, en la **Carrera 32 frente al número 27 - 05 de la ciudad de Medellín**, se presentó un accidente de tránsito en el que al parecer se vio involucrado el vehículo de placas **WDW961**, conducido por el señor **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO**, el vehículo de tipo **Motocicleta de placa KRF22C** conducido por el señor **JUAN ISIDRO LÓPEZ TABORDA** y el vehículo tipo **Bus de placa EQS609** conducido por el señor **RICARDO GUTIÉRREZ MONSALVE**.

SEGUNDO: los señores **MARÍA CARMENZA TABORDA GÓMEZ**, **ISIDRO LÓPEZ**, **LUIS MIGUEL LÓPEZ TABORDA**, **SANDRA MILENA LÓPEZ TABORDA**, **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ TABORDA** y **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ TABORDA** presentaron demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** en contra de **SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. - SAO6** y **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, la cual fue conocida en primera instancia por el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** con el radicado número **05001310301220190065400**.

SOLICITUD

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y le ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito que se expidan copia DEL expediente adelantado en ese juzgado bajo el radicado número **05001310301220190065400**.

FINALIDAD

La documentación se requiere para aportarse dentro del Proceso Civil que en la actualidad cursa en el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**.

ANEXOS

- Copia digital del Poder a mi conferido dentro del Proceso Civil.

NOTIFICACIONES

Por favor remitir la respuesta requerida a mi oficina, ubicada en la Carrera 43A número 1 - sur 188, Torre empresarial Davivienda, oficina 811, Medellín. Móvil 3006037304 - 3007048791. Correo electrónico director@asuntoslegalesabogados.com ; o directamente al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN al correo electrónico ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co con la siguiente información:

DEMANDANTES: FELIPE GOEZ GÓMEZ, EMÉRITA FABIOLA GOEZ GÓMEZ y SEBASTIÁN GALLEGO GOEZ.

DEMANDADO: JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO, SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. - SAO 6 y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

RADICADO: 05001310302120210007200

Atentamente,



ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

C.C. 71.317.812 de Medellín.

T.P. 149.777 C. S. de la J.

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Señores:

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

Ref. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE(S): FELIPE GOEZ GÓMEZ; EMERITA FABIOLA GOEZ GÓMEZ; SEBASTIAN GALLEGU GÓMEZ

DEMANDADO(S): JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO; SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S.; SEGUROS COEMRCIALES BOLÍVAR S.A.

RADICADO: 05001310302120210007200

PODER ESPECIAL

JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado titulado, con Tarjeta Profesional número 149.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre de respuesta a la demanda y me represente dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de la demanda, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, y en general para realizar todas las gestiones tendientes a la mejor defensa de mis intereses.

Del señor Juez,

Jorge L. Ramírez C.

JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO

C.C. 71.766.982

Acepto,

Andrés Gómez Montes

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

C.C. N° 71.317.812 de Medellín

T.P. N° 149.777 C.S. de la J.

PJ-2021-0009-WM0961



M.O / N° 8400

V. 1.8



TÉSTIMONIO DE PRESENTACIÓN PERSONAL	
Ante el NOTARIO NOVENO de círculo de Medellín fue <u>MO</u>	
presentado este documento, dirigido a: _____	
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CTO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
personalmente por quienes lo suscribe, _____	
JORGE LEONARD RAMIREZ CASTAÑO _____	
XX	
Con C.C.-C.E y/o PP N°	71.766.982 _____
FIRMA 1	X Jorge L Ramirez C.
FIRMA 2	XX
DOY FE:	MAURICIO LONDOÑO CARDONA
Medellin,	11/06/2021 _____ M.O

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

De: Andrés Julián Gómez Montes - Asuntos Legales y Cia Ltda
<director@asuntoslegalesabogados.com>
Enviado el: miércoles, 14 de julio de 2021 8:00 a. m.
Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Antioquia - Medellin
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR 05001310302120210007200
Datos adjuntos: DDP JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO-05001310302120210007200.pdf

Señores:

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado del señor **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO**, quien me otorgó poder especial, amplio y suficiente, dentro del Proceso Civil que se adelanta en su contra en el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** radicado **05001310302120210007200**, respetuosamente presento ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día **22 de febrero de 2019**, en la **Carrera 32 frente al número 27 -05** de la ciudad de **Medellín**, se presentó un accidente de tránsito en el que al parecer se vio involucrado el vehículo de placas **WDW961**, conducido por el señor **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO**, el vehículo de tipo Motocicleta de placa **KRF22C** conducido por el señor **JUAN ISIDRO LÓPEZ TABORDA** y el vehículo tipo Bus de placa **EQS609** conducido por el señor **RICARDO GUTIÉRREZ MONSALVE**.

SEGUNDO: los señores **MARÍA CARMENZA TABORDA GÓMEZ**, **ISIDRO LÓPEZ**, **LUIS MIGUEL LÓPEZ TABORDA**, **SANDRA MILENA LÓPEZ TABORDA**, **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ TABORDA** y **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ TABORDA** presentaron demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** en contra de **SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. - SAO6** y **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, la cual fue conocida en primera instancia por el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** con el radicado número **05001310301220190065400**.

SOLICITUD

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y le ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito que se expidan copia DEL expediente adelantado en ese juzgado bajo el radicado número **05001310301220190065400**.

FINALIDAD

La documentación se requiere para aportarse dentro del Proceso Civil que en la actualidad cursa en el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**.

ANEXOS

- Copia digital del Poder a mi conferido dentro del Proceso Civil.

NOTIFICACIONES

Por favor remitir la respuesta requerida a mi oficina, ubicada en la Carrera 43A número 1 - sur 188, Torre empresarial Davivienda, oficina 811, Medellín. Móvil 3006037304 - 3007048791. Correo electrónico director@asuntoslegalesabogados.com ; o directamente al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN al correo electrónico ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co con la siguiente información:

DEMANDANTES: FELIPE GÓEZ GÓMEZ, EMÉRITA FABIOLA GOEZ GÓMEZ y SEBASTIÁN GALLEGO GOEZ.

DEMANDADO: JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO, SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. - SAO 6 y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

RADICADO: 05001310302120210007200

Atentamente,

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

C.C. 71.317.812 de Medellín.

T.P. 149.777 C. S. de la J.

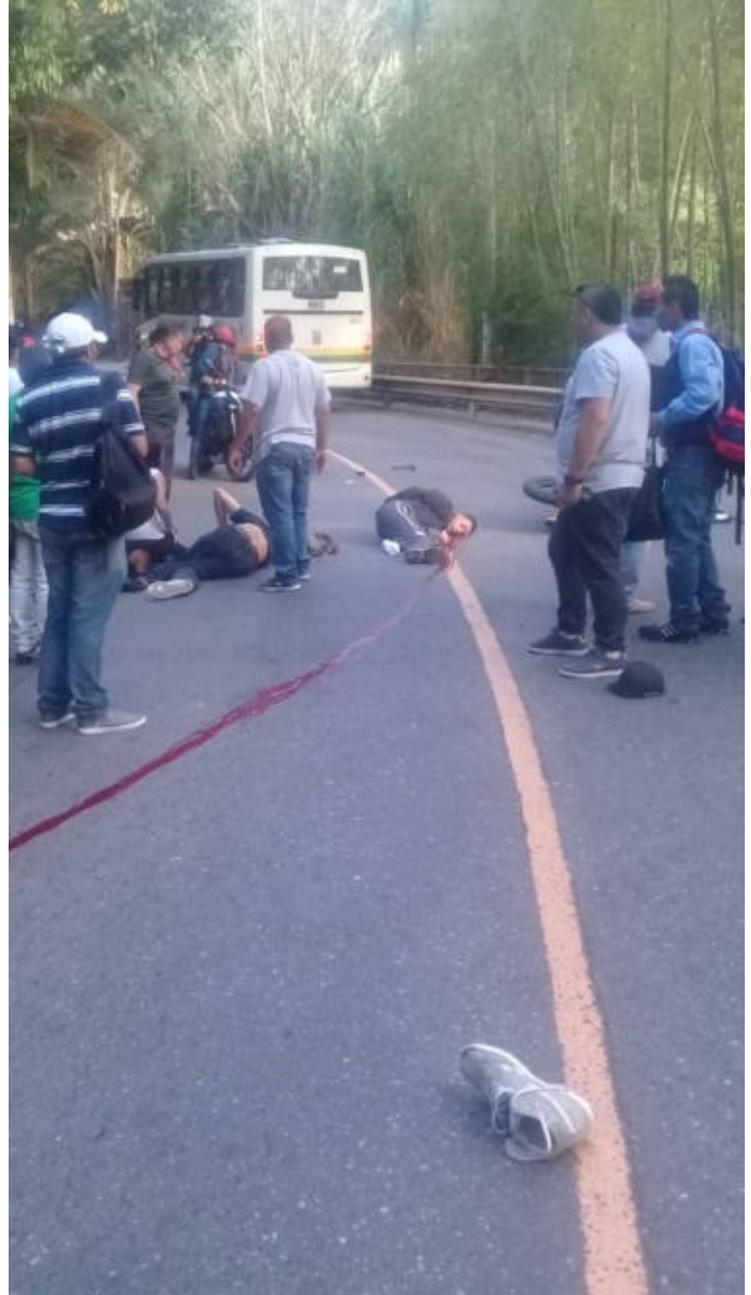
CASO DE HECHOS VIALES CON ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Día 22/02/2019 a las 16:48 unidad C6-075 placas WDW-961 en la carrera 32 con calle 27 (loma del indio)

INFORME DE BITÁCORA.

“Operador reporta que paso una moto por el lado de la unidad y colisionaron con un bus del poblado, el operador reporta que del accidente de tránsito hay un 901 pero que en ningún momento tocaron la unidad, que la unidad no está involucrada en el accidente de tránsito, se informa la situación a Daniel Ospina Líder del CMO quien da instrucción de que si la unidad no está involucrada en el AT puede continuar marcha, el operador llega a integración afectado anímicamente por presenciar el accidente de tránsito, se envía al promotor operacional Jon Sepúlveda quien le hace una inspección visual a la unidad y efectivamente no encuentra señales de golpes o rayones nuevos en la unidad, se autoriza ingresar al promotor operacional la unidad a patios ya que el operador no se encuentra en condiciones de operar”.

Imágenes tomadas de grupos de WhatsApp redes sociales.



ATENCION DEL EVENTO.

Técnico de control ruta C6-004 CARLOS JULIAN VELEZ RUA con cedula número 8163206 recibe la información, le consulta al operador si la unidad de transporte está involucrada, el operador manifiesta que no, el técnico de control le informa a DANIEL ESTEBAN OSPINA VASQUEZ con cedula número 1037609965, líder del CMO, quien pregunta que si la unidad de transporte tuvo que ver con el incidente y le responden que no, por las respuestas recibidas la instrucción entregada al técnico de control y quien le transmite al operador de vehículo es que continúe la operación y que se adoptara el plan de desvío para la ruta.

El técnico de control le informa al señor JOHN JAIRO SEPULVEDA QUINTERO con cedula número 71023549 operador master, quien está en la zona del evento y que por favor esté atento en la integración de la ruta C6-004 para cuando llegue el vehículo C6-075 de placas WDW-961 con el operador JORGE LEONARDO RAMIREZ CASTAÑO para que revise la unidad y verifique que novedades presenta con respecto al reporte del operador.

El operador master JOHN JAIRO SEPULVEDA QUINTERO reporta que reviso la unidad C6-075 de placas WDW-961 y no encontró ningún rastro de golpes o marcas que involucre el vehículo con el accidente antes reportado.

Posterior a la situación por instrucción del CMO se determina ingresar el vehículo a patio y que el operador sea retirado de la operación temporalmente porque esta impresionado y afectado emocionalmente por accidente que presencio.

Horas más tarde se comunicó al CMO la agente de tránsito 421 Floralva Mesa Polanco, preguntando acerca del evento sucedido en las palmas loma del indio. La respuesta de Julian Vélez técnico de control de CMO, fue que no estaban autorizados a entregar información y que debería hacer un requerimiento formal a los jefes.

PROCESO

Siguiendo la investigación del caso por el (P.E.S.V) en el pilar número (5). Atención de víctimas en accidentes de tránsito, se procedió a realizar las entrevistas al personal involucrado en la atención del evento reportado.

El día lunes 26 de febrero se llamó al señor JORGE LEONARDO RAMIREZ CASTAÑO con cedula de ciudadanía número 71766982 operador del vehículo numero interno C6-075 y placas WDW-961 de sao6, a rendir versión libre de los hechos ocurridos el día 22/02/2019 en ruta C6-004 quien manifestó lo siguiente; "Recibo turno a las 16:28 en integración exposiciones, después de cargar los usuarios procedo a iniciar marcha realizo mis paradas correspondientes en la ruta. Realizo la parada en frente del edificio CITTÉ carrera 33 con calle 27 descargo usuarios y prosigo la marcha aproximadamente a las 16:50, cuando iba cogiendo la curva me encuentro con un bus de autobuses el poblado el cual va bajando, al momento aparece una motocicleta con dos ocupantes los cuales intentaban adelantar en la curva al bus del poblado, yo reacciono y los esquivo parando un poco más adelante, pero ellos pasan por la mitad de los dos buses. Me bajo de la unidad a verificar lo que había pasado y veo que uno de los ocupantes de la moto había fallecido, llamo al 123 y no respondieron y después me voy a revisar la unidad por si había recibido algún golpe y no le encontré nada, luego bajo hacia donde el bus del poblado y veo el daño en el bisel de la llanta trasera lado izquierdo,

el conductor no me dijo nada y me devuelvo hacia mi unidad. Cojo mi celular e informo al cmo a informar lo ocurrido, me contesta el controlador Julián y después de decirle que la unidad no había sufrido daños, Él me dice que siguiera la marcha porque eso no era un asunto que nos convenía. Al momento de llegar hacia cabecera reservas del seminario vuelvo y llamo al controlador Julián y le dije que si estaba bien el haberme ido del sitio del accidente, porque de pronto no fuera a quedar involucrado por fuga y él me dice que tranquilo que como la unidad no había resultado con golpes y vuelve y me dice que para que nos íbamos a involucrar en un accidente el cual no nos compete. Luego prosigo mi recorrido normalmente hacia la integración exposiciones, donde al llegar llega el master Jhon Sepúlveda y me pregunta que como estaba, yo le digo que era la primera vez que me pasaba algo parecido y que me sentía muy nervioso”.

El día jueves 28 de febrero se llamó al técnico de control Julian Vélez a rendir versión libre de los hechos ocurridos con el operador JORGE LEONARDO RAMIREZ CASTAÑO y la unidad de numero interno C6-075 y placas WDW-961 del día 22/02/2019, quien manifestó que actuó de acuerdo a lo que el operador le recreo telefónicamente y que puso en conocimiento al líder del CMO Daniel Ospina, quien acordó que la unidad C6-075 debería continuar y luego desplazarla a patios por el estado emocional del operador. No se activó el protocolo de atención de accidente porque se valoró la situación y la unidad no se vio involucrada en los hechos mencionados.

INFORMACION EXTERNA DE INVOLUCRADOS

Por fuentes de información externa, supuestamente el acompañante parrillero que viajaba en la motocicleta se llama Felipe Goez, quien se encuentra en el hospital Pablo Tobón Uribe y su número de contacto es 3043350519, quien manifiesta y narra los hechos a través de una nota de voz por WhatsApp que argumenta lo siguiente. “Que ellos se dieron contra los dos y el de bajada siempre estuvo allí nunca se voló, mientras que el que subía se voló, primero chocamos con el alimentador y luego golpeamos con el otro y luego con el alimentador, ahí fue cuando el alimentador le piso la cabeza almiento, si me entiende y fue cuando se bajó y nos grabó y se volvió a montar al bus y se fue”.

Se investigó la plataforma del Sae (Sistema de ayuda a la explotación) encontrando los siguientes hallazgos.

La unidad C6-075 salió de integración ruta C6-004 sector explosiones a las 16:31 y según la hoja de reproducción de viaje se detuvo a las 16:48 en la carrera 32 con calle 27, lugar donde ocurre el accidente, hasta las 16:55, estuvo por un tiempo de 7 minutos detenido hasta que reanudo la marcha a las 16:55.

INFORME DE VELOCIDAD REGISTRADA

La velocidad alcanzada al momento en que ocurren los hechos fue de 25,27 y 30 K/h a 0 hasta que se detuvo totalmente.

Información General Equipo	
Descripción	SAO-075
Descripción corta	SAO-075
Código	SAO-075
Tipo Vehículo	MICROBUS
Matrícula	SAO-075
Marca	RUNNER
Modelo	2013
Carrocero	RUNNER

Información Servicio	
Conductor	417 Jorge Ramirez
Línea	6004
Itinerario	02 C6 004 IU
Fecha Inicio	22/02/2019 16:28:54
Fecha Fin	22/02/2019 17:09:41
Hora Salida	1631
Recorrido	7036
Turno	156

Información Posicionamiento Equipo	
Id de Posición	53
Coordenada X	437969
Coordenada Y	688092
Coordenada Z	1704
Velocidad	0 Km/h
Rumbo	94º
Calidad GPS	Navegando 3D-95
Fecha Hora GPS	22/02/2019 16:49:21

Control Reproducción de Ruta	

Vista Reproducción de ruta del vehículo SAO-075



Informe de Ruta

POS_X	POS_Y	XS_VELOCIDAD	POS_RUMBO	POS_LOCALIZACION	POS_FECHA	SER_DESCRIPCION
437656	688598	7	64	(S133) S133 (C6-004) Cil. 29C con Cra. 33 (28 m)	22/02/2019 16:46	6004 02 0-156 16:31 417
437675	688597	13	104	(S133) S133 (C6-004) Cil. 29C con Cra. 33 (47 m)	22/02/2019 16:46	6004 02 0-156 16:31 417
437711	688478	11	158	(S132) Cra. 33 con Cil. 29 (40 m)	22/02/2019 16:47	6004 02 0-156 16:31 417
437767	688412	21	136	(S132) Cra. 33 con Cil. 29 (47 m)	22/02/2019 16:47	6004 02 0-156 16:31 417
437777	688404	21	134	(S132) Cra. 33 con Cil. 29 (60 m)	22/02/2019 16:47	6004 02 0-156 16:31 417
437877	688269	25	132	(S131) S131 (C6-004) Cra. 33 con Cil. 28 (39 m)	22/02/2019 16:48	6004 02 0-156 16:31 417
437923	688218	27	150	(S131) S131 (C6-004) Cra. 33 con Cil. 28 (30 m)	22/02/2019 16:48	6004 02 0-156 16:31 417
437928	688194	30	172	(S131) S131 (C6-004) Cra. 33 con Cil. 28 (52 m)	22/02/2019 16:48	6004 02 0-156 16:31 417
437969	688092	0	94	(S131) S131 (C6-004) Cra. 33 con Cil. 28 (161 m)	22/02/2019 16:48	6004 02 0-156 16:31 417
437969	688092	0	94	(S131) S131 (C6-004) Cra. 33 con Cil. 28 (161 m)	22/02/2019 16:49	6004 02 0-156 16:31 417
437969	688092	0	94	(S131) S131 (C6-004) Cra. 33 con Cil. 28 (161 m)	22/02/2019 16:49	6004 02 0-156 16:31 417
437969	688092	0	94	(S131) S131 (C6-004) Cra. 33 con Cil. 28 (161 m)	22/02/2019 16:50	6004 02 0-156 16:31 417
437969	688092	0	94	(S131) S131 (C6-004) Cra. 33 con Cil. 28 (161 m)	22/02/2019 16:50	6004 02 0-156 16:31 417
437969	688092	0	94	(S131) S131 (C6-004) Cra. 33 con Cil. 28 (161 m)	22/02/2019 16:50	6004 02 0-156 16:31 417
437969	688092	0	94	(S131) S131 (C6-004) Cra. 33 con Cil. 28 (161 m)	22/02/2019 16:51	6004 02 0-156 16:31 417
437969	688092	0	94	(S131) S131 (C6-004) Cra. 33 con Cil. 28 (161 m)	22/02/2019 16:51	6004 02 0-156 16:31 417
437969	688092	0	94	(S131) S131 (C6-004) Cra. 33 con Cil. 28 (161 m)	22/02/2019 16:52	6004 02 0-156 16:31 417
437969	688092	0	94	(S131) S131 (C6-004) Cra. 33 con Cil. 28 (161 m)	22/02/2019 16:52	6004 02 0-156 16:31 417
437969	688091	0	94	(S131) S131 (C6-004) Cra. 33 con Cil. 28 (162 m)	22/02/2019 16:53	6004 02 0-156 16:31 417
437969	688091	0	94	(S131) S131 (C6-004) Cra. 33 con Cil. 28 (162 m)	22/02/2019 16:54	6004 02 0-156 16:31 417
437969	688091	0	94	(S131) S131 (C6-004) Cra. 33 con Cil. 28 (162 m)	22/02/2019 16:54	6004 02 0-156 16:31 417
437969	688091	0	94	(S131) S131 (C6-004) Cra. 33 con Cil. 28 (162 m)	22/02/2019 16:55	6004 02 0-156 16:31 417
437979	688090	8	104	(S131) S131 (C6-004) Cra. 33 con Cil. 28 (167 m)	22/02/2019 16:55	6004 02 0-156 16:31 417

Se investigó la base del programa INFOMANTE por mantenimiento, encontrando los siguientes hallazgos.

#Orden	Descripción	Solicitud	Pendiente	Terminada	Estado OT	Equipo	Descripción	Anulada ()	Fecha Solicitud	Hora Solicitud	Descripción	Proceso	Fecha Aprobación
121527	MANTENIMIENTO LUBRICACIÓN 2- 400	X			CER	BUS075	BUS ALIMENTADOR RUNN		02/02/2019	08:00 a. m.	MANTENIMI	TERMINADA	02/02/2019
120072	(CM) CAMBIAR VALVULA BY PASS RUNN	X			CER	MOT075	MOTOR BUS ALIMENTADC		03/02/2019	01:53 p. m.	(CM) CAMBI	TERMINADA	26/01/2019
121591	CORREGIR APAGADERA MOTOR		X		CER	MOT075	MOTOR BUS ALIMENTADC		03/02/2019	08:39 a. m.	REPARAR SIS	TERMINADA	03/02/2019
122252	ALISTAMIENTO PROFUNDO RUNNER	X			CER	BUS075	BUS ALIMENTADOR RUNN		06/02/2019	06:58 p. m.	ALISTAMIEN	TERMINADA	06/02/2019
122702	ALISTAMIENTO PROFUNDO RUNNER	X			CER	BUS075	BUS ALIMENTADOR RUNN		08/02/2019	06:59 p. m.	ALISTAMIEN	TERMINADA	08/02/2019
123390	INSPECCIONAR SISTEMA FRENOS	X			CER	CHA075	CHASIS BUS ALIMENTADO		12/02/2019	01:27 p. m.	TENSIONAR	TERMINADA	12/02/2019
124397	MANTENIMIENTO LUBRICACIÓN 3- 240	X			CER	BUS075	BUS ALIMENTADOR RUNN		16/02/2019	08:00 a. m.	MANTENIMI	TERMINADA	16/02/2019
124678	ALISTAMIENTO PROFUNDO RUNNER	X			CER	BUS075	BUS ALIMENTADOR RUNN		18/02/2019	05:29 p. m.	ALISTAMIEN	TERMINADA	18/02/2019
124957	INSPECCIONAR CONJUNTO FRENOS	X			CER	CHA075	CHASIS BUS ALIMENTADO		19/02/2019	06:45 p. m.	INSPECCION	TERMINADA	19/02/2019
124980	(CT) TENSIONAR CONJUNTO FRENOS	X			CER	CHA075	CHASIS BUS ALIMENTADO		19/02/2019	05:00 p. m.	TENSIONAR	TERMINADA	19/02/2019
125080	AJUSTAR FRENOS			X	CER	CHA075	CHASIS BUS ALIMENTADO		20/02/2019	11:43 a. m.	AJUSTAR FRE	TERMINADA	20/02/2019
126171	INSPECCIONARA COMPONENTES DIREC	X			CER	CHA075	CHASIS BUS ALIMENTADO		25/02/2019	10:25 a. m.	INSPECCION	TERMINADA	25/02/2019
126266	ALISTAMIENTO PROFUNDO RUNNER	X			CER	BUS075	BUS ALIMENTADOR RUNN		25/02/2019	07:24 p. m.	ALISTAMIEN	TERMINADA	25/02/2019
126705	(OP)CORREG X				SOL	CHA075	CHASIS BUS / N		27/02/2019	05:20 p. m.		SOLICITUD	
126827	TENSIONAR CONJUNTO FRENOS	X			CER	CHA075	CHASIS BUS ALIMENTADO		28/02/2019	08:57 a. m.	TENSIONAR	TERMINADA	28/02/2019
126876	(CT) TENSIONAR CONJUNTO FRENOS	X			CER	CHA075	CHASIS BUS ALIMENTADO		28/02/2019	07:00 a. m.	TENSIONAR	TERMINADA	28/02/2019

Se investigó las listas de chequeo anteriores con los siguientes hallazgos.

Lista de chequeo preoperacional vehículo – inspección y estado de carrocería del día 15/02/2019.

LISTA DE CHEQUEO PREOPERACIONAL VEHICULO RUNNER 82

Inspección pre-operacional

Fecha: 15 FEB 2019

Unidad: 25 Patro: Kilometraje Inicial: 0154000 Kilometraje Final: 0160097

2. SEGURIDAD PASIVA		3. CONTROLES	
12. Silla de Chofero y Cinturón de Seguridad	OK/OK	16. Control y funcionamiento interruptores	OK/OK
13. Cinturón de Seguridad PASA	OK/OK	17. Control sensor y operación del ABS	OK/OK
14. Almacenamiento y estado de emergencia	OK/OK	18. Estado sistema de cambio	OK/OK
15. Estado Sillas de Pasajeros	OK/OK	19. Apertura Cierre y Normas de Puertas	OK/OK
16. Estado de Pasajeros	OK/OK	20. Estado Ventiladores	OK/OK
17. Estado parafreos verticales y horizontales	OK/OK		
18. Estado Espalda Interiores y Exterios	OK/OK		

5. INSPECCIÓN Y ESTADO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y RECALDO		6. IDENTIFICACIÓN FECHAS DE VIGENCIA DOCUMENTOS DE LA UNIDAD	
27. Estado TTT	OK/OK	34. Licencia de chofero	OK/OK
28. Estado Emisorre	OK/OK	35. Placa ROC - ACF	OK/OK
29. Estado del receptor	OK/OK	36. Seguro Obligatorio Integral	OK/OK
30. Estado Cámara ACC	OK/OK	37. Seguro Operación Integral	OK/OK
31. Plumas	OK/OK	38. Certificado Inspección Tecnomecánica	OK/OK
32. Ocho Velocidad	OK/OK		
33. Señalización Interio - Exterio	OK/OK		

CONTROL DE OPERADOR

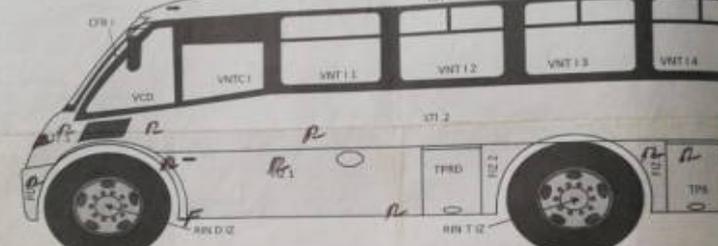
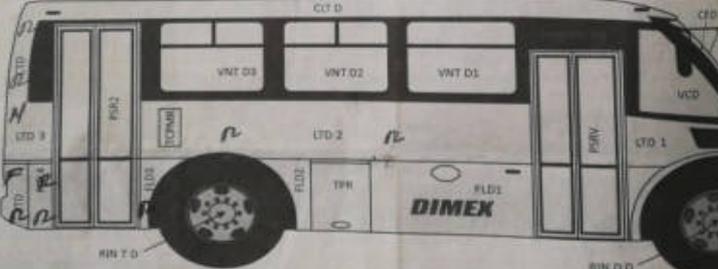
Operador: <i>Jose Otilio...</i>	Hora Inicio: 8:30	Hora Final: 9:15	Ruta: 60051 Servicio de Bus 211
Operador: <i>Jose Otilio...</i>	Hora Inicio: 7:30	Hora Final:	Ruta: 60051 Servicio de Bus 211
Operador: <i>Esteban...</i>	Hora Inicio: 9:50	Hora Final: 13:00 pm	Ruta: SA Servicio de Bus 210
Operador: <i>...</i>	Hora Inicio: 16:58	Hora Final: 21:18 EDS 20 58	Ruta: OSA Servicio de Bus 210

INSPECCION Y ESTADO DE CARROCERIA

Inspección pre-operacional

Número de bus: 05



Marque la condición encontrada en la gráfica: Golpe G Rayado R Fisurado F Sumido S

Inventario de novedades	Golpe G	Rayado R	Fisurado F	Sumido S
Auxiliar de Salida:	(X)	(X)	(X)	()
Auxiliar de Entrada:	()	()	()	()
Auxiliar de Salida:	()	()	()	()
Auxiliar de Entrada:	()	()	()	()

Lista de chequeo preoperacional vehículo – inspección y estado de carrocería del día 19/02/2019.

2700

LISTA DE CHEQUEO PREOPERACIONAL VEHICULO RUNNER 80

Inspección pre-operacional

FECHADO 19 FEB 2019

Unidad: 75
 Preventivo: Patro:
 Kilometraje Inicial: 256411.8 Final:

1. SEGURIDAD PASIVA		3. CONTROLES	
12	Bata de Operador y Cinturón de Seguridad	19	Control y funcionamiento de la pila
13	Cinturón de Seguridad PVR	20	Control, estado y operación del F
14	Mensajeros y salidas de emergencia	21	Estado y ajuste de cambios
15	Estado de Pasajeros	22	Apertura Cepto y Alarma de Puert
16	Estado de Pasajeros	23	Extracción- Ventiladores
17	Estado parabriscos, ventanillas y laterales		
18	Estado Espejos Internos y Externos		

5. INSPECCIÓN Y ESTADO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y RECAUDO		4. IDENTIFICACIÓN, FECHAS DE VIGI DOCUMENTOS DE LA UNIDAD	
27	Estado TET	34	Licencia de Inicial
28	Estado Tomavoz	35	Placas RCC - RCE
29	Estado del Validador	36	Seguro Obligatorio (original)
30	Estado Central RCC	37	Tarjeta Operación (original)
31	Placa	38	Certificado Revisión Técnica
32	Disco Tactil		
33	Servicio Interno - Externo		

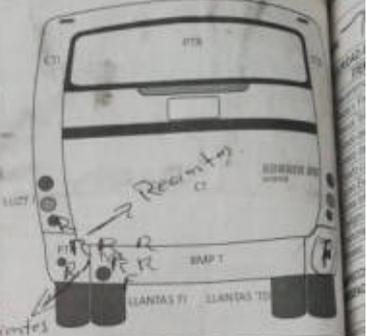
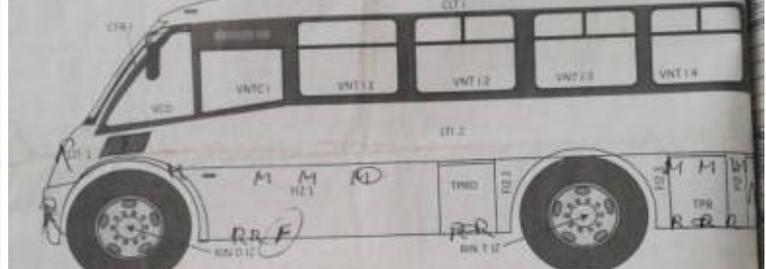
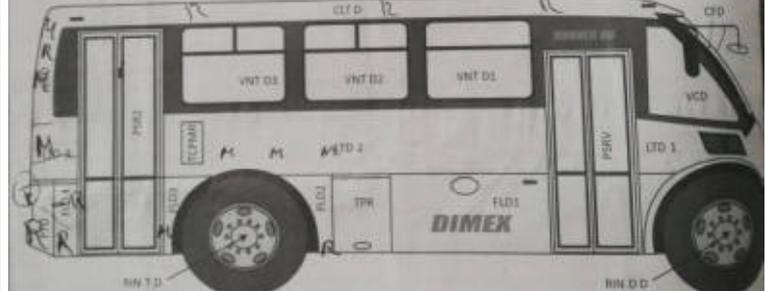
CONTROL DE OPERADOR

Operador	Ruta	Hora Inicio	Hora Final
Carlos García Sosa	7	2:54	7:57
GABRIEL G. S. M.	07	07:50	
Hector H. CAROONA PEREIRA	5	11:40	13:40
CASTRO	09	13:37	

INSPECCIÓN Y ESTADO DE CARROCERIA

Inspección pre-operacional

Numero de bus:

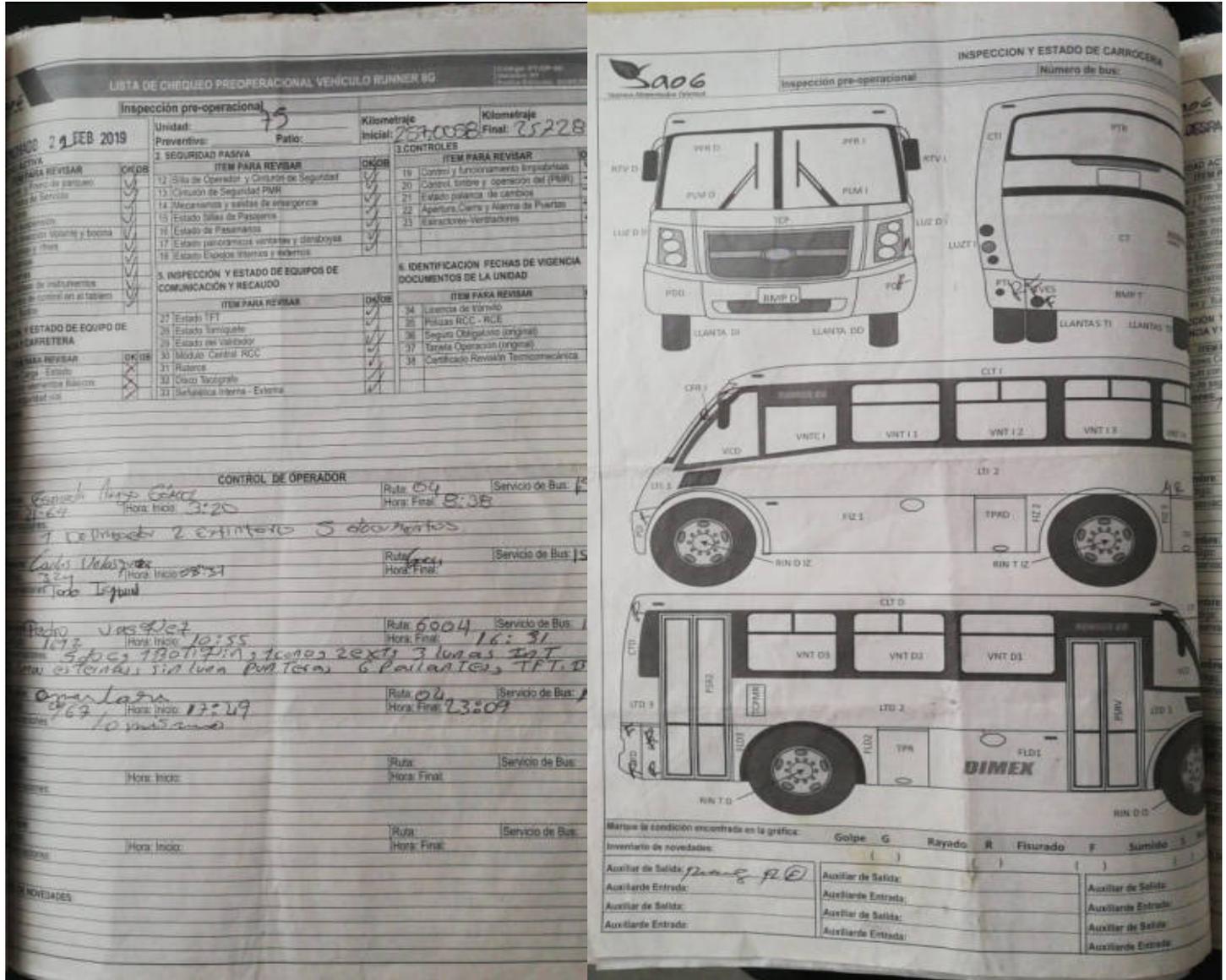





Marque la condición encontrada en la gráfica: Golpe G Rayado R Fisurado F Somido S

Inventario de novedades:

Auxiliar de Salida	Auxiliar de Salida	Auxiliar de Salida
RRF		

Lista de chequeo preoperacional vehículo – inspección y estado de carrocería del día 22/02/2019.



LISTA DE CHEQUEO PREOPERACIONAL VEHICULO RUNNER 80

Inspección pre-operacional

Unidad: 75 Kilometraje Inicial: 7570088 Final: 757228

Preventivo: Patio:

3. CONTROLES

ITEM PARA REVISAR

12	Silla de Operador y Cinturón de Seguridad	OK/08
13	Cinturón de Seguridad PWH	OK/08
14	Mecanismo y salida de emergencia	OK/08
15	Estado Sillas de Pasajeros	OK/08
16	Estado de Pasajeros	OK/08
17	Estado mecánicos ventosas y destrozos	OK/08
18	Estado Espacios internos e interiores	OK/08

3. INSPECCION Y ESTADO DE EQUIPOS DE COMUNICACION Y RECAUDO

ITEM PARA REVISAR

27	Estado TFI	OK/08
28	Estado limpiaparabrisa	OK/08
29	Estado del validador	OK/08
30	Modulo Central RCC	OK/08
31	Relojes	OK/08
32	Disco Topografo	OK/08
33	Señalética Interna - Externa	OK/08

4. IDENTIFICACION FECHAS DE VIGENCIA DOCUMENTOS DE LA UNIDAD

ITEM PARA REVISAR

34	Licencia de Transporte	OK/08
35	Polizas RCC - RCE	OK/08
36	Seguro Obligatorio (original)	OK/08
37	Tarjeta Operacion (original)	OK/08
38	Certificado Revisión Técnico-mecánica	OK/08

CONTROL DE OPERADOR

Camacho Hugo Esteban	Ruta: 04	Servicio de Bus: 15
Hora Inicio: 7:20	Hora Final: 8:38	
7 de febrero 2 extintores 5 documentos		
Luis Velasco	Ruta: 04	Servicio de Bus: 15
Hora Inicio: 8:31	Hora Final:	
Operadora		
967	Ruta: 04	Servicio de Bus: 15
10:55	Hora Inicio: 10:55	Hora Final: 16:31
3 bocas 1800 Pin, 3 bocas 2 ext, 3 lunas int, 6 parantes, TFI, D		
Operadora	Ruta: 04	Servicio de Bus: 15
967	Hora Inicio: 17:49	Hora Final: 23:09
10 minutos		

INSPECCION Y ESTADO DE CARROSERIA

Inspección pre-operacional

Diagramas de la carrocería del vehículo con etiquetas de partes como: VPH D, PWR I, PUM D, PLM I, TEP, PFD, BVP D, PFD, LLANTA DI, LLANTA DD, LLANTAS TI, LLANTAS TD, CLT I, CLT II, VCD, VNT I 1, VNT I 2, VNT I 3, VNT I 4, FU 1, TPRD, RIN D 12, RIN T 12, CLT D, VNT D 1, VNT D 2, VNT D 3, LTO 1, LTO 2, LTO 3, RIN T D, RIN D D, DIMEX.

Inventario de novedades:

Golpe G		Rayado R		Fisurado F		Sumido S	
Auxiliar de Salida:	2						
Auxiliar de Salida:	1						
Auxiliar de Salida:	1						
Auxiliar de Salida:	1						

Información pendiente por validar; se hace la solicitud mediante correo electrónico al Metro de Medellín, de los registros tarjeta cívica de las personas que viajaban dentro de la unidad C6-075 el día del accidente para tener más información de testigos.



**INFORME TÉCNICO
DE RECONSTRUCCIÓN
DE ACCIDENTES
DE TRÁNSITO**

CASO NO. 4613

PLACA: WDW961

SINIESTRO N° 10000028339

Nivel I

JUNIO DE 2020

TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE	3
2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE	6
3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES	25
4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN	31
5. CONCLUSIONES	42
6. ANEXOS	48



1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE



1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE.

La siguiente información da a conocer el entorno general, bajo el cual se generó el accidente de tránsito, objeto de desarrollo del presente informe:

1.1 DATOS GENERALES

Día de ocurrencia	Viernes, 22 de febrero de 2019
Departamento/Municipio/ Área	Antioquia/ Medellín/ Urbana
Sitio de los hechos	Carrera 32 frente 27-05
Tipo de accidente	Choque múltiple
Gravedad	Con Herido (1), con muerto (1)
Hora de Ocurrencia	04:40 pm (16:40 Horas)
No. Vehículos involucrados	2

Fuente: Informe Policial de accidentes de tránsito nº A000928376, diligenciado por el funcionario de tránsito municipal Miguel Antonio Romaña identificado con placa N° 520.



1.2 VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

No.	Tipo	Marca y Línea	Modelo	Placa
1	Bus	Chevrolet NQR	2017	EQS609
2	Motocicleta	AKT AK125	2015	MFI41D

En la documentación aportada se cuenta con la audiencia Pública contravencional de secretaria de movilidad, en la cual describe un tercer vehículo involucrado:

No.	Tipo	Marca y Línea	Modelo	Placa
3	Bus Alimentador	-----	-----	WDW961

1.3 PERSONAS INVOLUCRADAS

A continuación, se relacionan las personas involucradas en el accidente:

No	Vínculo	Vehículo	Nombre	Estado
1	Conductor	1	Ricardo Gutiérrez Monsalve	No reporta
2	Conductor	2	Juan Isidro López Taborda	Occiso
3	Acompañante	2	Felipe Goetz Gómez	Herido
4	Conductor	3	Jorge Leonard Ramírez Castaño	No reporta



2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE

2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE.

En el proceso que se siguió en la reconstrucción del accidente de tránsito, se contemplan aspectos relacionados con los diferentes factores que intervinieron en el mismo, teniendo como punto de partida la información externa e interna recopilada, fotografías, señales de tránsito presentes y declaraciones de los implicados en el informe de la autoridad.

Información externa:

- Informe Policial de accidentes de tránsito n° A000928376, diligenciado por el funcionario de tránsito municipal Miguel Antonio Romaña identificado con placa N° 520.
- Audiencia pública contravencional expediente n° A000928376.
- Registro fotográfico con 3 (tres) fotografías del lugar del accidente.
- Formato de acta de descargos del 26 de febrero de 2019, Jorge Leonard Ramírez.

Información Interna:

- Ficha técnica de los vehículos.
- Relevamiento de datos en el lugar del accidente realizado por funcionarios de Cesvi Colombia el día 01 de junio de 2020, fecha posible de apertura de actividades según decreto 749 del 28 de mayo 2020.

2.1 CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EN EL RAT

Analizar documentación aportada, relevamiento de datos del lugar del accidente, verificar ubicación de lugar de hechos, para registrar diseño, sentidos viales, señalización y demás elementos de seguridad presentes en la vía, analizar posibles trayectorias de involucrados, verificar forma de contacto y zona de contacto, verificar posible(s) secuencia(s) del accidente y posibles causas del siniestro.

2.2 DESCRIPCIÓN DEL LUGAR[†]

El accidente ocurre en un tramo de vía curva de la carrera 32 frente a la nomenclatura con calle 27-05, Barrio San Diego sector Loma del Indio, zona urbana del municipio de Medellín – Antioquia.



Imagen 2.1 Imagen satelital de Google Earth.

[†] Imagen satelital consultada en el mes de mayo 2020

2.2 CONDICIONES DE LA VÍA CARRERA 32 CON CALLE 27, MUNICIPIO DE MEDELLIN-ANTIOQUIA.

Geometría:	Curva, pendiente con inclinación de 9°, con andén <i>(Según Informe de la autoridad)</i>
Número de calzadas:	1 <i>(Según Informe de la autoridad)</i>
Número de carriles:	2 por calzada <i>(Según Informe de la autoridad)</i>
Sentido de circulación:	Doble <i>(Según Informe de la autoridad)</i>
Material:	Asfalto, bueno, superficie seca <i>(Según Informe de la autoridad)</i>
Iluminación:	Natural
Señalización Vertical:	Ninguna <i>(Según Informe de la autoridad)</i> SR-30 Velocidad máxima permitida 30 km/h, SP-02 Curva peligrosa, SP-31 Reducción de calzada <i>(Según asistencia Cesvi Colombia)</i>
Señalización Horizontal:	Línea central amarilla continua <i>(Según Informe de la autoridad)</i> Línea de borde blanca <i>(Según asistencia Cesvi Colombia)</i>



Imagen 2.2 Condiciones de la vía sentido Centro.



Imagen 2.3 Condiciones de la vía sentido Centro.

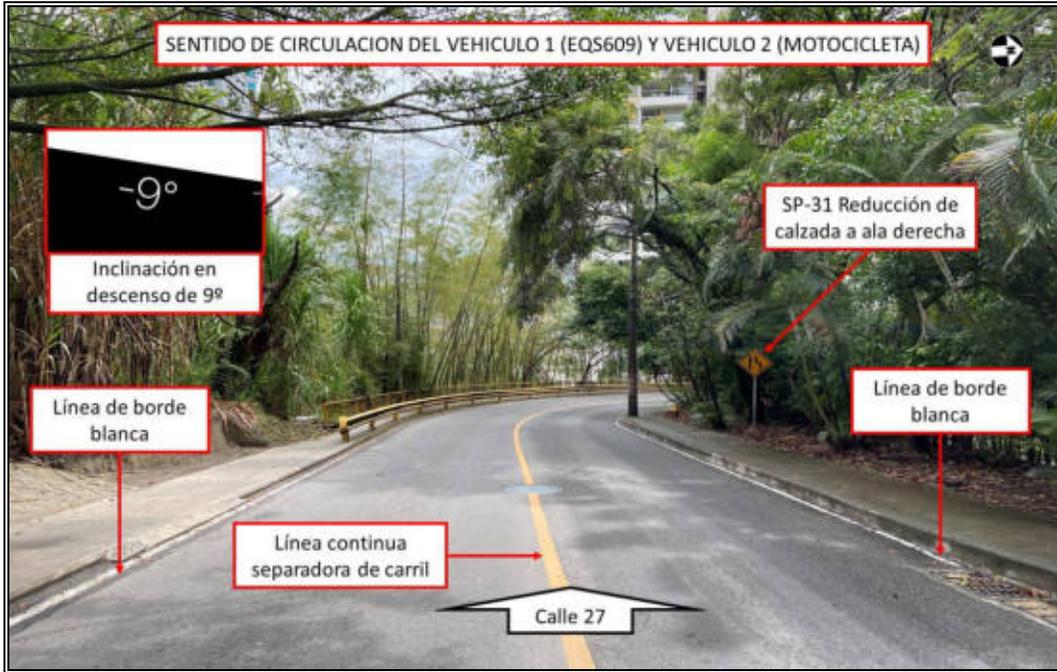


Imagen 2.4 Condiciones de la vía sentido Centro.

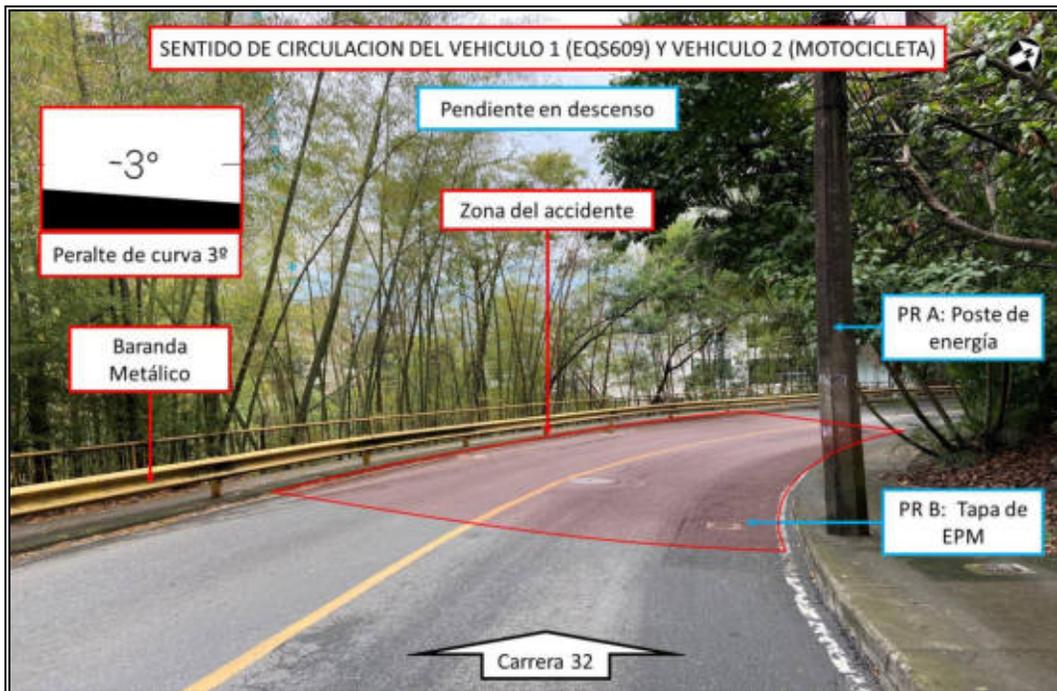


Imagen 2.5 Condiciones de la vía sentido Centro.



Imagen 2.6 Condiciones de la vía sentido Centro.

De acuerdo con la información aportada en las declaraciones de la audiencia pública contravencional se describe el sentido de circulación del vehículo 3 (Alimentador):



Imagen 2.7 Condiciones de la vía sentido av. Las Palmas.



Imagen 2.8 Condiciones de la vía sentido av. Las Palmas.



Imagen 2.9 Condiciones de la vía sentido av. Las Palmas.



Imagen 2.10 Condiciones de la vía sentido av. Las Palmas.

2.3 SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

De acuerdo con el Informe de la autoridad y la información aportada en ocasión al sentido de circulación de los vehículos, se tiene que:

- Vehículo 1 (EQS609) y Vehículo 2 (Motocicleta) circulaban por la vía carrera 32 en dirección centro a la altura de la calle 27, ciudad de Medellín.
- Vehículo 3 (WDW961) circulaban por la vía carrera 32 en dirección av. Las Palmas a la altura de la calle 27, ciudad de Medellín.

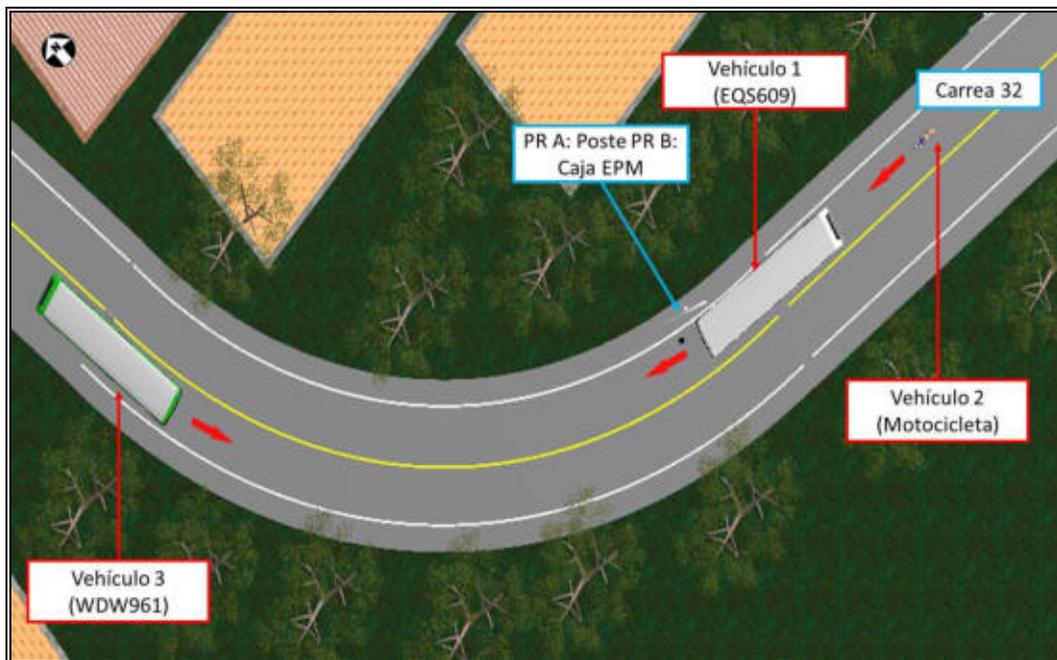


Imagen 2.11 Sentido de Circulación

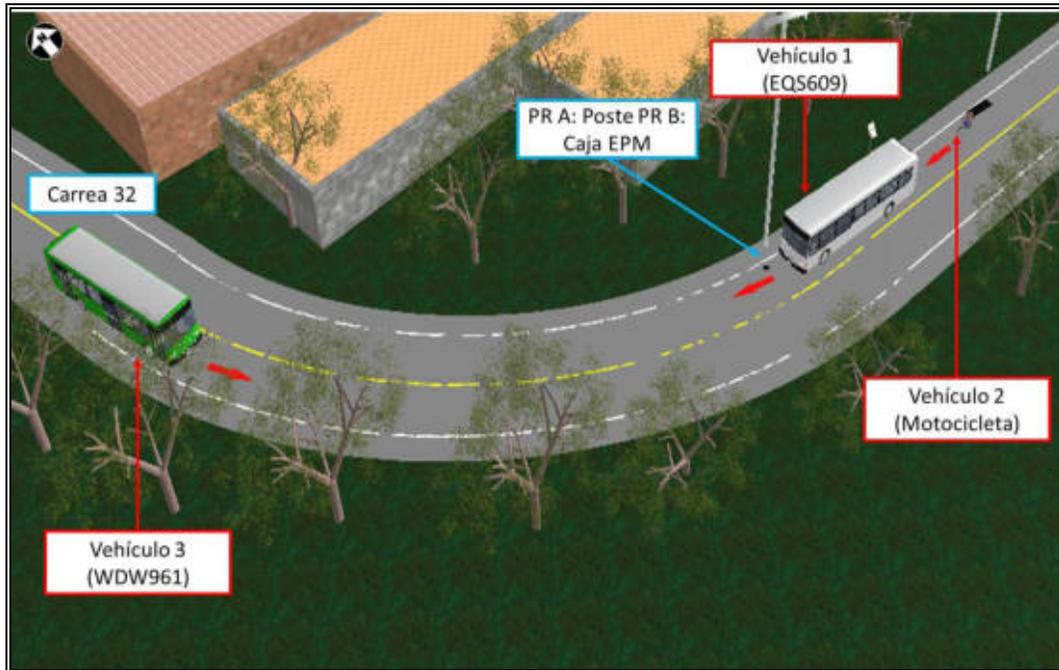


Imagen 2.12 Sentido de Circulación

Nota: las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran los posibles sentidos de circulación de los involucrados.

2.4 POSICIÓN FINAL DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

A continuación, se muestra el bosquejo topográfico del Informe de la Autoridad, en donde se acota las posiciones finales de los involucrados.

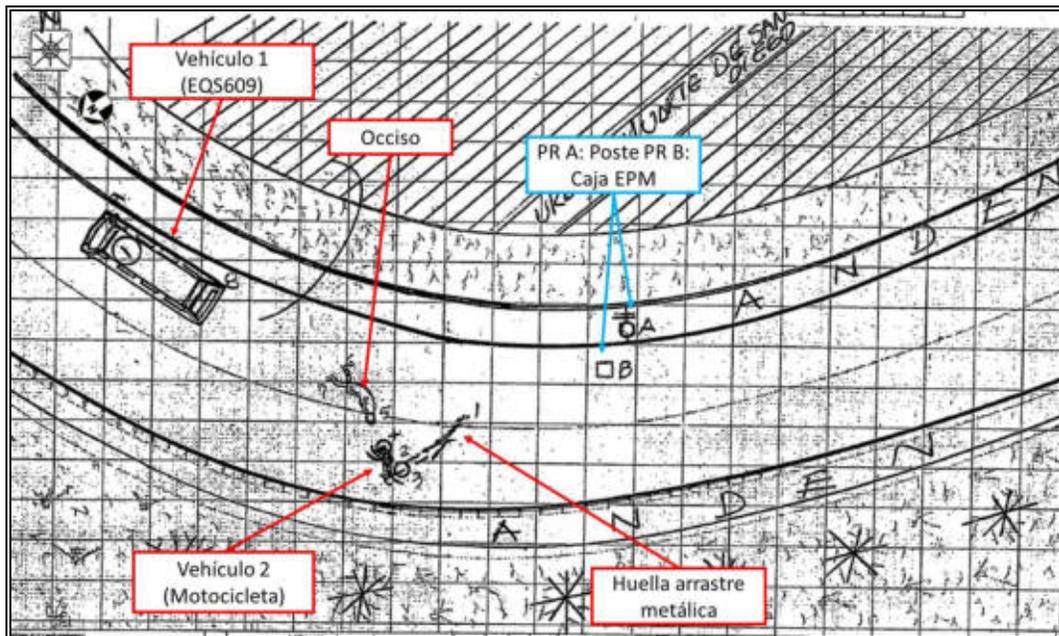


Imagen 2.13 Bosquejo topográfico.

- En el presente bosquejo de la imagen 2.13 se identifican dos puntos de referencia (PR A: Poste de energía, PR B: Tapa de EPM), con el método de fijación por triangulación.
- Se describe la posición final del vehículo 1 (EQS609) y vehículo 2 (Motocicleta).
- Se describe la posición final del Occiso, conductor del vehículo 2 (Motocicleta).
- Se describe la fijación de una huella de arrastre metálico.
- El vehículo 3 (WDW961) no es relacionado en el IPAT por la autoridad correspondiente, ni se diagramó posición final alguna del rodante.

Dentro de la información suministrada se cuenta con registro fotográfico donde se evidencia la posición final de los vehículos involucrados en el accidente.

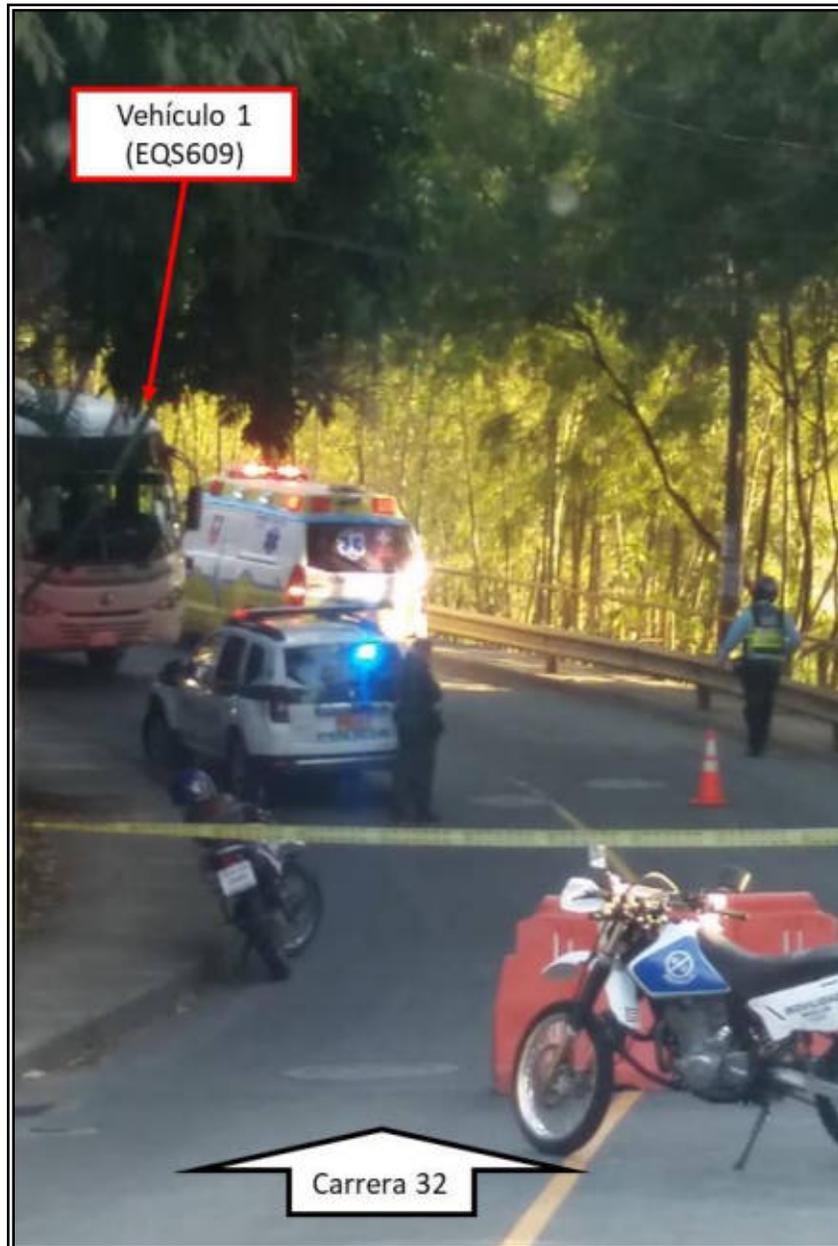


Imagen 2.14 Posiciones finales



Imagen 2.15 Posiciones finales

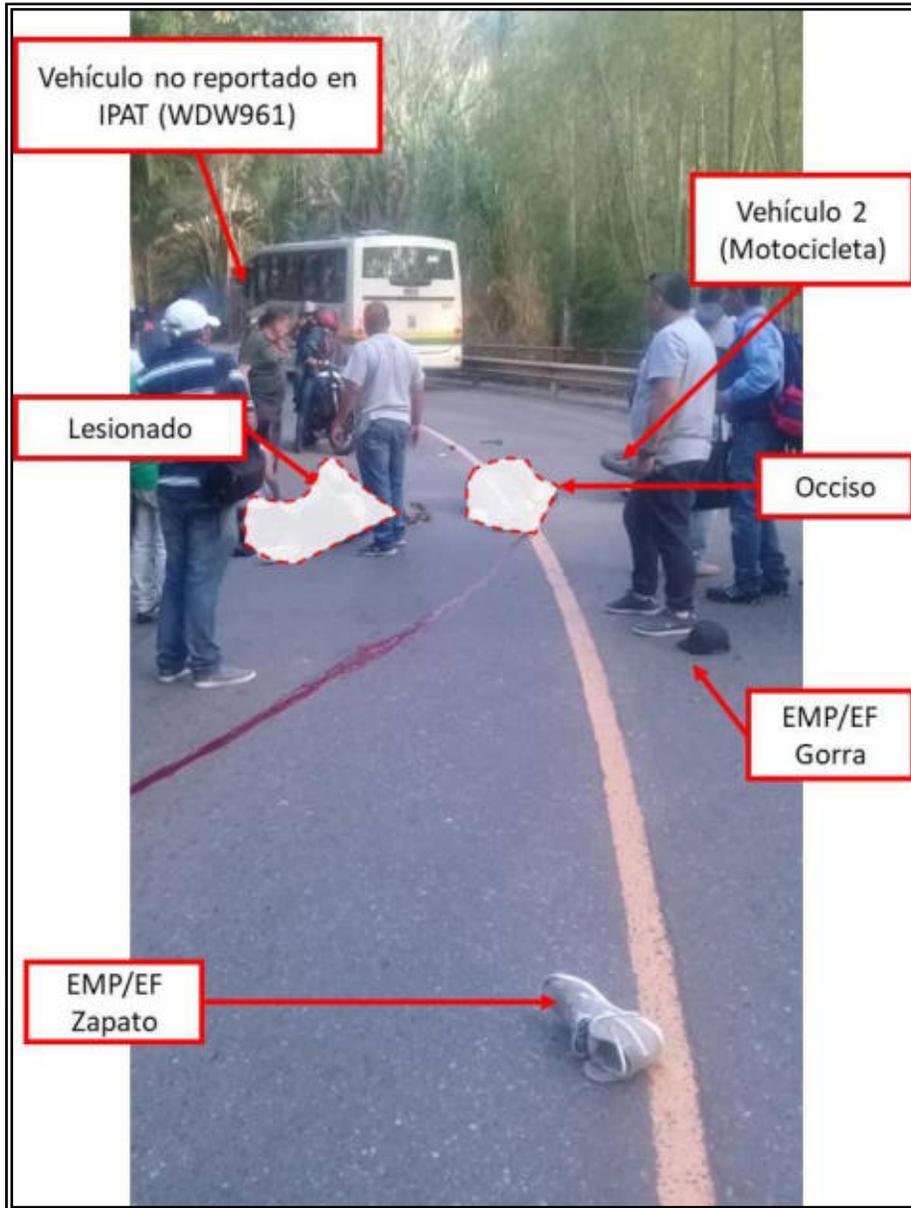


Imagen 2.16 Posiciones finales

2.5 PLANO A ESCALA DE LA ESCENA

A continuación, se muestra un plano a escala de la escena, de acuerdo con el croquis del informe de la autoridad.

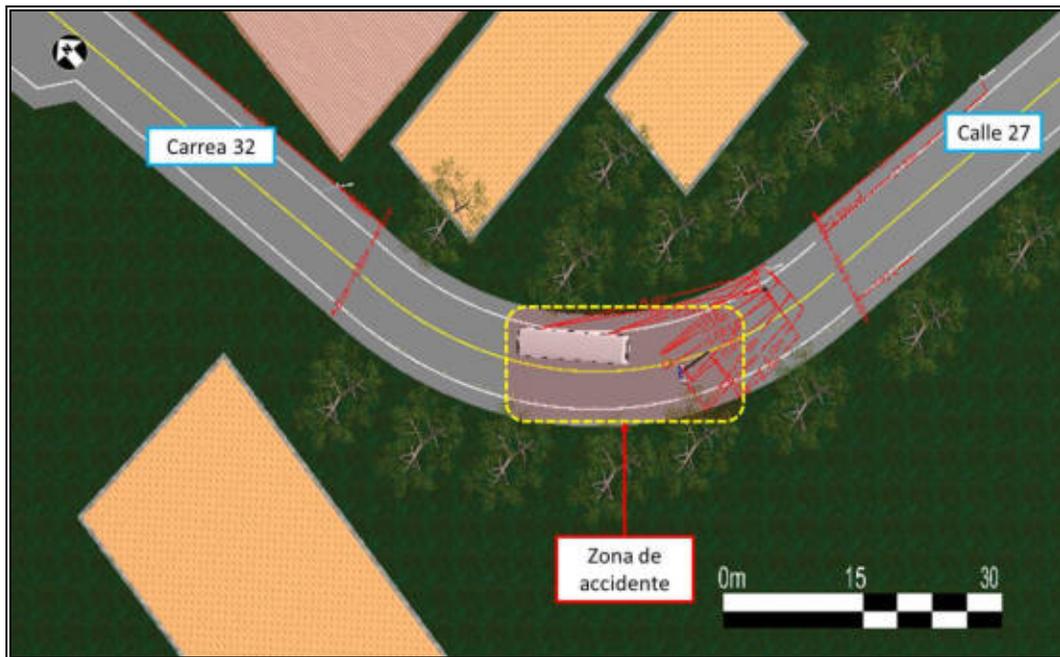


Imagen 2.17 Plano panorámico de la escena

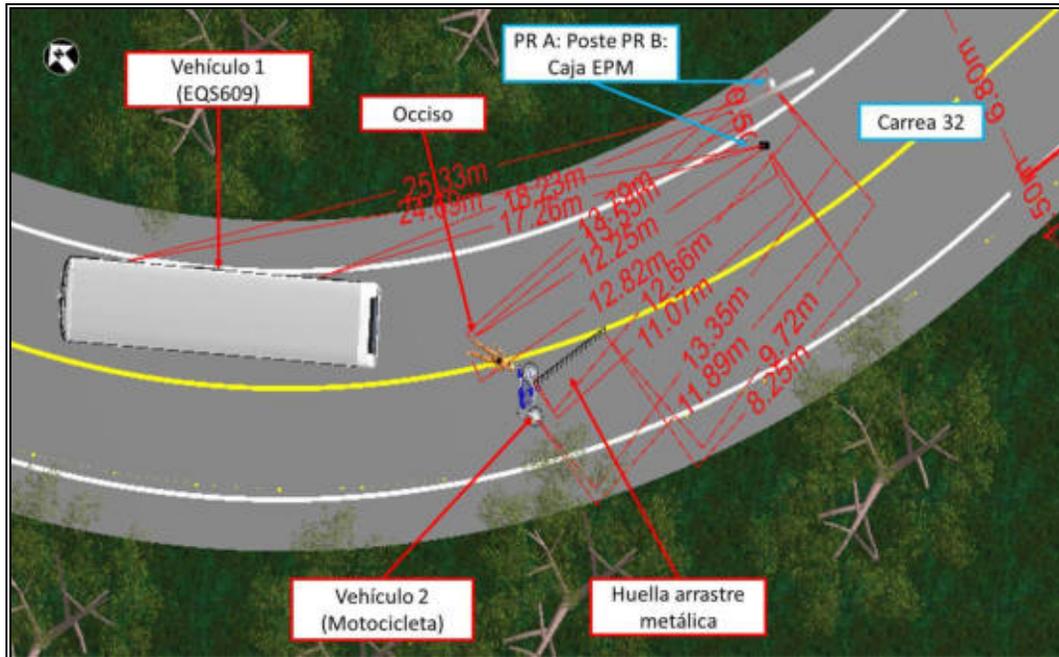


Imagen 2.18 Plano general de la escena

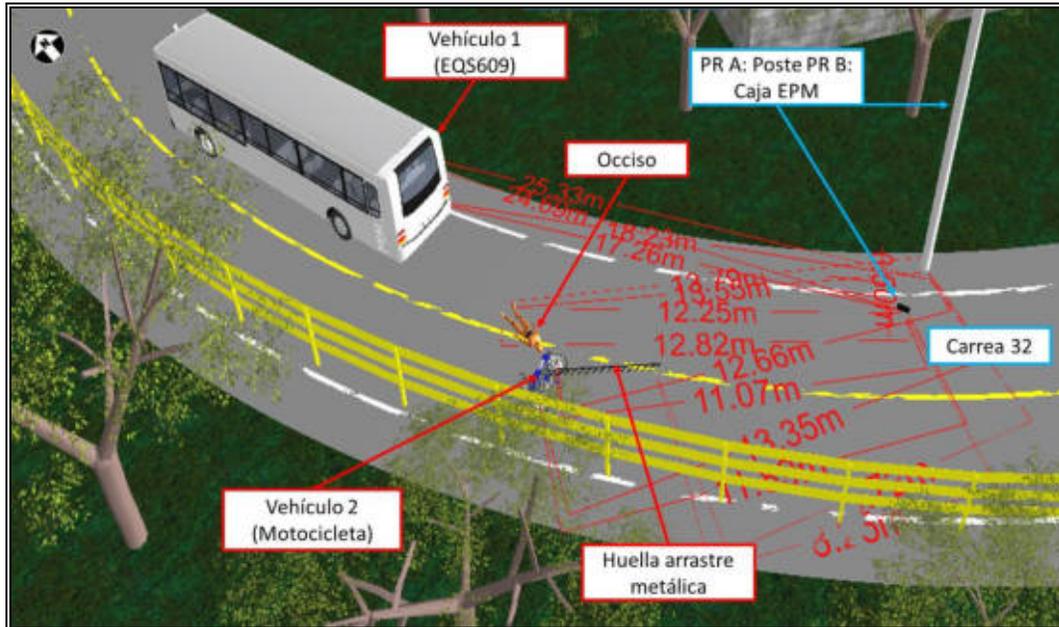


Imagen 2.19 Primer plano de la escena

2.6 ANALISIS DE LA INFORMACION

2.6.1 DESCRIPCION DE LESIONES

Dentro de la información aportada se cuenta con el Informe policial de accidente de tránsito, el cual contiene la descripción de las lesiones producto del accidente:

2.6.1.1 CONDUCTOR VEHICULO 1 (MOTOCICLETA), JUAN ISIDRO LOPEZ TABORDA:

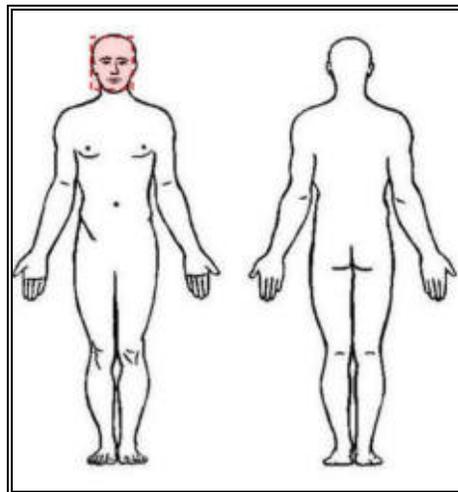


Imagen 2.20 Descripción de lesiones.

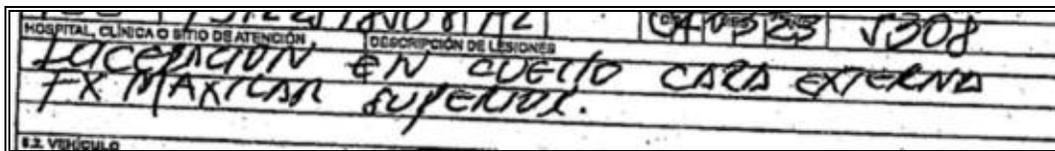


Imagen 2.21 Descripción de lesiones.

"Laceracion en cuello cara externa, fx maxilar superior"

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original. Fuente: Informe policial de accidente de tránsito.

2.6.1.2 ACOMPAÑANTE VEHICULO 1 (MOTOCICLETA), FELIPE GOEZ GOMEZ:

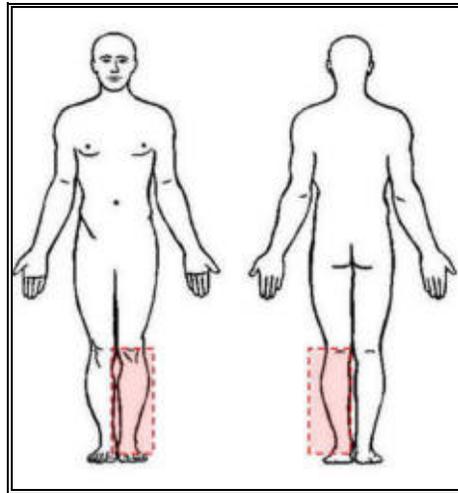


Imagen 2.22 Descripción de lesiones.

DESCRIPCIÓN DE LESIONES	MOTORIZADO	EMBRAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS
<i>Fx ABIERTA TIBIA Y PERONE M. INF IZQDO</i>	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO

Imagen 2.23 Descripción de lesiones.

"Fx ABIERTA TIBIA Y PERONE M. INF IZQDO"

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original. Fuente: Informe policial de accidente de tránsito.



3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES

3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES.

El objetivo del estudio es analizar cada una de las deformaciones presentes en los actores involucrados para así poder determinar la mecánica de colisión que rodeó el accidente a evaluar.

3.1 VEHÍCULO 1: BUS, CHEVROLET NQR, MODELO 2017 DE PLACAS EQS609.

En el informe policial de accidentes de tránsito se indica los hallazgos de daños o punto impacto en la zona lateral tercio posterior del vehículo:

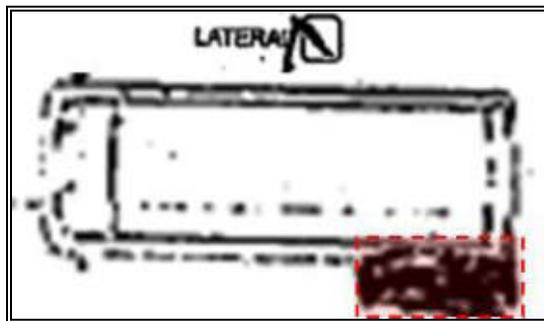


Imagen 3.1 Daños en Vehículo 1 (EQS609)

Dentro de la información suministrada se cuenta con el informe policial de accidentes de tránsito, el cual describe en su numeral 8.8 los daños materiales del vehículo 1 (EQS609) en el cual establece:

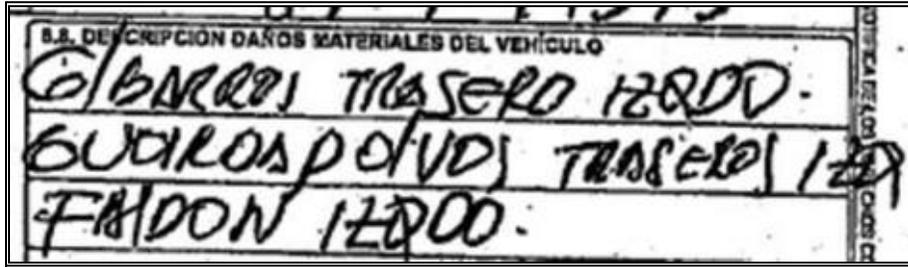


Imagen 3.2 Descripción de daños Vehículo 1

"...G/BARROS TRASERO IZQDO, GUARDAPOLVOS TRASEROS IZQ, FALDON IZQDO..."

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original. Fuente: Informe Policial de accidente de tránsito.

Dentro de la información suministrada no se cuenta con registro fotográfico donde se evidencien los daños provocados en el vehículo.

3.2 VEHÍCULO 2: MOTOCICLETA, AKT AK125, MODELO 2015 DE PLACAS MFI41D.

En el informe policial de accidentes de tránsito se indica los hallazgos de daños o punto impacto en la zona anterior del vehículo:

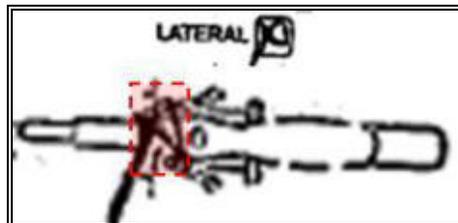


Imagen 3.3 Daños en Vehículo 2 (Motocicleta)

Dentro de la información suministrada se cuenta con el informe policial de accidentes de tránsito, el cual en su numeral 8.8 contiene descripción de los daños materiales del vehículo 2 (Motocicleta):

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO
TREN DELANTERO
PLACA
TUBO DE ESCAPE.
CALAPIE.
PEDAL CAMBIO
OTRA <input type="checkbox"/>

Imagen 3.4 Descripción de daños Vehículo 2

"TREN DELANTERO, PLACA, TUBO DE ESCAPE, CALAPIE, PEDAL CAMBIO"

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original. Fuente: Informe Policial de accidente de tránsito.

Dentro de la información suministrada no se cuenta con registro fotográfico donde se evidencien daños provocados en el vehículo.

3.3 VEHÍCULO 3: BUS - EMPRESA SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL SAO, DE PLACAS WDW961.

En el informe policial de accidentes de tránsito no se relaciona el tercer vehículo, no hay información de la consecuencia de daños, impacto o hallazgos producto del accidente.

3.4 CONFIGURACIÓN DE IMPACTO

A partir de la información suministrada, atendiendo los daños presentes en los vehículos 1 Bus (EQS609) y 2 (Motocicleta), además de que en la información analizada no se evidenció soporte que indique daños en la estructura del vehículo bus de placas (WDW961), al considerar la ubicación en posición final de los involucrados y los sentidos de circulación señalados en el informe de la autoridad, señalan la siguiente posible secuencia que relaciona dos interacciones del vehículo 2 (Motocicleta) y sus ocupantes así:

3.4.1 Momento de interacción vehículo 1 (EQS609) – vehículo 2 (Motocicleta):

Un primer instante debe presentarse cuando la motocicleta, impacta su zona frontal con el vertice posterior izquierdo del vehículo 1 (EQS609); atendiendo lo consignado en el croquis de la autoridad y de acuerdo a la posición final de la motocicleta y su ocupante, sobre el centro y carril contrario.

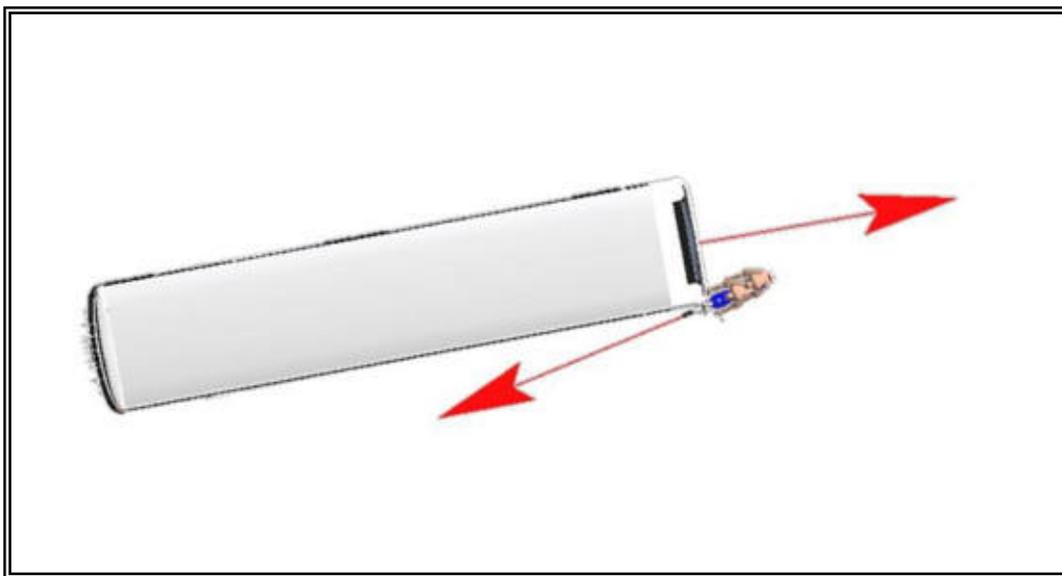


Imagen 3.4 Interacción entre vehículos 1 y 2



3.4.2 Posible interacción del vehículo 2 (Motocicleta con el vehículo 3 Bus (WDW961)).

La falta de reporte de daños en el vehículo WDW961 producto del accidente, la ausencia de aplastamiento a la motocicleta y su posición final, no admiten señalar impacto frontal o lateral de este bus con la motocicleta.



**4. ANÁLISIS FÍSICO Y
MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA
DE COLISIÓN**

4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

4.1 MECÁNICA DE COLISIÓN

Conforme al análisis realizado a la forma de contacto de los vehículos 1 Bus (EQS609) y 2 (Motocicleta), según las fotografías aportadas donde se registra la información de los rastros en la vía, atendiendo a las posiciones finales acotadas, se señala sobre la mecánica de colisión:

4.1.1 Pre-impacto

- Los vehículos 1 Bus (EQS609) y 2 (Motocicleta) circulaban por la carrera 32 en sentido Oriente – Occidente a la altura del predio 27 – 05.
- El vehículo 3 Bus (WDW961) circulaba por la carrera 32 en sentido occidente – oriente a la altura del predio 27 – 05.

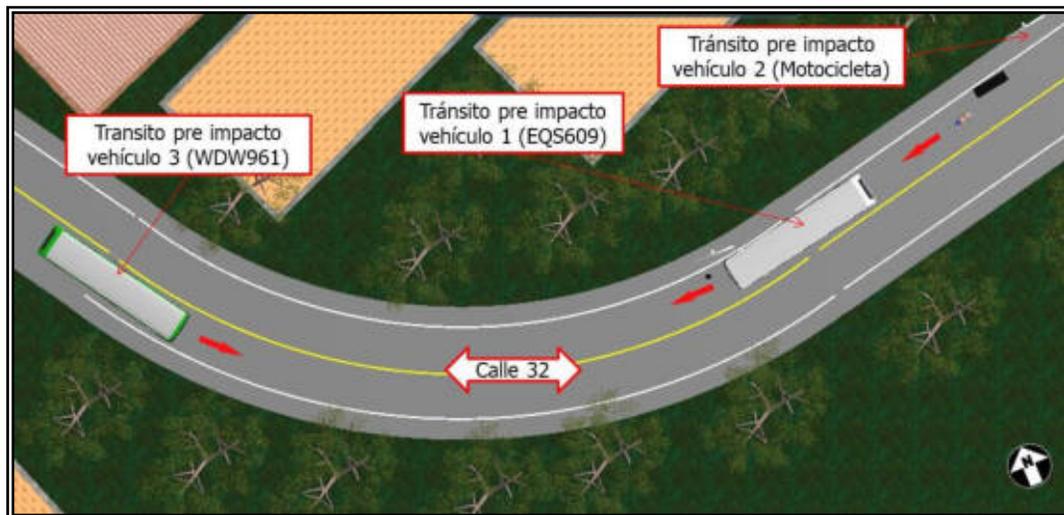


Imagen 4.1 Sentido de circulación

Nota: las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran los posibles sentidos de circulación de los involucrados.

4.1.2 Impacto

Considerando la posición final de los vehículos según el croquis de la autoridad y la información extraída de las fotografías aportadas, teniendo en cuenta la configuración de impacto señalada a partir de las deformaciones en la motocicleta, del vehículo 1 (EQS609) y la posición final de los involucrados, se establece la zona de impacto, entre este par de automotores

En atención a lo anterior se establece que la zona de interacción y caída de la motocicleta debe presentarse antes de la huella de arrastre marcada por el vehículo 2 (Motocicleta) y de la posición final del bus de placas (EQS609), circulando por la izquierda del bus (EQS609). en el espacio entre carriles

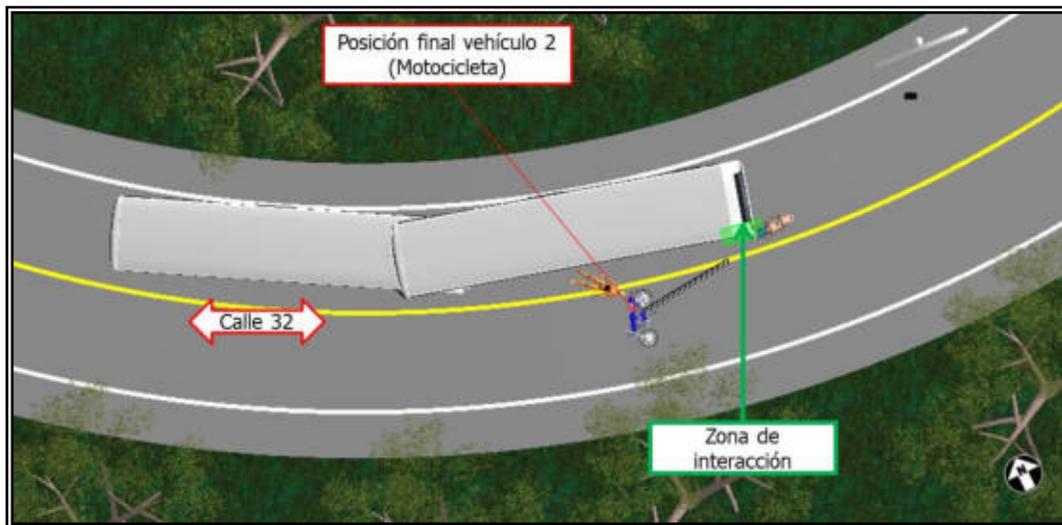


Imagen 4.2 Zona de desestabilización de la motocicleta

4.1.3 Pos impacto

Tras la desestabilización de la motocicleta, esta desarrolló un vuelco hacia su costado derecho desplazándose en proceso de arrastre una distancia de 3.4 m. De manera simultánea el vehículo 1 (EQS609) habría desarrollado su detención luego sin generación de huella por bloqueo de neumáticos después de 9.4 m.

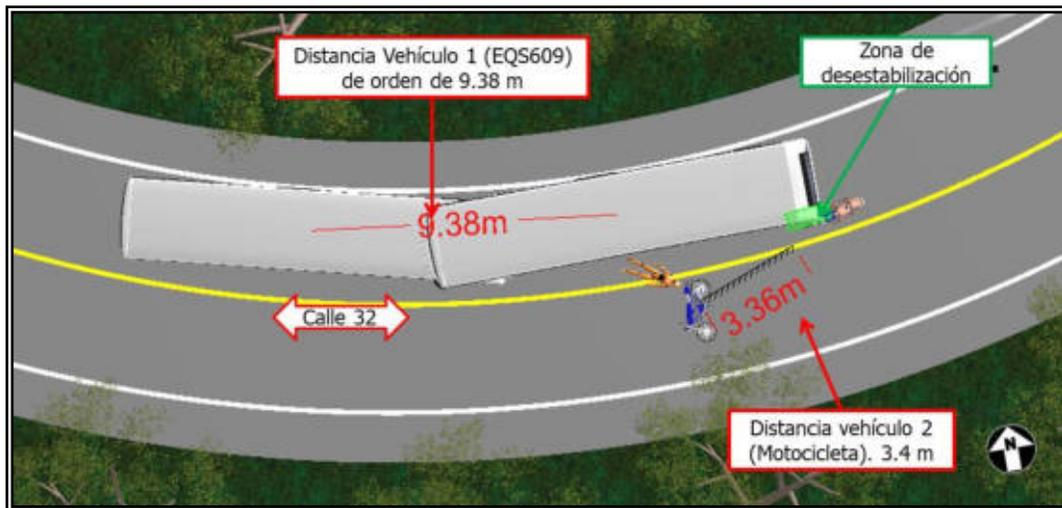


Imagen 4.3 Trayectorias pos-impacto

4.2 CONSIDERACIONES GENERALES

4.2.1 Velocidad del Vehículo 1 (EQS609)

Considerando la distancia recorrida por el vehículo 1 (EQS609) desde el impacto hasta su posición final según el croquis de la autoridad 9.4 m, modelando que este se detuviera luego de que su conductor percibiera el impacto en la parte posterior del bus y considerando que su velocidad antes de detenerse depende de cuánto espacio requiere el conductor para ejecutar la reacción y cuál es la distancia recorrida por el vehículo en su frenado, se calcula la velocidad mínima al momento del impacto, atendiendo a la siguiente formulación:

$$v = 3.6((\mu \cos \varphi + \sin \varphi) g) \cdot \left[-t_r + \sqrt{t_r^2 + \frac{2D}{(\mu \cos \varphi + \sin \varphi) g}} \right]$$

Dónde:

V: Velocidad de tránsito del EQS609.

g: Aceleración de la gravedad (Tomada como 9.8 m/s²)

μ : Coeficiente de rozamiento por reacción y frenado (Reportado entre 0.1 y 0.2)

$\mu \cos \varphi + \sin \varphi$): factor de corrección para una pendiente en descenso de 8°.

D: Distancia recorrida hasta su detención. (Medida señalada como 9.4 m)

t_r : tiempo de reacción. Tomado como 1.5 s.

A partir de los citados señalamientos, se calcula que la velocidad mínima de tránsito para el vehículo 1 (EQS609) al momento del impacto es del orden de 9[‡] km/h.

4.2.2 Velocidad del vehículo 2 (Motocicleta)

Considerando la distancia recorrida por la motocicleta desde la zona de desestabilización hasta su posición final de 3.4 m y teniendo en cuenta que continuó en la misma dirección de su trayectoria pre impacto, se recurre al teorema del trabajo y la energía dado que en este caso se tiene que la energía cinética que depende de la velocidad de la motocicleta antes de detenerse se transforma en la energía disipada por el rozamiento entre el asfalto y la estructura del vehículo, se calcula la velocidad mínima de la motocicleta al momento del impacto, atendiendo a la siguiente formulación:

$$v = 3.6 \cdot (\sqrt{2 gl \cdot (\mu \cos \varphi + \sin \varphi)})$$

Donde:

[‡] Promedio entre 6 km/h y 12 km/h.

v: Velocidad de tránsito de la motocicleta.

g: Aceleración de la gravedad (Tomada como 9.8 m/s²)

μ : Coeficiente de rozamiento por arrastre metálico para la motocicleta (Reportado entre 0,35 y 0.5).

$\mu \cos \varphi + \sin \varphi$): factor de corrección para una pendiente en descenso de 8°.

l: Distancia recorrida hasta su posición final. (Medida señalada como 3.4 m).

A partir de los citados señalamientos, se calcula que la velocidad mínima de tránsito para la motocicleta al momento del vuelco se encuentra en el orden de 19[§] km/h.

Es importante hacer énfasis que la velocidad calculada corresponde a una velocidad mínima, ya que faltan elementos para calcular la energía consumida en su estructura por la colisión contra el bus.

4.2.3 Velocidad del Vehículo 3 (WDW961)

Atendiendo que en la información allegada no hay reporte de los daños o rastros en la estructura del bus, ni se acotaron huellas de frenado marcadas por este mismo vehículo, no es posible calcular velocidad de circulación para el rodante en mención.

4.2.4 Análisis de velocidad

En atención a los anteriores cálculos, donde se reportó que el vehículo 1 (EQS609) circulaba a una velocidad mínima del orden de 9 km/h, por otro lado se estableció que el vehículo 2 (Motocicleta) circulaba con una velocidad del orden de 19 km/h y que en el informe de la autoridad se reportó que la vía era una vía urbana

[§] Promedio entre 17 km/h y 21 km/h

residencial, conforme según el código nacional de tránsito**, se determina que los vehículos 1 (EQS609) y 2 (Motocicleta) transitaban por debajo del límite de velocidad para la zona.

4.3 ANÁLISIS DE TRANSITO

4.3.1 Análisis trayectoria pos-impacto de la motocicleta.

Posterior a su desestabilización, se desarrolla el vuelco de la motocicleta sobre su costado derecho proyectando el sistema ocupantes - motocicleta al centro y el carril contrario, sin evidencia de interacción entre el bus de placas (WDW961) sobre alguno de los componentes del sistema motocicleta - ocupantes, ya que, de haber existido un impacto entre estos últimos, la motocicleta presentaría las siguientes condiciones:

- a. Deformaciones por aplastamiento:

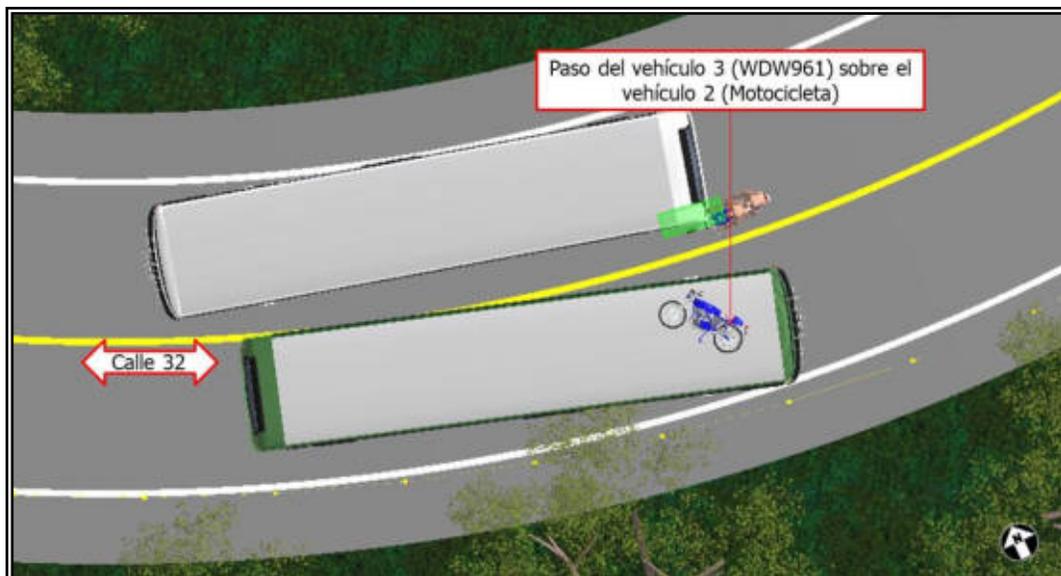


Imagen 4.4 Condición 1

** Art 106, Cap XI

b. Presentar otra posición final siendo llevada en la trayectoria del bus.

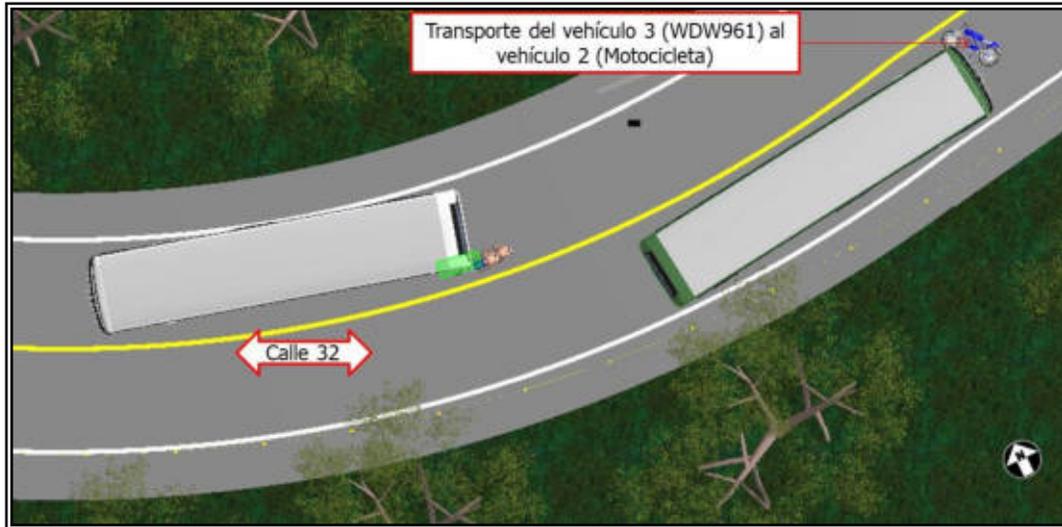


Imagen 4.5 Condición 2

c. Presentar otra posición final, siendo devuelta a su carril.

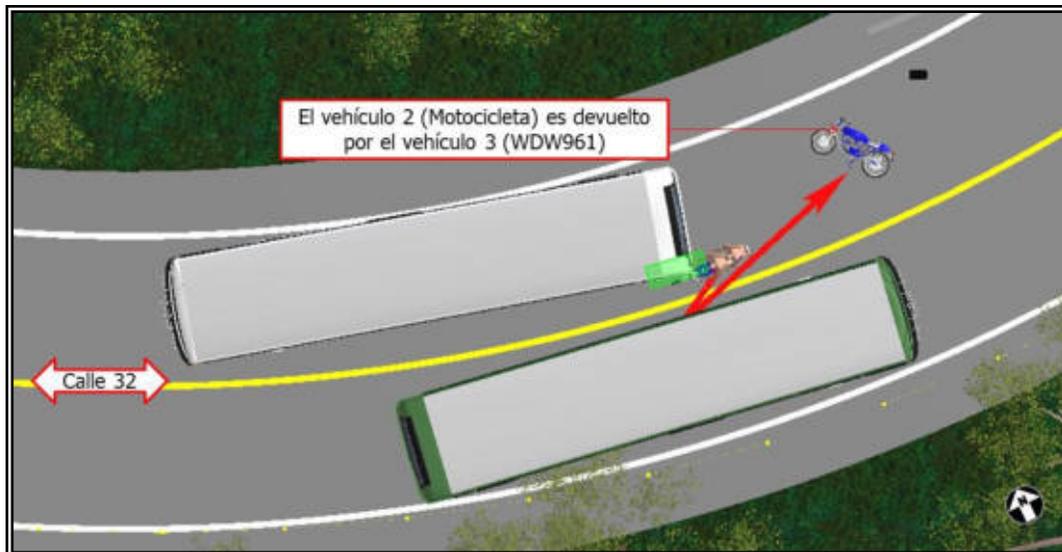


Imagen 4.6 Condición 3

Por lo anterior y en atención a la ubicación en posición final de la motocicleta, se determina que luego del primer impacto la motocicleta no pudo impactar al vehículo 3 (WDW961)

4.3.2 Tránsito de los vehículos

Cotejando las posiciones finales con la forma de impacto, se encuentra que antes de la interacción:

- a. El vehículo 2 (Motocicleta) circulaba sobre el centro de la vía, adicionalmente atendiendo el calculo de velocidad para este vehículo en relación con la velocidad calculada para el vehículo 1 (EQS609), se determina que la motocicleta se encontraba realizando una maniobra de adelantamiento al vehículo 1 (EQS609) sobre el mismo carril o muy cerca al centro de la vía en una zona donde obraba línea central continúa.



Imagen 4.7 señalización de la vía

- b. El vehículo 1 (EQS609) transitaba a una velocidad menor a la calculada para la motocicleta y en ocupación eficiente de su carril.
- c. El vehículo 3 (WDW961) circulaba en sentido opuesto a la circulación de los demás rodantes involucrados, la mecánica de colisión indica que no hubo una interacción con este vehículo por lo menos por parte de la motocicleta.

4.3.3 Estado de la vía

En el informe de la policía el estado de la vía se reportó como bueno, también se registra que la condición de la vía en el momento del hecho era seca y la iluminación que la vía contaba con buena iluminación natural, dada la hora de ocurrencia.



Formulario de reporte de condiciones viales con campos para características de las vías, materiales, señales, etc. El formulario está dividido en varias secciones con sub-categorías y opciones de selección.

CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS		MATERIAL ORSÁNICO		SEÑALES HORIZONTALES		OBLINADOR DE PISO	
VÍA 1	VÍA 2	VÍA 1	VÍA 2	VÍA 1	VÍA 2	VÍA 1	VÍA 2
1. GEOMÉTRICAS		T.A. SUPERFICIE DE RODADURA		D. SEÑALES HORIZONTALES		F. OBLINADOR DE PISO	
1. RECTA		ASfalto		ZONA PEATONAL		TACHA	
2. CURVA		Asfalto		LÍNEA DE PAJE		ESTOPICOLES	
3. PLANO		Asfalto		LÍNEA CENTRAL AMARILLA		TACONES	
4. PENDIENTE		Asfalto		CONTINUA		BOYAS	
5. SANA DE EST.		Asfalto		SEGMENTADA		BORDILLOS	
6. CON ANCHEN		Asfalto		LÍNEA DE CARREL BLANCA		TUBULAS	
7. CON SERRMA		Asfalto		CONTINUA		BARRERAS PLÁSTICAS	
8. UTILIZACIÓN		Asfalto		LÍNEA DE BORDO BLANCA		FOTOS TUBULARES	
9. EN SENTIDO		Asfalto		SEGMENTADA		CONOS	
10. EN SENTIDO		Asfalto		LÍNEA DE BORDO AMARILLA		OTRO	
11. REVERSIBLE		Asfalto		LÍNEA ANTIBLOQUEO		F.18. VISIBILIDAD	
12. CONTRAFLUJO		Asfalto		FLECHAS		A. NORMAL	
13. BLOQUEO		Asfalto		LETYENDAS		B. DISMINUIDA POR	
14. CALZADAS		Asfalto		SÍMBOLOS		C. CASEROS	
15. SINA		Asfalto		E. REDUCTOR DE VELOCIDAD		CONSTRUCCIÓN	
16. SINA		Asfalto		BANDAS SONDAS		VALLAS	
17. SINA		Asfalto		RESALTO		ANSOVEGETACIÓN	
18. SINA		Asfalto		MÓVIL		VEHICULO ESTACIONADO	
19. SINA		Asfalto		FUGO		ENCASILLAMIENTO	
20. SINA		Asfalto		SOMBRADOR		POSTE	
21. SINA		Asfalto		ESTOPICOL		OTROS	
22. SINA		Asfalto		OTRO			

Imagen 4.8 Reporte de condiciones viales

Estos argumentos señalan que las condiciones de la vía eran adecuadas para el tránsito de los vehículos dentro de sus respectivos carriles y conservando las distancias de seguimiento acordes en aras de evitar interacción.

4.3.4 Codificación

En el informe de la autoridad se señaló como codificación para los involucrados:



11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR

Handwritten signature: [Signature]

Imagen 4.9 Codificación

- 2 105: Adelantar en zona prohibida.

La citada codificación concuerda, según el análisis propuesto, con la forma de tránsito e impacto que desarrolló la motocicleta contra la parte traera del vehículo 1 Bus (EQS609), donde la dinámica de adelantamiento en curva y el sucesivo contacto le llevaron a caer a la vía y al carril contrario.



5. CONCLUSIONES

5. CONCLUSIONES.

Las conclusiones de este informe se basan completamente en el análisis realizado por Cesvi Colombia y la información objetiva con que se contó para la realización del caso.

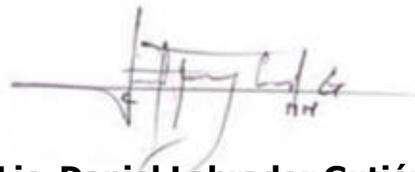
1. El accidente ocurrió cuando el conductor del vehículo 2 (Motocicleta) realizaba un adelantamiento del vehículo 1 (EQS609), en una vía donde obraba línea central continua.
2. El análisis de tránsito estableció que.
 - a. El vehículo 2 (Motocicleta), inicia una maniobra de adelantamiento entre carriles en un a vía con demarcación de línea continua que no permite esta acción.
 - b. El vehículo 1 (EQS609) transitaba en ocupación eficiente de su carril y a una velocidad menor a la velocidad de la motocicleta.
 - c. El vehículo 3 (WDW961) circulaba en dirección opuesta a la circulación de los demás actores involucrados, además se demostró que no es posible que hubiera existido un impacto entre este rodante y la motocicleta.
3. De acuerdo con la información suministrada, se confirmó que las condiciones de la vía eran adecuadas para el tránsito de los vehículos, conservando la distancia pertinente y el espacio de tránsito dentro de su respectivo carril.

4. El análisis de velocidad encontró que los vehículos 1 (EQS609) y 2 (Motocicleta) transitaban por debajo del límite.
5. A partir del cálculo de velocidad del vehículo 2 (Motocicleta), se encontró que transitaba con una velocidad al momento del impacto del orden de 19 km/h.
6. A partir del cálculo de velocidad del vehículo 1 (EQS609), se encontró que transitaba con una velocidad de orden de 9 km/h al momento del impacto.

Los resultados de los cálculos y/o análisis que se realizaron en el presente informe dependen en su totalidad de la información recibida.



Ana Isabel Valencia Pérez
Reconstructora



Lic. Daniel Labrador Gutiérrez
Coord. RAT

NOTA: Antes de incorporar este Informe en un proceso Penal o Civil, comunicarse con Cesvi Colombia. Bogotá (1) 7420666 Ext. 0149 / 0159; Cali (2) 6605309; Medellín (4) 2324635

BIBLIOGRAFÍA



1. **CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8**
2. **J. Stannard Baker, Lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sicra Ibérica 2002.**
3. **Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.**
4. **E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.**
5. **PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.**
6. **R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.**
7. **Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.**
8. **Software FARO ZONE 3D, Escena de crimen y colisión.**
9. **Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.**

Curriculum Ana Isabel Valencia Pérez

**Profesión: Física de la Universidad Nacional de Colombia.
Cargo: Reconstructora de accidentes de tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A.**

- Seminario Formación de formadores, cámara de comercio de Bogotá, 32 horas, diciembre de 2018.
- Capacitación en Seguridad Vial recibida en Bogotá en el Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A., en temas de reconstrucción de accidentes de tránsito, manejo preventivo, campañas en prevención vial y relevamiento de datos en accidentes de tránsito. 200 Horas. Mayo 2018.
- Capacitación en el manejo de Vista FX, software especializado para la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y fotogrametría, enero de 2018.
- Capacitación en estudio de mecánica de colisión como herramienta para el estudio de accidentes de tránsito 20 horas, enero de 2018.
- Experiencia de 1 año en reconstrucción y análisis de Accidentes de Tránsito, donde ha realizado más de 100 casos de Reconstrucción a nivel Nacional. 2018 – 2019.
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).
- Participación 7º congreso latinoamericano de física médica, septiembre de 2016.
- English Discovery Básico Nivel II, Servicio Nacional de aprendizaje SENA, 120 horas, junio de 2009

Currículum Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

Profesión: Licenciado en Física – Universidad Francisco José de Caldas.

Especialista en Matemática Aplicada – Universidad Sergio Arboleda

Cargo: Coordinador de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A."

- Físico reconstructor de accidentes de tránsito y antiguo colaborador en este ramo para el Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas, 2009 – 2013.
- Capacitación en Bloque Modular en Topografía, manejo básico de la Estación Total NPL 332 y Software VISTA FX, Agosto de 2009.
- Asistente a IV Seminario de Actualización del Sistema Penal Acusatorio. Club La Fortaleza, Octubre de 2009.
- Asistente al I Seminario de Accidentología. Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, Noviembre de 2011.
- Curso de Formación como Instructor en Seguridad Vial. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Aguachica (Cesar), Marzo de 2013.
- Curso de Formación en Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Agosto de 2013.
- Curso de Formación en Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas Indivisibles, Extra pesadas y Extra dimensionadas. SENA - Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- Curso de Formación en Manejo Comentado para Vehículos Livianos. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- Diplomado en Gerencia de Sistemas Integrados de Gestión HSEQ. Fundación de Egresados de la Universidad Distrital. Bogotá. 26-jun-14 - 09-sep-14
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).
- Más de 1200 Reconstrucciones de Accidentes de Tránsito Realizadas a nivel nacional



6. ANEXOS

ANEXO 1: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

VEHÍCULO 1: BUS CHEVROLET NQR

Largo	7895 mm
Ancho	2125 mm
Distancia entre ejes	4475 mm
Peso bruto	9230 kg

Fuente: <https://www.busesycamioneschevrolet.com.co/bus/buseton-serie-nqr-92t-reward-ev/>
Sitio web consultado en junio 2020

VEHÍCULO 2: MOTOCICLETA AKT AK125

Largo	1900	mm
Ancho	770	mm
Alto	800	mm
Distancia entre ejes	1270	mm

Fuente: <https://www.aktmotos.com/motos/street/nkd-125>
Sitio web consultado en junio 2020

ANEXO 2: CALCULOS NUMÉRICOS

Velocidad del Vehículo 1 (EQS609)

$$v = 3.6((\mu \cos \varphi + \sin \varphi) g) \cdot \left[-t_r + \sqrt{t_r^2 + \frac{2D}{(\mu \cos \varphi + \sin \varphi)g}} \right]$$

Dónde:

V: Velocidad de tránsito del EQS609.

g: Aceleración de la gravedad (Tomada como 9.8 m/s²)

μ: Coeficiente de rozamiento por reacción y frenado (Reportado entre 0.1 y 0.2)

$\mu \cos \varphi + \sin \varphi$): factor de corrección para una pendiente en descenso de 8°.

D: Distancia recorrida hasta su detención. (Medida señalada como 9.4 m)

t_r: tiempo de reacción. Tomado como 1.5 s.

Cálculo de Velocidad para la Motocicleta

$$v = 3.6 \cdot (\sqrt{2gl \cdot (\mu \cos \varphi + \sin \varphi)})$$

Donde:

v: Velocidad de tránsito de la motocicleta.

g: Aceleración de la gravedad (Tomada como 9.8 m/s²)

μ: Coeficiente de rozamiento por arrastre metálico para la motocicleta (Reportado entre 0,35 y 0.5).

$\mu \cos \varphi + \sin \varphi$): factor de corrección para una pendiente en descenso de 8°.

l: Distancia recorrida hasta su posición final. (Medida señalada como 3.4 m).

Tenjo (Cundinamarca), 14 de julio de 2021

Señores:

Juzgado Veintiuno (21) Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín
Ciudad

RAD: 05001310302120210007200

REFERENCIA: Constancia

Cordial saludo

Por el presente el área de Seguridad Vial se permite remitir la constancia sobre la elaboración del dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, CASO 4613, conforme a lo solicitado por la Ley 1564 de 2012:

- 1. Sobre la identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*

NOMBRE: ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

IDENTIFICACIÓN: c.c. 1023869480 de Bogotá

CARGO: RECONSTRUCTORA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ENTIDAD CESVI COLOMBIA S.A.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: AUTOPISTA BOGOTÁ - MEDELLÍN KM 6.5 EDIFICIO CESVI - COLOMBIA TENJO CUNDINAMARCA

TELÉFONO: 7420666 EXT 234

CORREOS ELECTRÓNICOS: aivalencia@cesvicolombia.com; cesvicolombia.sv@gmail.com

NOMBRE: DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ

IDENTIFICACIÓN: c.c. 80206336 de Bogotá

CARGO: COORDINADOR I RAT

ENTIDAD CESVI COLOMBIA S.A.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: AUTOPISTA BOGOTÁ - MEDELLÍN KM 6.5 EDIFICIO CESVI - COLOMBIA TENJO CUNDINAMARCA

TELÉFONO: 7420666 EXT 149

CORREOS ELECTRÓNICOS: dflabrador@cesvicolombia.com; cesvicolombia.sv@gmail.com

2. *Sobre profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*

Adjunto a este documento se remiten copias de las hojas de vida de los peritos que obraron en la reconstrucción

3. *Listado de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*

No aplica

4. *Listado de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial.*

A continuación, se registra reporte de asistencias y designaciones ante juzgados para sustentación de informes de reconstrucción de accidentes de tránsito:

FECHA	RAT	JUZGADO	ABOGADO	SOLICITANTE	MOTIVO
11/01/2019	2514	Juzgado 39 penal municipal de Bogotá	Raúl Gutiérrez	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
21/01/2019	3499	Juzgado 7° Civil del Circuito de Cúcuta	Ricardo Rivera	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
23/01/2019	3517	Juzgado 2 penal municipal	Felipe Rebellón	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
24/01/2019	3811	Juzgado 11 Civil Municipal	Luisa Consuegra	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
25/01/2019	3101	juzgado 1 penal del circuito de Ibagué	Juan Camilo Urueña	Liberty Seguros	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
1/02/2019	3155	Juzgado 2 civil de circuito de Soledad	Ivan Palacios	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
4/02/2019	2528	Juzgado 10 penal de circuito de Bogotá	Hernán Gonzales Moreno	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
5/02/2019	3667	Juzgado Promiscuo del Circuito del Municipio de Calarcá Quindío	Steven Gil	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



CESVI COLOMBIA

Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

6/02/2019	3714	JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	Victor Caviedes	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
7/02/2019	3660	juzgado penal municipal de Madrid	Rodolfo Villegas	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
8/02/2019	3664	Juzgado 2 Civil del circuito de oralidad.	Vanessa Posada	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
11/02/2019	3950	Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá	Hugo Moreno	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
14/02/2019	2661	juzgado Primero Civil del Circuito de Buga	Adriana Cardoso	Liberty Seguros	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
19/02/2019	2327	Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena	Alex Fontalvo	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
25/02/2019	3553	Juzgado 7 Civil del Circuito de Barranquilla	Lady Xiomara Rojas Hernandez	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
27/02/2019	2514	Juzgado 39 penal municipal de Bogotá	Raúl Gutiérrez	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
5/03/2019	2327	Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena	Alex Fontalvo	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
7/03/2019	2308	Juzgado 4 penal de circuito de conocimiento de Villavicencio	Johana Cruz	Liberty Seguros	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
14/03/2019	2514	Juzgado 39 penal municipal de Bogotá	Raúl Gutiérrez	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
19/03/2019	3363	JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	Rafael Holguín	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
27/03/2019	2802	JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	Alejandro Cadavid	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
3/04/2019	2868	juzgado segundo civil de circuito de Zipaquirá	John López	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
4/04/2019	3879	juzgado 2 civil de circuito de Villavicencio	Diego Julian Diaz	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
3/05/2019	3497	Juzgado 5 civil del circuito de Villavicencio	Yoli Rojas	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
7/05/2019	2327	Juzgado 7 penal del circuito con funciones de conocimiento Cartagena	Alex Fontalvo	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Autopista Bogotá - Medellín km 6,5

PBX: 5 71 - 7 42 06 66 / servicioalcliente@cesvicolombia.com

www.cesvicolombia.com / www.revistaautocrash.com





CESVI COLOMBIA

Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

7/05/2019	3863	Juzgado 4 penal del circuito de Pasto	Nelcy Morales	La Previsora Compañía de Seguros	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
14/05/2019	3813	Juzgado 5 penal municipal de Bucaramanga	René Toscano	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
22/05/2019	3714	Juzgado 66 de pequeñas causas	Víctor Caviedes	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
6/06/2019	2714	Juzgado 46 civil del circuito de Bogotá	Juan Camilo Neira	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
7/06/2019	3863	Juzgado 4 penal del circuito de Pasto	Nelcy Morales	La Previsora Compañía de Seguros	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
11/06/2019	3837	Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera	Jorge Gutiérrez	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
19/06/2019	3143	Juzgado Segundo Civil de Circuito de Apartadó	Alejandro Ospina	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
4/07/2019	3650	Juzgado 40 Penal del Circuito con Función de Conocimiento	Jorge Gutiérrez	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
11/07/2019	3777	Juzgado Primero Penal Municipal con función de Conocimiento Pereira	Juan Triviño	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
12/07/2019	2937	Juzgado primero administrativo oral del circuito de Barrancabermeja	Luz Mary Santos	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
15/07/2019	3274	Juzgado penal del circuito de Zipaquirá	Yanira Leuro	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
22/07/2019	3079	JUZGADO 11 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	Alonso Guarín	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
31/07/2019	3782	Palacio de justicia de El Santuario	Emilse Noreña	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
5/08/2019	3918	Palacio de Justicia de Cartago	Steven Gil	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
8/08/2019	3863	Juzgado 4 penal del circuito de Pasto	Nelcy Morales	La Previsora Compañía de Seguros	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
16/08/2019	3955	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón	Fabio Pérez	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
22/08/2019	3837	Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera	Jorge Gutiérrez	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



CESVI COLOMBIA

Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

22/08/2019	2670	Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Girón	Julio Cavanzo	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
8/10/2019	3607	Palacio de justicia Ibagué	Luz Ángela Duarte	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
16/10/2019	3932	Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá	Yoli Rojas	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
23/10/2019	3609	Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín	Emma Steffens	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
23/10/2019	3837	Juzgado Promiscuo Municipal La Calera	Jorge Gutiérrez	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
28/10/2019	3399	Palacio de Justicia de Cali	Victoria Soto	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
30/10/2019	3619	Juzgado 2 Penal del Circuito de Villavicencio.	Yanira Leuro	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
7/11/2019	3513	JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO	Hugo Moreno	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
13/11/2019	3674	Juzgado 4 penal del circuito de Bucaramanga	Ernesto Vásquez	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
18/11/2019	3374	JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE NEIVA	Ana Katherine Quintero	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
11/12/2019	3120	JUZGADO DIECISIETE PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	Alejandro Ospina	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
11/12/2019	3663	JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	Yaneth León	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
12/12/2019	4110	juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá	Hugo Moreno	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
29/01/2020	4171	PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA	Fabio Pérez	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
5/02/2020	3802	Juzgado 13 Civil del Cto. de Bogotá	Lorena Mora	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
11/02/2020	3543	Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama	María Consuelo Montoya	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
20/02/2020	4028	Juzgado 6 civil del circuito de Medellín	Pedro Soto	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



CESVI COLOMBIA

Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

20/02/2020	3919	Juzgado 05 Penal Municipal con Función de Conocimiento	Claudia Rueda	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
21/02/2020	3959	Superintendencia Financiera	Diego Andres Avendaño	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
24/02/2020	4244	Juzgado 29 administrativo oral del circuito de Medellín	Juan David Vallejo	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
25/02/2020	4321	Juzgado 2 penal de Soacha	Emilio Correa	La Previsora Compañía de Seguros	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
4/06/2020	4361	Juzgado 01 Promiscuo Municipal Valle Del Cauca - Jamundí	John Martínez	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
5/06/2020	3399	JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	Paula Leiva	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
19/06/2020	3832	JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	Yoli Rojas	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
29/06/2020	4218	Juzgado 24 Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bogotá	Cesar Canro	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
15/07/2020	3926	JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ	Andrés Gómez	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
27/07/2020	4321	JUZGADO PROMISCOU DE SOACHA	Emilio Correa	LA PREVISORA - COMPAÑÍA DE SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
6/08/2020	4075	JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ	Yamile Eraso Buchelli	PARTICULAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
19/08/2020	3685	Juzgado Novena Civil del Circuito de Bucaramanga	Claudia Rueda	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
24/08/2020	4378	JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CALI	John Méndez	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
26/08/2020	3059	Juzgado 41 Administrativo de Bogotá	Laura Anaya	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
31/08/2020	4418	Juzgado 01 Civil Circuito - Nariño - Pasto	Alvaro Arteaga	PARTICULAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
24/09/2020	4127	Juzgado 6 civil del circuito de Medellín	Alvaro Niño	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
29/09/2020	4115	Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga	Luz Mary Santos	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Autopista Bogotá - Medellín km 6,5

PBX: 5 71 - 7 42 06 66 / servicioalcliente@cesvicolombia.com

www.cesvicolombia.com / www.revistaautocrash.com





CESVI COLOMBIA

Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

24/11/2020	3460	Juzgado 1 administrativo de Ibagué	Enzo Ariza	PARTICULAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
14/12/2020	3044	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio	Diego Julian Diaz	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
27/01/2021	3553	Juzgado Veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá	Arturo Sanabria	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
4/02/2021	4458	Juzgado 10 CC DE Cali	Martha Cruz	LA PREVISORA - COMPAÑÍA DE SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
10/02/2021	3616	Juzgado de Conocimiento en Armenia	Julio Cesar Trejos	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
16/02/2021	3673	Juzgado Segundo Administrativo de Ibagué	Laura Ramírez	PARTICULAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
17/02/2021	2973	Juzgado 4 Penal del Circuito de Neiva	Sheiber Cuenca	PARTICULAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
19/02/2021	3722	Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte	Yanira Leuro	Seguros Comerciales Bolívar	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
7/03/2021	3784	Juzgado primero penal municipal con funciones mixtas Piedecuesta	René Toscano Pabón	Seguros Comerciales Bolívar	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
10/03/2021	2913	Juzgado 3 penal del circuito de Yopal	FGN	PARTICULAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
18/03/2021	3505	Juzgado 7 penal municipal de la ciudad de Villavicencio, Meta	Marisol Villalobos	PARTICULAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
19/03/2021	4960	Juzgado Primero Civil Circuito De Oralidad Medellín.	Álvaro Lopera	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
13/04/2021	4169	Superintendencia financiera de Colombia	Lina Sánchez	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
15/04/2021	3619	Juzgado de Soacha	Yanira Leuro	Seguros Comerciales Bolívar	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
25/05/2021	4793	Juzgado Civil del Circuito de Chocontá	Andrea Castellanos	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
31/05/2021	4220	Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá	Yoli Rojas	Seguros Comerciales Bolívar	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
17/06/2021	4203	Superintendencia financiera de Colombia	Claudia Mosos	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



CESVI COLOMBIA

Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

25/06/2021	4397	Juzgado 10 Civil de Circuito - Barranquilla	Evelin Montes	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
30/06/2021	2802	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	Eduardo Moreno Giraldo	Particular	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

5. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

El área de Seguridad Vial de CESVI COLOMBIA S.A. se permite indicar que los diversos dictámenes que ha elaborado no siempre son solicitados por los mismos apoderados de parte y en todos se obra para establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia del evento.

6. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1564 de 2012 y estudiando los ítems que este contempla, CESVI COLOMBIA S.A. se permite indicar que los suscritos peritos no se encuentran incursos en alguna de las causales contempladas.

7. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los suscritos peritos se permiten aclarar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que tratan sobre reconstrucción de accidentes de tránsito.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los suscritos peritos se permiten aclarar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que tratan sobre reconstrucción de accidentes de tránsito.

9. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

- Informe Policial de accidentes de tránsito n° A000928376, diligenciado por el funcionario de tránsito municipal Miguel Antonio Romaña identificado con placa N° 520.



CESVI COLOMBIA

Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

- *Audiencia pública contravencional expediente nº A000928376.*
- *Registro fotográfico con 3 (tres) fotografías del lugar del accidente .*
- *Formato de acta de descargos del 26 de febrero de 2019, Jorge Leonard Ramírez*
- *CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8*
- *J. Stannard Baker, Lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sictra Ibérica 2002.*
- *Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.*
- *E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.*
- *PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.*
- *R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.*
- *Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.*
- *Software FARO Zone 3D, Escena de crimen y colisión.*
- *Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-*

NOTA: Bajo gravedad de juramento se indica que el dictamen pericial (RAT 4613) emitido por CESVI COLOMBIA S.A. fue elaborado de carácter independiente, correspondiendo a la real convicción de los peritos acorde a los elementos materia de prueba allegados y de conformidad con el inciso cuarto del artículo 226 del código general del proceso.



CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

El anterior documento se emite para efectos legales

Atte.,

Lic. Daniel Labrador Gutiérrez
Coord. RAT

Ana Isabel Valencia Perez
Reconstrutora

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

Lic. DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ
Carrera 102 No. 70-15 – Casa 7 - Bogotá D.C.
Teléfonos: 4966656 - Celular: 318-4263046
Correo Electrónico: radiometro2005@hotmail.com



PERFIL PROFESIONAL

Licenciado en Física y Especialista en Matemáticas con experiencia en docencia y aplicación de estas ramas de la ciencia. Participante activo en congresos distritales y nacionales sobre dichos campos y su enseñanza. Investigador activo en física computacional, matemáticas aplicadas y computacionales, sistemas dinámicos, reconstrucción de accidentes de tránsito y seguridad vial.

PERFIL PERSONAL

Persona con alto sentido de responsabilidad y honestidad, capaz para trabajar tanto en equipo como individualmente en tareas que requieren de completa colaboración y conocimientos personales, con actitudes y aptitudes en pro de la óptima prestación de servicio y atención al usuario.

DATOS PERSONALES

Documento de identidad: CC N° 80.206.336 de Bogotá.
Fecha de nacimiento: Abril 16 de 1982
Lugar de nacimiento: Bogotá.
Estado civil: Casado

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- ❖ Fundación Colegio Mayor de San Bartolomé
Bachiller Académico
2000

- ❖ Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Facultad de Ciencias y Educación
Licenciado en Física
2007

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

- ❖ Universidad Sergio Arboleda
Facultad de Posgrados
Especialista en Matemáticas
2009

CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

- ❖ Cursillo: Exploración espontánea y medidas On line: de la propagación rectilínea de la luz a la óptica física, para construir las ideas cuánticas. VIII semana de la enseñanza de la física - Septiembre 12 al 16 de 2005.
- ❖ V Congreso Adesprivista de Educación. El desarrollo de las inteligencias múltiples en el Aula de Clase. Agosto 25 y 26 de 2006.
- ❖ Conferencia Internacional. Nanotecnología. Pontificia Universidad Javeriana - Bogotá septiembre 6 y 7 de 2006.
- ❖ Asistente: X Semana de la enseñanza de la física - Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Septiembre 10 al 14 de 2007.
- ❖ Capacitación: Formación Básica integral en brigadas de emergencias. Grupo de Apoyo y Respuesta Empresarial Colpatria "GAREC". Noviembre de 2008 con intensidad de 25 horas.
- ❖ Bloque modular en Topografía, manejo básico de la estación total NIKON NPL 332 y software Vista Fx - 2. Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas. Agosto de 2009.
- ❖ Seminario de Actualización del Sistema Penal Acusatorio. Club La Fortaleza. Octubre 20 de 2009 con intensidad de 8 horas.
- ❖ Primer Seminario Internacional - Ciencia y Tecnología Aplicadas en La Seguridad Vial. Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito - Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial - Noviembre de 2011 con intensidad de 22.5 horas.
- ❖ Curso de Formación como Instructor en Seguridad Vial. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Aguachica (Cesar), Marzo de 2013.
- ❖ Curso de Formación en Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Agosto de 2013.
- ❖ Curso de Formación en Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas Indivisibles, Extra pesadas y Extra dimensionadas. SENA - Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

- ❖ Curso de Formación en Manejo Comentado para Vehículos Livianos. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- ❖ Auditor Interno en Sistemas Integrados de Gestión ISO 9001, ISO 14001 y 18001 (HSEQ). Fundación de Egresados de la Universidad Distrital. Junio a Septiembre de 2014.
- ❖ Asistente al 3er encuentro de investigaciones sobre seguridad vial. Ministerio de Transporte. 22 de Octubre de 2015 con intensidad de 8 horas.
- ❖ Curso virtual en Seguridad Vial. Cualtis y Positiva Compañía de seguros. 29 de noviembre de 2018 con intensidad de 10 h.
- ❖ Curso en Homologación técnica – Sistema de gestión en seguridad vial y salud en el trabajo corporativa. ARL SURA. 9 de Abril de 2019.
- ❖ Curso de certificación de Capacitación, sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. Universidad de la Sabana – Positiva Compañía de seguros. Mayo 6 y 7 de 2019.
- ❖ Curso en Homologación técnica – Movilidad segura. ARL SURA. 9 de Mayo de 2019.

OTROS CONOCIMIENTOS

- ❖ Ofimática (Word, Excel (Intermedio), Power Point, Movie Maker) (2002)
- ❖ Programación en HTML - Creación de Páginas Web. Marzo de 2004.
- ❖ Creación de Páginas Web en Microsoft Front Page. Abril de 2004.
- ❖ Tipiado de documentos en LATEX - Junio de 2006.
- ❖ Simulación en Modellus. Junio - Julio de 2007.
- ❖ Animación de siniestros viales en Vista Fx - 2 - Agosto de 2009.
- ❖ Animación de siniestros viales en Vista Fx - 3 - Octubre de 2011.

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

PONENCIAS

- ❖ Propuesta pedagógica para la enseñanza del modelo atómico de Sommerfeld a partir del sistema planetario. Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Universidad del Atlántico. Septiembre 12 a 16 de 2005 - Octubre 2005
- ❖ Implementación de un software para la reconstrucción de accidentes de tránsito - Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Septiembre 10 a 14 de 2007.

EXPERIENCIA LABORAL

- ❖ Gimnasio Académico Regional
Julio 2006 - Diciembre 2006
Cargo: Docente (Dirección de grupo)
Funciones: Docente encargado de la cátedra de matemáticas 6^{to} grado.
Docente encargado de la cátedra de introducción a la física 8^{vo} y 9^{no} grado. Docente encargado de la cátedra de física 10^{mo} grado sección D.
Director de grupo grado 9^{no} sección D
Asesoría a estudiantes tanto a nivel académico como a nivel actitudinal, atención a padres de familia y/o acudientes en busca de oportunidades de mejora del estudiante.
- ❖ Teaching and Tutoring - College Of Colombia.
Noviembre 2007 - Abril 2009
Cargo: Docente
Funciones: Docente de física, matemática y estadística a nivel de bachillerato y nivel preparatorio para ingresar a la educación superior.
Asesoría a estudiantes a nivel académico y actitudinal, atención a padres de familia y/o acudientes en busca de oportunidades de mejora del estudiante.
- ❖ Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas.
Abril 2009 - A la fecha
Cargo: Físico Reconstructor de Accidentes de Tránsito.
Funciones: Desarrollar reconstrucción analítica, animación y asesoría en juicio oral sobre Siniestros Viales para aseguradoras y empresas de transporte.
Atender a los posibles requerimientos técnicos, científicos o demás solicitudes efectuadas por el personal interesado en cuanto a la atención al siniestro vial y al análisis de las causas dinámicas del mismo.
Noviembre 2007 - Abril 2009
Cargo: Docente
Funciones: Docente de física, matemática y estadística a nivel de bachillerato y nivel preparatorio para ingresar a la educación superior.
Asesoría a estudiantes a nivel académico y actitudinal, atención a padres de familia y/o acudientes en busca de oportunidades de mejora del estudiante.
- ❖ Centro de Experimentación y Seguridad Vial de Colombia CESVI COLOMBIA S.A.
Junio 2013 - A la fecha
Cargo: Coordinador RAT I
Funciones: Desarrollar reconstrucción analítica, animación y asesoría en juicio oral sobre Siniestros Viales para aseguradoras y empresas de transporte.

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

Atender a los posibles requerimientos técnicos, científicos o demás solicitudes efectuadas por el personal interesado en cuanto a la atención al siniestro vial y al análisis de las causas dinámicas del mismo.

Atención a siniestros viales en sitio, desarrollando fijación topográfica y fotográfica de la escena y los diferentes EMP y/o EF

Capacitación en diversos tópicos de Seguridad Vial

Capacitación en aspectos legales, penales y civiles derivados de Accidentes de Tránsito.

Capacitación en sobre aspectos de tránsito peatonal y normatividad.

❖ Universidad Manuela Beltrán

Febrero 2016 – Diciembre 2017

Cargo: Docente Física Forense

Funciones: Impartir la cátedra en el Seminario de Física Forense de la Universidad Manuela Beltrán. Enseñar a los estudiosos los fundamentos físico – matemáticos para analizar y desarrollar reconstrucción de siniestros viales y generar bases sobre cómo hacer animación 3D de tales eventos.

Atender a los posibles requerimientos técnicos, científicos o demás solicitudes efectuadas por el personal estudiantil

Desarrollo de prácticas de laboratorio sobre simulación de atención a siniestros viales en sitio, verificando fijación topográfica y fotográfica de la escena y los diferentes EMP y/o EF y simulación computacional de siniestros viales

Capacitación en sobre aspectos de tránsito peatonal y normatividad.

REFERENCIAS LABORALES

❖ Lic. Yelmar Javier Quintero
Jefe del área de matemáticas.
(Gimnasio Académico Regional)
TEL 6 88 62 80

❖ Mary Anne Stein
Directora Académica
(Teaching and Tutoring - College of Colombia)
TEL. 3 10 77 26

❖ Lic. Néstor Barón
Coordinador Área de Matemáticas y Física
(Teaching and Tutoring - College of Colombia)
TEL. 3 10 77 26

❖ Ing. Iván Pérez
Director Nacional Forense.
Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas.
TEL. 6 29 30 29

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

- ❖ Ing. Javier Rondón
Físico Reconstructor de accidentes de tránsito.
TEL. 3102853503

- ❖ Lic. William Corredor Bernal
Coordinador RAT I – Cesvi Colombia S.A.
TEL. 3208518573

- ❖ Dr. Hernán Ortiz Caicedo
Docente Universitario – Universidad Manuela Beltrán
TEL. 3124634127

- ❖ Ing. Fredy Hernán Castañeda Poveda
Docente Topografía – Universidad Manuela Beltrán
TEL. 3124769306

REFERENCIAS PERSONALES

- ❖ Gilberto Gutiérrez Díaz
Ingeniero de Sistemas
(Saludcoop)
TEL. 6 80 48 39

- ❖ Sandra Ximena Real Labrador
Licenciada en Lenguas Modernas
(Uniagraria – Universidad Distrital)
Celular: 310 5 53 12 21

- ❖ Marisol Sabogal Hoyos
Ingeniera de sistemas
(DANE)
TEL 5 97 83 81.

- ❖ Myriam Patricia Labrador Rodríguez
Contadora
(Promotora PUGA LTDA)
TEL 6 19 88 28.

- ❖ Melba Carolina Vargas Guerrero
Comerciante
TEL 4 08 80 37.
Cel. 3144253303

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

- ❖ Bricce Yesid Valencia
Docente
(Colegio Anglo Colombiano)
TEL. 3115141485

- ❖ Luisa Fernanda León Rubio
Abogada
TEL. 3175756919

DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ
CC N° 80.206.336 de Bogotá.

ANEXOS





UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Facultad de Ciencias y Educación

Certifica que:

Daniel F. Labrador



*Participó en la VIII Semana de la Enseñanza
de la Física, realizada del 12 al 16 de
septiembre de 2005 en la ciudad
de Bogotá, en calidad de*

ASISTENTE AL CURSILLO

**"EXPLORACIÓN ESPONTÁNEA Y MEDIDAS
ON LINE: DE LA PROPAGACIÓN RECTILÍNEA DE LA LUZ
A LA ÓPTICA FÍSICA, PARA CONSTRUIR LAS IDEAS CUÁNTICAS"**

*En constancia firma, a los 16 días del mes de septiembre de 2005
en la ciudad de Bogotá D.C.*

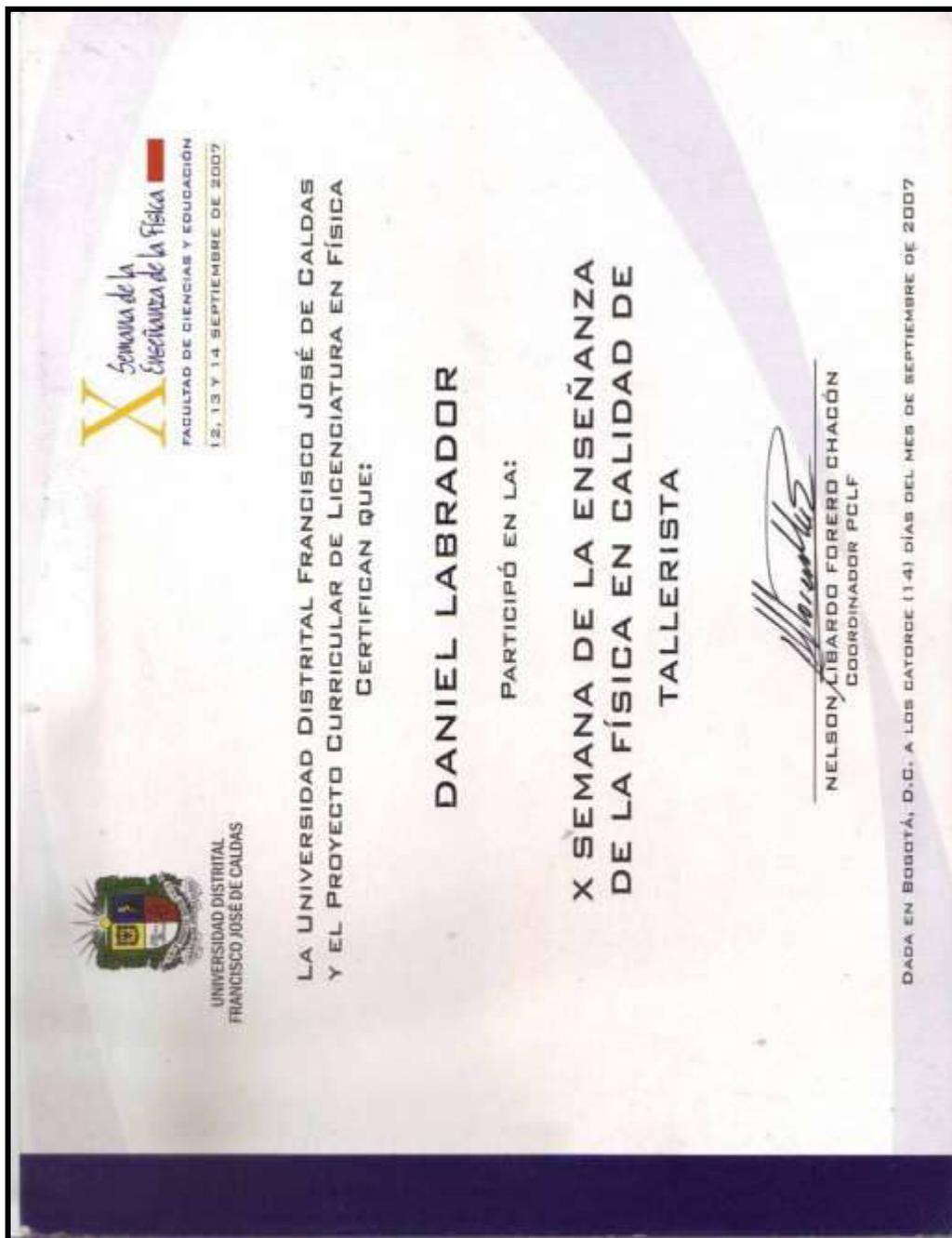

MANUEL FLOREZ PEREZ
Decano Facultad de Ciencias y Educación

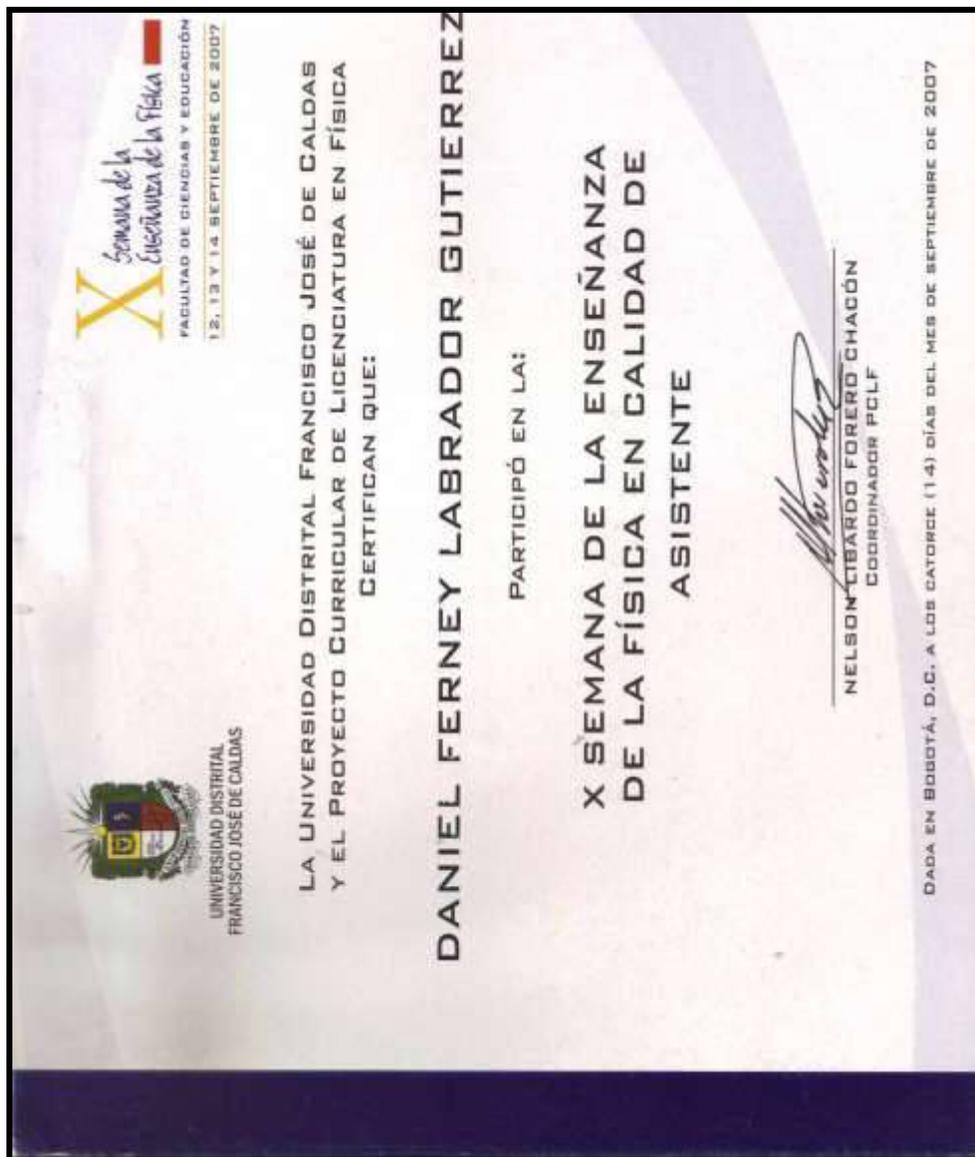














Equipo de Trabajadores
ESTRATEGICOS O.C

"Líderes en el desarrollo sustentable"

Aseguradora y Seguro
Estratégico S.A.S.
900375566-6

CERTIFICACION

Convenio
Administrativo
900397984-0

Convenio
Educativo
900308125-3

Convenio
de Comercio
y Servicio
900395047-5

La suscrita coordinadora de servicio al asociado del grupo de trabajadores asociados EDUCATIVOS CTA certifica que el señor **DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ** identificado con número de cedula 80.206.336 estuvo asociado a la cooperativa desde el día 14 del mes de Noviembre del año 2007 al 14 del mes de Abril del año 2009. Desarrollando labores actividades u oficios como TUTOR DE MATEMATICAS Y FISICA en el centro de trabajo **TEACHING & TUTORING**.

Convenio de
Manejeamiento
900397978-6

El señor **DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ** tuvo un compromiso contractual a término indefinido.

Convenio
Metalmeccánico
900398140-9

La presente se expide a solicitud del interesado, a los (21) días del mes de Junio de 2012.

Cooperativa 3000
900267474-9

Solidariamente,

Estratégico
830694804-9

Estratégico
Alimentos
900395107-1

 Equipo de trabajadores
ESTRATEGICOS O.C.

Funcionario O.C.
830047641-5

SANDRA TORRES
SANDRA TORRES

Soluciones
Empresariales
830147201-7

Atención Al Asociado

Sostenibilidad S.A.S.
900389754-1

Diagonal 40A No. 14 - 89
PBX: 287 91 44 • Fax: 245 14 17 • Bogotá, D.C. - Colombia

www.estrategicoscta.com.co
e-mail: pqr@estrategicoscta.com.co





**EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y
CRIMINALISTICAS S.A.S**

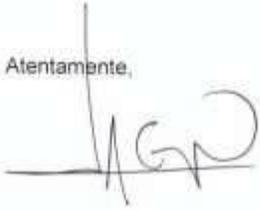
Nit. 830.504.256-3

CERTIFICA:

Que el Señor **DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.206.336 de Bogotá, labora en nuestra Compañía desde el día 16 de Abril de 2009, desempeñando el cargo de **RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRANSITO**, en el departamento FORENSE.

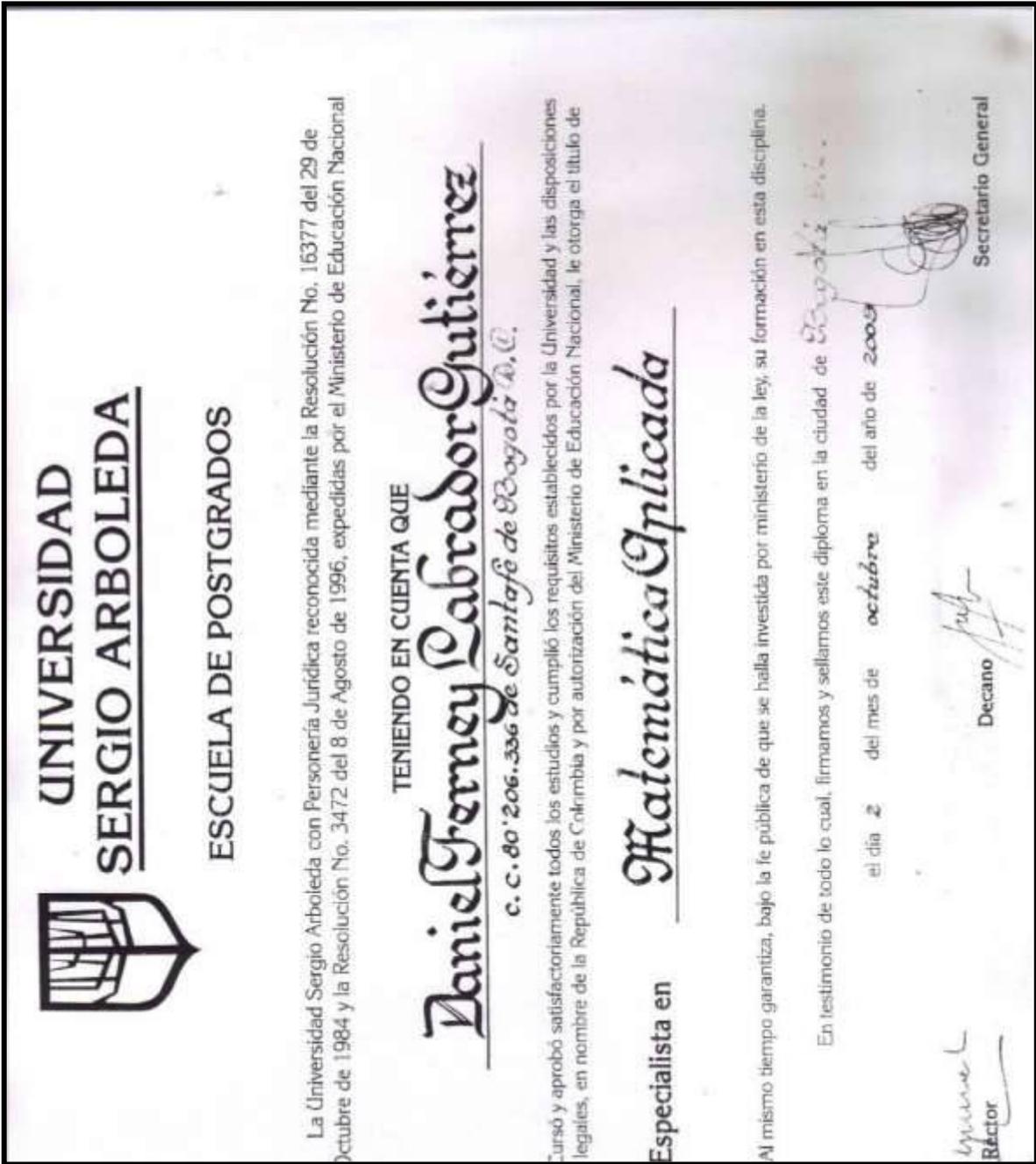
Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los veinticinco (25) días del mes de Julio de 2011.

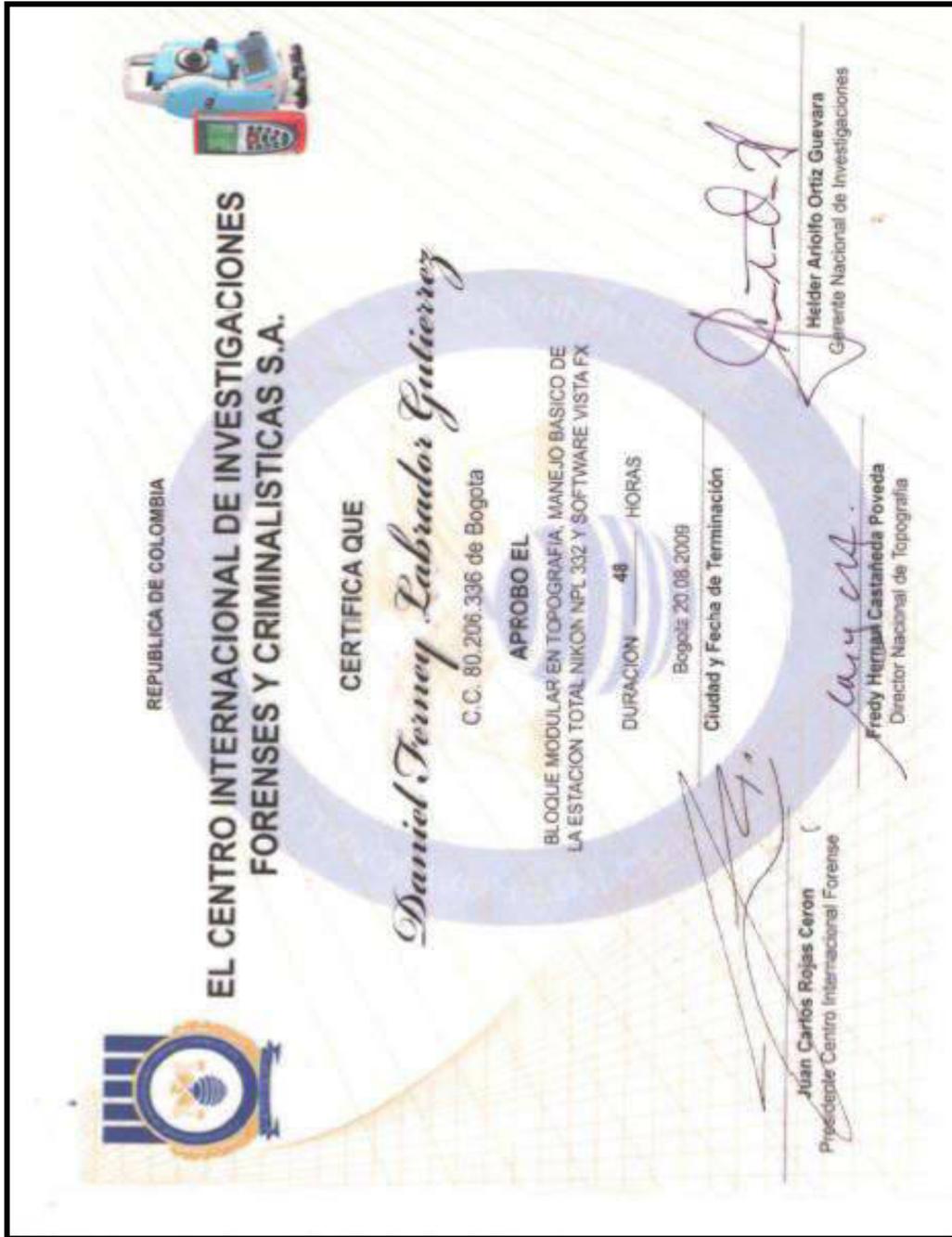
Atentamente,



JAVIER GOMEZ LOPEZ
Gerente Administrativo
CENTRO INTERNACIONAL FORENSE

BOGOTÁ: CALL CENTER: TEL: 800 40 20 - 807 07 00 CALL: 571 46 144-30 TEL: 609 30 20	ARMENIA: CRA 12 # 0 - 10 TEL: 30 144 88 20	BARRANQUILLA: CRA 518 No. 20 - 10 TEL: 297 14 80	BUCARAMANGA: CALL CENTER: TEL: 800 7000 - 800000 CALL: 50 4 01 - 30 TEL: 071 97 00 00	CAJAMARCA: CRA 7 # 11-50 CALL: 224 442 81 80	CALL: CRA # 4 0 0 30 0000 TEL: 01 597 60 60	CHIGUQUIRA: CRA: 00 # 17 - 100 OF: 00 TEL: 80 724 00 00	HONDA PTO. BOGOTÁ: CALL: 0 0 # 00 LOCAL: 1 TEL: 01 201 30 13 CALL: 011 142 07 00	PASTO: AV. LAS AMERICAS # 10 00 CALL: 3 00 00 00 00
IPALES: CRA: 4 # 00 00 TEL: 10 710 00 00	MEDELLIN: CALL: 40 0 0 72 07 TEL: 30 444 04 30	MELGAR: CALL: 7 # 17 10	NEIVA: CALL: 24 # 0 0 17 TEL: 05 070 17 00	FERRERA: AV. 30 DE AGOSTO # 00 0000 TEL: 05 000 00 00	PITALITO: CRA: 0 0 # 00 TEL: 2700 442 20 00	POPAYAN: CRA 0 # 10 0 0 BARRO 00 000 0000 TEL: 01 800 70 00	TUNJA: AV. NOROCCIDENTAL # 00 TEL: 01 744 07 10	SANTA MARTA: CALL: 00 00 0 - 00 0000 MANAGUAES SANTA MARTA










República de Colombia

El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3


CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

Hace constar que

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

Con documento de identidad No.
80206336

Cursó y aprobó la acción de Formación
Instructores En Seguridad Vial

Con una duración de
160 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Agunchica, a los 08 días del mes de Marzo de 2013


OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación
9206040220130803201380206336
Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código



El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3



Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

Hace constar que

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

Con documento de identidad No.
80206336

Cursó y aprobó la acción de Formación
Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I

Con una duración de
16 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogota, a los 27 días del mes de Agosto de 2013

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación

0127260820132708201380206336

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código



El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3



Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

Hace constar que

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

Con documento de identidad No.
80206336

**Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas
Indivisibles, Extrapesadas y Extradimensionadas**

Con una duración de

100 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 09 días del mes de Diciembre de 2013

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación

9251011120130912201380206336

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código



República de Colombia

**El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3**



Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

Hace constar que

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

Con documento de identidad No.

80206336

Cursó y aprobó la acción de Formación
Manejo Comentado Vehículos Livianos

Con una duración de
16 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Pozo Troya, a los 27 días del mes de Diciembre de 2013

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ

Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación

9030261220132712201380206336

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código



Fundación de Egresados U. Distrital
Cesar: Centro Profesional

CERTIFICA QUE:

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

IDENTIFICADO CON C.C. 80.206.336
ASISTIÓ AL DIPLOMADO

**GERENCIA DE SISTEMAS INTEGRADOS
DE GESTIÓN HSEQ**

CON UNA INTENSIDAD DE 120 HORAS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO
DEL 26 DE JUNIO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014

EN CONSTANCIA FIRMAN:

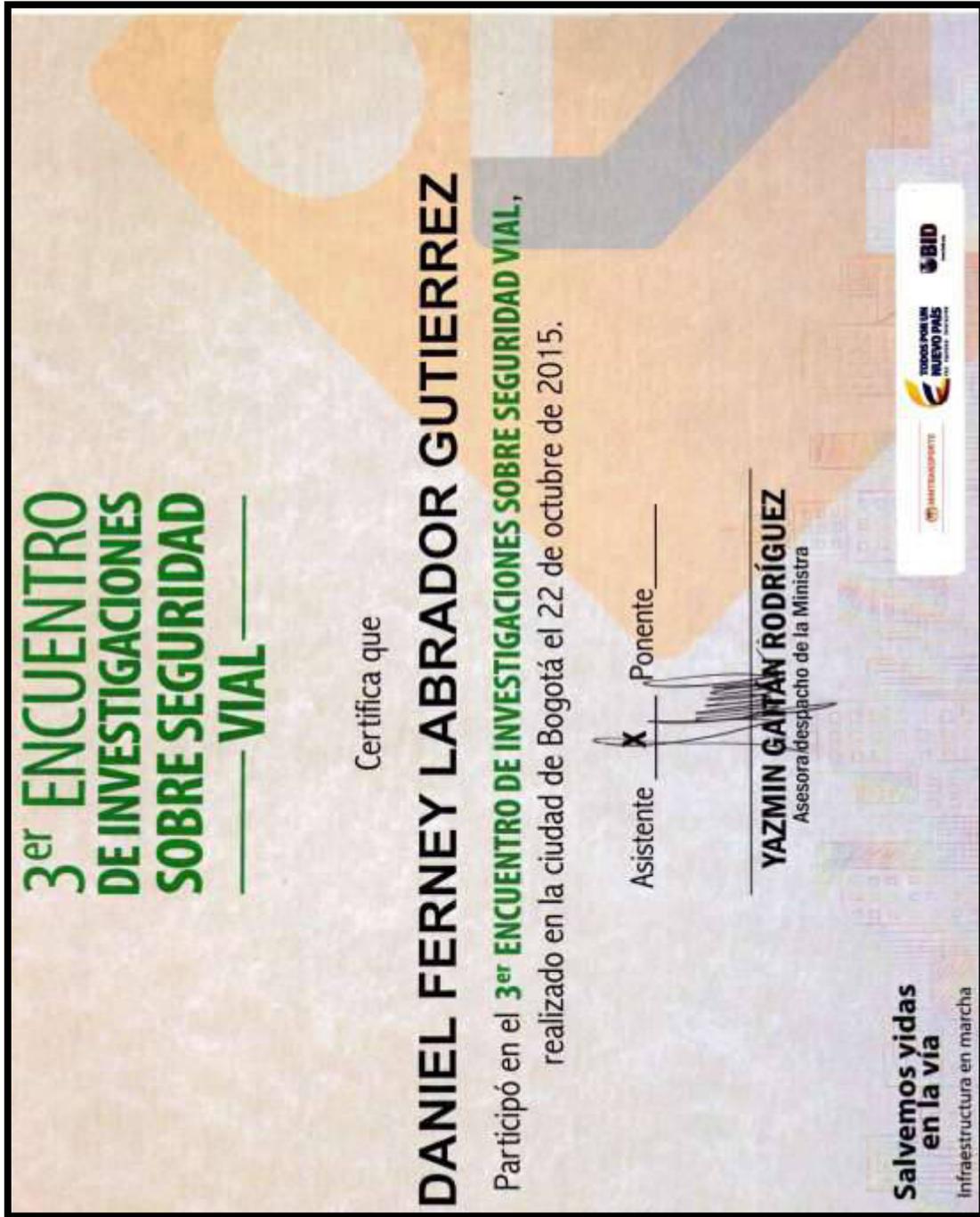
Daniel Ferney Labrador Gutierrez
Gerente Académico

Juan Carlos Jaramillo Gómez
Director Administrativo

SGS es una compañía certificada por el Organismo de Acreditación de Colombia (OAC) en el Sistema de Gestión de Calidad (SGS-ISO 9001:2015) y el Sistema de Gestión Ambiental (SGS-ISO 14001:2015).
TEL: +57 (0)2 (438) 2100 ext. 2000. Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. | www.sgscertificacion.com | SGS es una compañía miembro de la Asociación Colombiana de Organismos de Acreditación (ASOCIAC).

REG. 5145-3CT-276-1







CUALTIS Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

CERTIFICAN QUE:

DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ

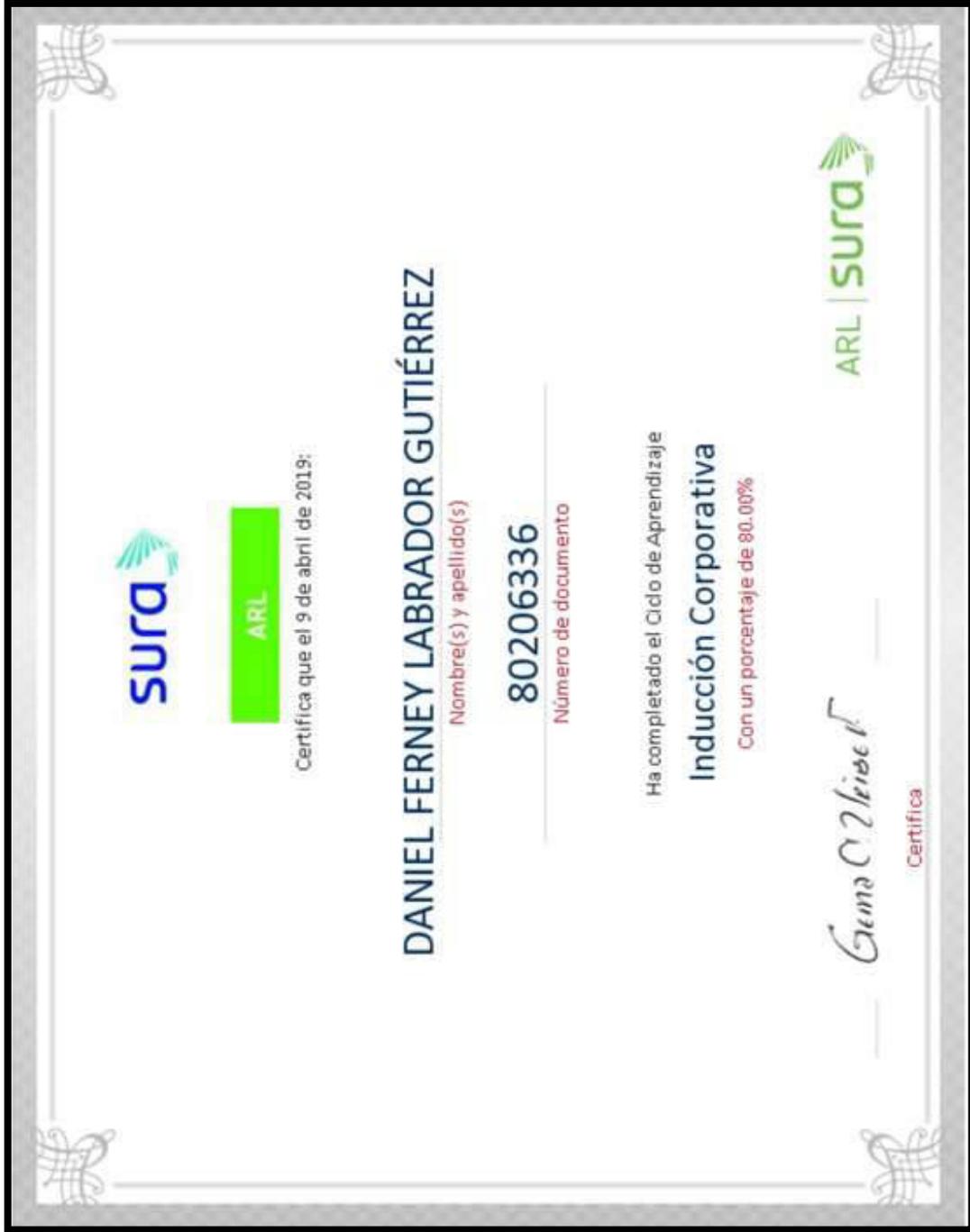
Identificado (a) con C.C. N° 80206336

Realizó y aprobó el curso virtual

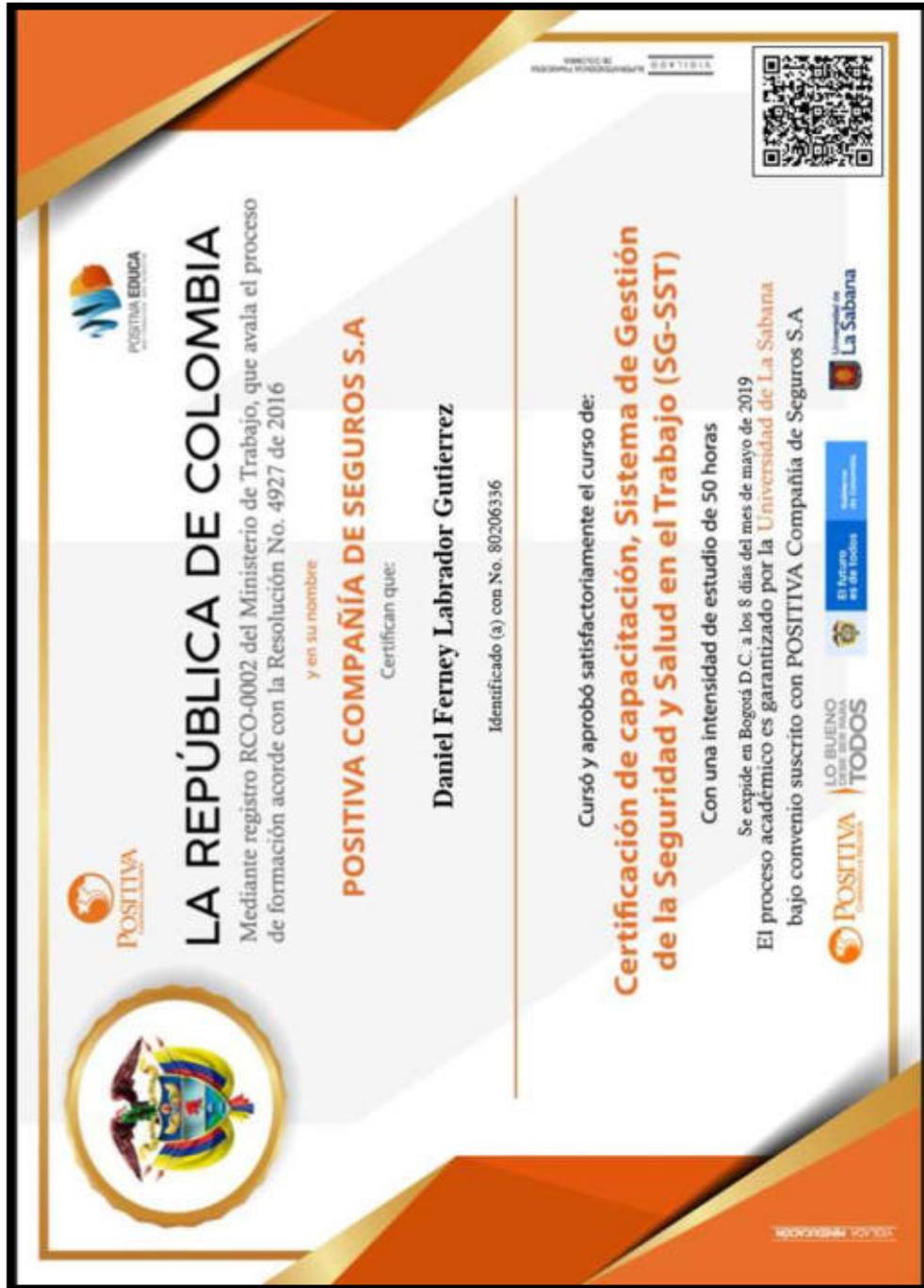
SEGURIDAD VIAL

Con una intensidad de estudio de 10 horas

Se expide en Bogotá D.C. el 29 de Noviembre de 2018









Hoja de Vida

Ana Isabel Valencia Pérez



Perfil Profesional

Egresada de Física con formación en investigación, enfoques y teorías recientes en diferentes áreas de la física, tengo excelente manejo de grupos, facilidad para hablar en público y dirigir equipos de trabajo.

En general una gran capacidad para la concentración durante periodos largos y la convivencia con un equipo de trabajo multidisciplinario. Facilidad de adaptación en diferentes ambientes físicos de trabajo. Además de ser una persona responsable, comprometida, con espíritu investigativo, gran proyección laboral y altamente motivada. Con amplia experiencia en el campo de la docencia a nivel escolar secundaria y universitario, capacitado para trabajar en equipo e individualmente.

NOMBRE: Ana Isabel Valencia Pérez

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1023869480 de Bogotá

FECHA DE NACIMIENTO: 04 de enero de 1987

LUGAR DE NACIMIENTO: Bogotá D.C

ESTADO CIVIL: Casada

CIUDAD: Bogotá

DIRECCIÓN: Carrera 68 F bis 28:04 sur Apto. 202

TELÉFONO: 4566628 - 3213650853

E-MAIL: anaivp@hotmail.com – aivalenciap@unal.edu.co

INFORMACION ACADÉMICA

ESTUDIOS PRIMARIOS: Colegio Republica de Colombia (Prom 1997)

ESTUDIOS SECUNDARIOS: Colegio Republica de Colombia (Prom 2003)

UNIVERSITARIOS: Fisica Universidad Nacional de Colombia (2016)

OTROS:

INGLES VIRTUAL (II NIVEL)
Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
2010

CONGRESO LATINOAMERICANO DE FÍSICA MÉDICA-2016
“Cuantificación de la dosis absorbida en pacientes sometidos a tomográfica maxilofacial”

SEMINARIO FORMACIÓN DE FORMADORES
Cámara de comercio de Bogotá, 32 horas
Diciembre de 2018.

INSTRUCTORES EN SEGURIDAD VIAL
Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A.
Mayo 2018.

MANEJO PREVENTIVO
Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A.
Mayo 2018.

RELEVAMIENTO DE DATOS PARA LA RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A.
Mayo 2018

INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO FASE I
Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A.
Mayo 2018

INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO FASE II
Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A.
Junio 2018

CAPACITACIÓN EN EL MANEJO DE VISTA FX, SOFTWARE ESPECIALIZADO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y FOTOGRAMETRÍA,
Enero de 2018.

CAPACITACIÓN EN ESTUDIO DE MECÁNICA DE COLISIÓN COMO HERRAMIENTA PARA EL ESTUDIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO 20 HORAS, Enero de 2018.

CONOCIMIENTOS INFORMATICOS

Sistemas operativos

Windows, Linux

Creadores de texto y herramientas de oficina

Microsoft Office (Excel, Word, Power Point, Access), Latex.

EXPERIENCIA LABORAL

NOMBRE DE LA EMPRESA: Centro de Experimentación en Seguridad Vial Cesvi Colombia S.A

CARGO: Reconstructora de accidentes de tránsito

FUNCION: Analizar y formular la solución a situaciones de Accidentología, en donde se vean involucrados automotores, peatones y demás factores que intervienen en las vías.

DIRECCION: Autopista Bogotá – Medellín, Km 6.4 Alejandría Colombia

TELEFONO: 7420666 ext 159

NOMBRE DE LA EMPRESA: Colegio Claretiano de Bosa

CARGO: Docente de matemáticas

FUNCION: Organizar el aprendizaje de la materia, diseñar el desarrollo de los temas con base en actividades realizadas por los alumnos, diseñar proyectos de trabajo, hacer estrategias para una enseñanza y un aprendizaje como investigación, dirigir las actividades de los estudiantes de grado 6 a grado 8 en las áreas de física, evaluar a los estudiantes en dichas áreas.

DIRECCION: Cl 60 sur # 80 k - 02, Bogotá

TELEFONO: 7956630

NOMBRE DE LA EMPRESA: Fundación Universitaria San Mateo

CARGO: Docente de áreas básicas

FUNCION: Organizar el aprendizaje de la materia, diseñar el desarrollo de los temas con base en actividades realizadas por los estudiantes, diseñar proyectos de trabajo, hacer estrategias para una enseñanza y un aprendizaje como investigación, dirigir las actividades de los estudiantes de diversas carreras (gastronomía, seguridad y salud en el trabajo, ingeniería industrial, diseño, etc) en las áreas de matemáticas y física, evaluar a los estudiantes en dichas áreas.

DIRECCION: Transversal 17 #25-25, Bogotá
TELEFONO: 3309999 ext 101

NOMBRE DE LA EMPRESA: Liceo Avenida Las Américas

CARGO: Docente de física y geometría.

FUNCION: Organizar el aprendizaje de la materia, diseñar el desarrollo de los temas con base en actividades realizadas por los alumnos, diseñar proyectos de trabajo, hacer estrategias para una enseñanza y un aprendizaje como investigación, dirigir las actividades de los estudiantes de grado 6 a grado 11 en las áreas de física, evaluar a los estudiantes en dichas áreas.

DIRECCION: Cr 53 A # 5-60, Bogotá

TELEFONO: 2607308

NOMBRE DE LA EMPRESA: Liceo Santa Teresita de Liseux

CARGO: Docente de física, estadística y geometría.

FUNCION: Organizar el aprendizaje de la materia, diseñar el desarrollo de los temas con base en actividades realizadas por los alumnos, diseñar proyectos de trabajo, hacer estrategias para una enseñanza y un aprendizaje como investigación, dirigir las actividades de los estudiantes de grado 5 a grado 11 en las áreas de matemáticas y física, evaluar a los estudiantes en dichas áreas.

DIRECCION: Cl. 11a Bis #73a-27, Bogotá

TELEFONO: 4111778

NOMBRE DE LA EMPRESA: Instituto Deming

CARGO: Docente

FUNCION: Enseñar y capacitar a jóvenes de últimos años de educación media secundario en la presentación de los exámenes Saber11.

DIRECCION: Calle 25 N° 33 A 29

TELEFONO: 6009600 – Claudia Rincón

NOMBRE DE LA EMPRESA: Corpoeducación

CARGO: Codificador

FUNCION: Participar en el proceso de inducción para la calificación de las preguntas abiertas de Razonamiento cuantitativo respondidas por los estudiantes que presentaron el examen de estado SABER 11 de octubre y noviembre de 2015, de acuerdo con las guías de calificación, criterios y lineamientos establecidos por el ICFES.

DIRECCION: Carrera 18 No 33A - 05. Bogotá D.C

TELEFONO: 323 55 52

REFERENCIA PERSONAL

NOMBRE: Andrés Alirio Pinillos

CARGO Y/O PROFESION: Analista de desarrollo operacional.

TELEFONO – CELULAR: 3125289161

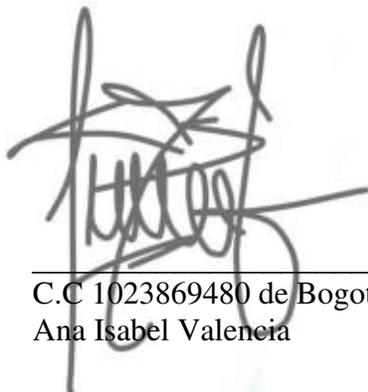
DIRECCION: Carrera 68 I # 31 A 18 sur

NOMBRE: Marcela Duarte

CARGO Y/O PROFESION: Investigadora en óptica aplicada

TELEFONO – CELULAR: 321 464 15 80

DIRECCION: Ciudad universitaria Calle 45 con carrera 30



C.C 1023869480 de Bogotá
Ana Isabel Valencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



CONFIERE EL TÍTULO DE

Física

A

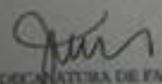
Ana Isabel Valencia Pérez

C.C. 1.023.869.480 de Bogotá D.C.

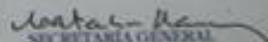
QUIEN CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS,
EN TESTIMONIO DE ELLO, Y PREVIA TOMA DEL JURAMENTO DE RIGOR,
OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE Bogotá D.C., a los 07 días del mes de abril de 2016


DOC. NATURA DE FACULTAD


RECTORÍA


SECRETARÍA GENERAL

REGISTRO No. 3680, Folio 46 del Libro de Diplomas N.º 5
DE LA SEDE DE Bogotá FACULTAD DE

Ciencias

0150115



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE BOGOTÁ

FACULTAD DE

Ciencias

ACTA DE GRADO NÚMERO 3628

El consejo de Facultad en su sesión del día 04 de febrero de 2016 - Acta No. 003

CONSIDERANDO QUE

Ana Isabel Valencia Pérez

C.C. 1.023.869.480 de Bogotá D.C.

Cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad, resuelve otorgarle el título de

Física

En nombre y representación de la República de Colombia y de la Universidad Nacional de Colombia se expide el Diploma Número 150115 consignado en el Registro No. 3680, Folio 46 del Libro No. 6

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en la ciudad

de Bogotá D.C., a los 04 días del mes de febrero de 2016

PRESIDENCIA
Consejo de Facultad

SECRETARÍA
Consejo de Facultad



REPÚBLICA DE COLOMBIA

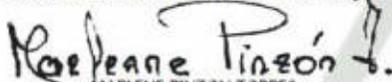
El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
ANA ISABEL VALENCIA PEREZ
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación
FRANCES - NIVEL I
Con una duración de 60 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Fusagasugá a los Nueve (09) días del mes de Mayo de Dos Mil Doce (2012)



MARLENE PINZON TORRES
SUBDIRECTOR CENTRO AGROECOLOGICO Y EMPRESARIAL
REGIONAL CUNDINAMARCA



SGCV20124172705 09/05/2012
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
ANA ISABEL VALENCIA PEREZ
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación
ENGLISH DISCOVERIES - BÁSICO II
Con una duración de 60 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Pereira a los Dieciséis (16) días del mes de Junio de Dos Mil Nueve (2009)

EVELIO GIRALDO SAAVEDRA
SUBDIRECTOR CENTRO ATENCION SECTOR AGROPECUARIO
REGIONAL RISARALDA



SGCV20091292208 16/06/2009
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006



CERTIFICA

Que *Ana Isabel Valencia Pérez*

participó en el seminario

FORMACIÓN DE FORMADORES

Realizado del 03 al 11 de diciembre de 2018 en Bogotá

Intensidad: 32 horas

Camilo Bejarano Rodriguez
Gerente de Formación Empresarial
Cámara de Comercio de Bogotá



**13º CONGRESO ARGENTINO
DE FÍSICA MÉDICA**
**7º CONGRESO LATINOAMERICANO
DE FÍSICA MÉDICA**

4 AL 7 DE SEPTIEMBRE 2016 VILLA CARLOS PAZ CÓRDOBA

Certificamos que

Ana Isabel Valencia Pérez

ha participado en calidad de

Asistente

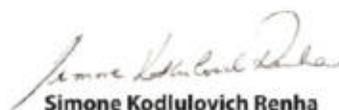
en el 13º Congreso Argentino de Física Médica y 7º Congreso Latinoamericano de Física Médica, llevado a cabo en la ciudad de Villa Carlos Paz, Córdoba Argentina, entre los días 4 y 7 de septiembre de 2016



ORGANIZAN




Gustavo Sánchez
Presidente SAFIM


Simone Kodlulovich Renha
Presidenta ALFIM



EL SUSCRITO DIRECTOR DE SEGURIDAD VIAL DE LA EMPRESA CESVI
COLOMBIA S.A

CERTIFICA

Que la señora **ANA ISABEL VALENCIA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1023869480 de Bogotá, recibió la capacitación en **MANEJO DE VISTA FX**.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá en enero de 2018.

William Corredor Bernal
Dirección Reconstrucción de accidentes de tránsito.
E-mail: wcorredor@cesvicolombia.com
PBX: (571) 742 06 66 Ext: 1- 159
Celular: + 57 317 438 76 68





EL SUSCRITO DIRECTOR DE SEGURIDAD VIAL DE LA EMPRESA CESVI
COLOMBIA S.A

CERTIFICA

Que la señora **ANA ISABEL VALENCIA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1023869480 de Bogotá, recibió la capacitación en **EL ESTUDIO DE MECÁNICA DE COLISIÓN COMO HERRAMIENTA PARA EL ESTUDIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.**

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá en enero de 2018.

William Corredor Bernal
Dirección Reconstrucción de accidentes de tránsito.
E-mail: wcorredor@cesvicolombia.com
PBX: (571) 742 06 66 Ext: 1- 159
Celular: + 57 317 438 76 68





**El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.**

NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SEVA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.
1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación
Instructores En Seguridad Vial

Con una duración de
160 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 24 días del mes de Mayo de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

920624052018240520181023869480

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombi.com
y digite este código



**El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.**

NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SEVA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.
1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación
Manejo Preventivo

Con una duración de
8 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 01 días del mes de Mayo de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

000401052018010520181023869480

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombi.com
y digite este código



**El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.**
NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENEA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.
1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación
Relevamiento de Datos para Reconstrucción de Accidentes de Tránsito

Con una duración de
8 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 07 días del mes de Mayo de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

005307052018070520181023869480

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código



**El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.**
NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENEA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.
1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación
Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I

Con una duración de
24 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 31 días del mes de Mayo de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

012731052018310520181023869480

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código



**El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.**
NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2007
Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENAE Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez
Con documento de identidad No.
1023869480
Cursó y aprobó la acción de Formación
Investigación de Accidentes de Tránsito Fase II
Con una duración de
24 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 06 días del mes de Junio de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

010804062018060620181023869480
Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código



CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

ha completado satisfactoriamente la acción formativa

ORIENTACIÓN AL CLIENTE

en modalidad de formación online a través de eCampus MAPFRE,

con una duración de 3 Horas 0 Min.



Firma del alumno

Sello de la Empresa

12/09/2018

Fecha de finalización





ARL

Certifica que el 1 de marzo de 2019:

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

Nombre(s) y apellido(s)

1023869480

Número de documento

Ha completado el Ciclo de Aprendizaje

Homologación técnica - Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo Corporativa

Con un porcentaje de 95.00%

Certifica

ARL | **SURA**



ARL

Certifica que el 1 de marzo de 2019:

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

Nombre(s) y apellido(s)

1023869480

Número de documento

Ha completado el Ciclo de Aprendizaje

Inducción Corporativa

Con un porcentaje de 90.00%

Certifica

ARL | **SURA**





LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Mediante registro RCO-0002 del Ministerio de Trabajo, que avala el proceso de formación acorde con la Resolución No. 4927 de 2016

y en su nombre

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

Certifican que:

Ana Isabel Valencia Perez

Identificado (a) con No. 1023869480

Cursó y aprobó satisfactoriamente el curso de:

Certificación de capacitación, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)

Con una intensidad de estudio de 50 horas

Se expide en Bogotá D.C. a los 4 días del mes de junio de 2019
El proceso académico es garantizado por la **Universidad de La Sabana**
bajo convenio suscrito con POSITIVA Compañía de Seguros S.A



Señores:

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

Ref. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE(S): FELIPE GOEZ GÓMEZ; EMERITA FABIOLA GOEZ GÓMEZ; SEBASTIÁN GALLEGÓ GÓMEZ

DEMANDADO(S): JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO; SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S.; SEGUROS COEMRCIALES BOLÍVAR S.A.

RADICADO: 05001310302120210007200

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO, conforme a poder que adjunto, por medio de este escrito presento LLAMAMIENTO EN GARANTÍA dentro del proceso de la referencia a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: la empresa SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. - SA06 suscribió con la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. la póliza de automóviles número 1000489984903 en la que se aseguró el vehículo de placas WDW961. Dentro de las coberturas anotadas se encuentra la de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

SEGUNDO: para el momento del accidente, 22 de febrero de 2019, la póliza número 1000489984903 expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. se encontraba vigente y tenía las siguientes coberturas contratadas:

Coberturas al asegurado		
Responsabilidad civil obligatoria	Limite	Deducible
Contractual		
Muerte	100 SMMLV	0% - 0 SMMLV
Incapacidad total y permanente	-	-
Incapacidad temporal	-	-
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	-	-
Extracontractual		
Daños a bienes de terceros	500 SMMLV	0% 0 SMMLV
Muerte o lesiones a 1 persona	-	-
Muerte o lesiones a 2 o más personas	-	-
Responsabilidad Civil Extracontractual Voluntaria (Opera en exceso de RC obligatoria)		
Daños a bienes de terceros	1000 SMMLV	0% 0 SMMLV
Muerte o lesiones a 1 persona	1000 SMMLV	0% 0 SMMLV
Muerte o lesiones a 2 o más personas	2000 SMMLV	0% 0 SMMLV

TERCERO: el día 22 de febrero de 2019, el vehículo de placas WDW961 cuando era conducido por el señor JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO se vio involucrado en un accidente de tránsito en el Municipio de Medellín, en la carrera 32 frente al

número 27-05, Medellín, hechos en los que resultó lesionado el señor FELIPE GOEZ GÓMEZ.

CUARTO: dentro del proceso de la referencia, el señor FELIPE GOEZ GÓMEZ, la señora EMERITA FABIOLA GOEZ GÓMEZ y el joven SEBASTIÁN GALLEGO GÓMEZ presentaron demanda en contra de mi representado, el señor JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO, pretendiendo la indemnización de los perjuicios que consideran se les ocasionaron como consecuencia del citado accidente de tránsito ocurrido el 22 de febrero de 2019.

QUINTO: La parte demandante afirma que mi representado, el señor JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO es civil, extracontractual y solidariamente responsable de los perjuicios que considera se le ocasionaron como consecuencia del citado accidente de tránsito ocurrido el 22 de febrero de 2019.

SOLICITUDES

Que se declare que la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., LLAMADA EN GARANTÍA**, en el caso de una sentencia adversa a los intereses de mi representado, tiene la obligación de pagar a la parte demandante hasta concurrencia de los valores asegurados en el contrato de seguro contenido en la póliza número **1000489984903** o de reintegrar a mis representado, el señor **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO** lo que este tuviera que pagarle a la demandante en virtud de la sentencia que decida el proceso instaurado en su contra por los perjuicios que considera se le ocasionaron como consecuencia del citado accidente ocurrido el 22 de febrero de 2019.

2

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Poder a mi conferido.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**
- Copia simple del contrato de seguro **1000489984903**.
- Condiciones Generales del Contrato de Seguro.

INTERROGATORIO DE PARTE

Al Representante Legal de la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

ANEXOS

Los documentos enunciados como pruebas.

NOTIFICACIONES

En la secretaría del despacho y en las siguientes direcciones:

La Llamada en Garantía, **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** en la Avenida El Dorado número 68B - 31, Bogotá D.C., correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com.

El Llamante en Garantía, el señor **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO** en la carrera 32 número 30 A - 66 de la ciudad de Medellín, Móvil 3217078932, correo electrónico leoramirez7703@gmail.com.

El suscrito, en la Carrera 43A número 1Sur - 188, oficina 811, Torre Empresarial Davivienda, Medellín, Móvil 3006037304. Correo electrónico director@asuntoslegalesabogados.com.

Atentamente,



ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. 71.317.812 de Medellín
T.P. 149.777 C. S. de la J.

PJ-2021-0009-WDW961

3

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Señores:

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

Ref. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE(S): FELIPE GOEZ GÓMEZ; EMERITA FABIOLA GOEZ GÓMEZ; SEBASTIAN GALLEGO GÓMEZ

DEMANDADO(S): JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO; SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S.; SEGUROS COEMRCIALES BOLÍVAR S.A.

RADICADO: 05001310302120210007200

PODER ESPECIAL

JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado titulado, con Tarjeta Profesional número 149.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre de respuesta a la demanda y me represente dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de la demanda, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, y en general para realizar todas las gestiones tendientes a la mejor defensa de mis intereses.

Del señor Juez,

Jorge L. Ramírez C.

JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO

C.C. 71.766.982

Acepto,

Andrés Gómez Montes

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

C.C. N° 71.317.812 de Medellín

T.P. N° 149.777 C.S. de la J.

PJ-2021-0009-WM0961



M.O / N° 8400

V. 1.8

TESTIMONIO DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el NOTARIO NOVENO de círculo de Medellín fue M.O

presentado este documento, dirigido a: =====

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CTO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
personalmente por quienes lo suscribe, -----

JORGE LEONARD RAMIREZ CASTAÑO -----

XX

Con C.C.-C.E y/o PP N° 71.766.982 -----

FIRMA 1 X Jorge L Ramirez C.

FIRMA 2 XXX

DOY FE: MAURICIO LONDOÑO CARDONA

Medellín, 11/06/2021 M.O



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Nit: 860.002.180-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00034108
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1973
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 21 de abril de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1: 3410077
Teléfono comercial 2: 2201506
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono para notificación 1: 3410077
Teléfono para notificación 2: 2201506
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogotá (4).

Que Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83970 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal Bogotá CENTRO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83956 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de SUCURSAL CORREDORES SANTAFÉ DE BOGOTÁ SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83975 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal COMERCIAL REGIONAL NORTE CHAPINERO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No.3.864, de la Notaría 31 de santa fe de Bogotá del 4 de agosto de 1.992, inscrita el 20 de agosto de 1.992 bajo el No. 375.389 del libro IX, la sociedad se fusiono absorbiendo a la sociedad ASEGURADORA DEL VALLE S.A.

CERTIFICA:

Que Por E.P. No. 2.583 de la Notaría 07 de Bogotá del 29 de noviembre de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001, bajo el No. 804535 del libro IX, en virtud la fusión la sociedad de la referencia, absorbe a la sociedad ASEGURADORA EL LIBERTADOR S. A. (absorbida) que se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 3259 de la Notaría 7 de Bogotá d.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 19 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el número 1179329 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo en bloque parte de su patrimonio para la constitución de la sociedad INVERCOMERCIALES S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que Mediante Oficio No. 1957-2016 del 11 de agosto de 2016, inscrito el 31 de agosto de 2016 bajo el No. 00155860 del libro VIII, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, comunico que en el proceso ejecutivo singular 11001400305420150116100 de Gustavo Matías Peña, contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 5721 del 19 de diciembre de 2017, inscrito el 1 de febrero de 2018 bajo el No. 00165724 del libro VIII, el juzgado 2 civil municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo de responsabilidad civil extracontractual No. 170014003002-2017-00711-00, de: Segundo Rómulo Cuarán Cuarán y Ever Hernán Cuarán Tello, contra: SEGUROS BOLÍVAR S.A., Carlos Emilio Galeano Y January Rueda Jaramillo, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 317 del 14 de febrero de 2018, inscrito el 5 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00166627 del libro VIII, el juzgado promiscuo del circuito de Planeta Rica-Córdoba, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Diana Patricia Galvis Marzola y otro apdo Juan Carlos Burgo Jiménez contra: Rodolfo Niño Arias Barrera, ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 0839 del 24 de julio de 2018, inscrito el 1 de agosto de 2018 bajo el No. 00170215 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00186-00 de: Fredys Enrique Peralta Gonzalez y Alexandra Del Pilar Pérez Cárdenas contra: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y seguros comerciales bolívar, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que Mediante Oficio No. 01343 del 18 de julio de 2018, inscrito el 10 de agosto de 2018 bajo el No. 00170375 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2018-00142-00 de: Angélica Díaz Berrocal, contra: GUIDO BUERGOS RAMOS, ANGELES DEL CAMINO S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 1895 del 04 de septiembre de 2018, inscrito el 11 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171081 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 2018-0357 de: Ramiro Carlos Barrera Lora, Mónica Yimeda Comas Morales en nombre propio y de su menor hijo, Cristian Alejandro Barrera Comas, Daniela Roció Barrera Comas Y Ricardo Julio Barrera comas contra: VÍCTOR MANUEL OCAMPO MARTÍNEZ, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S - CONSINBE S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que Mediante Oficio No. 237 del 22 de marzo de 2019, inscrito el 4 de abril de 2019 bajo el No. 00175104 del libro VIII, el juzgado 1 civil del circuito de montería, comunicó que en el proceso demanda verbal No. 230013103001-2019-00026-00 de: Jaime Martinez Tirado, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 474 del 25 de abril de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176154 del libro VIII, el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 110013103022201800509000 de: @RENT INGENIERIA SAS, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 819 del 15 de octubre de 2019, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal responsabilidad civil extracontractual No. 85001-31-03-003-2019-00063-00 de: Angela Marcela Toro Galeano, Contra: Giovanni Alberto Sánchez, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183246 del libro VIII.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de diciembre de 2107.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto: a- La celebración del contrato de seguro, coaseguro y reaseguro asumiendo o traspasando los riesgos que de acuerdo con la ley, puedan ser objeto de tales contratos. En desarrollo del reaseguro la sociedad podrá aceptar riesgos del exterior. La sociedad se ocupara de la celebración de contratos de seguros generales, principalmente los siguientes: automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multiriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación y casco, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios, agrícola y arrendamiento y cualquiera otro que con posterioridad se estime conveniente, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes ; b. La celebración y ejecución en general de toda clase de contratos con seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía, permitidos por las leyes de la república de Colombia o de cualquier otro país donde establezca domicilio o sucursales. C. Contratar con cualquier persona la acumulación, la provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación, u otros fondos especiales ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual o de otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamentos de carácter general; d. Adquirir, redimir, cancelar o extinguir en cualquier forma cualquier póliza de seguro, contrato de garantía u otro efectuado por la compañía; e. Otorgar a cualquier categoría o grupo de personas que tengan negocios con la sociedad cualquier derecho sobre uno o varios fondos especiales, o reconocerles derecho de participar en las utilidades de la compañía o en las de cualquier ramo o sección de sus negocios, o cualquiera otras ventajas o privilegios, temporales o permanentes; f. Comprar, adquirir a cualquier otro título o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la sociedad está autorizada para llevar a cabo o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue g. Celebrar convenciones de participación de utilidades, o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la sociedad está autorizada para efectuar y tener o adquirir acciones, obligaciones a interés en dichas compañías, o financiarlas o ayudarlas en otra forma. H. Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o incorporarse en una de dichas compañías o fusionarse con ellas. I. Adquirir bienes raíces para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos o los que le sean entregados en dación en pago de deudas, o los que adquiriera en subastas públicas para hacer efectivas hipotecas y/ u otros derechos y adquirir cuotas proindiviso o usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble, o de liberarlo de gravámenes o de hacer cualquiera operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleara los fondos que legalmente pueda destinar a tal fin. J. Invertir sus fondos en los valores especificados por la ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente este facultado para adquirir; k. Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes situados en Colombia o con garantía prendaria o en las demás formas y con las condiciones que considere oportuno de conformidad con las normas aplicables en el momento de la celebración del respectivo negocio. L. Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualquier otro título valor y aceptarlos en pago. M. Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza de conformidad con las autorizaciones que imparta la junta directiva. N. Efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la junta directiva. O. Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en las que ella tenga interés, o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro de los límites señalados por la ley.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$30.000.001.824,00
No. de acciones : 64.102.568,00
Valor nominal : \$468,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$20.130.272.136,00
No. de acciones : 43.013.402,00
Valor nominal : \$468,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$20.130.272.136,75
No. de acciones : 43.013.403,00
Valor nominal : \$468,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Cortes Mc Allister Daniel	C.C. No. 000000080413084
Segundo Renglon	Carrillo Buitrago Alvaro Alberto	C.C. No. 000000079459431
Tercer Renglon	Galvis Segura Maria Del Pilar Alina	C.C. No. 000000035469189
Cuarto Renglon	Lopez Rocha Ana Milena	C.C. No. 000000052410477
Quinto Renglon	Duque Samper Maria Paula	C.C. No. 000000051984996

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Toro Cortes Pedro	C.C. No. 000000079146887
Segundo Renglon	Pardo Gomez Juan Manuel	C.C. No. 000000079522437
Tercer Renglon	Martinez Lema Olga Lucia	C.C. No. 000000021068412
Cuarto Renglon	Uribe Torres Pedro Alejandro	C.C. No. 000000079519824
Quinto Renglon	Cortes Mc Allister Fernando	C.C. No. 000000079244142

Mediante Acta No. 108 del 15 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2019 con el No. 02472978 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cortes Mc Allister Daniel	C.C. No. 000000080413084
Segundo Renglon	Carrillo Buitrago Alvaro Alberto	C.C. No. 000000079459431
Tercer Renglon	Galvis Segura Maria Del Pilar Alina	C.C. No. 000000035469189
Cuarto Renglon	Lopez Rocha Ana Milena	C.C. No. 000000052410477
Quinto Renglon	Duque Samper Maria Paula	C.C. No. 000000051984996

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Toro Cortes Pedro	C.C. No. 000000079146887

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Pardo Manuel	Gomez	Juan	C.C. No. 000000079522437
Tercer Renglon	Martinez Lucia	Lema	Olga	C.C. No. 000000021068412
Cuarto Renglon	Uribe Alejandro	Torres	Pedro	C.C. No. 000000079519824
Quinto Renglon	Cortes Fernando	Mc Allister		C.C. No. 000000079244142

REVISORES FISCALES

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 11 de junio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2019 con el No. 02475582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Benitez Sebastian	Cordero C.C. No. 000001101686975 T.P. No. 177039-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 20 de junio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2017 con el No. 02237968 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Correa Lilian Fernanda	Ramirez C.C. No. 000001024478575 T.P. No. 158538-T

Mediante Acta No. 91 del 6 de marzo de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2009 con el No. 01292182 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Que por Escritura Pública No. 0198 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038853 del libro v, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de seguros comerciales bolívar s.a. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Fabiano Ramírez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.911.703 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Hernando Fabiano Ramírez Rojas en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de junio de 2018, inscrita el 21 de junio de 2018 bajo el número 00039526 del libro V compareció Sandra Isabel Sánchez Suárez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.710.260, en su calidad de representante legal suplente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jorge Ricardo Espitia Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.622.167, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente tributario y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del decreto 624 de 1989 (estatuto tributario) Realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) Firme y presente todas las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

declaraciones tributarias de la compañía ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales -DIAN, y ante las autoridades tributarias de las gobernaciones departamentos distritos y municipios a nivel nacional. B) Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (a) A través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera. C) El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades de tributarias. D) Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros la prestación de la información exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

Que por Escritura Pública No. 1728 del 04 de agosto de 2009, inscrita el 21 de agosto de 2009 bajo el No. 16517 del libro V, María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder, amplio y suficiente, al doctor José María Neira García, mayor de edad y vecino de bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.763 expedida eh Bogotá D.C., para que represente a las compañías en todas las actuaciones judiciales que se surtan en procesos donde sean parte las mismas, con las siguientes facultades: a) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil, b) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las demandas contestaciones y llamamientos en garantía, c) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las aseguradoras. Segundo. Que el doctor Jose Maria Neira García en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Que Por Escritura Pública No. 1156 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023533 del libro V, María de Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin Vásquez Gallego identificado con cédula ciudadanía No. 80.123.495 de Bogotá, para: a) representar a la compañía en las audiencias de conciliación que se adelanten como requisito de procedibilidad de conformidad con la ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen en relación con eventuales demandas de recobro provenientes de siniestros que afecten pólizas de seguro expedidas por la compañía, quedando expresamente autorizado para desistir, conciliar, transigir y recibir. B) representar a la compañía en las audiencias de conciliación judicial que se adelanten en los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil. C) absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte accionante la aseguradora.

Que Por Escritura Pública No. 1391 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023534 del libro V, Jorge Enrique de Jesús uribe montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a adriana maría rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.710.511, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que Por Escritura Pública No. 1392 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023535 del LIBRO V, Jorge Enrique de Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Marcela Ramírez Rubiano, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.962.047, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que Por Escritura Pública No. 1393 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023536 del libro V, Jorge Enrique De Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Lenny Alexandra Basabe Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.730.641, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de doce punto cinco (12.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que Por Escritura Pública No. 1346 del 25 de agosto de 2014, inscrito el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028932 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Clara Adriana Malagon Nieto identificada con cédula

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 38.262.867, para que realice en nombre de la compañías los siguientes actos: a) firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. B) suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministros de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto estará facultada para: 1) suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2) solicitar a los proveedores todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3) autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4) verificando el cumplimiento del objeto de la orden o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Que Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 16 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029072 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a María Consuelo Suescún Bastos identificada con cédula ciudadanía No. 39.758.608 de Bogotá D.C., para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: a). Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministro de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, trámites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde un (1) peso colombiano hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigentes menos un (1) peso. Para el efecto estará facultada para: 1). Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2). Solicitar a los proveedores, todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3). Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4). Verificado el cumplimiento del objeto de la orden servicio o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 0041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030286 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, a la doctora Ana María Ramírez Peláez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.130, expedida en armenia, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que la doctora Ana María Ramírez Peláez en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Que por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2018, inscrita el 30 de agosto de 2018 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No. 00039907 del libro V, se amplía el poder especial conferido a Ana María Ramírez Peláez, en particular sus funciones se ampliarán con los siguientes actos: a) representar a las compañías antes entidades públicas. B) comparecer en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) en nombre y representación de las compañías asistir a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) iniciar procesos civiles, penales y administrativos en nombre de las compañías. E) interponer acciones de tutela y conteste aquellas que se formulen contra las compañías. F) otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, tutelas, procesos concursales y actuaciones administrativas. G) suscribir contratos de transacción.

Que Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030292 del libro V, compareció María de Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Tulio Hernan Grimaldo León, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Tulio Hernán Grimaldo León en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que Por Escritura Pública No. 0039 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030295 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Rafael Andres Vélez Peñarete, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.549, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Rafael Andres Vélez Peñarete en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Que Por Escritura Pública No. 558 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2015, inscrita el 30 de abril de 2015 bajo el No. 00030904 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Teresa Del Pilar Castillo Restrepo identificada con cédula ciudadanía No. 52.645.972, para que con fundamento en lo dispuesto en la constitución política de Colombia de 1991, la ley 09 de 1991, el decreto 1735 de 1993, y la resolución externa No. 8 de 2000 y la circular externa dcin-83 expedidas por el banco de la república, así como cualquier norma que los modifique, complemente o sustituya, realice en nombre y representación de las compañía los siguientes actos: a). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; b). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario; c). Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias. La señora maría teresa del pilar castillo restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Que Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031057 del libro V, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0537 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 19 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039235 del libro V, otorgada Por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Carlos Alberto Tobón Velásquez identificado con cédula ciudadanía No. 19.457.780 de Bogotá D.C., para que en su condición de gerente nacional de automóviles, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y, en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21**

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y SOAT. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Que Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Que Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031722 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Manuel Barrera Fernández, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.578.870 expedida en Bogotá, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente técnico y de reaseguros, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos relacionados con el ramo de seguro de automóviles: a) solicite a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía; b) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tenga que ver con la forma, cuantía naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual se le tenga algún derecho. F. Recibir vehículos recuperados por las autoridades competentes.

Que Por Escritura Pública No. 1387 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031720 del libro V, modificado por escritura pública No. 0148 de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 14 de febrero de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036944 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a William Martínez Camacho, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.647.038 expedida en Bogotá, D.C., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador área contable de relaciones humanas realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) suscribir los contratos de trabajo de los empleados. B) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los trabajadores. C) suscribir autorización de retiro de cesantías de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías; d) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. E) atender y darle el trámite correspondiente los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp); f) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades; y g) firmar derechos de petición de información presentados ante las entidades promotoras de salud (eps). Para que mientras permanezca en el cargo de jefe de administración de personal realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a. Suscriba las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado las compañías con cualquier persona natural, incluyendo los agentes dependientes. B. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. C. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral.

Que Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 1 de septiembre de 2015 bajo el No. 00031903 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá obrando en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Natalia Silva Niño identificada con cédula ciudadanía No. 52.696.537., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de jefe nacional de indemnizaciones de seguros generales realice en nombre y representación de la compañía los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21**

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: a) solicite a los asegurados o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía en los ramos de seguros que opera esta sociedad. B) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago correspondiente y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la compañía todos los contratos de compraventa relacionados con salvamentos sobre los cuales se tenga algún derecho.

Que Por Escritura Pública No. 2483 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 24 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032913 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Claudia Marcela Sanchez rubio identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.726, para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas, competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio. Obligatoriamente canalizables través del mercado cambiario. B) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario. C) además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderada todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias.

Que Por Escritura Pública No. 0209 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de febrero de 2016, inscrita el 20 de febrero de 2017 bajo el No. 00036872 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 expedida en Bogotá d.C. En su calidad de tercer suplente del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Luz Mila Torres De Mendoza, identificada con cédula ciudadanía No. 41.629.888, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales la compañía sea demandante, demandada o tercera interviniente. El apoderado cuenta con altas facultades de disposición para conciliar y transigir. B) otorgar poderes especiales con el fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y procesos judiciales; así mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo, policivo y extrajudicial. C) responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) en general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que la compañía tenga que intervenir ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.

Que Por Escritura Pública No. 0536 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el No. 00037216 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.527 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de presidente de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Ligia Victoria Betancur Aguirre mayor de edad, identificada con cédula; de ciudadanía número 66.822.888, y mientras permanezca en el cargo de vicepresidenta ejecutiva de formación y gestión humana. Para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: suscribir los contratos de trabajo de los empleados. Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. Firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de, fondos de pensiones y, cesantías. Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp).

Que Por Escritura Pública No. 0197 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038856 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía número 7.173.298 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas en particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, d la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Daniel Alberto Tocarruncho mantilla en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Que Por Escritura Pública No. 0515 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039229 del libro V, compareció Javier José Suarez Esparragoza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.503-2, de la COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.180-7 y de la COMPAÑÍA CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. Con nit 860.006.359-6, en adelante las compañías, manifestó, que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del código de comercio, confieren poder especial, amplio y suficiente a Mabel Lucia Yaneth Geovannety, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.740.939, para que en nombre y representación de la compañía y mientras permanezca en el cargo de gerente de gestión humana realice los siguientes actos: 1) suscribir los actos de trabajo de los empleados. 2) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. 3) suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 4) suscriba las cartas de despido de los empleados. 5) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 6) suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 7) suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. 8) suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencia de seguros y de capitalización. 9) suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. 10) suscriba las cartas de despido de los agentes dependiente y la terminación de los contratos de agencia comercial. 11) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 12) firmar derechos de petición de información

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). 13) suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. 14) firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 15) firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. 16) atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp).

Que Por Escritura Pública No. 1628 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040063 del libro V, compareció María Mercedes Ibáñez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y tarjeta profesional 180.264 del C.S.J., facultándolo para que realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2011, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. H) para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. I) para suscribir contratos de transacción.

Que Por Escritura Pública No. 1627 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040071 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Jaime Arturo González Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional número 175.060 del C.S.J, facultándolo para que en el departamento del Tolima realice los siguientes actos. A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2001. Y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la ley 640 de 2001, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el código general del proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para iniciar procesos judiciales civiles penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas a providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

Que por Escritura Pública No. 1420 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2019, inscrita el 11 de Septiembre de 2019 bajo el número 00042211 del libro V compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Karem Peñalozza Mejía, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.740.942 de Bogotá, para que mientras permanezca en el cargo de Jefe Oferta de Valor Intermediarios, realice los siguientes actos en nombre y representación de LAS COMPAÑÍAS: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmas las afiliaciones a la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

Que por Escritura Pública No. 0928 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 20 de junio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042652 del libro V, modificada por Escritura Publica No. 1134 de la Notaria 65 de Bogotá D.C. del 19 de julio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042657 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fabian Contreras Lemus, identificado con cédula de ciudadanía número 79.952.012 de Bogotá, para que en nombre y representación de la compañía realice los siguientes actos: 1. Suscribir los contratos de trabajo de los empleados 2. Suscribir las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores. 3. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. 4. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 5. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP). 6. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 7. Firmar derechos de petición de información presentados antes las Entidades Promotoras de Salud (EPS). 8. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. 9. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 10. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conforman el Sistema de Seguridad Social Integral. Realice los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Suscribir cartas de terminación de los contratos comerciales que hayan celebrado la compañía con agentes independientes y agencias de seguros. 2. Suscribir las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado la compañía con cualquier persona natural.

Que por Escritura Pública No. 0182 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2020, inscrita el 18 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043137 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública manifestó : PRIMERO: Que, actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.040.670, para que realice en nombre y representación de L COMPAÑÍA los siguientes actos en relación con el Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así: A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir. B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑÍA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confirmando la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA. C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento. E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos. F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de la compañía.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.435	02-VIII-1948	04 BOGOTA	06-VIII-1.948 NO.017.944
2.849	09---VI-1.953	04 BOGOTA	25---VI-1.953 NO.022.865
3.390	17--VII-1.964	04 BOGOTA	09---XI-1.964 NO.033.560
3.494	01--VII-1.970	04 BOGOTA	03-VIII-1.970 NO.042.745
1.747	05---VI-1.972	14 BOGOTA	04--VII-1.972 NO.003.392
2.493	23---VI-1.973	14 BOGOTA	24---VI-1.973 NO.010.901
1.333	25--VII-1.975	15 BOGOTA	12-VIII-1.975 NO.028.943
00112	08---II-1.978	21 BOGOTA	21---II-1.978 NO.054.874
2.564	08---XI-1.979	21 BOGOTA	16---XI-1.979 NO.077.644
4.894	03---IX-1.987	04 BOGOTA	07---IX-1.987 NO.218.479
3.824	23---VI-1.989	01 BOGOTA	27---VI-1.989 NO.268.411
4.769	14---VI-1.990	29 BOGOTA	19---VI-1.991 NO.297.346
00668	01---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
1.137	20---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
5.967	05---IX-1.991	01 STAFE. BTA.	26---IX-1.991 NO.340.586
2.509	28---IV-1.993	31 STAFE. BTA.	04---V-1.993 NO.404.203
2.894	08---IV-1.994	29 STAFE. BTA.	14---IV-1.994 NO.443.851
3.432	26---IV-1.995	29 STAFE. BTA.	03---V-1.995 NO.490.743
1.210	29---IV-1.996	27 STAFE. BTA.	30---IV-1.996 NO.536.047

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001078 del 30 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00634220 del 15 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001989 del 11 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá	00646623 del 26 de agosto de 1998 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.					
E. P. No. 0000800	del 29 de abril	00679901	del 13 de mayo	de 1999	de la Notaría 7 de Bogotá
			1999 del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0000907	del 30 de mayo	00732475	del 12 de junio	de 2000	de la Notaría 7 de Bogotá
			2000 del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0000665	del 9 de abril	00774971	del 30 de abril	de 2001	de la Notaría 7 de Bogotá
			2001 del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0002583	del 29 de noviembre	00804535	del 3 de diciembre	de 2001	de la Notaría 7 de Bogotá D.C.
			2001 del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0002900	del 27 de diciembre	00808817	del 28 de diciembre	de 2001	de la Notaría 7 de Bogotá D.C.
			de 2001 del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0000518	del 21 de marzo	00874834	del 10 de abril	de 2003	de la Notaría 7 de Bogotá
			2003 del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0002617	del 3 de diciembre	00914006	del 31 de diciembre	de 2003	de la Notaría 7 de Bogotá D.C.
			de 2003 del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0000761	del 12 de abril	00933657	del 11 de mayo	de 2004	de la Notaría 7 de Bogotá
			2004 del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0000767	del 20 de abril	00990265	del 10 de mayo	de 2005	de la Notaría 7 de Bogotá
			2005 del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0000845	del 20 de abril	01051127	del 21 de abril	de 2006	de la Notaría 7 de Bogotá
			2006 del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0001044	del 15 de mayo	01135361	del 1 de junio	de 2007	de la Notaría 7 de Bogotá
			2007 del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0003259	del 19 de diciembre	01179329	del 21 de diciembre	de 2007	de la Notaría 7 de Bogotá D.C.
			de 2007 del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0000276	del 15 de febrero	01192518	del 21 de febrero	de 2008	de la Notaría 7 de Bogotá D.C.
			2008 del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 0000481	del 7 de marzo	01197455	del 10 de marzo	de 2008	de la Notaría 7 de Bogotá
			2008 del Libro IX		

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	E. P. No. 1039 del 26 de mayo de 2009 de la Notaría 7 de Bogotá	01302635 del 4 de junio de 2009 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 850 del 30 de marzo de 2010 de la Notaría 7 de Bogotá	01375555 del 14 de abril de 2010 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 0791 del 27 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá	01737897 del 11 de junio de 2013 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 0605 del 14 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá	01931592 del 20 de abril de 2015 del Libro IX
D.C.	E. P. No. 555 del 12 de abril de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá	02094999 del 19 de abril de 2016 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003, inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908289 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BOLIVAR S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SUCURSAL REGIONAL BOGOTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 00551667
Fecha de matrícula: 9 de junio de 1993
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A SUCURSAL BOGOTA COMERCIAL

Matrícula No.: 00559140
Fecha de matrícula: 6 de agosto de 1993
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Carrera 7 No 71 - 52 Torre B Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE

Matrícula No.: 00586131
Fecha de matrícula: 3 de marzo de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A AGENCIA CHICO

Matrícula No.: 00586675
Fecha de matrícula: 7 de marzo de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 12 No. 79 43 P 6
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CEN CAFAM FLORESTA

Matrícula No.: 01653267
Fecha de matrícula: 17 de noviembre de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 68 No. 90 88 Lc 122
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA
SANTA BARBARA
Matrícula No.: 01759513
Fecha de matrícula: 8 de diciembre de 2007
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av 19 No. 123 68
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA LA
CASTELLANA
Matrícula No.: 01960909
Fecha de matrícula: 3 de febrero de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida 100 # 62-49
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 27 de agosto de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1,940,741,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2020 Hora: 17:52:21

Recibo No. AB20175309

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20175309D141D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5684577438856702

Generado el 30 de octubre de 2020 a las 17:42:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3068 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLIVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Septima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 846 del 07 de septiembre de 1948

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente y suplentes, La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5684577438856702

Generado el 30 de octubre de 2020 a las 17:42:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales, h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Esparragoza Fecha de inicio del cargo: 13/04/2015	CC - 80418827	Presidente
Juan Manuel Barrera Fernández Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 79578870	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Víctor Enrique Flórez Camacho Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 19388955	Cuarto Suplente del Presidente
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5684577438856702

Generado el 30 de octubre de 2020 a las 17:42:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Elsa Neriza Barajas Villamizar Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51710155	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Gloria Yazmine Breton Mejía Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51689883	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Resolución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolívar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) el ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5684577438856702

Generado el 30 de octubre de 2020 a las 17:42:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Oficio No 2020180174 del 06 de agosto de 2020 ,autoriza el ramo Seguro Decenal



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CERTIFICADO DE RENOVACIÓN - TRANSPORTE MASIVO



Datos del Tomador

Nombre: SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S
Identificación: 900566324
Teléfono: 4442661
Dirección: CR 56 A 62 50
Ciudad: MEDELLIN
E-mail: mauricio.henao@sao6.com.co

Datos del asegurado

Nombre: SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S
Teléfono: 4442661
Dirección: CR 56 A 62 50
Ciudad: MEDELLIN
Identificación: 900566324
E-mail: mauricio.henao@sao6.com.co

Datos del beneficiario

Nombre: BANCO GNB SUDAMERIS
Identificación: 860050750 Oneroso: SI

Otro conductor menor de 25 años NO APLICA

¿Dudas o inquietudes?, comuníquese con su Asesor

Nombre: J.L HERNANDEZ & CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS
Clave: 61439
Teléfono: 6392388
Porcentaje: 100%
Oficina: 1000 - BCM

Datos coaseguro cedido

Apreciado(a) Cliente:

Usted ya hace parte de esta Gran Familia, con el Programa de Protección Integral para su vehículo.

¡Bienvenido!

Datos del vehículo N° de riesgo: 75

Placa: WDW961
Marca: DINA RUNNER 8
Modelo: 2014
Tipo: BUSES-BUSETAS-MICROBUS
Color:
N° de motor: 73572238
Vin o Chasis: 3ADBXEAN7ES012183
Servicio: PUBLICO DE PASAJEROS
Ubicación: MEDELLIN

Porcentaje de bonificación: 0%

Valor comercial del vehículo

Tomado de la Guía de Fasecolda No. Código: 9803005

Valor: \$176,245,756

Relación de accesorios

Descripción	Valor	Equipo original
-------------	-------	-----------------

Valor accesorios: \$0

Valor total asegurado: \$176,245,756

CERTIFICADO DE RENOVACIÓN - TRANSPORTE MASIVO

Vigencia del seguro

Desde	Hasta	Periodicidad
11 04 2018	11 04 2019	de pago: ANUAL
DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	
A las 24 horas	A las 24 horas	Vigencia 365 días

Vigencia del certificado

Desde	Hasta	Vigencia
11 04 2018	11 04 2019	
DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	
A las 24 horas	A las 24 horas	365 días

Coberturas al asegurado

	Límite	Deducible
Responsabilidad civil obligatoria		
Contractual		
Muerte	100 SMMLV	0% - 0 SMMLV
Incapacidad total y permanente	-	
Incapacidad temporal	-	
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	-	
Extracontractual		
Daños a bienes de terceros	500 SMMLV	0% 0 SMMLV
Muerte o lesiones a 1 persona	-	
Muerte o lesiones a 2 o más personas	-	
Responsabilidad Civil Extracontractual Voluntaria (Opera en exceso de RC obligatoria)		
Daños a bienes de terceros	1000 SMMLV	0% 0 SMMLV
Muerte o lesiones a 1 persona	1000 SMMLV	0% 0 SMMLV
Muerte o lesiones a 2 o más personas	2000 SMMLV	0% 0 SMMLV

Coberturas al vehículo

Valor asegurado	Deducible
El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía Fasecolda vigente	



CERTIFICADO DE RENOVACIÓN - TRANSPORTE MASIVO

Tipo de movimiento: Renovación

Servicio de Asistencia Bolívar

Asistencia Bolívar S.A. NIT. 890.304.806-4

Valor Asistencia Bolívar:	\$12,060,000
IVA Asistencia:	\$2,291,400
Total Asistencia Bolívar:	\$14,351,400

Total a pagar

Valor de la Prima:	\$953,489
IVA Prima:	\$181,163
Total Asistencia Bolívar:	\$53,550
Total a Pagar:	\$1,188,202

NOTA IMPORTANTE: La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Observaciones generales

Firma Representante Legal
Seguros Comerciales Bolívar S.A.



CLÁUSULA ESPECIAL PARA BENEFICIARIO ONEROSO

Datos del asegurado

Nombre: SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S
Identificación: 900566324
E-mail: mauricio.henao@sao6.com.co

Datos del beneficiario

Nombre: BANCO GNB SUDAMERIS
Identificación: 860050750

Datos del vehículo N° de riesgo: 75

Placa: WDW961
Marca: DINA RUNNER 8
Modelo: 2014
Tipo: BUSES-BUSETAS-MICROBUS
Color:
N° de motor: 73572238
Vin o Chasis: 3ADBXEAN7ES012183
Servicio: PUBLICO DE PASAJEROS
Ubicación: MEDELLIN

Vigencia del seguro

Desde			Hasta			Periodicidad
11	04	2018	11	04	2019	de pago: ANUAL
<small>DÍA</small>	<small>MES</small>	<small>AÑO</small>	<small>DÍA</small>	<small>MES</small>	<small>AÑO</small>	
A las 24 horas			A las 24 horas			Vigencia 365 días

Valor comercial del vehículo

Tomado de la Guía de Fasesolda No. Código: 9803005

Valor total asegurado: \$176,245,756

Coberturas al asegurado

Responsabilidad civil obligatoria	Límite	Deducible
Contractual		
Muerte	100 SMMLV	0% - 0 SMMLV
Incapacidad total y permanente	-	
Incapacidad temporal	-	
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	-	
Extracontractual		
Daños a bienes de terceros	500 SMMLV	0% 0 SMMLV
Muerte o lesiones a 1 persona	-	
Muerte o lesiones a 2 o más personas	-	
Responsabilidad Civil Extracontractual Voluntaria (Opera en exceso de RC obligatoria)		
Daños a bienes de terceros	1000 SMMLV	0% 0 SMMLV
Muerte o lesiones a 1 persona	1000 SMMLV	0% 0 SMMLV
Muerte o lesiones a 2 o más personas	2000 SMMLV	0% 0 SMMLV

Coberturas al vehículo

Valor asegurado	Deducible
-----------------	-----------

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía Fasesolda vigente

Extractado de la Condición Décimo Quinta de las Condiciones Generales de la Póliza de Automóviles de Seguros Comerciales Bolívar. A las Pólizas de automóvil con beneficiario oneroso, se le aplicarán las siguientes reglas:

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar a cubrir los créditos con garantía prendaria, sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.



CLÁUSULA ESPECIAL PARA BENEFICIARIO ONEROSO

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:

La Póliza se renovará automáticamente sólo cuando existe beneficiario oneroso, por un período igual al señalado en la vigencia hasta la extinción del respectivo crédito. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE PÓLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO:

La Compañía podrá revocar, modificar o renovar unilateralmente la póliza, notificando al beneficiario oneroso en su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío.



Firma Representante Legal
Seguros Comerciales Bolívar S.A.



Seguros Comerciales Bolívar S.A. Nit. 860.002.180-7
Avenida El Dorado No. 68B-31, piso 10 Conm. 341 0077
Fax: 283 0799 - A.A. 4421 Bogotá D.C., Colombia - www.segurosbolivar.com

Firma Tomador



Bogotá D.C., 11 de Abril de 2018

Señores
SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD - SIM -
Ciudad

Certificamos que el vehículo distinguido con las características que relacionamos a continuación, se encuentra amparado en la póliza 1000489984903, vehículo cuyo Tomador es SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S identificado con el NIT 900566324.

Datos del vehículo

Placa: WDW961
Marca: DINA RUNNER 8
Modelo: 2014
Tipo: BUSES-BUSETAS-MICROBUS
Color:
N° de motor: 73572238
Vin o Chasis: 3ADBXEAN7ES012183
Vigencia Desde: 11-04-2018
Vigencia Hasta: 11-04-2019
Asegurado: SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S

Coberturas al asegurado

Responsabilidad civil contractual	Límite
Muerte	100 SMMLV
Incapacidad total y permanente	-
Incapacidad temporal	-
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	-
Amparo patrimonial	-
Responsabilidad civil extracontractual	Límite
Daños a bienes de terceros	500 SMMLV
Muerte o lesiones a 1 persona	-
Muerte o lesiones a 2 o más personas	-

En constancia se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C. el 10 de Abril de 2018.



Firma Representante Legal
Seguros Comerciales Bolívar S.A.





CERTIFICACIÓN DE COBERTURA

Vigencia	Desde						A las 24 horas	Hasta						A las 24 horas																				
	Día		Mes		Año			Día		Mes		Año																						
	1	1	0	4	2	0		1	8	1	1	0	4		2	0	1	9																
Póliza número: 1000489984903																																		
Fecha de expedición:																																		
<table border="1"> <tr> <td>Día</td><td>Mes</td><td>Año</td> </tr> <tr> <td>1</td><td>0</td><td>0</td> </tr> <tr> <td>4</td><td>2</td><td>0</td> </tr> <tr> <td>1</td><td>8</td><td></td> </tr> </table>																	Día	Mes	Año	1	0	0	4	2	0	1	8							
Día	Mes	Año																																
1	0	0																																
4	2	0																																
1	8																																	
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA AMPARAR LOS RIESGOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA.																																		
<table border="0"> <tr> <td>Responsabilidad Civil Contractual:</td> <td>Límite</td> </tr> <tr> <td>Muerte</td> <td>100 SMMLV</td> </tr> <tr> <td>Incapacidad total y permanente</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Incapacidad temporal</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Responsabilidad Civil Extracontractual:</td> <td>Límite</td> </tr> <tr> <td>Daños a bienes de terceros</td> <td>500 SMMLV</td> </tr> <tr> <td>Muerte o lesiones a 1 persona</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>Muerte o lesiones a 2 o más personas</td> <td>-</td> </tr> </table>																	Responsabilidad Civil Contractual:	Límite	Muerte	100 SMMLV	Incapacidad total y permanente	-	Incapacidad temporal	-	Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	-	Responsabilidad Civil Extracontractual:	Límite	Daños a bienes de terceros	500 SMMLV	Muerte o lesiones a 1 persona	-	Muerte o lesiones a 2 o más personas	-
Responsabilidad Civil Contractual:	Límite																																	
Muerte	100 SMMLV																																	
Incapacidad total y permanente	-																																	
Incapacidad temporal	-																																	
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	-																																	
Responsabilidad Civil Extracontractual:	Límite																																	
Daños a bienes de terceros	500 SMMLV																																	
Muerte o lesiones a 1 persona	-																																	
Muerte o lesiones a 2 o más personas	-																																	
Nombre del tomador: SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S																																		
Nit: 900566324																																		
Riesgo No.: 75 Placa: WDW961																																		
<table border="1"> <tr> <td>Marca vehículo</td> <td>Modelo</td> </tr> <tr> <td>DINA RUNNER 8</td> <td>2014</td> </tr> </table>																	Marca vehículo	Modelo	DINA RUNNER 8	2014														
Marca vehículo	Modelo																																	
DINA RUNNER 8	2014																																	
<p>Firma Autorizada Compañía</p>																																		

PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE

1. Solicitar la intervención de las autoridades y el levantamiento del croquis, tomar nombres y teléfonos de los testigos y datos relacionados con el tercero.
2. No haga ningún arreglo con los terceros ni admita responsabilidades.
3. En caso de eventos con fallecidos, la autoridad asume la situación.
4. En caso de heridos, esto se conduce a la clínica u hospitales más cercano aportando fotocopias del SOAT.
5. Dar aviso a la compañía dentro de las 24 horas siguientes al accidente.

**PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES ALIMENTADORES
DE TRANSMILENIO
FORMA 01112000-1327-P-02-AU_090**

Seguros Comerciales Bolívar S.A. en adelante la Compañía, en consideración a las condiciones generales de esta póliza y en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio Colombiano, indemnizará al Asegurado durante la vigencia de esta póliza, las pérdidas y daños que se causen a Terceros, las pérdidas y daños que sufran los vehículos asegurados y los perjuicios patrimoniales que cause con motivo de la responsabilidad contractual y extracontractual en que incurra por la realización de alguno de los riesgos definidos en la condición Primera.

CONDICIÓN PRIMERA

1. COBERTURAS DE LA PÓLIZA

1.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES

1.1.1 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA AMPARAR LOS RIESGOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA ASI:

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de su Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual en que incurra por un accidente ocasionado con el vehículo asegurado, siempre que sea conducido por el conductor autorizado por la empresa alimentadora “Milenio Móvil”, según los términos de las normas reglamentarias del Servicio Público de Transportes Terrestre Colectivo Metropolitano, Distrital y/o Municipal de Pasajeros.

1.1.1.1 LÍMITE ASEGURADO

Es la suma asegurada, contratada para esta cobertura de acuerdo con las normas vigentes sobre el particular y las posteriores que las modifique, hasta por los montos legalmente estipulados.

1.1.2 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL VOLUNTARIA:

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de su Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual por daños a Bienes ajenos y/o Muerte o Lesiones de Terceros u Ocupantes en que incurra, por un accidente ocasionado por el vehículo asegurado, siempre que sea conducido por el conductor autorizado por la empresa alimentadora “Milenio Móvil”, en exceso del *SOAT* y en exceso de los límites legales establecidos en las normas reglamentarias del Servicio Público de Transportes Terrestre Colectivo Metropolitano, Distrital y/o Municipal de Pasajeros, de acuerdo con lo expresado en el *numeral 1.1.1.1*.

1.1.2.1 LÍMITES ASEGURADOS:

Es la suma única asegurada, contratada para esta cobertura y descrita en el anexo *No. 1. “Condiciones Particulares, Límites Y Deducibles Póliza de Seguro de Automóviles* por la empresa alimentadora “Milenio Móvil”, la cual tiene los siguientes sublímites:

SUBLÍMITE DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS:

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños causados a bienes materiales de terceros, que sean consecuencia de un mismo acontecimiento, estipulados en el anexo *No. 1 “Condiciones*

Particulares, Límites Y Deducibles Póliza de Seguro de Automóviles por la empresa alimentadora “Milenio Móvil”.

SUBLÍMITE PARA LESIONES O MUERTE A UNA O MÁS PERSONAS:

Es el valor máximo destinado a indemnizar la muerte o lesiones a una o varias personas, sin exceder los montos estipulados en el anexo *No. 1 “Condiciones Particulares, Límites Y Deducibles Póliza de Seguro de Automóviles* por la empresa alimentadora “Milenio Móvil”.

1.1.3 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCION JURÍDICA

1.1.3.1 POR UN PROCESO CIVIL

Si la compañía los autoriza previa y expresamente, indemnizará al asegurado los gastos del proceso civil o contravencional, aún en exceso de los límites asegurados, que promuevan en su contra los terceros damnificados o sus causahabientes, siempre que se trate de un accidente amparado.

Si el monto de los perjuicios ocasionados a terceros excede el valor límite o límites asegurados, la compañía responderá por tales gastos procesales en proporción al monto que le corresponda como indemnización por la cobertura de Responsabilidad Civil.

Dentro de los límites asegurados, este amparo incluye los honorarios de abogado, pactados mediante contrato de prestación de servicios profesionales, previamente sometido por el asegurado a consideración de la Compañía, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en la tarifa de honorarios del Colegio de Abogados de la ciudad donde curse el respectivo proceso. En caso de que no exista Colegio de Abogados o tarifa en determinada ciudad, se aplicará la del Colegio de

Abogados.

1.1.3.2 POR UN PROCESO PENAL

La Compañía reembolsará los gastos en que incurra el asegurado, por concepto de los honorarios de los abogados que lo apoderen en proceso penal, que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren dentro o fuera del mismo, con sujeción a las siguientes condiciones.

a) Solamente se reconocen los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apodere al asegurado y no sean nombrados de "oficio" de acuerdo con el origen del proceso y la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas indicadas a continuación:

Límites Máximos Asegurados de la Cobertura en Proceso Penal

En el delito de lesiones:

Indagatoria preliminar	1.5 Salarios mínimos legales vigentes
Proceso Penal Sumario:	
Indagatoria:	2.5 Salarios mínimos legales vigentes
Otras actuaciones:	4.0 Salarios mínimos legales vigentes
Proceso penal juicio:	4.0 Salarios mínimos legales vigentes

En el delito de homicidio:

Indagatoria preliminar:	2.0 Salarios mínimos legales vigentes
Proceso Penal Sumario:	
Indagatoria:	3.5 Salarios mínimos legales vigentes
Otras actuaciones:	5.0 Salarios mínimos legales vigentes
Proceso penal juicio:	9.0 Salarios mínimos legales vigentes

b) Para efecto de los valores anteriormente descritos, queda convenido que las sumas aseguradas se entienden aplicables por separado y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos penales; que dicha suma es independiente de las demás y comprenden la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

c) La suma de indagatoria preliminar comprende los honorarios para el trámite de devolución del vehículo al asegurado, si este hubiere sido retenido; la suma para las otras actuaciones del sumario no comprenden la asistencia en indagatoria, para lo cual se fija una suma independiente.

d) Para el pago de la indemnización por este concepto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado deberá presentar la solicitud de reembolso acompañada de los documentos que acrediten la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales con el abogado y los que estipulen el pago de los honorarios que haya realizado. Dependiendo de la asistencia recibida, para mayor ilustración, a continuación mencionamos los documentos pertinentes para demostrar las actuaciones realizadas por el abogado, sin perjuicio a la libertad probatoria:

Por indagación preliminar e indagatoria:

Constancia del juzgado sobre la asistencia del abogado en la actuación respectiva.

Por otras actuaciones del sumario (Excluyendo Indagatoria):

Constancia del juzgado sobre la calificación del sumario o su equivalente.

***Por juicio:* Copia de la sentencia debidamente ejecutoriada o en su defecto certificación sobre la interposición del recurso de casación y, en todo caso, constancia de la asistencia del abogado.**

e) Este amparo se otorga sin exclusiones y es independiente de los demás otorgados en la póliza y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.

1.2 COBERTURA DE DAÑOS.

La compañía indemniza al asegurado por los daños al vehículo como consecuencia directa de cualquier hecho no excluido salvo los daños a causa de hurto, o su tentativa, cuando tal amparo no haya sido contratado y que ocurran en forma súbita, accidental, imprevista e independiente de la voluntad del asegurado, de conformidad con las siguientes definiciones:

1.2.1 DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, INCLUYENDO INCENDIO Y EXPLOSIÓN.

Cubre los daños ocasionados al vehículo como consecuencia de un accidente, súbito e imprevisto, incluyendo incendio y explosión.

1.2.2 DAÑOS CAUSADOS POR GRANIZADA Y ANEGACIÓN.

Este amparo se extiende a cubrir las pérdidas o daños del vehículo, causados por granizada y anegación.

1.2.3 DAÑOS A CONSECUENCIA DE ASONADA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL, TERRORISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

Este amparo se extiende a cubrir las pérdidas o daños del vehículo, asegurado a consecuencia de asonada, motín, conmoción civil, terrorismo y actos mal intencionados de terceros.

Cuando el daño del vehículo asegurado supere el 75% del valor comercial, obtenido de por lo menos dos (2) cotizaciones suministradas a la Compañía

por concesionarios autorizados o representantes de la marca, ésta podrá declarar el vehículo en Daño Total y optar por reponerlo o reemplazarlo según lo indicado en la condición sexta (6) del presente contrato.

1.3 COBERTURA DE HURTO DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS.

HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES DEL VEHÍCULO ASEGURADO Y/O SUS ACCESORIOS.

Se indemniza al asegurado por la desaparición definitiva del vehículo, o de sus partes o accesorios originales de fábrica, a causa del hurto en cualquiera de sus modalidades o de su tentativa.

Cuando se deseen asegurar accesorios que no sean originales de fábrica, estos deberán quedar claramente detallados en la póliza; en caso de siniestro no se consideran cubiertos por la póliza aquellos accesorios que no hayan sido declarados.

1.4 COBERTURA DE TERREMOTO Y/O TEMBLOR.

Este amparo se extiende a cubrir las pérdidas o daños del vehículo, causados por terremoto y/o, temblor.

CONDICIÓN SEGUNDA

2. EXCLUSIONES

La Compañía queda liberada de toda responsabilidad cuando se presente una o más de las siguientes causales:

2.1 APLICABLES A LAS COBERTURAS DE RIESGOS PATRIMONIALES

2.1.1 Muerte o lesiones corporales a personas que en el momento del accidente se

encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo.

2.1.2 Muerte o lesiones corporales causadas al conductor autorizado por el operador o a personas al servicio del Sistema Transmilenio o de otros operadores del sistema incluyendo operadores del asegurado.

2.1.3 Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, túneles o básculas por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

2.1.4 Muerte, lesiones corporales o daños a cosas, causados por los pasajeros transportados, cuando el vehículo esté o no en movimiento.

2.1.5 Cuando el Asegurado afronte el proceso Civil o Penal contra orden expresa de la Compañía.

2.2 APLICABLES A LAS COBERTURAS DEL VEHÍCULO.

2.2.1 Daños eléctricos o mecánicos, deterioros y fallas de cualquier índole, accidentales o no, debidos al desgaste natural del vehículo o a deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento.

Sin embargo, los demás daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil por las causas anteriormente mencionadas, quedan amparados.

2.2.2 Daños al vehículo por ponerse en marcha después de sufrir un accidente sin haberse reparado en forma provisional.

2.3 APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.

2.3.1 Daños o pérdidas como consecuencia de dolo o culpa grave del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o por un tercero expresamente autorizado por el asegurado.

2.3.2 Cuando el vehículo haya sido hurtado con anterioridad, o haya ingresado

ilegalmente al país, o de cualquier manera se haya involucrado en algún tipo de operaciones ilícitas o violaciones legales o por los eventos indicados en las cláusula (16) del presente contrato.

- 2.3.3 Daños causados al vehículo por las cosas transportadas por los pasajeros y daños que afecten dichas cosas.**
- 2.3.4 Daños a bienes sobre los cuales el asegurado, tenga la propiedad, posesión o tenencia. Se exceptúan los vehículos del mismo operador y de iguales características del asegurado.**
- 2.3.5 Lesiones o muerte que el asegurado o el conductor autorizado por el Operador cause con el vehículo voluntaria o intencionalmente a terceros, así como los daños que cause a cosas ajenas o al vehículo mismo.**
- 2.3.6 Cuando en el momento del accidente el vehículo se encuentre con sobrecupo de pasajeros; o se emplee para uso distinto del estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción; o participe en competencias o entrenamientos automovilísticos.**
- 2.3.7 Cuando el vehículo asegurado remolque a otro, con o sin fuerza propia.**
- 2.3.8 El alquiler del vehículo; o el transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas.**
- 2.3.9 Hostilidades u operaciones de guerra, declarada o no. Los actos terroristas y mal intencionados de terceros, no se consideran como operaciones de guerra.**
- 2.3.10 Uso del vehículo asegurado por actos de la autoridad; o cuando se halle secuestrado, aprehendido, decomisado, o depositado por obligación**

prendaria con tenencia.

2.3.11 Pérdidas o daños que, directa o indirectamente, en su origen o extensión, sean causados por explosión de artefactos o armas nucleares; o por emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos, entienden por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por si mismo.

CONDICIÓN TERCERA

3. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- 3.1** Avisar a la Compañía sobre cualquier accidente o pérdida y de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que puedan configurar una pérdida, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer de su ocurrencia o existencia.
- 3.2** Asistir y actuar, con los debidos cuidados y diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, nombrando apoderado para adelantar la defensa y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.
- 3.3** Salvo autorización previa y expresa de la Compañía, deberá abstenerse de reconocer su propia responsabilidad en el siniestro; celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño y sus causahabientes; de hacer pagos, a menos que el asegurado sea condenado a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada y siempre y cuando haya mantenido informada debidamente a la Compañía sobre la iniciación y desarrollo del trámite o proceso respectivo.

3.4 En caso de Daño Total o Pérdida Total por Hurto del vehículo asegurado, deberá efectuar el traspaso del mismo a la Compañía. Si la pérdida fue por hurto, entregar además, copia de la solicitud tramitada ante el organismo de tránsito competente sobre la cancelación definitiva de la matrícula. La Compañía podrá efectuar tales gestiones a nombre y con cargo exclusivo del asegurado.

CONDICIÓN CUARTA

4. CONTENIDO Y FORMA DE LA RECLAMACIÓN

El asegurado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio para efecto de presentar la reclamación formal ante la Compañía, deberá acompañar declaración detallada de la ocurrencia del siniestro y la demostración de su cuantía.

Como ilustración, a continuación se relacionan los siguientes documentos que el asegurado podrá aportar como prueba:

- Prueba sobre la propiedad del vehículo.
- Copia de la denuncia penal, de ser necesaria.
- Licencia de conducción, si fuera del caso.
- Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la resolución de la Autoridad, si fuera necesario.
- Cuando la responsabilidad civil o el monto de los perjuicios derivados no se hayan comprobado con los documentos anteriores, se requiera sentencia judicial en firme.
- Prueba sobre la calidad de beneficiario, si es necesario.

Lo anterior no implica limitación alguna a la libertad probatoria.

En reclamaciones por responsabilidad civil, en desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, la Compañía podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.

La Compañía no indemnizará los perjuicios causados a la víctima cuando ya han sido o sean resarcibles por otro medio o seguro.

CONDICIÓN QUINTA

5. DEDUCIBLE

Es el porcentaje o monto fijo del valor del siniestro que invariablemente se deduce del valor de la indemnización y que siempre queda a cargo del asegurado, según la cobertura afectada. La aplicación de este deducible está supeditada al mayor valor entre el monto que resulte de aplicar el porcentaje al valor del siniestro y el monto del deducible mínimo contratado.

CONDICIÓN SEXTA

6. OPCIONES DE LA COMPAÑÍA PARA INDEMNIZAR

La Compañía puede indemnizar al Asegurado los daños o pérdidas del vehículo en dinero o mediante su reparación o reemplazo, a su elección. Por consiguiente el asegurado no puede hacerle dejación o abandono a la Compañía del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro o su reemplazo, porque optar por alguna de esas alternativas es privativo de la Compañía.

CONDICIÓN SÉPTIMA

7. INDEMNIZACIONES DE PIEZAS, PARTES O ACCESORIOS

La Compañía no deduce suma alguna por concepto de deméritos de las piezas, partes o accesorios que deban reemplazarse.

Si algún repuesto no se encontrare en el mercado local, la Compañía cumplirá válidamente su obligación de indemnizar pagando al asegurado el valor que tenía dicho repuesto, según la última cotización del representante autorizado; o del almacén que más recientemente lo hubiese tenido; o el valor que comercial y razonablemente

hubiese tenido en la plaza en el momento de la pérdida.

CONDICIÓN OCTAVA

8. SUPRASEGURO

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1.091 del Código de Comercio, cualquiera de las partes podrá promover la reducción del valor asegurado durante la vigencia respectiva, mediante la devolución o rebaja de la prima correspondiente al importe del exceso y al período no transcurrido del seguro. La reducción no podrá efectuarse después de ocurrido un siniestro total.

En aquellos eventos en los cuales se presentara fraude, en el exceso del seguro sobre el valor real del interés asegurado, se producirá la nulidad del contrato, con retención de la prima a título de pena.

Si en el momento de una pérdida o daño el valor asegurado que figura en el respectivo certificado individual de seguro es SUPERIOR al valor comercial del vehículo en el mercado, la Compañía sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial del vehículo a la fecha de ocurrencia del siniestro.

CONDICIÓN NOVENA

9. INFRASEGURO

Si en el momento de una pérdida o daño el valor asegurado que figura en el respectivo certificado individual de seguro es INFERIOR al valor comercial del vehículo en el mercado, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño. Esta cláusula no es aplicable a daños parciales.

CONDICIÓN DÉCIMA

10. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si al momento del siniestro existieren otro u otros seguros que amparen los mismos riesgos que esta póliza, la Compañía sólo pagará la parte proporcional de la indemnización que le corresponda, teniendo en cuenta las sumas aseguradas en las demás pólizas, siempre que el asegurado obrare de buena fe.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA

11. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía; se podrá restablecer a voluntad del asegurado, previo pago de la prima adicional, según acuerdo entre las partes.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA

12. SALVAMENTOS

El asegurado recibirá proporcionalmente el producto de la venta del salvamento, entendiéndose como: el valor de su venta, menos los gastos realizados por la Compañía para su recuperación, protección y comercialización, para tal fin la Compañía tendrá en cuenta el porcentaje pactado como deducible y el INFRASEGURO. Se otorgará al Asegurado la primera opción de compra sobre el salvamento.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA

13. VENTA DEL VEHÍCULO

La venta del vehículo produce la extinción automática de este contrato, salvo que subsista algún interés asegurable en cabeza del asegurado, en cuyo caso el seguro continúa vigente en la medida necesaria para proteger dicho interés; pero debe informarse de tal circunstancia a la Compañía dentro de los diez días siguientes a la fecha de la venta.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA

14. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

Esta póliza puede ser revocada por:

14.1 El asegurado, en cualquier tiempo mediante aviso escrito a la Compañía, con efectos inmediatos si no indica otra fecha, en cuyo caso se le devolverá el 90% de la prima no devengada del tiempo faltante para el vencimiento del seguro, liquidada a prorrata.

14.2 La Compañía, notificando su decisión al asegurado a su última dirección registrada, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío, en cuyo caso devolverá al asegurado el 100% de la prima no devengada, liquidada a prorrata hasta el vencimiento del seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA

15. PAGO DE LA PRIMA

La Compañía solo asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde la hora 24:00 del día en que se produzca el pago de la prima, siempre que este se efectúe antes de la fecha límite establecida en la carátula o anexos.

Tratándose de renovaciones, la Compañía sólo reasumirá los riesgos si la prima ha sido pagada antes de la expiración de la vigencia.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA

16. GARANTÍA SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL VEHÍCULO

La presente póliza se otorga con base en la garantía que hace el Tomador y el Asegurado, sobre la procedencia legal del vehículo asegurado y sobre el cumplimiento

de las normas legales aduaneras referentes a los requisitos y documentos que deben amparar este tipo de importaciones en especial que no hay ingreso ilegal del vehículo al país y que se cumple con todos los requisitos de Ley para la declaración de Importación; así mismo, que con respecto a este vehículo no se está incurriendo en ninguna de las formas de contrabando prevista, ni en ninguna infracción que implique cuestionamiento en sus aspectos aduaneros.

Que los documentos de Ingreso del vehículo al país, matrícula, propiedad y traspaso no son falsos en su forma o contenido y que los números de identificación del mismo son los originales de fábrica o no han sido regrabados ilegalmente y en general que el vehículo asegurado, no ha sido hurtado en el país o en el extranjero.

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a las sanciones que establece el artículo 1061 del Código de Comercio o las normas que lo modifiquen o deroguen y las demás sanciones que determine la ley.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

17. AUTORIZACIÓN

El tomador y/o asegurado de la presente póliza, concede la siguiente autorización voluntaria e irrevocable a la Compañía, para que con fines estadísticos, de información entre las compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, en Colombia o en el exterior, investigue, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo de cualquier otra entidad la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar con **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaró conocer y aceptar en todas sus partes.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA

18. CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS

Para efectos del cálculo de los valores de los Amparos, Deducibles, Límites de Cobertura y todos aquellos Ítems que se encuentren tanto en las Condiciones Generales como en la Carátula de la Póliza, expresados en SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES, se tomará el valor de los mismos en la fecha de la ocurrencia del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA

En Revision

CONDICIÓN VIGÉSIMA

20. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Este seguro opera mientras el vehículo se halle dentro del territorio de la República de Colombia, específicamente en la ciudad de Bogotá D.C..

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

21. NOTIFICACIONES

Excepto el aviso de accidente, que puede efectuarse por cualquier medio, todas las declaraciones o notificaciones deberán consignarse por escrito. Serán pruebas suficientes: la constancia de su envío por correo recomendado a la última dirección registrada por las partes; la firma o constancia en la notificación personal y la impresión del número de telex o del fax del destinatario en el respectivo mensaje

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

22. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el

presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C.
República de Colombia.

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, Antioquia

PROCEDIMIENTO: VERBAL
RADICADO: 2021 - 00072
DEMANDANTE: FELIPE GOEZ GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Y OTROS
ASUNTO: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Señor Juez,

ESTEBAN KLINKERT CORREA, abogado portador de la tarjeta profesional No. 287.674 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de profesional adscrito a la sociedad **ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.279.082-7, mandataria sustituta de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** —en adelante **SEGUROS BOLÍVAR**—, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT. No. 860.002.180-7, representada legalmente para estos efectos por la Dra. **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414; me permito contestar el llamamiento en garantía formulado por **JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO**, aclarando que la contestación a la demanda se realizó en escrito presentado mediante correo electrónico el 6 de julio del 2021, por medio del cual se dio respuesta a la acción directa ejercida por las víctimas.

1. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto, y me atengo al contenido de la póliza, en lo que toca con amparos, exclusiones, sumas aseguradas, y demás cláusulas generales y particulares del contrato de seguro.

AL TERCERO: Es cierta la ocurrencia del evento mencionado, aun cuando cabe mencionar que la causa eficiente del hecho se deriva de la conducción desplegada por el conductor de la motocicleta en la que se desplazaba el demandante.

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: Es cierto.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Me opongo a las pretensiones del llamamiento en garantía, por cuanto para que surja alguna obligación respecto de la aseguradora, se deberá probar antes la responsabilidad del asegurado frente a los hechos que dieron origen a la reclamación de la parte actora.

No obstante lo anterior, en el caso en que se llegare a demostrar la responsabilidad del llamante en garantía, previo a imponer alguna condena a la aseguradora, deberá analizarse primero la validez del contrato de seguro, y en general su eficacia, los amparos y exclusiones acordados, la existencia de los valores asegurados contratados y las restantes prescripciones, de orden legal y contractual, conforme a las cuales se pueda establecer si existe o no obligación de pago por parte de la aseguradora.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

3.1. PREVIO A CUALQUIER DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA ASEGURADORA DEBERÁ DECLARARSE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO

Para que pueda surgir una condena respecto de la aseguradora es necesario que se declare la responsabilidad del asegurado. Lo anterior se desprende de la cláusula 1.1.1. de las condiciones básicas de la póliza denominada COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, que dispone:

"SEGUROS BOLÍVAR indemnizará dentro de los límites establecidos dentro de la carátula de la póliza, los perjuicios que se causen con el vehículo amparado en la póliza, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado, de conformidad con la ley, por Daños a Bienes de Terceros y Muerte o Lesiones de Terceros, siempre que sea conducido por el Asegurado o por la persona debidamente autorizada. (...)"

En el caso que nos ocupa, es claro que no puede imputarse responsabilidad al asegurado, puesto que se está en presencia de una causa extraña como lo es el

hecho exclusivo de un tercero. Es así como **la causa eficiente del accidente fue aportada exclusivamente por el actuar imprudente del conductor de la motocicleta en la que se desplazaba el demandante, al realizar un adelantamiento en un sitio prohibido para ello.** Tal y como puede apreciarse en el dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito realizado por CESVI COLOMBIA, en el cual se indicó lo siguiente:

“4.3.2 Tránsito de los vehículos

Cotejando las posiciones finales con la forma de impacto, se encuentra que antes de la interacción:

*a. El vehículo 2 (Motocicleta) circulaba sobre el centro de la vía, adicionalmente atendiendo el calculo de velocidad para este vehículo en relación con la velocidad calculada para el vehículo 1 (EQS609), **se determina que la motocicleta se encontraba realizando una maniobra de adelantamiento al vehículo 1 (EQS609) sobre el mismo carril o muy cerca al centro de la vía en una zona donde obraba línea central continúa.**”*

Así las cosas, ante la ausencia de responsabilidad del asegurado, no podrá surgir alguna obligación indemnizatoria en cabeza de la aseguradora.

3.2. VALOR ASEGURADO PACTADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS

En la medida que se presentaron otros lesionados en el accidente (tal y como se puede verificar en el proceso contravencional), en los términos de la póliza contentiva del contrato de seguro, el valor asegurado que se ampara en el evento de lesiones o muerte a dos o más personas es de 2000 SMMLV, sin que pueda exceder en ningún caso el límite de 1000 SMMLV establecido para las lesiones o muerte de una persona. Lo anterior conforme a la cláusula 6.1.1.3. de las condiciones generales de la póliza, que establece:

“6.1.1.3 Para lesiones o muerte a dos o más personas:

Es el valor máximo destinado a indemnizar la muerte o lesiones a varias personas, sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el numeral anterior, derivado de un accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado y responsable civilmente conforme a la ley.”

Por su parte, en los términos de la CONDICIÓN VIGESIMA PRIMERA de las condiciones generales de la póliza, el valor del salario mínimo es el correspondiente al de la fecha de la ocurrencia de los hechos. De esta forma, en el remoto evento

en el que surja alguna condena en contra de SEGUROS BOLÍVAR por concepto de lesiones o muerte a dos o más personas no podrán generarse obligaciones superiores a 1000 SMMLMV del año 2019.

3.3. LA COBERTURA SOLO OPERA EN EXCESO DE PAGOS DERIVADOS DEL SOAT

En los términos de la cláusula 1.1.1 y del inciso final de la cláusula 6.1 de las condiciones generales de la póliza, la cobertura afectada solamente opera en exceso de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito, motivo por el cual, deberá ser descontado de la eventual obligación de SEGUROS BOLÍVAR lo pagado por la aseguradora del SOAT. Como puede apreciarse en el informe rendido por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., esta pagó al demandante en virtud de las coberturas del SOAT la suma de \$18.647.914. Los cuales se discriminan así: \$18.371.914 por concepto de Indemnización por Gastos de Transporte y Movilización de Víctimas y \$276.000 por concepto de Gastos Médicos - Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios.

4. PRUEBAS

4.1. INTERROGATORIO DE PARTE. Que absolverá el llamante en garantía a instancias de la audiencia regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

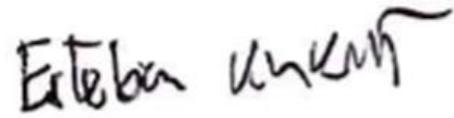
4.2. PRUEBA MEDIANTE INFORME. En los términos de los artículos 275 y siguientes del Código General del Proceso aporto la respuesta al derecho de petición con el informe rendido por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

5. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES

APODERADO: Carrera 43 A No. 16 A Sur – 38 Ofi. 706 Medellín
ekc@abogadospinedayasociados.com
secretaria@abogadospinedayasociados.com

Medellín, septiembre 27 de 2021

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Esteban Klinkert Correa'. The signature is written in a cursive, somewhat stylized font.

ESTEBAN KLINKERT CORREA

C.C. 1.017.201.069

T.P. 287.674 del C.S. de la J. PROFESIONAL ADSCRITO
ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S.

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, Antioquia

PROCEDIMIENTO: VERBAL
RADICADO: 2021 - 00072
DEMANDANTE: FELIPE GOEZ GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Y OTROS
ASUNTO: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Señor Juez,

ESTEBAN KLINKERT CORREA, abogado portador de la tarjeta profesional No. 287.674 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de profesional adscrito a la sociedad **ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.279.082-7, mandataria sustituta de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** —en adelante **SEGUROS BOLÍVAR**—, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT. No. 860.002.180-7, representada legalmente para estos efectos por la Dra. **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414; me permito contestar el llamamiento en garantía formulado por **SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S.**, aclarando que la contestación a la demanda se realizó en escrito presentado mediante correo electrónico el 6 de julio del 2021, por medio del cual se dio respuesta a la acción directa ejercida por las víctimas.

1. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

AL PRIMERO: Es cierto, y me atengo al contenido de la póliza, en lo que toca con amparos, exclusiones, sumas aseguradas, y demás cláusulas generales y particulares del contrato de seguro.

AL SEGUNDO: Es cierta la ocurrencia del evento mencionado, aun cuando cabe mencionar que la causa eficiente del hecho se deriva de la conducción desplegada por el conductor de la motocicleta en la que se desplazaba el demandante.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: No es un hecho, sino la expresión de las pretensiones del llamamiento, por lo que no requiere de pronunciamiento alguno. Sin embargo, previo a imponer alguna condena a la aseguradora deberá analizarse primero la validez del contrato de seguro, y en general su eficacia, los amparos y exclusiones pactados, la existencia de los valores asegurados contratados, y las restantes prescripciones de orden legal y contractual conforme a las cuales se pueda establecer si existe o no obligación de pago por parte de la aseguradora.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Me opongo a las pretensiones de condena que eleva el llamante en garantía, por cuanto para que surja alguna obligación respecto de la aseguradora, se deberá probar antes la responsabilidad del asegurado frente a los hechos que dieron origen a la reclamación de la parte actora.

Procederé a pronunciarme respecto de cada una de las pretensiones de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: No me opongo.

A LA SEGUNDA: Me opongo por cuanto para que surja alguna obligación respecto de la aseguradora, se deberá probar antes la responsabilidad del asegurado frente a los hechos que dieron origen a la reclamación de la parte actora.

No obstante lo anterior, en el caso en que se llegare a demostrar la responsabilidad del llamante (asegurado), previo a imponer alguna condena en contra de la aseguradora, deberá analizarse primero la validez del contrato de seguro, y en general su eficacia, los amparos y exclusiones acordados, la existencia de los valores asegurados contratados y las restantes prescripciones, de orden legal y contractual, conforme a las cuales se pueda establecer si existe o no obligación de pago por parte de la aseguradora.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

3.1. PREVIO A CUALQUIER DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA ASEGURADORA DEBERÁ DECLARARSE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO

Para que pueda surgir una condena respecto de la aseguradora es necesario que se declare la responsabilidad del asegurado. Lo anterior se desprende de la cláusula 1.1.1. de las condiciones básicas de la póliza denominada COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, que dispone:

"SEGUROS BOLÍVAR indemnizará dentro de los límites establecidos dentro de la carátula de la póliza, los perjuicios que se causen con el vehículo amparado en la póliza, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado, de conformidad con la ley, por Daños a Bienes de Terceros y Muerte o Lesiones de Terceros, siempre que sea conducido por el Asegurado o por la persona debidamente autorizada. (...)"

En el caso que nos ocupa, es claro que no puede imputarse responsabilidad al asegurado, puesto que se está en presencia de una causa extraña como lo es el hecho exclusivo de un tercero. Es así como **la causa eficiente del accidente fue aportada exclusivamente por el actuar imprudente del conductor de la motocicleta en la que se desplazaba el demandante, al realizar un adelantamiento en un sitio prohibido para ello.** Tal y como puede apreciarse en el dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito realizado por CESVI COLOMBIA, en el cual se indicó lo siguiente:

"4.3.2 Tránsito de los vehículos

Cotejando las posiciones finales con la forma de impacto, se encuentra que antes de la interacción:

*a. El vehículo 2 (Motocicleta) circulaba sobre el centro de la vía, adicionalmente atendiendo el calculo de velocidad para este vehículo en relación con la velocidad calculada para el vehículo 1 (EQS609), **se determina que la motocicleta se encontraba realizando una maniobra de adelantamiento al vehículo 1 (EQS609) sobre el mismo carril o muy cerca al centro de la vía en una zona donde obraba línea central continúa.**"*

Así las cosas, ante la ausencia de responsabilidad del asegurado, y en su lugar, la responsabilidad del conductor del vehículo en el que la víctima se desplazaba, no podrá surgir alguna obligación indemnizatoria en cabeza de la aseguradora.

3.2. VALOR ASEGURADO PACTADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS

En la medida que se presentaron otros lesionados en el accidente (tal y como se puede verificar en el proceso contravencional), en los términos de la póliza contentiva del contrato de seguro, el valor asegurado que se ampara en el evento de lesiones o muerte a dos o más personas es de 2000 SMMLV, sin que pueda exceder en ningún caso el límite de 1000 SMMLV establecido para las lesiones o muerte de una persona. Lo anterior conforme a la cláusula 6.1.1.3. de las condiciones generales de la póliza, que establece:

“6.1.1.3 Para lesiones o muerte a dos o más personas:

Es el valor máximo destinado a indemnizar la muerte o lesiones a varias personas, sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el numeral anterior, derivado de un accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado y responsable civilmente conforme a la ley.”

Por su parte, en los términos de la CONDICIÓN VIGESIMA PRIMERA de las condiciones generales de la póliza, el valor del salario mínimo es el correspondiente al de la fecha de la ocurrencia de los hechos. De esta forma, en el remoto evento en el que surja alguna condena en contra de SEGUROS BOLÍVAR por concepto de lesiones o muerte a dos o más personas no podrán generarse obligaciones superiores a 1000 SMMLMV del año 2019.

3.3. LA COBERTURA SOLO OPERA EN EXCESO DE PAGOS DERIVADOS DEL SOAT

En los términos de la cláusula 1.1.1 y del inciso final de la cláusula 6.1 de las condiciones generales de la póliza, la cobertura afectada solamente opera en exceso de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito, motivo por el cual, deberá ser descontado de la eventual obligación de SEGUROS BOLÍVAR lo pagado por la aseguradora del SOAT. Como puede apreciarse en el informe rendido por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., esta pagó al demandante en virtud de las coberturas del SOAT la suma de \$18.647.914. Los cuales se discriminan así: \$18.371.914 por concepto de Indemnización por Gastos de Transporte y Movilización de Víctimas y \$276.000 por concepto de Gastos Médicos - Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios.

4. PRUEBAS

4.1. INTERROGATORIO DE PARTE. Que absolverá el representante legal de la sociedad llamante en garantía a instancias de la audiencia regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

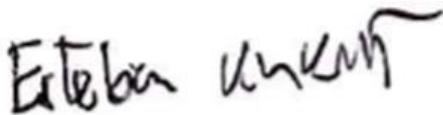
4.2. PRUEBA MEDIANTE INFORME. En los términos de los artículos 275 y siguientes del Código General del Proceso aporto la respuesta al derecho de petición con el informe rendido por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.

5. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES

APODERADO: Carrera 43 A No. 16 A Sur – 38 Ofi. 706 Medellín
ekc@abogadospinedayasociados.com
secretaria@abogadospinedayasociados.com

Medellín, septiembre 27 de 2021

Cordialmente,



ESTEBAN KLINKERT CORREA
C.C. 1.017.201.069
T.P. 287.674 del C.S. de la J. PROFESIONAL ADSCRITO
ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S.